

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 360^a

Sesión 130^a, en martes 22 de enero de 2013
(Ordinaria, de 11.14 a 13.45 horas)

Presidencia de los señores Monckeberg Díaz, don Nicolás, y
Marinovic Solo de Zaldívar, don Miodrag

Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.
Prosecretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9 Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	17
II. Apertura de la sesión	21
III. Actas	21
IV. Cuenta	21
- Minuto de silencio en memoria de exdiputado Enrique van Rysselberghe Varela, recientemente fallecido	21
- Envío de proyecto a Comisión de Gobierno Interior y Regionalización	21
V. Orden del Día.	
- Normativa sobre elección directa de consejeros regionales. Primer trámite constitucional	23
- Proyecto de acuerdo aprobatorio del acuerdo de coproducción cinematográfica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Italia. Primer trámite constitucional.....	52
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Incremento de recursos del Programa Capital Abeja.....	53
- Implementación de servicios sanitarios en estaciones del metro de Santiago	55
VII. Incidentes.	
- Antecedentes sobre prohibición de contratación de funcionarios desvinculados del Servicio de Salud de Antofagasta. Oficio.....	56
VIII. Anexo de sesión.	
Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes	58
- Información sobre eventual extensión de instalaciones de centros de cultivo de salmones en el lago Ranco. Oficios.....	58
- Información sobre obras viales de la comuna de Máfil. Oficio	59
IX. Documentos de la Cuenta.	
1. Segundo informe de la Comisión de Gobierno Interior recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “suma”, que “Establece elección directa de los Consejeros Regionales.”. (boletín N° 7923-06).....	60
2. Primer informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “suma”, de “Fomento Forestal que modifica y extiende el DL N° 701.”. (boletín N° 8603-01).....	73

	Pág.
3. Primer informe de la Comisión Especial del Adulto Mayor recaído en el proyecto, iniciado en moción que “Certifica calidad de los centros de larga estadía de adultos mayores para su funcionamiento.”. (boletín N° 8012-32)..	198
4. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Meza, Auth, Baltolu, Cornejo, De Urresti, Espinosa, don Marcos; García, don René Manuel; Montes, Robles y Teillier, que “Modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación a la garantía de satisfacción”. (boletín N° 8788-03)	210
5. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Becker, Auth, Bertolino, Browne, García, don René Manuel; Meza, Morales, Ojeda y Verdugo, sobre “Reforma Constitucional, que establece el requisito de “domicilio electoral”, por un período de dos años antes de una elección parlamentaria”. (boletín N° 8789-07)	211
6. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Hasbún, García, don René Manuel; Latorre, Urrutia y las diputadas señoras Hoffmann, doña María José; Molina, doña Andrea y Sabat, doña Marcela, que “Modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para terminar con la larga distancia nacional y hacer convergentes los cargos de acceso del servicio público telefónico”. (boletín N° 8790-15).....	212
7. Oficio del Tribunal Constitucional mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia de control de constitucionalidad referida al proyecto aprobado por el Congreso Nacional que “Regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios.”. (boletín 7484-01). Rol 2389-12- CPR. (8201)	216
8. Oficio del Tribunal Constitucional por el cual pone en conocimiento de la Cámara de Diputados el requerimiento de inconstitucionalidad presentado por varios Diputados respecto de artículo 3° del proyecto de ley que “Crea el Ministerio del Deporte”. Rol 2367-12-CPT. (boletín N° 8085-29). (8198).....	216

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Oficio:
 - De la Comisión de Régimen Interno por el que comunica que los diputados señores Gabriel Ascencio y Celso Morales participarán en el taller de capacitación para Parlamentarios, convocado por ParlAmericas, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia los días 25 y 26 de febrero próximo (558)
2. Comunicación:
 - del diputado señor Delmastro, quien acompaña licencia médica por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de 30 días, a contar del 14 de enero próximo pasado.
3. Notas:
 - Del diputado señor Marinovic, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 11 de febrero en curso, para dirigirse a Paris, Francia.

- Del diputado señor Santana, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 21 de enero próximo pasado, para dirigirse a Estados Unidos.

Respuestas a oficios cuenta:

Contraloría General de la República:

- Diputado Harboe, Investigación contra seremis de Región del Biobío por intervención electoral en comuna de Alto Biobío (2429 al 8121).
- Diputado Jarpa, Ordene fiscalizar la existencia de determinadas negligencias, referidas a las actuaciones de las EGIS “Inmobiliaria Social y Ark & Fierre E.I.R.L”, encargada de la Villa Galilea, “B.O S.A”, encargada del comité Renacer” y Fergo, encargada de los comités Altamira I y Cayumanqui I y II, todas de la comuna de Chillán, Región del Biobío; disponga las medidas y sanciones que en derecho sean menester, e informe de sus gestiones a esta Corporación. Se anexa documento relacionado con la materia objeto de este oficio. (2431 al 7251).
- Diputado Hernández, Remita información detallada, atinente a la construcción de un centro deportivo, ubicado en la población Los Álamos, comuna de San Pablo, Región de Los Lagos. (2433 al 8054).
- Diputado De Urresti, diputado Díaz don Marcelo, Se pronuncie sobre eventuales conflictos de interés e infracción al principio de abstención, que afectarían a don Ricardo Ariztía De Castro, por sus actuaciones en calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario (Indap). (2520 al 5364).
- Diputado Chahín, Emitir su pronunciamiento respecto de la venta de la empresa de Servicios a la Minería CIMM T&S S.A. a la Transnacional S.G.S., y de la venta de los terrenos donde funciona esa empresa, ubicados en Avda. Parque Antonio Rabat N° 6.500, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago. Asimismo, informe respecto de eventuales pagos especiales a Directores y Consejeros de CIMM T&S con recursos provenientes de la venta de la empresa. (2614 al 8509).

Ministerio de Interior:

- Diputada Pascal doña Denise, Solicita disponer se estudie la situación de la comuna de Curacaví, en lo que dice relación con el acceso expedito y adecuado a los servicios públicos en la provincia de Melipilla. (221 al 4325).

Ministerio de Hacienda:

- Diputado Sandoval, Requiere se informe sobre la respuesta a la demanda de los funcionarios de los departamentos de educación municipal y de los jardines infantiles que funcionan vía transferencia de fondos en la Región de Aysén, para que se les otorgue el bono de zonas extremas. (67 al 9510).

Ministerio de Educación:

- Diputado Meza, Solicita disponer la habilitación de los servicios de telefonía e Internet en la Escuela N° 173 de Pulmahue y en la Escuela Municipal de Chanlenfu, en Loncoche. (17 al 3972).
- Diputado Ascencio, Adoptar las medidas que fueren pertinentes y necesarias con el objeto de solucionar los problemas de infraestructura de la Escuela Municipal N° 1070 de la Isla Tac, en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, en consideración a que los alumnos habrían dejado de asistir a clases debido al mal estado de la misma. (18 al 4191).
- Diputado Marinovic, Solicita informe sobre los argumentos y antecedentes que se tuvieron en consideración para modificar las normas relativas para la obtención, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos de educación parvularia, regulados en el Decreto Supremo N° 315 del año 2010; particularmente en lo que dice relación con el cambio de coeficientes técnicos y flexibilización de funciones. (19 al 9439).
- Diputado Saffirio, Requiere se informe sobre las razones por las que no se ha dado cumplimiento a la obligación de pagar a los profesores del programa de normalización de estudios del Centro Municipal de Educación Integrada de Adultos Selva Saavedra de Temuco, desde el año 2011 a la fecha, los honorarios comprometidos, correspondientes a los exámenes de validación. (20 al 9071).
- Diputado Chahín, Factibilidad de dotar de un “router” a la escuela G 612, comunidad Ovando, sector Concunllaqui comuna de Melipeuco, en la cual se instaló una antena con el propósito de dar cobertura de Internet, lo cual no ha sido posible debido a la carencia del mencionado artilugio. (21 al 8614).
- Diputado Venegas don Mario, Remita copia de los estados financieros haya recibido el Ministerio de Educación de todas las instituciones de educación superior, hasta julio de 2012. (4 al 7946).

Ministerio de Justicia:

- Diputado Godoy, Solicita emita un pronunciamiento y ordene las medidas que sean procedentes, respecto de la situación que se describe en la solicitud adjunta, relacionada con eventuales irregularidades en el traslado de internos desde el centro de reclusión de Valparaíso hacia la penitenciaría de Santiago. (433 al 9381).

Ministerio de Salud:

- Diputado Díaz don Marcelo, Plazos para la construcción de un nuevo consultorio Emilio Schaffhauser en la ciudad de La Serena. (124 al 8630).
- Diputado Accorsi, Remitir información detallada, respecto del brote de meningitis en la zona central y que estaría concentrado en las regiones Metropolitana de Santiago, de Valparaíso y del Biobío. (125 al 8746).
- Diputado Accorsi, Informar los beneficios tanto salariales, como de condiciones laborales en términos generales, que tendrían los trabajadores de hospitales experimentales que eventualmente sean traspasados a los hospitales clínicos tradicionales. (126 al 9146).

- Diputado Jarpa, Informar si las fechas señaladas originalmente por el Ministerio de Salud, tanto para conocer la empresa adjudicataria, como para la licitación propiamente tal y el inicio de las obras de construcción del nuevo Hospital en la ciudad de Chillán, región del Biobío, se mantienen, o, por el contrario han sufrido modificaciones, remitiendo en dicho caso, el nuevo cronograma. (128 al 9139).
- Diputado Accorsi, Remitir información detallada del número de médicos especialistas que se desempeñan a nivel nacional. (129 al 8578).
- Diputado Jarpa, Solicita tenga a bien disponer la realización de un estudio para determinar los sectores que sean focos contagiosos del virus Hanta al interior de la Provincia del Ñuble y remitir copia de sus resultados; como asimismo, informe las medidas implementadas por la cartera a su cargo para prevenir nuevos contagios. (145 al 9502).
- Diputado Accorsi, Informar si el Cementerio Parque Santiago, Región Metropolitana cumple con las normativas vigentes, tanto de vivienda y urbanismo, como de medio ambiente y, especialmente si cumple con lo establecido en el artículo 16 del reglamento General de Cementerios. (388 al 8448).

Ministerio Secretaría General de Gobierno:

- Diputado De Urresti, Requiere se informe sobre el estado de las obras desarrolladas en la cancha del Estadio Municipal N° 2 de Valdivia; asimismo, respecto de la situación de pago de las remuneraciones y de las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la empresa Constructora Sur 2.000 S.A., a cargo de las mencionadas obras, y acerca del plazo de entrega de las mismas. (148 al 9585).

Ministerio Medio Ambiente:

- Diputado Accorsi, Solicita remita copia de la resolución final del Consejo de Ministros, mediante la cual se aprobó por dicho organismo, la instalación de la central termoeléctrica en Punta Alcalde, Región de Atacama. (130051 al 9353).
- Diputado Accorsi, Solicita remita copia de las actas del Consejo de Ministros que aprobó la instalación de la central termoeléctrica en Punta Alcalde, Región de Atacama. (130051 al 9379).
- Diputada Zalaquett doña Mónica, Solicita informe sobre los actos o resoluciones dictados por el ministerio, remitiendo copia de éstos y sus fundamentos, en relación con las faenas mineras que se estarían realizando en la Quebrada de la Plata, de Rinconada de Maipú, Región Metropolitana. (130052 al 9303).
- Diputado Jaramillo, Solicita informe a esta Corporación sobre la instalación de la empresa Marine Harvest Chile S.A., en la localidad de Illahuape, comuna de Frutono, Región de Los Ríos. (130089 al 9384).

Intendencias:

- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre los recursos del Gobierno Regional utilizados con cargo al 6% social durante el último año. (102 al 9534).

- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre los recursos del Gobierno Regional utilizados con cargo al 6% social durante el último año. (132 al 9528).
- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre los recursos del Gobierno Regional utilizados con cargo al 6% social durante el último año. (156 al 9531).
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita informe sobre las actividades o proyectos de extracción de áridos en los sectores de Puente de Mantagua y Campomar, de las Dunas de Ritoque, con indicación de aquellos que han sido objeto de calificación ambiental. Del mismo modo, se solicita disponer la fiscalización en terreno de las referidas actividades, en consideración del daño ambiental que éstas causan en el sector. (22 al 9633).
- Diputado Díaz don Marcelo, Informe sobre la situación que afecta a localidad de La Campana, de la comuna de Vicuña, por la saturación de sus fosas sépticas, y considere disponer se efectúe una visita en terreno a fin que se adopten las medidas que correspondan. (46 al 9408).
- Diputado Velásquez, Informe sobre el incendio ocurrido el día 24 de octubre de 2012, en la empresa Confinor S. A., centro de manejo de residuos peligrosos, en el sector de Cuesta Cardones, de la comuna de Copiapó, absolviendo todas las interrogantes que plantea; reabra o establezca un sumario para determinar las responsabilidades involucradas y los incumplimientos a la legislación ambiental; y gestione la clausura temporal de las instalaciones de la empresa señalada. (49 al 9415).
- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre los recursos del Gobierno Regional utilizados con cargo al 6% social durante el último año. (51 al 9536).
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita informe sobre las fiscalizaciones que se han realizado por el servicio a su cargo, como asimismo, las medidas que se implementarán, en relación con la existencia de basureros clandestinos, vagancia de perros y vandalismo ecológico, en el sector de Quebrada Chorrillos de Maitencillo, comuna de Puchuncaví. (9 al 9477).
- Diputado Sandoval, Solicita informar sobre las concesiones otorgadas a título gratuito y oneroso, en la Región de Aysén, entre los años 2010 y 2012. (97 al 9479).

Servicios:

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre la eventual incompatibilidad entre los beneficios y bonos recibidos en virtud de la ley N°19.992 que establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica, y aquellos que contempla el sistema de seguridad social. (11780 al 9560).
- Diputado De Urresti, requiere se informe respecto del caso del señor Juan Fernando Llancafil Meliu, en especial sobre las razones del descuento en la liquidación de pago de su pensión no contributiva en su calidad de exonerado político, en relación con la originalmente prevista. (1206 al 9779).
- Diputado Sandoval, Solicita gestionar el financiamiento que sea necesario para la mantención, durante todo el año calendario, de los programas de trabajo aeróbico en la Región de Aysén. (32 al 4371).

- Diputado De Urresti, Informe sobre la presencia en los ríos Llanquihue, Fuy y Panguipulli, de la comuna de Panguipulli, de la plaga del alga Didymo, los recursos destinados a su mitigación y los planes implementados para su erradicación. Además, sobre los efectos que implica su aparición, y la inversión en investigación científica para su combate. (39 al 9320).
- Diputado Rojas, Planes y programas para el control de la sobrepoblación canina en el país. (41 al 9014).
- Diputado Delmastro, Informar si existe algún estudio estadístico, a nivel nacional, referente a los productores de cerezas, el cual contenga datos sobre los puntos que en la solicitud se indican. (42 al 9119).
- Diputado Ojeda, Solicita adoptar las medidas de emergencia necesarias para la pronta reapertura del paso internacional Cardenal Samoré, en Puyehue, en la Región de Los Lagos, y para la reconstrucción de las instalaciones del complejo fronterizo, recientemente destruidas por un incendio. (567 al 4496).
- Diputado Marinovic, Informe sobre la operatividad de la pista aérea de la base Frei, de la Antártida, para la circulación de aviones comerciales; y acerca del accidente que habría sufrido un avión de la fuerza aérea brasileña en fechas recientes. (95 al 9434).

Municipalidades:

- Diputado Auth, Solicita informe si el restorán “Donde la Cuca” cuenta con los permisos municipales y administrativos necesarios para funcionar y emitir ruidos. (33 al 9588).

XI. Peticiones de oficio. Artículos 9º y 9º A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informe sobre la posibilidad de incorporar a la señora Rosa Cornejo Orellana al Programa Chile Solidario, cuyos antecedentes se describen en la solicitud adjunta. (9803 de 15/01/2013). A Ministerio de Desarrollo Social.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informe sobre la factibilidad de que la señora Rosa Cornejo Orellana, pueda postular nuevamente a un subsidio habitacional, en consideración de los antecedentes que se precisan en la solicitud adjunta. (9804 de 15/01/2013). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informe sobre la posibilidad de incorporación de don Claudio Jorquera González al programa de obesidad mórbida, en consideración de los antecedentes que se exponen en la solicitud adjunta. (9805 de 15/01/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informe sobre el estado en que se encuentra la solicitud de apelación presentada por doña Alejandrina Carrasco Espinoza, por el rechazo de sus licencias médicas. (9807 de 15/01/2013). A Varios.

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informe sobre el estado que se encuentra la solicitud de entrega de certificado presentada por don Leonardo Hernán Hueramán Herrera, individualizado en la solicitud adjunta. (9813 de 15/01/2013). A Servicios.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informe sobre el trámite que debe realizar don Elena Vivanco Salgado, para postular al bono por hijo nacido vivo. (9816 de 15/01/2013). A Varios.
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Reitera oficio N°7966 del pasado 16 de agosto de 2012, y, en definitiva informe y remita copia del informe evacuado por la Asociación Chilena de Seguridad en relación con la atención médica recibida por don Jorge Soto Carreño. (9817 de 15/01/2013). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado Jaramillo, Solicita tenga a bien disponer las medidas que sean procedentes, e informar de éstas a la Corporación, en relación con la situación descrita en la solicitud adjunta. (9818 de 15/01/2013). A Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Diputado Jaramillo, Solicita informe sobre las comunas de la Región de Los Ríos y de la Región de Los Lagos, en las que funcionen las oficinas de apoyo a víctimas, dependientes de la Subsecretaría de Prevención del Delito. (9819 de 15/01/2013). A Ministerio de Interior.
- Diputado Jaramillo, Solicita informe sobre la situación de las 17 familias de la comuna de Los Lagos, que serán desalojadas por la construcción de un puente en el sector. (9820 de 15/01/2013). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Espinosa don Marcos, Solicita informe sobre la postura del servicio a su cargo, en relación con la evaluación de impacto ambiental que debiera realizarse a la competencia de motocicletas Rally Dakar. (9821 de 15/01/2013). A Ministerio Medio Ambiente.
- Diputado Espinosa don Marcos, Solicita informe a la brevedad, sobre las medidas de conservación y mitigación ordenadas por el Consejo de Monumentos Nacionales, para la realización de la competencia de motocicletas Rally Dakar; como asimismo, de las gestiones realizadas por la cartera a su cargo, en orden instar la emisión de un informe por parte del Consejo de Defensa del Estado, sobre las responsabilidades del consejo, por el daño causado en la realización de esta competencia. (9822 de 15/01/2013). A Ministerio de Educación.
- Diputado Espinosa don Marcos, Solicita informe a la brevedad, sobre los procesos de avalúo de terrenos fiscales en la comuna de Calama, Región de Antofagasta; particularmente, si éstos serán objeto de venta directa para la construcción de viviendas sociales por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización. Del mismo modo, se solicita informe sobre los criterios utilizados por la Comisión Especial Regional de Enajenaciones, Región de Antofagasta, para el avalúo de la propiedad que se singulariza en la solicitud adjunta. (9823 de 15/01/2013). A Ministro de Bienes Nacionales.

- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita informe sobre el estado de la solicitud presentada por don Gabriel Flores Vargas, para acogerse a los beneficios que otorga el programa de reconocimiento al exonerado político. (9824 de 15/01/2013). A Ministerio de Interior.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre del estado de avance y calendarización del proyecto de reposición del Hospital San Carlos de Ancud. (9825 de 15/01/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre del estado de avance y calendarización del proyecto de instalación de dependencias del Servicio Médico Legal en la comuna de Castro. (9826 de 15/01/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance de las gestiones para la adquisición de una cámara hiperbárica móvil para el Hospital de Quellón. (9827 de 15/01/2013). A Director Provincial del Servicio de Salud Chiloé.
- Diputado Santana, Solicita, por una parte, informe sobre las razones y criterios utilizados para la entrega de subsidios al transporte escolar en la provincia de Chiloé, y por otra, tenga a bien analizar y considerar la inclusión de establecimientos educacionales particular-subvencionados, ubicados en sectores rurales, para evitar la deserción escolar en dichas zonas. (9828 de 15/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de las obras de construcción de la Ruta 5 Sur en Chiloé, particularmente, la reposición de los puentes Mechaico y San Antonio de la comuna de Ancud; la construcción el viaducto en el sector Gamboa, comuna de Castro y las obras de mejoramiento de la panamericana entre Chonchi y Quellón, contempladas dentro del plan de desarrollo integral de Chiloé. (9829 de 15/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización del proyecto de instalación de dependencias del Servicio Médico Legal en la comuna de Castro. (9830 de 15/01/2013). A Servicios.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización del proyecto de instalación de dependencias del Servicio Médico Legal en la comuna de Castro. (9830 de 15/01/2013). A Director Regional del Servicio Médico Legal, Región de Los Lagos.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización del proyecto de reposición del Hospital San Carlos de Ancud. (9831 de 15/01/2013). A Director Provincial del Servicio de Salud Chiloé.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de la ejecución de las obras para suministrar energía eléctrica al sector Tubildad, comuna de Quemchi, Región de Los Lagos. (9832 de 15/01/2013). A Ministerio de Interior.

- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance de los pagos a vocales de mesa y miembros del colegio escrutador de las provincias de Chiloé y Palena, que prestaron servicio en las pasadas elecciones municipales. (9833 de 15/01/2013). A Director Regional del Servicio Electoral Región de Los Lagos.
- Diputado García don René Manuel, Solicita informe respecto de cada una de las materias que se detallan en la solicitud adjunta, en relación con el problema la laboral que afecta a don Marcos Valeria Ruiz, abogado del Centro de Conciliación y Mediación de la Región de La Araucanía. (9834 de 16/01/2013). A Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- Diputado García don René Manuel, Solicita tenga a bien disponer la investigación y fiscalización de la situación descrita en la solicitud adjunta, en relación con la negativa de las instituciones bancarias de otorgar cuentas de ahorro o vista a las organizaciones sociales, lo que redundo, por una parte, en un alto costo de mantención, y por otra, la imposibilidad de que éstas puedan postular a los fondos sociales del Presidente de la República. Del mismo modo, se solicita informe sobre el resultado de esta fiscalización y las medidas a implementarse para terminar con el problema expuesto. (9835 de 16/01/2013). A Servicios.
- Diputado Browne, Solicita informe sobre la veracidad de los hechos expuestos en la solicitud adjunta, en relación con la carencia de un profesional médico en la Dirección del Tránsito del municipio, situación que impediría la obtención de la licencia de conducir; y de ser afirmativa la respuesta, se solicita informar sobre las medidas implementadas por el municipio a su cargo, para la pronta solución de este problema. (9836 de 16/01/2013). A alcaldesa de Pedro Aguirre Cerda.
- Diputado Browne, Solicita remita información sobre los bienes inmuebles ubicados en las comunas de Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo y San Miguel de la Región Metropolitana, cuyo dominio pertenece a la cartera a su cargo. (9837 de 16/01/2013). A ministro de Bienes Nacionales.
- Diputado García don René Manuel, Solicita tenga a bien tomar conocimiento e informar sobre cada una de las materias descritas en la solicitud adjunta, en relación con la actuación de la Comisión Médica, Preventiva e Invalidez, Compín, Subcomisión Cautín, en el rechazo de la licencia médica a don Guillermo Castro Hernández. (9838 de 16/01/2013). A Ministerio de Salud.
- Diputado Edwards, Solicita informe sobre las causas criminales iniciadas por la cartera a su cargo en los últimos 10 años, por presuntos delitos de violencia rural en la Región de la Araucanía, con indicación de su estado de tramitación actual. (9839 de 16/01/2013). A Ministerio de Interior.
- Diputado Edwards, Solicita informe sobre las causas criminales iniciadas por el servicio a su cargo en los últimos 10 años, por presuntos delitos de violencia rural en la Región de la Araucanía, con indicación de su estado de tramitación actual, y en su caso, resultados del procedimiento. (9840 de 16/01/2013). A Intendencias.

- Diputado Walker, Solicita tenga a bien disponer la fiscalización de la empresa pesquera que se singulariza en la solicitud adjunta e informe de sus resultados a esta Corporación. Del mismo modo, se solicita informe si la empresa señalada ha sido objeto de fiscalizaciones en los últimos años. (9841 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Walker, tenga a bien disponer la investigación de los despidos efectuados en la Municipalidad de Ovalle durante el mes de diciembre de 2012 e informe de sus resultados a esta Corporación. (9842 de 16/01/2013). A Contraloría General de la República.
- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre el estado de la solicitud de rebaja del monto de arriendo, en relación con el predio ubicado en el sector Laguna Encadenadas, de la comuna de O'Higgins, presentada por don Juan Muñoz Olivares. (9843 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre el estado de la solicitud de rebaja del monto de arriendo, en relación con el predio ubicado en el sector Laguna Encadenadas, de la comuna de O'Higgins, presentada por don Juan Muñoz Olivares. (9843 de 16/01/2013). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre el estado de la solicitud de apelación presentada por don Williams Ojeda Argel, en relación con la regularización del terreno ubicado en la localidad de Puerto de Chacabuco. (9844 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Sandoval, Solicita tenga a bien analizar y disponer la investigación de los hechos descritos en la solicitud adjunta e informe a esta Corporación de sus resultados. (9845 de 16/01/2013). A Director Regional del Sernac Aysén.
- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre los antecedentes que obren en el servicio a su cargo, como asimismo, las respuestas otorgadas a la petición formulada por un grupo de vecinos de la comuna de Aysén, en orden a la construcción de un camino en el sector Río Negro. (9846 de 16/01/2013). A seremi de Obras Públicas de la Región de Aysén.
- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre el estado de tramitación de la solicitud de regularización efectuada ante el servicio a su cargo, por don José Argel Barquero; como asimismo, los eventuales problemas que impedirían dar curso a su petición. (9847 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Sandoval, Solicita tenga a bien informar si los hechos descritos en la solicitud adjunta, constituyen un atentado a la libre competencia. (9848 de 16/01/2013). A Varios.
- Diputado Sandoval, Reitera oficio N°8321 del pasado 7 de septiembre de 2012, y, en definitiva informe sobre estado de la tramitación de regularización solicitada por don Olegario Hernández Llefe. (9849 de 16/01/2013). A Intendencias.

- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de las obras de habilitación del suministro de energía eléctrica en el sector de Pilluco, comuna de Ancud y los sectores de Aucho Sur y Aucho Queniao, ambos de la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos. (9852 de 16/01/2013). A Ministerio de Interior.
- Diputado Sandoval, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de las obras de reposición parcial y mejoramiento de la escuela Antupiren de Hornopirén, comuna de Hualaihue. (9853 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de tramitación de la solicitud efectuada por los municipios de Chiloé en orden a la instalación de puntos wi-fi en sus respectivas comunas; como asimismo, la calendarización de la ejecución de las gestiones, si es que esta solicitud es finalmente acogida. (9854 de 16/01/2013). A seremi de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de ejecución de las obras de reposición de la escuela rural de Isla Tac, comuna de Quemchi. (9855 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de ejecución de las obras de reposición de la escuela rural de Isla Tac, comuna de Quemchi. (9856 de 16/01/2013). A Ministerio de Educación.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de ejecución de las obras de mejoramiento del recinto deportivo en Vilupulli, comuna de Chonchi. (9857 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de ejecución de las obras de reposición del centro de faenamiento de la comuna de Quinchao. (9858 de 16/01/2013). A Intendente Región de Los Lagos.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de ejecución de las obras de reparación del consultorio rural Puqueldón. (9859 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de ejecución de las obras de reparación de la escuela rural de Santa Rosa, comuna de Quellón. (9860 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Santana, Solicita informe sobre el estado de avance y calendarización de las obras de reparación de la escuela rural de Coinco, comuna de Quellón. (9861 de 16/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Espinosa don Marcos, Solicita informar respecto de cada una de las materias descritas en la solicitud adjunta, en relación con materias de su competencia. (9862 de 16/01/2013). A Servicios.

- Diputado Espinosa don Marcos, Solicita tenga a bien disponer la realización de un informe y con remisión de una copia esta Corporación, sobre el estado actual del Río San Pedro y de la cuenca que lleva el mismo nombre, ubicados en la Región de Antofagasta. (9863 de 16/01/2013). A Directora Nacional de Obras Hidráulicas.
- Diputada Isasi doña Marta, Solicita tenga a bien analizar la posibilidad de que la Universidad de Antofagasta pueda tomar la administración delegada de los campos clínicos de los alumnos de medicina de la Universidad del Mar, sede Iquique. (9864 de 16/01/2013). A Ministerio de Educación.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe si existe un cronograma definitivo para la nueva licitación del aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, en consideración del próximo vencimiento del contrato con el actual concesionario. (9888 de 17/01/2013). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre cada una de las materias señaladas en la solicitud adjunta, en relación con el acuerdo alcanzado entre la cartera a su cargo y la empresa portuaria de puerto Montt y los operadores del Canal de Chacao. (9889 de 17/01/2013). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita remita copia y los antecedentes de la nueva política nacional de desarrollo urbano, elaborada durante el año 2012 por la comisión presidencial de integración social, desarrollo económico, equilibrio ambiental e identidad y patrimonio. (9890 de 17/01/2013). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre cada una de las materias que se precisan en la solicitud adjunta, en relación con los miticultores beneficiados con el Programa de Emprendimiento Local, PEL, de las comunas de Castro, Chonchi y Queilen. (9891 de 17/01/2013). A Empresas del Estado.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre el número de pasajeros que embarcaron y desembarcaron en el aeropuerto El Tepual, por mes, durante los años 2010, 2011 y 2012. (9892 de 17/01/2013). A Varios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre cada una de las materias que se precisan en la solicitud adjunta, en relación con el lanzamiento de una página web que realizará el servicio a su cargo durante este año, referida a casos en que se condenó a personas por delitos que no cometieron. (9893 de 17/01/2013). A Ministerio Público.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre las empresas, entidades y organismos inscritos en el sistema nacional de prestadores de servicios turísticos, de la Región de Los Lagos, desagregando esta información por categoría y provincia a la que pertenecen. (9894 de 17/01/2013). A Servicios.

- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe sobre cada una de las materias que se indican en la solicitud adjunta, en relación con las autorizaciones otorgadas por el servicio a su cargo para la importación de ovas de salmón. (9895 de 17/01/2013). A Director del Servicio Nacional de Pesca.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informe y remita antecedentes estadísticos sobre los decomisos de drogas realizadas por la institución a su cargo, en la Región de Los Lagos durante los años 2010, 2011 y 2012; con indicación detallada del tipo de droga incautada y número de detenidos, por provincia. (9896 de 17/01/2013). A Varios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita remita copia de la estrategia nacional de turismo 2013-2020, con sus respectivos antecedentes. (9897 de 17/01/2013). A Intendencias.
- Diputado Pérez don Leopoldo, Solicita informar sobre cada una de las materias que se indican en la solicitud adjunta, en relación con la declaración pública efectuada con el Colegio de Administradores Públicos de Chile A.G., sobre el otorgamiento del título profesional al señor Roberto Funk Krauskopf. (9898 de 17/01/2013). A Varios.
- Diputado Sandoval, Solicita tenga a bien analizar los hechos descritos en la solicitud adjunta e informar si éstos son constitutivos de atentado a la libre competencia. (9899 de 17/01/2013). A Varios.
- Diputado Recondo, Solicita informe sobre la legalidad de la contratación del señor Luis Ampuero Chiguay, como secretario de la Corporación Municipal de Ancud; como asimismo, si existe incompatibilidad entre el cargo señalado y el de presidente del Colegio Regional de Profesores. (9900 de 17/01/2013). A Contraloría General de la República.
- Diputada Cristi doña María Angélica, Solicita informar sobre cada una de las materias que se precisan en la solicitud adjunta, en relación con el cumplimiento del convenio celebrado entre el municipio y el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, en favor de los habitantes del campamento Esperanza Andina (9901 de 17/01/2013). A Municipalidades.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (108)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	IC	VII	37
Alinco Bustos René	IND	XI	59
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Baltolu Rasera, Nino	UDI	XV	1
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Cerda García, Eduardo	PDC	V	10
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahín Valenzuela, Fuad	PDC	IX	49
De Urresti Longton, Alfonso	PS	XIV	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22

Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Isasi Barbieri, Marta	IND	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kort Garriga, Issa Farid	UDI	VI	32
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Letelier Aguilar, Cristián	UDI	RM	31
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Marinovic Solo de Zaldívar, Miodrag	IND	XII	60
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rosales Guzmán, Joel	UDI	VIII	47
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sauerbaum Muñoz, Frank	RN	VIII	42
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12

Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier Del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15
Tuma Zedan, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Vargas Pizarro, Orlando	PPD	XV	1
Velásquez Seguel, Pedro	IND	IV	8
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	XIV	54
Walker Prieto, Matías	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3
Zalaquett Said, Mónica	UDI	RM	20

-Concurrió, además, el ministro Secretario General de la Presidencia, don Cristián Larroulet Vignau.

-Asistió también el subsecretario de Desarrollo Regional, señor Miguel Flores Vargas.

-Se contó con la asistencia, además, de los senadores señores José García Ruminot y Hernán Larraín Fernández.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente;
 RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista e IC: Izquierda Ciudadana.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.14 horas.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El acta de la sesión 124ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 125ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **LANDEROS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE EXDIPUTADO ENRIQUE VAN RYSELBERGHE VARELA, RECIENTEMENTE FALLECIDO.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado don Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, pido a la Mesa que solicite guardar un minuto de silencio ante el sensible fallecimiento de don Enrique van Rysselberghe Varela, quien fuera diputado durante el período 1998-2002, padre del actual colega Enrique van Rysselberghe Herrera.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Pido a quienes se encuentran

en la Sala y en las tribunas ponerse de pie para guardar un minuto de silencio por el sensible fallecimiento del exdiputado don Enrique van Rysselberghe Varela.

-Las señoras diputadas, los señores diputados, funcionarios y asistentes a las tribunas guardan, de pie, un minuto de silencio.

ENVÍO DE PROYECTO A COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, en el número 6 de la Cuenta figura un proyecto de reforma constitucional que establece el requisito de “domicilio electoral”, por un período de dos años, antes de una elección parlamentaria, que fue enviado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Pido que recabe el acuerdo de la Sala para que, antes de que sea visto por dicha comisión vaya a la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, como se trata de un proyecto de reforma constitucional, podríamos acordar que, después de que sea tratado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, vaya a la de Gobierno Interior y Regionalización.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, preferiría que fuera al revés. No tengo inconveniente en que sea visto por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, pero me interesa que sea analizado, primero, por la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo para que el

proyecto vaya primero a la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización y después a la de Constitución, Legislación y Justicia, tal como lo propone el diputado Becker?

Acordado.

-o-

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado don Gustavo Hasbún.

El señor **HASBÚN**.- Señor Presidente, como no se logró el acuerdo de los Comités, pido a la Mesa que recabe la unanimidad de la Sala para tratar con preferencia el proyecto de acuerdo que presentamos como bancada de la UDI, para solicitar al gobierno de Cuba la entrega de los antecedentes relacionados con las personas que estarían involucradas en el asesinato del senador Jaime Guzmán Errázuriz, las que, al parecer, estarían radicadas en dicho país.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo para tratar con preferencia el proyecto de acuerdo a que hiciera referencia el diputado Gustavo Hasbún?

No hay acuerdo.

-o-

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El diputado señor Fuad Chahín ha solicitado reunión de Comités sin suspender la sesión.

Por lo tanto, cito a los jefes de Comités a la Sala de Lectura.

El señor **SCHILLING**.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **SCHILLING**.- Señor Presidente, ¿vamos a votar también el proyecto de reforma constitucional que modifica el sistema de reemplazo de vacantes de cupos parlamentarios, y el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de coproducción cinematográfica entre Chile e Italia?

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, ¿está proponiendo que se voten sin discusión?

El señor **SCHILLING**.- Sí, señor Presidente, que ambos proyectos se voten sin discusión.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El diputado señor Marcelo Schilling propone votar, sin discusión, en la presente sesión, el proyecto de reforma constitucional, iniciada en moción, que modifica el sistema de reemplazo de vacantes de cargos parlamentarios.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

No hay acuerdo.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, inclúyalo en la Tabla de la sesión de mañana, hasta su total despacho.

¿Me permite, señor Presidente?

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, quiero saber si la Mesa ha considerado la posibilidad de incluir en la Tabla de la sesión ordinaria de mañana, hasta su total despacho, el proyecto de reforma constitucional que establece una nueva modalidad de reemplazo de vacantes de cupos parlamentarios, con el objeto de ganar tiempo en su discusión.

Gracias, señor Presidente.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, este y otros temas los vamos a tratar en la reunión de Comités; pero le anticipo que ya existe un acuerdo de la Sala para despachar otro proyecto de ley en la sesión ordinaria de mañana.

En todo caso, como dije, lo vamos a tratar en la reunión de Comités.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMATIVA SOBRE ELECCIÓN DIRECTA DE CONSEJEROS REGIONALES. Primer trámite constitucional.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, con urgencia calificada de suma, que establece la elección directa de los consejeros regionales.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización es el señor Marcelo Schilling.

Antecedentes:

-Segundo informe de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, boletín N° 7923-06. Documentos de la Cuenta N° 1, de este Boletín de Sesiones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **SCHILLING** (de pie).- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, paso a informar sobre el proyecto de ley, originado en mensaje, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, con urgencia calificada de suma, que establece la elección directa y por sufragio universal de los consejeros regionales.

Previo a la lectura del informe, quiero hacer presente que se trata de un proyecto largamente esperado y deseado, que ha sufrido múltiples vaivenes, que se explican, en buena medida, porque es tal vez la primera iniciativa sobre temas políticos que significa modificar la conformación del poder elegido democráticamente por el pueblo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, según lo consigna el texto del informe que los señores diputados tienen a la vista, el proyecto versa expresamente sobre aquellas materias que se consignan en cada uno de sus capítulos.

Para mejor comprensión de lo ocurrido en este trámite, se adjunta al presente informe un texto comparado, cuya primera columna contiene el propuesto por la Comisión en su primer informe, y la segunda, el aprobado en esta instancia.

Cabe señalar que toda la normativa del proyecto es de rango orgánico constitucional, incluyendo las modificaciones introducidas en este segundo trámite, con excepción del artículo tercero permanente.

Atendida la razón de ser este el segundo trámite, mi informe se centrará en dos aspectos principales: los artículos modificados por la Comisión y los introducidos por la misma.

El proyecto aprobado en el primer trámite reglamentario fue objeto de las siguientes nueve modificaciones.

1.- En el artículo primero permanente, en virtud de una indicación del Ejecutivo que fue aprobada por la Comisión de Hacienda, durante el primer trámite reglamentario, se agrega un nuevo numeral 2), que introduce en la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional un nuevo artículo 29 bis, por el cual se dividen en más de una circunscripción provincial las provincias que especifica. Como consecuencia de esta modificación, los números originales 2), 3) y 4) del artículo primero pasan a ser números 3), 4) y 5), respectivamente.

2.- En el artículo primero, numeral 5) -ex N° 4)-, que modifica íntegramente el Capítulo VI de la ley N° 19.175, en virtud de una indicación parlamentaria formulada en la Sala, se sustituye el artículo 83 allí contenido, disponiendo en su reemplazo que las elecciones de los consejeros se lleven a efecto cada cuatro años, en forma conjunta con las de parlamentarios.

3.- En el artículo primero, numeral 5) -ex N° 4)-, en virtud de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, se modificó el artículo 84 propuesto, que se refiere a las declaraciones de candidaturas a consejeros regionales, en los siguientes aspectos:

a) Se sustituye su inciso tercero, estableciendo la incompatibilidad entre las candidaturas a consejero regional, por una parte, y a Presidente de la República o parlamentario, por la otra, cuando ambas elecciones se realicen conjuntamente.

b) Se introduce en su inciso cuarto una norma que prescribe que las prohibiciones que especifica han de operar al momento de declararse la candidatura correspondiente. Sin embargo, respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10 por ciento, a lo menos, de los derechos de cualquier clase de sociedad que tenga contratos, cauciones de 250 UTM o superiores a esta cantidad, o litigios pendientes con el gobierno regional, tales prohibiciones han de existir al asumir el cargo de consejero regional.

c) Finalmente, su inciso sexto, que regula las declaraciones de candidaturas, exceptúa de aplicación en la materia lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 3° de la ley orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que impide que un candidato pueda figurar en más de una declaración en elecciones que se efectúen simultáneamente.

4.- En el artículo primero, numeral 5) -ex N° 4)-, ya señalado, se modificó el

artículo 87 propuesto, que trata de la declaración previa de pactos y subpactos acordados (lo que habrá de contenerse en un solo instrumento), en virtud de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, en el sentido de eliminar en tal declaración la mención a “las candidaturas que se incluyan”.

5.- En el señalado artículo primero, numeral 5) -ex N° 4)-, se suprimió el artículo 94 del mismo Capítulo VI, en razón de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario. A consecuencia de esta supresión, se modificó la numeración correlativa de los artículos 95, 96, 97 y 97 bis, pasando a ser artículos 94, 95, 96 y 97, respectivamente.

6.- En el mismo numeral 5) -ex N° 4)-, en virtud de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, se introducen modificaciones al nuevo artículo 95 -ex 96-, aprobado por esta Comisión en su primer informe, que entrega a los Tribunales Electorales Regionales (TER) el escrutinio general y la calificación de estas elecciones y que hace apelables sus resoluciones ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el siguiente sentido:

a) Suprimiendo parte de su inciso cuarto, de forma de simplificar la presentación de reclamaciones de nulidad y de solicitudes de rectificaciones que se han de interponer ante el respectivo TER.

b) Eliminando, con igual propósito, en su totalidad el inciso quinto, que establecía el procedimiento a que habrían de someterse las reclamaciones señaladas.

7.- En el mismo numeral, en virtud de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, se modifica el artículo 97 -ex 97 bis-, aprobado en el primer trámite reglamentario, reemplazando su inciso segundo por dos nuevos que regulan con mayor detalle y precisión la aplicación del procedimiento de cifra repartidora a cargo de los tribunales electorales, al mo-

mento de determinar a los candidatos que resultaren electos dentro de un pacto electoral.

8.- En el mismo numeral, en razón de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, se modificó el artículo 99 bis propuesto, postergando hasta el 11 de marzo del año siguiente a la elección la instalación del Consejo Regional electo, lo que resulta ajustado a las modificaciones introducidas previamente al proyecto, en particular aquella que hace coincidir la elección de consejeros regionales con la de parlamentarios.

9.- Finalmente, el artículo primero transitorio, en razón de una indicación del Ejecutivo presentada en este trámite, fue objeto de tres modificaciones, con el propósito de ajustar su texto al conjunto del nuevo articulado permanente resultante, en el siguiente sentido:

a) Para establecer la entrada en vigencia de la ley que resulte aprobada, se redujo de ciento ochenta (180) a ciento treinta (130) días el período de antelación requerido respecto de la próxima elección parlamentaria.

b) Se reemplazó la alusión contenida en su inciso primero a la elección municipal, por la referencia a la próxima elección parlamentaria, pues en virtud del artículo 83 antes descrito, la elección de consejeros regionales se celebrará siempre en conjunto con las parlamentarias.

c) Se eliminó, finalmente, su inciso segundo, el que regulaba la duración del primer consejo regional electo, debido a que, por efecto de todas las modificaciones previas, no se hace necesaria una disposición diferenciadora entre el primer consejo electo y los posteriores.

Debo hacer presente que, tal como consta en el informe, las referidas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes, con la excepción de la primera de ellas, que fue por diez votos a favor, uno en contra y una abstención.

En el proyecto, se introdujo únicamente un artículo nuevo, pues en virtud de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario se incorporó un tercer artículo transitorio -consignado en el comparado adjunto como la modificación N° 10 al primer informe de esta comisión-, cuyo propósito fue establecer los plazos previos a la primera elección de consejeros regionales, que deberá observar el director del Servicio Electoral, tanto para fijar la cantidad de consejeros a elegir en cada región como el número mínimo de patrocinantes exigible a las declaraciones de candidaturas independientes.

Esta última indicación fue igualmente aprobada por la unanimidad de los presentes.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Solicito el acuerdo unánime de la Sala para que ingrese a la Sala el señor subsecretario de Desarrollo Regional.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

Para plantear un punto de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, en el informe emitido en el segundo trámite reglamentario de este proyecto, no se adjunta el informe financiero. Aunque la iniciativa no se hubiera tratado en la Comisión de Hacienda en este trámite, corresponde incluir el correspondiente informe financiero, tal como ha ocurrido en la tramitación de otros proyectos.

Por lo tanto, para una mejor legislación, pido que se incluya siempre el informe financiero, aunque las modificaciones introducidas en el segundo trámite reglamentario no impliquen mayores gastos.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, el informe financiero está en la carpeta de antecedentes, que se encuentra a su entera disposición.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, ese no es el punto. Mi observación reglamentaria se refiere a que aun cuando no se innove sobre los costos entre un trámite reglamentario y otro, de todas maneras se debe incluir el correspondiente informe financiero.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Muy bien, señor diputado.

En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el ministro Cristián Larroulet.

El señor **LARROULET** (ministro secretario general de la Presidencia).- Señor Presidente, sin lugar a dudas, hoy debatimos un proyecto de enorme trascendencia, tanto desde la perspectiva de la regionalización y descentralización del país como de la agenda de perfeccionamiento de nuestras instituciones democráticas.

Tal como lo ha señalado el diputado informante, señor Marcelo Schilling, este proyecto ha sido largamente analizado y debatido, logrando un nivel muy importante de consenso en la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización de esta Corporación.

El proyecto ya fue aprobado en general en esta Sala. Además, hace muy poco tiempo, se aprobó una reforma constitucional para consagrar la elección de los consejeros regionales en forma directa en la próxima elección de Presidente de la República, senadores y diputados, de manera que, si este proyecto es aprobado, se incorporará este mecanismo de elección directa respecto de los consejeros regionales.

El proyecto es trascendente en dos sentidos. En primer lugar, en la perspectiva de la

regionalización, porque perfeccionar la institucionalidad democrática para la elección de los consejeros regionales significará un aporte importante a la descentralización y regionalización del país.

Este objetivo forma parte de la agenda del gobierno del Presidente Sebastián Piñera, por lo que hemos aumentado significativamente los recursos de administración de los gobiernos regionales, a través del aumento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Asimismo, en el Senado se está debatiendo un proyecto de ley que va a fortalecer las competencias de los gobiernos regionales y en la Cámara de Diputados se tramita un proyecto que perfecciona el gobierno municipal, más otras iniciativas que van en la dirección de perfeccionar la descentralización del país.

En segundo lugar -mérito no menos importante-, estamos perfeccionando nuestra democracia. El país tiene una tarea importante para acercar al ciudadano hacia sus instituciones políticas, para recuperar la confianza del ciudadano en el Congreso Nacional y en los distintos poderes públicos, para lo cual una de las vías fundamentales es abrir espacios de oportunidad para la elección directa de las autoridades de las instituciones fundamentales del país. Ese es el paso que hoy estamos dando al posibilitar la participación de las comunidades regionales en la elección de sus consejeros.

Ya avanzamos con la inscripción automática, el voto voluntario y la ley de elecciones primarias, que hoy ha generado un intenso debate respecto de la posibilidad de que los ciudadanos elijan los candidatos para los diferentes cargos. Ahora damos otro paso con la elección directa de los consejeros regionales.

Finalmente, agradezco el trabajo de la Sala y de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización. Si aprobamos la iniciativa, habremos dado otro paso histórico en la

dirección de fortalecer la regionalización del país y en perfeccionar nuestras instituciones democráticas.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, por fin está saliendo a la luz este proyecto de ley, que fue presentado el 12 de septiembre de 2011, pero que ha tenido muchos problemas, debido a la complejidad del tema.

De manera transitoria, habíamos resuelto la situación que se presentó en las elecciones pasadas, cuando se tenía que elegir a los concejales, quienes a su vez tenían que elegir a los consejeros. Para ello se aprobó una reforma constitucional que hoy está vigente.

Entonces, era necesario contar con la norma antes del 30 de julio, tal como lo dispone la Constitución Política de la República. Ojalá que la Cámara de Diputados apruebe la iniciativa, a fin de que pase al Senado y tengamos ley cuanto antes.

Todos hemos hablado muy bien de este proyecto, a pesar de nuestras diferencias, porque da mayor representatividad a los consejeros regionales. Se habla de la crisis de representatividad que existe en el país, cuestionamiento que permanentemente se hace al mundo político. Ahora, la ciudadanía tendrá mayor participación, porque podrá elegir a sus consejeros regionales. De esta forma, se legitima el poder y habrá una responsabilidad directa de los consejeros regionales hacia la ciudadanía que los eligió. Hoy no responden ante nadie.

Estábamos ante tres temas complejos, que se están resolviendo. En primer lugar, la forma de elección. En el proyecto ha quedado definitivamente establecido que los consejeros regionales van a ser elegidos por votación directa. Se habló de votación nominal y de otras formas de elección, pero no

eran las que queríamos, porque nos interesaba que el pueblo, la ciudadanía, se pronunciara directamente por candidatos, para que de esa forma pudiera haber mayor representatividad.

Así, el numeral 1) sustituye el artículo 29 por otro que dispone que el consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal, en votación directa.

El numeral 3) señala que permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Otro tema en discusión fue el espacio territorial. Se habló de comuna, de agrupación de comunas, pero al final se determinó que los consejeros serán elegidos por circunscripciones provinciales, que se determinarán solo para efectos de esa elección, en la que cada provincia va a constituir, a lo menos, una circunscripción provincial, salvo las provincias de Valparaíso, Cachapoal, Concepción, Cautín y Santiago, que se dividen en varias circunscripciones provinciales. Así quedó zanjado el tema.

En cuanto a la fecha de la elección, el proyecto de ley ha quedado redactado en el sentido de que las elecciones de los consejeros regionales se van a realizar conjuntamente con las elecciones parlamentarias y no como se había señalado en iniciativas anteriores. Así se ratifica la reforma constitucional que aprobamos.

Igualmente, se establece la incompatibilidad entre las candidaturas a consejero regional, por una parte, y a Presidente de la República o parlamentario, por la otra, en cuanto ambas elecciones se realicen conjuntamente. Esto le da mayor transparencia, mayor seriedad y una configuración más institucional a los cargos de consejeros regionales, por la responsabilidad que tienen dentro de la administración financiera de las regiones.

Las propuestas del Ejecutivo fueron aprobadas casi por unanimidad, de manera que no percibimos problema alguno.

Sin embargo, nuestra bancada presentará dos indicaciones. La primera busca establecer que en las regiones que tengan una presencia igual o mayor al 5 por ciento de la población indígena originaria, estas dispongan de, al menos, un 10 por ciento de todos los cargos. Esta propuesta de modificación va en sintonía con nuestro discurso de establecer una representación directa de los pueblos originarios en los órganos de representación popular, ya sean la Cámara de Diputados, el Senado y, como lo solicitamos a través de esta indicación, el Consejo Regional. Lo mismo esperamos para los concejos municipales. Esta indicación se enmarca en una discusión amplia y profunda respecto de los problemas del mundo indígena.

La otra indicación busca establecer un límite a las reelecciones. Aquí se presentó y aprobó un proyecto de ley que establece el límite de las reelecciones de parlamentarios y de alcaldes. Lo mismo queremos para los consejeros regionales, propuesta que, al parecer, no presenta problemas, porque entendemos que prima el espíritu de aprobar dos reelecciones por consejero -es decir, pueden ejercer hasta tres períodos consecutivos-, plazo que les permitiría desarrollar un trabajo bastante efectivo.

El proyecto está bien redactado y se resolvieron los problemas que presentaba. Creo que los consejeros regionales están de acuerdo con este proyecto, con el que, en un principio, tenían muchas diferencias de opinión.

En resumen, la forma de votación será directa, para que cada ciudadano vote por un candidato y se profundice realmente la participación ciudadana. Hay claridad también sobre el espacio territorial y en cuanto a que las elecciones se realicen conjuntamente con las de diputados y de senadores.

Mi bancada aprobará este proyecto, porque estamos conformes y porque satisface nuestra tendencia histórica, tradicional y doctrinaria de entregar cada vez más partici-

pación a la ciudadanía, de manera que la crisis de representatividad de la que se habla no se profundice y, por el contrario, exista una absoluta representatividad, como ahora se propone.

Finalmente, me interesa destacar que, en la Tabla de hoy, figura el proyecto que modifica el sistema de reemplazo de vacantes en cupos parlamentarios, en que se llamará a elecciones complementarias, todo lo cual indica que no estamos frente a un caso aislado, sino que estamos legislando de una manera estructural.

Espero que el sistema binominal también pueda ser cambiado y podamos hablar de una democracia clara, directa y transparente, como todos lo deseamos.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, celebro que estemos hoy en condiciones de votar esta iniciativa y esperamos tener el *quorum* necesario para aprobarla. Recuerdo que costó mucho aprobar la ley que adelanta la elección directa de los consejeros regionales.

Además, quiero saludar a los consejeros regionales que hoy nos acompañan desde las tribunas, porque su perseverancia fue muy importante para persuadir al Congreso Nacional sobre la necesidad de adelantar la elección directa de consejeros regionales. En lugar de prorrogar en un año la duración de los actuales consejeros, se optó por adelantar su elección directa.

Ahora, estamos complementando ese proyecto de reforma constitucional con este proyecto que fue tramitado largamente en la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, que establece la forma en que se van a elegir los consejeros regionales.

Solo quiero destacar algunos aspectos que me parecen muy importantes y que fun-

damentan nuestro voto a favor como diputados de la Democracia Cristiana.

Creemos que la elección directa, de acuerdo a la cifra repartidora, es un argumento más en favor del respeto a la proporcionalidad en las elecciones de cargos de representación popular. Pero no se entiende que los consejeros regionales y los concejales serán elegidos mediante un sistema proporcional, de acuerdo a una cifra repartidora, y los parlamentarios de acuerdo con el sistema electoral binominal.

Hoy, el Senado va a tener una nueva oportunidad de habilitar un proyecto de reforma constitucional que se presentó durante el gobierno del Presidente Ricardo Lagos para permitir que al menos podamos debatir en el Congreso Nacional el cambio del sistema electoral binominal por un sistema proporcional.

Probablemente, hoy en el Senado escucharemos 1.000 excusas para no habilitar ese proyecto. Pero se debe considerar que cada senador estará en la mira de los ciudadanos para saber quién quiere discutir el cambio del sistema electoral binominal, que ha creado una verdadera crisis de representatividad de las autoridades, y que es parte del desprestigio de la Cámara de Diputados y del Senado.

Ojalá que en esta legislatura podamos, por lo menos por una vez, pronunciarnos sobre el cambio del sistema electoral binominal, tal como lo estamos haciendo en este momento respecto de la elección directa de los consejeros regionales. Me alegro mucho de que estemos dando este paso.

Quiero recordar que la elección directa de los consejeros regionales forma parte de las propuestas de reformas políticas y constitucionales acordadas en conjunto por todos los partidos de la Oposición. Tal propuesta, aprobada por la unanimidad de esos partidos, incluye la elección directa del jefe de gobierno regional.

Espero que el próximo paso que demos como país y como Congreso Nacional sea

elegir jefes de gobierno regional que reemplacen la figura de los intendentes, que viene del tiempo de La Colonia, de la época de los Borbones de España.

Ese es el sentido que tiene la elección directa, de acuerdo con la cifra repartidora.

También me alegro de que este proyecto guarde consistencia, como muy bien lo señaló el diputado Sergio Ojeda -que ha tramitado este proyecto en representación de los diputados de la Democracia Cristiana- con el límite de la reelección de todos los cargos de elección popular.

Efectivamente, a partir de la reforma que aprobamos recientemente, tendremos un límite a la reelección tanto de los consejeros regionales como de los diputados, alcaldes y concejales, los que no podrán desempeñarse en esos cargos más de 12 años. Por ende, sólo tendrán dos reelecciones consecutivas. Los senadores no podrán permanecer en el cargo por más de 16 años. Es decir, tendrán derecho a una reelección consecutiva.

Asimismo, me alegro de que este proyecto se haga cargo de la nueva realidad de la población de las provincias, de acuerdo al último censo. Por ejemplo, en el caso de la provincia del Limarí -afectada por la peor sequía de los últimos 107 años, como le consta al subsecretario de Desarrollo Regional, señor Miguel Flores, con quien tuvimos una reunión la semana pasada a raíz de este mismo tema-, se podría aumentar la elección de un consejero regional más, lo que nos parece muy bien, según la nueva realidad de las provincias.

Creo que quedarán temas pendientes, los que podrán ser materia de mayor discusión. Para la dignidad del cargo del consejero regional, es muy importante un aumento de su dieta.

Sé que este planteamiento no es popular. Pero es importantísimo que quienes desempeñan cargos que implican ocupar un ciento por ciento del tiempo destinado a estudiar los proyectos de cada región -que significará que los consejeros regionales, ahora elegi-

dos por votación directa, ¡enhorabuena!, estén cada vez más en terreno, en contacto con la ciudadanía, con las organizaciones sociales-, tengan una retribución por su trabajo, conforme a la dignidad de su cargo.

Sé que esto no es popular, pero en algún momento tendremos que sincerarlo por la trascendencia de la función de los consejos regionales.

Otro punto dice relación con la mayor transferencia de recursos a los consejos regionales. Al respecto, sé que en el último proyecto de Ley de Presupuestos se hizo un esfuerzo mayor. Sin embargo, esto sigue siendo insuficiente. Deseamos terminar con el desfile de autoridades regionales que todos los lunes deben viajar a Santiago, a reunirse con el subsecretario de Desarrollo Regional, a fin de conseguir más recursos para sus regiones.

Por eso, hay que aumentar la transferencia de recursos y de competencias de manera permanente. Estoy seguro de que ayudará en ese sentido el empoderamiento que tendrá el rol de consejero regional a partir de esta iniciativa.

Por último, tal como lo anuncié, diputados de la Democracia Cristiana presentaremos una indicación -espero que sea acogida por unanimidad-, que guarda consistencia con la reforma constitucional aprobada recientemente. Su objetivo es establecer un límite a la reelección de los consejeros regionales. Podrán ser elegidos en dos oportunidades consecutivas por la misma región y/o circunscripción provincial.

Espero que el proyecto sea aprobado por unanimidad.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señores diputados, como el proyecto debe votarse al término del Orden del Día, propongo acotar los discursos a cinco minutos, a fin de que alcancen a intervenir todos los inscritos.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el diputado Celso Morales.

El señor **MORALES**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer la participación del ministro secretario general de la Presidencia, don Cristián Larroulet, y también la destacada labor y rol que ha cumplido el subsecretario de Desarrollo Regional, don Miguel Flores, en la tramitación de esta iniciativa.

Tal como lo señaló el ministro, este proyecto, en segundo trámite reglamentario, tiene dos objetivos fundamentales. Viene a cumplir un deseo unánime y un compromiso del Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, en cuanto a trasladar la democracia y la descentralización a las regiones.

Con la elección directa de los consejeros regionales, se da un paso importante. Esto los obligará a tener una presencia mucho más cercana a la gente, la cual conocerá su labor, su rol y su influencia en el desarrollo regional.

La descentralización no solo se da por la cantidad de recursos que pueden ser entregados a una región, sino que, también, por la oportunidad que tengan sus habitantes, para que, en forma libre y directa, elijan a las personas que representarán a los diferentes territorios. Es importante indicar que en el segundo trámite reglamentario la mayor discusión estuvo dada en la conformación de los territorios. Se entregaron razones profundas para llegar a convencernos de que la propuesta del Ejecutivo provocaba menos inconvenientes, los que estaban dados porque en algunas regiones va a haber circunscripciones provinciales que van a estar repartidas en dos regiones, de manera que no es un tema menor en términos de representación, de autoridades parlamentarias o de

gobierno y de ubicación, más bien, en el tema del conocimiento de los diferentes consejeros regionales, a través de dos regiones.

En consideración a que lo más importante es avanzar en el proyecto y llegar a la división de territorios, solo nos queda aprobar el proyecto en el transcurso de esta sesión, lo que dará cuenta de un hecho concreto: la voluntad que tenemos tanto la Cámara de Diputados como también el Ejecutivo sobre la materia.

Queda pendiente el proyecto que contempla los deberes, obligaciones y derechos de los consejeros regionales, y que nos habría gustado que hubiera sido tratado en forma conjunta con este proyecto.

Pero hoy lo más importante es el paso que se está dando, un hecho concreto que refleja la voluntad de que estamos por la democracia y por la participación de la gente.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, hoy vamos a votar favorablemente este proyecto que ha sido largamente anhelado, principalmente por abordar materias sobre regionalismo y descentralización. Ello, para dar competencia y capacidad de decisión a la ciudadanía regional.

Ahora, cuando estamos acostumbrados a ningunear, a no reconocer la identidad y la ciudadanía de quienes viven en regiones, a sus autoridades, con esta normativa vamos a tener la posibilidad de elegir democrática y directamente a consejeros regionales, en cada unidad electoral, principalmente en las provincias de nuestra región, Ranco y Valdivia. Esto va a cambiar enormemente la función, atribuciones y la forma cómo los ciudadanos de una región se van a relacionar.

Los futuros consejeros tendrán que hacer campañas y presentar proyectos; además van a tener visibilidad y corresponsabilidad en decisiones regionales. Estamos ante un proyecto que avanza en el sentido correcto.

Asimismo, la elección de los consejeros va a coincidir con las elecciones parlamentarias. Eso me parece bien a fin de tener un mejor despliegue territorial e identificar su función.

Pero, es importante -y aprovecho la presencia del subsecretario en representación del Ejecutivo, que me imagino presta atención al debate- saber de qué manera los proyectos que se encuentran en el Senado van a consignar el estatuto y la situación jurídica de los consejeros regionales, y cuáles van a ser las atribuciones del gobierno regional y del consejo regional. Estimo que ambas iniciativas tienen que convertirse en dos leyes complementarias.

No logramos nada con establecer la elección directa de los consejeros regionales si no tenemos un mecanismo, un estatuto adecuado, para que los consejeros regionales tengan una remuneración acorde con el cargo y funciones determinadas y clarificadas por ley, principalmente para que no tengan que resolverse las materias proyecto a proyecto o cada una de las iniciativas que se presentan en la región.

Es fundamental que el consejo regional y los consejeros electos democráticamente se pronuncien sobre marcos presupuestarios y líneas de acción del gobierno regional. Eso va a dar garantías, visibilidad y permanencia a las políticas regionales.

De igual manera, es importante que el Ejecutivo informe a la Sala sobre la voluntad política de establecer en regiones la elección directa de la primera autoridad regional, del intendente, no en su condición de representante del Presidente de la República en la región.

Pero ahora vamos a tener, por un lado, un cuerpo de consejeros regionales, elegidos

por sufragio universal, en votación popular, y la figura del ejecutivo del gobierno regional, de designación exclusiva del Presidente de la República.

Y seamos claros en lo que estamos discutiendo. En nuestro país hay regiones que tienen una orientación política diversa. Habrá situaciones distintas; ello, por los programas, las urnas y el interés colectivo de cada región. Eso es valorar y empoderar a la ciudadanía con el desarrollo regional, con los anhelos y la orientación que quieren para cada territorio, con la unidad y la visión de Estado del gobierno central, a través de la figura del intendente, como representante del Presidente de la República en el territorio, y preocupado del orden interno, de las normas de seguridad. Al respecto, no hay ningún problema. Pero el ejecutivo de la región, el presidente de la región, debe ser elegido democráticamente.

Por su intermedio, señor Presidente, quiero preguntar al Ejecutivo, ¿cuál es la voluntad de avanzar en esa línea?

Reitero, vamos a respaldar esta iniciativa. Además, quienes hemos impulsado normas de mayor descentralización regional y local, estamos satisfechos con el proyecto. Pero, es importante que el Estado de Chile y el gobierno de turno establezcan un cronograma de descentralización profunda. De lo contrario, vamos a quedar con un cuerpo electoral de consejeros regionales elegidos democráticamente, pero con el ejecutivo de la Región de designación presidencial. Eso va a generar un conflicto, y muchas veces, la atomización de la gestión regional.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Concluyó su tiempo, señor diputado.

El señor **DE URRESTI**.- Reitero, esperamos que el Ejecutivo nos pueda informar, y confirmo que vamos a votar favorablemente el proyecto.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Cristián Campos.

El señor **CAMPOS**.- Señor Presidente, saludo a los representantes de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales (Ancore), que junto al subsecretario y a los parlamentarios que integran la Comisión de Gobierno Interior tuvieron la urgencia de terminar un ciclo.

Hace poco más de un mes el Congreso Nacional aprobó la prórroga por un año el mandato de los consejeros regionales. Ello, con la finalidad de que no se siguieran eligiendo a través de un mecanismo agotado, obsoleto y en desacuerdo con los aires democráticos que va tomando nuestro país.

Es prudente y necesario rescatar el rol de la Cámara para poner el tema como un punto prioritario en torno a las reformas políticas.

Es importante que se haya considerado el aumento de la población de las distintas regiones para hacer la composición de los gobiernos regionales.

En el caso de la Región del Biobío, va a subir de 22 a 28. Agradezco que se haya formulado como indicación del Ejecutivo que la provincia de Concepción, que tiene más de un millón de habitantes, se dividiera en tres circunscripciones electorales. Eso permitirá lo esencial del proyecto, cual es que los nuevos consejeros regionales tengan arraigo, compromiso y cercanía con la gente. No digo que hoy no la tengan, pero eso debe ir acompañado de responsabilidad política, porque cuando se aprueba o se rechaza un proyecto eso queda en el aire. Ahora, los ciudadanos podrán monitorear y evaluar el rol del consejero regional, lo cual es importante y valorable, pues incorporará a su componente y actuar la responsabilidad política respecto de un territorio determinado. Eso es esencial.

Pero queda un asunto pendiente, y espero que podamos despachar el proyecto correspondiente entre marzo y abril de este año. Al

respecto nuevamente formulo la invitación para que estén presentes los representantes de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales, los cuales han manifestado su interés en abordar los deberes, las responsabilidades y facultades esenciales que tendrán durante el ejercicio de sus cargos. Dada su experiencia, es muy importante que ellos señalen claramente a los diputados si están de acuerdo o no con el proyecto que se está tramitando en el Senado, el cual esperamos que sea enviado a la Cámara para su discusión. Eso es relevante porque también habla del compromiso, del desarrollo de la región y de la aprobación de estrategias regionales de desarrollo, que deben estar acordes con las actividades políticas, económicas y sociales de las distintas regiones. Eso que hoy se aprueba a petición del intendente, con la elección democrática incorporará el sueño y las ideas que tienen los habitantes de las regiones en la estrategia de desarrollo regional.

Debemos seguir avanzando en el mejoramiento de nuestro sistema democrático. Como señaló el diputado Walker, hay que dar el paso a un sistema verdaderamente representativo, tarea que es del Gobierno y la Oposición. Pero hoy debemos mirar el vaso medio lleno, porque estamos discutiendo un proyecto que era anhelado por la ciudadanía, por las regiones, por las instituciones, como la Corporación de Desarrollo de la Región del Biobío (Corbiobío) y otras, y sobre todo por los propios actores, los consejeros regionales, que querían darle un sentido mucho más representativo y democrático a la elección de sus cargos.

Espero que la Cámara de Diputados apruebe por amplia mayoría el proyecto, para avanzar en la línea correcta de lo que necesitan las regiones y el país.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, no cabe duda de que este proyecto va en la dirección de las reformas políticas que el país espera y la sociedad necesita desde hace tanto tiempo; por consiguiente, debe responder a esas expectativas.

Desde esa perspectiva, nuestra bancada aprobará el proyecto, a pesar de una serie de puntos que vamos a explicitar, que pudieron haber hecho más democrático el mecanismo propuesto. Nos parece significativo desde el punto de vista de tener una mayor y real regionalización, entendiéndolo como un mecanismo serio de descentralización.

A nuestro juicio, cuando se descentraliza el poder y se acerca a la ciudadanía, se hace más plenamente democrático, porque el ciudadano puede tomar conocimiento de lo que hace su representante y este, a su vez, conocer las necesidades de los ciudadanos a los que representa. Por lo tanto, el debate acerca de las prioridades y las políticas de Estado de la región se hace más insoslayable.

Espero que esta iniciativa contribuya al establecimiento de la elección del presidente regional, lo que en nada atenta contra un Estado unitario -que se puede representar a través de los intendentes y gobernadores-, así como tampoco en nada atenta contra el Estado unitario elegir gobiernos comunales.

Ahora bien, no basta con elegir a los miembros de un gobierno regional para asumir que se ha descentralizado el poder, porque también es necesario avanzar en el financiamiento autónomo de la región. Eso dará lugar al debate que desde hace mucho tiempo han planteado muchos alcaldes del país, incluidos los de la zona norte, sobre por qué todavía no hay un tributo específico y directo al lugar geográfico donde se explota algún recurso natural minero, marino, forestal, etcétera. Eso no solo daría más poder a las regiones, sino que también más posibilidades de que el gobierno regional elevara la calidad de vida de sus habitantes y cumplir con las expectativas que tienen,

gracias a las riquezas naturales de la zona. Pero hay un par de cosas ausentes que se hacen incomprensibles en la contingencia.

Aun cuando sé que este debate viene desde hace mucho, ¿por qué en esa iniciativa no se da un paso para que los pueblos originarios, en las regiones donde están radicados o el Estado reconoce ampliamente su ubicación, tengan la posibilidad de elegir representantes directos a los gobiernos regionales a través de votación universal? Pido que el Ejecutivo tenga en cuenta lo expresado, porque, de lo contrario, toda la alarma o conmoción -que no le doy una intencionalidad negativa- que ha surgido quedará como un mensaje incoherente. Se ha hablado desde todos los poderes del Estado de preocuparse de respetar rigurosamente el Convenio 169 de la OIT y del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos originarios. Sin duda, considerar lo señalado sería una gran señal.

Por lo tanto, solicito que el Ejecutivo acoja ese punto. El diputado Rincón está promoviendo y coordinando una proposición al respecto, la que hemos respaldado.

Otro tema que se debe tener en cuenta es permitir que el consejero regional tenga la posibilidad de dedicarse en forma exclusiva a su tarea como tal, lo que tiene que ver directamente con la asignación de sus dietas.

Por último, no entiendo por qué negamos la posibilidad de que en las provincias grandes también exista una comunidad electoral. De lo contrario, para avanzar en un sistema de elección justo, debería existir la posibilidad de adecuarlo proporcionalmente a la presencia, si no ha sido elegido por la unidad provincial.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, en la vida todo cambia. Al escuchar a mi colega

Lautaro Carmona, ciertamente me siento halagado y estoy muy de acuerdo con la idea de que los habitantes de las regiones pueden desarrollar sus vidas y no el Estado en sí.

Hoy, sin duda, en vez de pensar en que el Estado puede hacer todo, tenemos que pensar en que nosotros podemos hacerlo todo en las regiones. Por lo tanto, me alegra escucharlo y espero, Dios mediante, que así sea y que se nos entreguen los derechos, el trabajo, el desarrollo y las decisiones a las personas más que al Estado.

El tiempo pasa, nos vamos poniendo viejos, pero cambia para bien. Me alegra haber escuchado las observaciones que hizo el diputado Carmona.

Aquí se ha hablado mucho de este proyecto, con muchas luces en el plano democrático, una iniciativa que tiene un sentido de participación popular, pero tenemos que plantearnos algunas cosas.

Hoy la gente de nuestras comunidades poco conoce de los cores, quiénes son y qué hacen sus integrantes. Por lo tanto, estamos dando un paso, en un proceso democrático, para que quienes integran este organismo sean elegidos por votación directa.

Por cierto, es un paso importante, pero hay otros muchos más importantes que este, que consisten justamente en qué hacer para que las decisiones sobre inversión de los recursos sean legítimamente tomadas en cuenta en nuestras regiones. Hoy el Estado chileno, más que el gobierno de turno, está al debe en el desarrollo de las regiones.

Hubo compromisos de los gobiernos pasados y del actual, que lamentablemente no han llegado a buen puerto.

Aquí se ha hablado de un gobierno regional, y tal vez muchos de nosotros somos partidarios de que el intendente sea elegido democráticamente. Son análisis que debemos hacer, porque, como decía, más allá de la broma, el tiempo pasa y tenemos que ir ajustando nuestra realidad de desarrollo a lo que realmente hoy podemos hacer.

Esto es un veranito de San Juan en el proceso democrático de que tanto nos llamamos la boca en esta Sala y nada más. Lo que queremos, por lo menos los que vivimos en regiones, es que se nos den atribuciones para gastar la plata en lo que nosotros queremos, no en lo que se nos imponga como política pública del Estado, que puede ser complementaria a otra actividad a través de los sectores de salud, de educación, de obras públicas, pero entendiendo claramente que lo que pretendemos es que haya un proceso efectivo de descentralización y de regionalización.

Esta iniciativa es un paso importante, y vamos a contribuir con nuestro voto a su aprobación, pero falta mucho por hacer, y espero que el desafío no solo de este gobierno, sino también de los que vendrán, apunte a que la decisión de la inversión de los recursos sea tomada en las regiones.

Hago un paréntesis. No es posible que por un proyecto mal ejecutado, como el Transantiago, recién se acuerden de que las regiones necesitan plata. Eso no puede ser.

Considero que este proyecto, tan discutido y favorecido por todos, es solamente una luz de esperanza en un proceso democrático, porque lo que requerimos la gente que vivimos en regiones es que las decisiones de las inversiones sean tomadas por nuestra gente, para nuestro sector y nuestro desarrollo, como corresponde.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Orlando Vargas.

El señor **VARGAS**.- Señor Presidente, la elección directa de los consejeros regionales y la determinación del período en que durarán en sus cargos, como lo señalé anteriormente y lo reitero hoy, es una buena herramienta y un avance que permitirá lograr un mayor acercamiento entre la ciuda-

danía y esas autoridades. Desde hace mucho tiempo, los movimientos ciudadanos han hecho sentir su voz para que el sistema electoral vaya cambiando.

La oportunidad de conceder a nuestros compatriotas la forma más inmediata y directa de participación en la organización de sus propias regiones representa un gran avance para fortalecer nuestra democracia.

Además, el hecho de que la elección de los consejeros regionales se realice conjuntamente con las elecciones parlamentarias y presidenciales es la forma perfecta de respetar el espíritu democrático que impera en las votaciones, así como también lo es que tengan un tiempo definido de cuatro años de duración en sus cargos, que puedan ser reelegidos y que se elimine la figura del candidato suplente. En el caso de vacancia por cesación en el cargo, este se proveerá por el candidato que en la lista siga en el orden de votación.

Considero que el proyecto es un avance y una roca sólida que ayudará a seguir construyendo y sustentando la democracia en nuestro país, por lo que sin duda debe ser aprobado.

Pero también quiero reiterar por tercera vez en este Hemiciclo que así como hemos avanzado en lograr la elección directa de los consejeros regionales, necesitamos con urgencia instaurar la misma modalidad para la designación de los intendentes y gobernadores, esto es, que sean elegidos por sufragio universal. Es lo que clama la gente.

Debemos avanzar en muchas reformas que tienen que ver con el sistema electoral, especialmente en relación con el binominal, que no le ha hecho mucho bien a nuestro país.

Además, hemos visto que algunas leyes no han permitido que algunas regiones tengan sus senadores, como ocurre en nuestra Región de Arica y Parinacota, que en 2008, cuando nació la región, debería haber nacido con su circunscripción senatorial. Eso no

ocurrió. Vamos a esperar hasta el 2018 para que Arica tenga sus propios senadores.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Germán Becker.

El señor **BECKER**.- Señor Presidente, este proyecto es largamente esperado en las regiones.

Quiero hacer un poco de historia. En 1999, el Presidente Lagos firmó, de manera formal y solemne, con el Consejo Nacional para la Regionalización y Descentralización (Conarede), en Temuco, un acuerdo en virtud del cual se comprometía a enviar al Parlamento un proyecto de ley sobre elección directa de los consejeros regionales. Pasaron los seis años de su gobierno y nada aconteció. Nunca llegó ese proyecto a la Cámara.

En 2005, la Presidenta Bachelet, en el Cerro Ñielol, también suscribió un acuerdo mediante el cual se comprometía a enviar un proyecto para que los cores fueran elegidos de manera popular.

Finalmente, en 2009 -con esto cumplió en parte su promesa-, envió un proyecto de reforma constitucional, que aprobamos en esta Sala, que establecía que los cores se elegirán de manera directa y democrática, y que el presidente del consejo regional será elegido entre sus pares.

Me parece que esa fue la primera puerta que se abrió para la elección de consejeros regionales. Pero fue el gobierno del Presidente Piñera el que finalmente envió un proyecto para que los cores sean elegidos por las personas en regiones.

Estamos muy satisfechos, muy contentos, de que estemos llegando a esta instancia. Lo más probable es que hoy se aprobará el proyecto, con lo cual el gobierno del Presidente Piñera pasará a ser, por lejos, el que más reformas políticas ha realizado. Recordemos que aprobamos la inscripción automática y

el voto voluntario, un proyecto revolucionario y muy complejo. El Presidente Piñera envió esa iniciativa al Parlamento, acá nos comprometimos y la aprobamos rápidamente. Asimismo, cabe mencionar el proyecto que establece el sistema de primarias, que será aplicado mucho durante los próximos meses, y el de plebiscitos comunales, que también ha sido enviado. Todas esas iniciativas constituyen reformas políticas importantes que, en general, han cambiado el sistema electoral en nuestro país.

Por eso, me parece un poco mezquino que diputados de la Concertación critiquen al Gobierno y digan que ahora hay que cambiar el sistema binominal y que todavía falta legislar para que se elija a los intendentes.

En estos cuatro años hemos avanzado mucho en materia de reformas políticas, más que en los veinte años anteriores. Creemos que hay que ver el vaso medio lleno y no siempre medio vacío, como acostumbran hacerlo algunos amigos de la Concertación.

Sin perjuicio de reconocer todas sus bondades, estimamos que el proyecto no cumple con todas nuestras expectativas. En Renovación Nacional pensábamos que era mejor elegir a los consejeros regionales por voto popular, pero de lista. Consideramos que la función de los consejeros no tiene que ser tan partidista, sino más bien orientada a ver a la región como una integralidad. Sin embargo, no pudimos llegar a acuerdo. A veces, lo óptimo es enemigo de lo bueno. Creemos que este proyecto avanza mucho y que la gente de regiones estará muy contenta de que lo aprobemos. Los cores aumentarán de 274 a 286. Es un aumento prudente y la mayoría de las regiones elegirá más consejeros.

El proyecto contempla un financiamiento para las campañas, lo cual me parece importante, porque los distritos electorales serán muy grandes. Hay distritos con ochocientos mil habitantes y hacer campaña en ellos siempre resultará oneroso. Por lo tanto, me

parece bien que exista financiamiento para las campañas.

El sistema de elección será igual al de los concejales, con una cifra repartidora, con el sistema D'Hondt, con pactos y subpactos. Los distritos electorales serán las provincias, salvo que estas sean muy grandes, caso en el cual se dividirán.

El proyecto es bastante correcto y recoge gran parte de lo queríamos. Obviamente, siempre puede haber críticas y siempre se puede avanzar más. Pero les recuerdo a los señores parlamentarios de la Concertación -por su intermedio, señor Presidente- que de entre los consejeros regionales se elegirá un presidente del consejo, que tendrá varias atribuciones, las cuales se las daremos también a través de un proyecto que provendrá del Senado en los próximos días. Esperamos que la Cámara Alta lo apruebe prontamente para que podamos analizar las atribuciones y funciones del consejo regional, entre ellas la de su nuevo presidente.

Estamos muy satisfechos por el trabajo. Es lo mejor que se pudo hacer. Creemos también que es bueno que la elección de los consejeros regionales se efectúe en conjunto con la elección parlamentaria, porque los intendentes se eligen en cada gobierno y trabajan durante el mismo período que los consejeros regionales.

Por lo expuesto, anuncio que la bancada de Renovación Nacional votará favorablemente este proyecto.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor René Alinco.

El señor **ALINCO**.- Señor Presidente, sin duda, este proyecto representa un avance para mejorar y descentralizar nuestra democracia. No obstante, debemos ser claros. Su discusión tal vez demoró más de lo necesario, porque en su desarrollo fueron sumán-

dose intereses que han impedido avanzar con mayor rapidez. Además, este proceso está inconcluso, pues mientras no tengamos elección directa de intendentes, no habrá una real democracia en nuestras regiones.

Es urgente avanzar en la lógica de entregar mayor poder a la ciudadanía. Por eso, llamo al Gobierno a dar urgencia a la discusión sobre esta materia, a fin de que las regiones puedan, de una vez por todas, tener gobiernos realmente regionales que representen el sentir, los sueños y las necesidades de nuestra gente.

Pero no todo es positivo en este proyecto, sin perjuicio de reconocer que constituye un avance. Lo digo porque en él se ratifican nuevamente las trabas de participación política del mundo independiente, toda vez que se establecen exigencias para participar que constituyen verdaderas barreras a dicha participación. Ello es contradictorio con el espíritu de esta iniciativa cuyo objeto es, justamente, generar mayor democracia, mayor participación y descentralización.

No estoy en contra de los partidos políticos. Obviamente, estos han jugado y seguirán jugando un rol importante en el país, sin lugar a dudas. Pero creo que la mayoría de los chilenos -y no lo digo yo, sino las estadísticas- no pertenecen a partido político alguno. Por lo tanto, con este proyecto se coarta, en alguna medida, la participación del sector independiente. En este caso, los partidos políticos nuevamente se han coludido para proteger sus intereses y seguir en la lógica de impedir que los independientes participen en igualdad de condiciones en los procesos democráticos.

Anuncio que votaré favorablemente el proyecto, pues constituye un avance; pero no podía pasar por alto esta colusión de los partidos para seguir manteniendo la exclusión de los ciudadanos independientes que quieren aportar a la cosa política. Creo que falta profundizar mucho más el sistema democrático en Chile.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Luis Lemus.

El señor **LEMUS**.- Señor Presidente, estamos discutiendo este proyecto de ley en forma atrasada, pues debió haber sido aprobado antes de las elecciones municipales de modo de haber establecido, en una primera instancia y por primera vez, la elección directa de los consejeros regionales. Se necesitaba haberlo aprobado y publicado seis meses antes de dichas elecciones.

El Ejecutivo envió este proyecto en 2011 y nunca lo calificó con la urgencia necesaria. En consecuencia, se produjo una situación bochornosa de carácter constitucional, pues nos quedamos en el aire en cuanto a la forma de elegir a los consejeros regionales: en forma indirecta o por sufragio universal como lo dispone el proyecto. Finalmente, dado que no tramitamos este proyecto oportunamente, hubo que hacer otro cambio, cual es prorrogar en un año el mandato de los actuales consejeros regionales.

Tengo entendido que se llegó a un acuerdo, que quedó establecido en la reforma que se llevó a cabo, en orden a que este proyecto esté publicado antes del 30 de junio de este año. Eso es fundamental. Si no se cumple ese mandato constitucional, tendremos serios problemas en una materia bastante seria para el país, como es la elección del consejo regional.

El Ejecutivo, sistemáticamente, ha elegido una forma de legislar bastante complicada. Ocurre que existe un proyecto de ley que ingresó por el Senado y que dice relación con las competencias de los consejeros regionales. Tiene un vínculo directo con la forma en que se eligen, resuelve su forma de elección, las circunscripciones que se van a establecer, etcétera. Creo que se resuelven bien esas materias. Sin embargo, todos estos rollos y enredos que hemos tenido tienen que ver con la participación del Ejecutivo en

estos procesos. Ha habido la intención de tratar de alargar las tramitaciones; en el fondo, de convencer de que había que dar cumplimiento a la reforma constitucional vigente por la vía de tramitar de esta forma estos proyectos.

Sinceramente, espero, desde ese punto de vista, que cumplamos con el mandato constitucional y que el Ejecutivo coloque la urgencia necesaria a este proyecto cuando pase al Senado, porque sabemos que los ritmos de la Cámara Alta no son exactamente los mismos que tenemos nosotros. La idea es que este proyecto se convierta en ley en la fecha correspondiente. También es muy necesario y fundamental que pronto llegue a la Cámara de Diputados el proyecto sobre competencias de los consejos regionales. Debemos tener resuelta esta materia antes de las elecciones de los consejeros regionales. Temas tan serios como esos merecen claridad.

Por lo expuesto, anuncio que participaremos con nuestro voto a favor de esta iniciativa, porque va en la dirección de generar descentralización, y es uno de los proyectos preferidos dentro de las reformas constitucionales y políticas que debemos hacer.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, una de las grandes aspiraciones de las regiones es poder tomar sus propias decisiones, presentes y futuras, con independencia del nivel central, de Santiago. Eso significa que esperan una descentralización administrativa, pero también operativa.

Por eso, varios diputados propendemos a que exista la elección directa de los intendentes, de modo que tengan una desvinculación del Presidente de la República y puedan gobernar la región desde el punto de vista

administrativo -no normativo- en forma autónoma, pero con el poder del pueblo.

Estamos contestes de que el proyecto avanza hacia una mayor descentralización; lento, pero avanza. En un país tan conservador como este, tenemos que acostumbrarnos a los pasos pequeños, para avanzar hacia algún desarrollo en las regiones.

La elección directa de los consejeros regionales está consagrada en la Constitución Política. Lo que hoy estamos haciendo es, simplemente, después de muchos años, cumplir el compromiso de aprobar una ley que regule la elección directa de los consejeros regionales.

Hay dos o tres temas que quiero plantear para la reflexión. El inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política determina que la ley que establezca la organización del consejo regional deberá cuidar siempre que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.

Sin embargo, y de acuerdo con el proyecto, ese territorio no queda equitativamente representado, dado el sistema de elección, que será por unidades territoriales o circunscripciones provinciales. La gran mayoría de los consejeros regionales -y usted me va a entender, señor Presidente, porque ambos somos diputados de regiones- saldrá de las capitales provinciales. En consecuencia, no hay ninguna posibilidad de que un ciudadano de Alto del Carmen, por ejemplo, sea elegido consejero regional, debido a la poca población de esa comuna. Lo mismo ocurrirá en su circunscripción, señor Presidente. Estoy seguro de que será muy difícil que alguien que no sea de Concepción, sino de Chiguayante o de Florida, sea elegido consejero regional, teniendo presente la cantidad de población que tiene la capital provincial. Es decir, este proyecto está hecho para que sean elegidos solamente ciudadanos de las capitales regionales o provinciales, lo que me parece inadecuado. Lo planteé en la dis-

cusión anterior de esta iniciativa. Pienso que debería existir, a lo menos, un consejero por comuna. De esa forma estaría efectivamente cautelado que tanto la población como el territorio de la región estén equitativamente representados.

Por eso, pido votación separada del inciso segundo del artículo 29, contenido en el numeral 1) del artículo primero del proyecto.

Hay otro tema que me parece absolutamente necesario corregir. En el artículo 31 de la ley N° 19.175 se hace referencia a la residencia que debe tener el candidato a consejero regional y no al domicilio electoral, que es mucho más claro. Si se considerara esto último evitaríamos que se postulen para regiones candidatos que viven en Santiago, que solo visitan esas regiones por temas netamente laborales. Debemos avanzar en cautelar que los candidatos sean representativos de las provincias por las cuales se postulan y no de otros lados.

De acuerdo con el artículo 57 de nuestra Constitución -le pido al subsecretario que tome nota para que esto se corrija en el Senado-, ningún consejero regional puede ser candidato a diputado. ¿Qué pasa si un consejero regional, que resultó elegido con una alta votación, quiere postularse a diputado? No puede, porque para ser candidato a diputado no se puede ser consejero regional.

En seguida, en el proyecto se dispone la forma de proveer la vacante en el cargo si el consejero regional falleciere o cesare en su cargo; pero en ninguna parte habla de si renunciare. Considero que debería dársele al consejero regional la posibilidad de renunciar a su cargo para ser candidato a diputado o para ser nombrado intendente o gobernador o en otro cargo que el gobierno de turno estime conveniente, si ese consejero lo ha hecho bien políticamente.

Por lo tanto, por su intermedio, señor Presidente, pido al subsecretario que recoja las inquietudes que he planteado, para que

se incorporen al proyecto durante su tramitación en el Senado.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, la bancada de la Democracia Cristiana da su pleno respaldo a este proyecto que, como han dicho varios de los colegas, es una sentida y anhelada aspiración de las regiones.

Este camino, como muy bien dijo el diputado señor Becker, se inició con la Presidenta Bachelet, quien envió el primer proyecto para hacer posible la elección de los consejeros regionales por voto popular. Hoy, esta Administración refrenda una política de Estado; bajo este Gobierno cerramos un círculo en relación con esta materia.

Queda pendiente -es fundamental que quede establecido para la historia fidedigna de la ley- legislar para establecer la elección de los presidentes de los gobiernos regionales. Mientras siga este doble sombrero, en que el presidente del gobierno regional es, además, el intendente, nos encontraremos con que esta autoridad subsumirá siempre -es la lógica- los intereses de la región al interés nacional; es decir, defenderá el interés de la región en tanto en cuanto no choque con el interés nacional. Y esto no es un problema de quién gobierne, de qué partido sea o de si es hombre o mujer. La persona que sea designada por el Presidente de la República, obviamente se deberá al Primer Mandatario. En esta virtud, la defensa de los intereses de la región siempre estará subsumida al interés nacional. La separación, por tanto, se hace necesaria e indispensable. Y eso no significa, bajo ningún respecto, romper con la continua mantención jurídica y con la definición conceptual de Estado unitario, porque el Presidente o la Presidenta podrá tener sus representantes en las regio-

nes en la línea del gobierno interior, y podrá existir un presidente del gobierno regional electo por la ciudadanía en toda la línea jurídica, normativa, reglamentaria e institucional, que ya existe y que está consolidada en Chile.

Ese paso es fundamental para que puedan defenderse verdaderamente los proyectos que interesan, por ejemplo, a la Región de O'Higgins. Esta es una tarea pendiente que deberán enfrentar los dos órganos colegisladores en los próximos años.

Dicho ello, quiero comunicar que la bancada de la Democracia Cristiana y otros parlamentarios que nos han respaldado hemos presentado dos indicaciones, que espero que el Ejecutivo recoja.

La primera, para establecer algo que está consensuado en la Cámara y que corresponde a una reforma constitucional ya despachada, que tiene por objeto limitar la reelección de todas las autoridades políticas, como senadores, diputados, alcaldes, concejales y cores. En consecuencia, debemos establecer esa limitación en el proyecto que estamos discutiendo, que permite elegir popularmente a los consejeros regionales.

Y la segunda, para establecer que los pueblos originarios tengan una representación consagrada legalmente desde ahora en todos los consejos regionales de las regiones donde su presencia sea significativa. He puesto guarismos concretos en esta indicación, para poder recabar la unanimidad de la Sala, con el objeto de hacer carne lo que todos -no solo nosotros- estamos diciendo hoy en relación con esta materia, incluido el propio Presidente de la República, quien será uno de los que creo que se alegrará con esta propuesta. Mediante esta indicación iremos en la línea correcta de brindar, con respeto y humildad, un adecuado reconocimiento, representación, importancia, cariño y afecto a todos los pueblos originarios, y no solo al mapuche.

Anuncio que concurriré con nuestro voto favorable al proyecto y solicito a la

Sala que apruebe por unanimidad las dos indicaciones que he señalado, que consideramos fundamentales.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, es evidentemente imperativo aprobar el proyecto, porque, de lo contrario, incurriríamos nosotros y particularmente el Gobierno en notable abandono de deberes, puesto que nos autoimpusimos un mandato constitucional para que el 17 de noviembre próximo se elija a los consejeros regionales de todo el país mediante sufragio universal, en votación directa, lo que, como ya se ha dicho, es un anhelo ciudadano de larga data. Además, todas las encuestas señalan amplísimas mayorías a favor de gobiernos regionales elegidos por la gente, con atribuciones y recursos suficientes para generar identidad y proyectos de desarrollo regional.

No obstante, formularé tres prevenciones al respecto.

En primer lugar, no podemos dar mayor legitimidad ciudadana a los consejeros regionales y, al mismo tiempo, quitarles atribuciones. Debemos aumentar las atribuciones y el poder de los consejeros regionales en correlación con el incremento de su legitimidad ciudadana. No se entiende que tengan que responder a la ciudadanía que los elige y que se les otorguen menos instrumentos para realizar su labor.

En segundo lugar, mediante el proyecto se propone elegir a los consejeros regionales mediante sufragio universal, en votación directa, pero no se elige directamente al presidente de cada consejo regional, que es lo que la gente desea. No hay consenso para eso. En consecuencia, por lo que he escuchado, es evidente que se va a generar un desequilibrio entre el gobierno regional ele-

gido por la gente y el intendente designado por el Presidente de la República. Estoy seguro de que ello se terminará felizmente con un proyecto de ley que aprobaremos en el próximo período, para que los presidentes de los gobiernos regionales sean elegidos directamente por la gente, al igual que los consejeros regionales.

En tercer lugar, quiero señalar algo que, parafraseando a mi querido colega José Miguel Ortiz, solo quedará en la historia fidedigna de la ley. Probablemente, algunos todavía no se han percatado de lo siguiente: la unidad electoral en la que se elegirán los consejos regionales es, por regla general, la provincia, lo que me parece muy bien, porque hay identidad provincial y porque las comunas que forman parte de una provincia son una realidad.

Sin embargo, el Gobierno decidió fraccionar las provincias de Cautín, Valparaíso, Concepción, Santiago y Cachapoal. ¿Cómo se puede fraccionar una provincia que tiene identidad? ¿Cómo se divide la provincia de Santiago? Las circunscripciones provinciales establecidas en el proyecto son completamente antojadizas, ya que tienen como única referencia un tamaño electoral similar. Por ejemplo, quienes quieren ser consejeros regionales en la segunda circunscripción de la provincia de Santiago deberán hacer campaña en las comunas de Cerrillos y Estación Central, que son vecinas; pero, además, por las comunas de Santiago, Independencia, Recoleta, Santiago, Quinta Normal y Lo Prado. Es decir, un conjunto de personas intentará hacerse elegir para representar en el Consejo Regional Metropolitano a un engendro que no tiene ninguna identidad particular.

Me pregunto, ¿por qué dividir algo que tiene identidad en siete pedazos sin ninguna identidad? La única razón que me permite explicármelo es que el Gobierno le teme a la excesiva proporcionalidad que daría elegir con voto universal a una veintena de conse-

jeros en la provincia de Santiago, catorce consejeros en la provincia de Concepción y la misma cantidad en la provincia de Valparaíso, o doce consejeros en la provincia de Cautín, porque, de ese modo, todas las fuerzas políticas podrían estar representadas. Considero que ello no es una razón suficiente para fraccionar realidades regionales en entidades completamente caprichosas.

Sin embargo, como es un imperativo aprobar la iniciativa, ya que, de lo contrario, caemos en notable abandono de deberes y como es urgente que el Servel organice la elección del 17 de noviembre, daré mi voto favorable al proyecto. No obstante, estoy seguro de que muy pronto tendremos que establecer, espero que por amplia mayoría, la elección por sufragio universal, en votación directa, del presidente de cada consejo regional, tal como ocurrirá con los consejeros regionales, con poderes y atribuciones suficientes para hacer realidad la descentralización que el país anhela.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, el proyecto en debate demuestra el avance de la democracia y el interés del Gobierno del Presidente Sebastián Piñera por dar una respuesta efectiva respecto de la representación de la ciudadanía en los distintos niveles de poder.

En ninguno de los gobiernos de la Concertación conseguimos discutir un proyecto que estableciera la elección de consejeros regionales mediante sufragio universal, en votación directa, aspiración que se mantuvo durante tantos años.

La importancia del proyecto es que resaltaré la identidad de las regiones, porque los aspirantes a los cargos de consejeros regionales deberán hacer carrera política para

obtener el voto popular. Ya no se tratará de una votación indirecta, que es lo que conocemos hasta ahora.

Las decisiones de inversión en regiones -por ejemplo, la construcción de un nuevo hospital- siempre se han tomado en forma centralizada. El hecho de que los consejeros regionales decidan sobre las inversiones regionales realizadas a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional posibilitará tener avances que mejorarán la calidad de vida de todos quienes hemos elegido vivir en regiones. Por eso es tan importante la iniciativa.

Quise resaltar esos puntos, porque cambiará la modalidad bajo la cual se elegirán los consejeros. Este es un avance para que, como dijo el diputado Auth -escuché con mucha atención la intervención de los señores diputados de Oposición, quienes han concordado en apoyar este proyecto-, quien dirija el consejo regional sea elegido en votación directa.

Insisto: estamos avanzando. Esta es la demostración, y hay que reconocerla. Por ello, hoy es un día importantísimo para esta Cámara de Diputados, porque clavamos una vez más la bandera de la democracia, la que representamos todos quienes somos elegidos popularmente. Y hoy, esa elección popular se extiende a los consejeros regionales, razón de ser de esta iniciativa.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, anuncio que votaré favorablemente el proyecto, porque creo que avanza radicalmente en algo fundamental: democratizar nuestro gobierno regional. Al mismo tiempo, no quiero desaprovechar la oportunidad de manifestar que me parece una reforma insuficiente. No basta con tener consejos regionales electos por los ciu-

dadanos, lo cual es esencial, prioritario e indispensable, sino, también, gobiernos regionales con atribuciones.

Quiero exponer un dato que no recuerdo si mencioné en un debate anterior. Puede que las cifras no sean exactas; no obstante, reflejan las magnitudes de que estamos hablando: del ciento por ciento de lo que el Estado invierte en la Región de Coquimbo apenas el 10 por ciento se decide a nivel regional. Una parte importante de los recursos que los consejeros regionales aportan son fondos que los seremis capturan en las regiones para apalancar recursos que provienen del nivel central. O sea, ello revela la incapacidad del esfuerzo descentralizador de atraer a las regiones el ciento por ciento de los recursos desde el nivel central.

A Chile le urge un esfuerzo de descentralización real. Hace falta que los gobiernos regionales no solo cuenten con consejeros electos popularmente, sino que desaparezca la figura del intendente y se elijan presidentes regionales que sean verdaderamente los jefes del Ejecutivo a nivel regional. De ese modo, habría consejeros legitimados por la ciudadanía, pero, al mismo tiempo, un representante del Presidente de la República con todo el poder, la capacidad de gestión y de decisión que tiene el Ejecutivo. De no ser así, esto se convertirá en fuente de frustración, porque no habrá un cambio sustantivo en la realidad de la democracia regional ni de los gobiernos regionales.

Si de verdad queremos construir gobiernos regionales con capacidad de decisión, a esto le faltan dos cosas: por una parte la elección directa del presidente regional y la supresión de la figura del intendente -lo señale recién-, y por otra, un programa, ojalá establecido por ley -no por esta ni por una futura Subsecretaría de Desarrollo Regional- mediante el cual se transfieran, simultáneamente, competencias y recursos de manera irrevocable. Para que no se asusten quienes ven en esto el germen del federalismo, hay

modelos de Estado descentralizado y de Estado unitario que se asemejan a lo que varios hemos venido proponiendo. Por ejemplo, el modelo francés se ejerce dentro de un Estado unitario, pero, al mismo tiempo, tiene presidentes regionales y regiones con personalidad jurídica propia.

Lo hemos venido proponiendo desde hace mucho tiempo: el Gobierno -este o el que venga; da lo mismo- debe enviar una iniciativa legal al Parlamento mediante la cual fije un programa de traspaso de competencias y de atribuciones desde el nivel central a las regiones para que cuando una región adquiera cierto andamiaje institucional, solvencia institucional y capacidad de gestión en obras públicas, salud, educación, vivienda, etcétera, le sean traspasados, por ley y de manera irrevocable, los recursos y la capacidad de decisión completa, de forma tal que ello no quede librado a la mera voluntad o al arbitrio del gobierno de turno, y densifique la fuerza de los gobiernos regionales. De esa manera, cuando elijamos a nuestros consejos regionales; cuando tengamos un intendente que recorra la región con el nombre de presidente del gobierno regional, sabremos que se trata de quien decide, por mandato popular, los asuntos de la región. Ese es el esfuerzo que nos falta. En él llevamos demasiado retraso.

Al margen de que he escuchado que la iniciativa producirá alguna dificultad electoral, hemos dado un paso adelante en cuanto a la elección de los consejeros regionales. Probablemente, la urgencia con la que se está legislando deja muchas cosas pendientes que luego habrá que resolver -como se sabe, lo perfecto es enemigo de lo bueno-; sin embargo, lo prioritario es que en las próximas elecciones parlamentarias y presidencial también podamos elegir a los consejeros regionales, porque eso hace mejor a nuestra democracia.

Quedan desafíos pendientes: gobiernos regionales con atribuciones y recursos, etcé-

tera. Ojalá la próxima vez que discutamos esta materia, las cifras que entregué, que probablemente no difieren mucho de lo que ocurre en Antofagasta, Arica y Parinacota, Magallanes y Aysén, cambien sustancialmente y que el porcentaje de recursos que invierte el Estado en cada una de las regiones vayan siendo resueltos de manera creciente. Muchos aspectos pequeños vinculados con la calidad de vida de los ciudadanos de comunas de mi Región, como Paihuano, Andacollo, La Higuera, Canela, Los Vilos, Illapel, Monte Patria, Combarbalá demoran meses, si no años, en resolverse, porque falta la firma de un funcionario de segundo nivel en Santiago. Esto lo sabe el subsecretario de Desarrollo Regional, con quien hemos resuelto, a veces telefónicamente, numerosas situaciones -agradezco la buena voluntad del personero-, pero muchas de ellas deberían solucionarse en la región, porque ahí están los problemas y las soluciones, y la gente es capaz de remediarlos.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ramón Barros.

El señor **BARROS**.- Señor Presidente, no hay ninguna duda de que este es un gran avance. Algunos parlamentarios de la Oposición manifestaron aquí que el Gobierno pretendía demorar este proceso. Sobre el particular, señalo que respecto del proyecto en debate se tomó una decisión de coherencia política al calificarlo con “suma” urgencia, de tal suerte que efectivamente los cores se elijan popularmente. No existe duda alguna de que este será un logro del presente Gobierno.

El proyecto establece que los consejeros regionales serán elegidos por sufragio universal, en votación directa. A modo de información, este año la elección de cores se realizará en conjunto con las elecciones par-

lamentarias y presidencial, vale decir, el tercer domingo de noviembre.

Asimismo, el territorio electoral corresponderá a la provincia, al igual como sucede hoy. Cada provincia corresponde a un territorio, salvo aquellas con más de 500.000 habitantes.

Solo haré alusión a la Sexta Región, que va a elegir 20 consejeros regionales, divididos en: Cachapoal norte: 6; Cachapoal sur: 6; Colchagua, 5, y Cardenal Caro, 3. Esto es importante, al menos para nosotros, por cuanto el alza de 18 a 20 consejeros determinará que la provincia de Cardenal Caro, por primera vez, elija 3 consejeros regionales.

Las candidaturas podrán ser declaradas por un partido político, un pacto de partidos, un pacto entre un partido político e independientes, un pacto de partidos e independientes y por independientes.

El sistema será proporcional, por lista abierta y se aplicará el método de cifra repartidora.

También habrá límite al gasto electoral y al financiamiento público.

Asimismo, se establece un mecanismo de reemplazo en caso de fallecimiento de un consejero.

El escrutinio general y la calificación serán practicados por los Tribunales Electorales Regionales.

Por último, los consejos regionales se instalarán a partir del 11 de marzo del próximo año.

Aquí quiero rescatar el hecho de que cada provincia contará con al menos dos consejeros regionales, en una suerte de ajuste para efectos de no dejar a ninguna con menor número de representantes, en virtud muchas veces de una baja población. En tal sentido, el proyecto propende un traspaso de poder muy importante de comunas chicas a comunas grandes.

Por ejemplo, en la última elección de consejeros regionales, tanto la comuna de

San Fernando como la de Pumanque -la más pequeña de ambas- contabilizaron seis votos, de manera que se produjo el traspaso respectivo, situación que es corregida en el proyecto en discusión, debido a que se propone el establecimiento de un mínimo de consejeros regionales, los que serán electos en forma simultánea con ocasión de las elecciones presidencial y parlamentarias.

En consecuencia, junto con anunciar que votaré a favor la iniciativa, porque constituye un avance, quiero destacar la coherencia y la decisión del gobierno de impulsar y agilizar su tramitación, puesto que hizo presente la urgencia “suma”, razón por la que la Cámara de Diputados tiene como plazo para despacharla el 30 de enero, con lo cual, prácticamente, se asegura que los consejeros regionales serán elegidos por sufragio universal y en votación directa.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, si bien la mayoría de las consultas y opiniones sobre el proyecto han sido planteadas en la Sala -de modo que no vale la pena agregar mayores consideraciones-, quiero expresar nuestra alegría de que las Comisiones técnicas que se abocaron a su análisis lo hayan aprobado, pues eso ha significado un avance significativo en su tramitación.

Como aquí se han planteado algunos comentarios de carácter político-partidista, deseo recordar y recalcar -debido a que la memoria a veces es frágil- que la iniciativa sometida a nuestra consideración debería haber sido despachada a principios del año pasado, no al comienzo del presente, debido a lo cual se tuvo que efectuar una reforma constitucional para no crear un caos institucional como consecuencia de su lenta tramitación.

Desde hace muchos años que solicitamos que los cores fueran elegidos en forma directa por la ciudadanía. Felizmente, durante el gobierno de la Presidenta Bachelet se logró consensuar una reforma constitucional en ese sentido. Solo falta aprobar este proyecto, situación que quiero dejar clara, a fin de evitar que se planteen algunos comentarios que no son agradables.

Hay un aspecto sobre el que me gustaría escuchar una explicación del diputado informante, en el sentido de que se ha señalado que el sistema ideal para elegir a los cores debe ser el mismo que se utiliza para la elección de los concejales, el que funciona bien por la cantidad de candidatos. Por lo tanto, en las provincias en las que corresponde elegir dos o tres consejeros regionales, debería existir la posibilidad de llevar más candidatos. Esa situación me genera algunas dudas, porque con ello aumentaría la proporcionalidad.

Por otra parte -tal como lo señalé en su momento-, los informes financieros deben ser adjuntados al trámite legislativo de todos los proyectos de ley. En este caso, dicho documento está en poder de la Secretaría, pero es bueno que la ciudadanía sepa algo que todavía no se ha dicho, en cuanto a que la realización de las elecciones de consejeros regionales -en un año en el cual, además, se deben llevar a cabo las elecciones presidencial y parlamentarias- irroga un mayor gasto fiscal que asciende a 7.736 millones de pesos. Reitero que eso no se ha planteado, pero debe quedar consignado en la discusión.

Hay mucha gente que está siguiendo esta sesión a través del canal de televisión de la Cámara de Diputados, así como hay algunos consejeros regionales que se encuentran presentes en las tribunas, quienes nos han venido a apurar un poquito, con el objeto de que pronto comience a regir la elección de sus cargos por sufragio universal en votación directa, como el señor Arnoldo Toledo, consejero regional de Los Ríos, quien lo

expresa de esa manera en los diarios publicados hoy en esa región.

En consecuencia, votaré a favor el proyecto, con lo cual estamos cumpliendo con la Región de Los Ríos y con las demás regiones del país.

Por último, insisto en que es bueno que se sepa que la elección de los consejeros regionales -la que se llevará a cabo nada menos que en año electoral- tendrá un costo fiscal de 7.736 millones de pesos.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eduardo Cerda.

El señor **CERDA**.- Señor Presidente, quiero expresar mi satisfacción por el hecho de que la Sala se aboque a la discusión de este proyecto, el que ha sido tramitado desde hace tiempo por la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, de la cual soy miembro. Agradezco al Ejecutivo que haya hecho presente la urgencia con el carácter de “suma”, por cuanto es indispensable que la iniciativa sea despachada con prontitud para dar cumplimiento a lo que establece la reforma constitucional ya promulgada, que dispone que debe ser materia de ley la regulación de la elección de los cores, lo que debe materializarse antes de julio del presente año; de lo contrario, regirá la norma actual.

Nos alegramos de que la iniciativa en debate establezca que los consejeros regionales deben ser elegidos en forma democrática. Al respecto, en la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización estudiamos la distribución de los cores y la división que propuso el Gobierno en las regiones más grandes, a fin de que exista proporcionalidad entre los electores inscritos y los cores a elegir.

En la Comisión el proyecto fue aprobado en forma unánime. Con todo, los diputados de la Democracia Cristiana hemos presenta-

do indicaciones, con el objeto de beneficiar a los pueblos indígenas en las zonas en que estos representen más del 5 por ciento de electores, a fin de que tengan representación en los consejos y para que los cores puedan ser reelectos solo por dos períodos, es decir, el correspondiente a la futura elección y la posterior.

Por otro lado, estamos de acuerdo con las modificaciones del Senado a la reforma constitucional en la que se dispone que las elecciones de los consejeros regionales se llevarán a cabo de manera permanente y simultánea con las elecciones presidencial y parlamentaria, sobre la base de un sistema proporcional y de pactos electorales, con la finalidad de que los cores electos tengan relación con los votos que reciban dentro de su partido político y del pacto que este haya configurado para las elecciones parlamentarias.

Asimismo, en la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización se rechazó, casi en forma unánime, una indicación que establecía que los pactos para la elección de consejeros regionales podrán ser diferentes de los que se realicen para otras elecciones que se efectúen conjuntamente, en este caso, las elecciones parlamentarias, porque nos pareció que lo que corresponde es que ambos sean congruentes.

Si bien nos alegra la tramitación del proyecto, porque nos permite avanzar en la democratización del país, esperamos que pronto avancemos aún más y se establezca que los intendentes también deban ser electos en forma democrática, para que representen bien a su región, y que de esa manera haya un representante del Ejecutivo en regiones solo para determinadas materias, como el ámbito de la seguridad, o para otras en las que se requiera que haya concordancia con el Poder Ejecutivo desde Santiago.

Esperamos que el Senado despache el proyecto en marzo, para que sea promulgado con prontitud. De ese modo, en las eleccio-

nes que se llevarán a cabo en noviembre próximo serán electos, por sufragio universal en votación directa, el Presidente de la República, los parlamentarios y los consejeros regionales que representarán a las circunscripciones provinciales que se establecen en la iniciativa.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo González.

El señor **GONZÁLEZ**.- Señor Presidente, la iniciativa en discusión es muy importante y esperada por todas las regiones, porque recoge su anhelo de participar y determinar, con mayor fuerza, su propio destino y sus prioridades, con la finalidad de lograr mayor identidad y mayores capacidades para resolver sus problemas específicos, así como para aprovechar mejor sus energías, las que a causa del excesivo centralismo no se utilizan suficientemente.

Debido a la gran importancia del proyecto, deberíamos haberlo discutido en profundidad, con calma, no a última hora -como lo estamos haciendo hoy-, producto de la prisa que existe para cumplir con un mandato constitucional en forma tardía. Ello obedece, en primer lugar, a la demora con que el Gobierno envió los dos proyectos respecto de los cuales tenía mandato constitucional desde que se dictó la reforma constitucional, en la época de la presidenta Michelle Bachelet, oportunidad en que se determinó que los consejeros regionales y el presidente del gobierno regional debían ser elegidos por mandato popular; a la vez, había que fijar, también, las atribuciones y competencias de los consejos regionales.

Los dos proyectos sobre reforma constitucional fueron enviados al Congreso Nacional en forma separada. El proyecto sobre competencias fue enviado al Senado y el proyecto sobre la forma de elección de los

cores a la Cámara de Diputados. En realidad, la gran reforma a la elección de las autoridades regionales debió haberse discutido en un proyecto integral, con la debida calma, no con tanta prisa -repito- y en forma parcelada, como se está haciendo hoy. Lamentablemente, no podemos discutir a fondo este proyecto debido a que tenemos encima el plazo del mandato constitucional y todos deseamos que los consejeros regionales sean elegidos en forma directa.

La disminución de las facultades a los consejos regionales y a los consejeros regionales está establecida en el proyecto que se está discutiendo en el Senado. Tampoco existe claridad sobre la urgencia que le va a dar el Gobierno a esa iniciativa, lo cual nos deja en una nebulosa en relación con materias que son fundamentales para este proyecto, como es la forma de elección del presidente del gobierno regional y cómo se le dará dignidad y fuerza a esa autoridad, la que deberá coordinar y articular las funciones de todos los consejeros regionales que sean elegidos por mandato directo.

Tampoco sabemos si se le asignará urgencia, la cual pedimos desde ya, para que el Senado apure la tramitación del proyecto, de modo de modificar la propuesta del Gobierno en orden a disminuir las facultades de los consejeros regionales.

La eliminación del procedimiento de elección directa del presidente del gobierno regional también es una deficiencia del proyecto, quita fuerza a la entidad y menoscaba la importancia que debieran tener los gobiernos regionales, sobre todo en lo que respecta a que el mandato popular se cumpla de manera cabal.

Vamos a votar favorablemente el proyecto, no porque reúna todas las condiciones que hubiéramos querido, ni porque se le dé la prioridad que debieran tener las regiones del país, ni porque se le den las facultades que debieran tener los consejos regionales; ni porque se permita la elección directa del

presidente regional, como debió haber sido, sino porque estamos obligados a cumplir el mandato constitucional que establece que los consejeros regionales deben ser elegidos en forma directa.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado don Joaquín Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, no puedo sino expresar una vez más mi honda preocupación por la forma tan apresurada e incompleta con que estamos legislando, sobre un tema tan importante para el buen gobierno y administración de las regiones.

Hace veinte años fui electo consejero regional por la Región de La Araucanía, en el primer consejo regional luego del regreso de la democracia. Cuando iniciamos este nuevo camino, respecto del cual discutimos mucho con el Presidente de la época, don Patricio Aylwin, no se nos consideraba ni siquiera en el protocolo y nos preguntamos qué iba a hacer el consejo regional, una pregunta que no está respondida en este proyecto.

Por eso, creo que es necesario realizar una encuesta e invitar a los alcaldes y a los representantes de la Asociación de Municipalidades a conversar para saber cuál ha sido el desempeño que han tenido los consejos regionales y cuál es el destino y la misión que tienen en las regiones. Si elegimos un consejo regional es para que aconseje. Quiero saber si los consejos regionales están aconsejando o solo están votando proyectos que se presentan para su resolución. En definitiva, creo que el objetivo no se está cumpliendo.

Me preocupa sobremanera que no digamos nada sobre el estatuto de prohibiciones e inhabilidades para ejercer el cargo y cuál será la remuneración de quienes tendrán tan altas responsabilidades. En 1993, el gobierno regional de La Araucanía contaba con 9

mil millones de pesos para distribuir; hoy, esa cifra es de 90 mil millones de pesos, sin contar los convenios con los distintos ministerios, lo que demuestra que estamos frente a una institución muy importante para las regiones.

Además, tenemos que ver en qué forma se va a elegir el presidente del consejo regional. Aquí hay diputados que, por ignorancia, han señalado que hay que elegir al intendente. Eso no es posible. El intendente es el representante del Presidente de la República. A quien hay que elegir es al presidente del consejo regional. ¡Entiéndanlo! Son dos cosas distintas. Hay gente que no entiende lo que es el gobierno regional.

Existe experiencia comparada que nos indica que la mejor forma de controlar los abusos de poder y prevenir la corrupción administrativa es a través de la generación de modelos de distribución y competencias que impidan la acumulación excesiva de poder en unos pocos personeros, de manera tal de evitar la captura de la administración que, en este caso, además, se produce por personas que ni siquiera están respaldadas por una votación popular y son políticamente irresponsables de sus actos.

El consejo regional debe derivar en un parlamento regional. Estamos ciertos que más temprano que tarde lo será y, como tal, debe ser capaz de actuar con transparencia, con estricto apego a los principios de legalidad y probidad, y generar las instancias de rendición de cuentas, cuestión que hoy no existe.

Estamos atentos y seguiremos comprometidos con el proceso de descentralización, aunque este órgano, como todas las cosas importantes, sea guiado y dirigido por los intereses del poder central, que parece que insiste en no permitir que surjan liderazgos regionales que le hagan sombra.

En definitiva, llamo al Gobierno a acelerar la tramitación del proyecto que se encuentra en el Senado, a fin de complementar

la discusión de una materia tan importante para las regiones.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Cerrado el debate.

Las diputadas señoras María Antonieta Saa y María José Hoffmann, y los señores Fuad Chahín, Ramón Farías, Edmundo Eluchans, Nino Baltolu, Hugo Gutiérrez, Miodrag Marinovic y Pedro Browne, pueden insertar sus discursos.

-Los discursos cuya inserción fue acordada son los siguientes:

El señor **ELUCHANS**.- Señor Presidente, esta mañana nos enfrentamos a tomar una importante decisión en relación con un proyecto de ley que introduce cambios significativos en la legislación sobre los gobiernos regionales, y que, por lo tanto, tiene incidencia en el proceso de regionalización de nuestro país. Este proyecto permitirá, una vez que se convierta en ley, que los consejeros regionales sean elegidos por votación popular -lo que estimamos, es un avance que debe destacarse- y no ya, como ocurre hasta hoy, a través de un sistema indirecto por los concejales.

En abril de este año se cumplirán veinte años desde que, bajo la administración del Presidente Patricio Aylwin, se instalaron los primeros gobiernos regionales en el país. Es cierto que en estos veinte años, el proceso de regionalización y descentralización ha tenido importantes avances. Sin embargo, los esfuerzos realizados no han sido suficientes para dotar a las regiones de autoridades elegidas por la ciudadanía, con poderes de decisión desde el punto de vista administrativo y financiero.

Este proyecto tiene como principal objetivo investir a las autoridades regionales de mayor legitimidad, por medio del sufragio universal en votación directa, y así poner

término a la actual elección indirecta de los consejeros regionales por medio de los concejales.

Ahora bien, es menester señalar que esta iniciativa de poco servirá si no se pone urgencia al proyecto de ley que está tramitándose en el Senado, relativo a la transferencia de competencias, facultades y recursos a las regiones, para conseguir de una vez por todas que nuestro país pueda dar un nuevo y gran salto en su proceso de regionalización. Ello permitiría, finalmente, contar con autoridades elegidas por la ciudadanía y con verdaderas competencias y facultades para terminar con esta desigualdad en el crecimiento de las regiones, muchas de las cuales, a pesar de ser generadoras de riqueza, siguen administrando pobreza.

Entendemos que el proceso de descentralización es un imperativo para acelerar nuestro desarrollo; no existe ningún país que sea desarrollado y que sea centralista. Es consustancial al desarrollo el que los países sean descentralizados, razón por la cual apoyamos entusiastamente este proyecto de ley, que constituye un avance importante en el proceso de descentralización, aunque entendemos que por sí solo no nos convertirá en un país descentralizado.

Por las razones expuestas, invito a todos a los honorables diputados y diputadas a concurrir con su voto favorable a este proyecto.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Hago presente a la Sala que el proyecto de ley, originado en mensaje, fue aprobado en general en la sesión del 14 de agosto de 2012. Por tanto, ahora corresponde votarlo particular.

Todas sus normas -salvo el artículo 3º permanente, que se refiere al gasto fiscalson de rango orgánico constitucional, para

cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 69 señoras diputadas y señores diputados. La votación se hará sobre la base del texto aprobado por Comisión de Gobierno Interior y Regionalización.

Corresponde votar el articulado propuesto por la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización, con excepción del inciso segundo del artículo 29 del número 1) del Artículo Primero, para el cual se ha pedido votación separada.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio;

Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turres Figueroa Marisol; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvo el diputado señor Ulloa Aguillón Jorge.

El señor **RINCÓN**.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, recuerde que se pidió la anuencia de la Sala para votar algunas indicaciones que interesan a todos los colegas.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Sí, señor diputado; pero la Mesa las ha declarado inadmisibles porque no fueron renovadas oportunamente.

El señor **RINCÓN**.- Señor Presidente, le solicito que someta a votación la declaración de admisibilidad de las indicaciones, porque es una materia que interesa a todos los diputados.

De hecho, como no estaba presente el ministro, se lo planteé formalmente al subsecretario, porque se trata de un asunto de interés transversal. Incluso más, no entiendo que se declare inadmisibile una indicación que se relaciona con el límite para la reelección de las autoridades, norma que, si mal no recuerdo, fue aprobada con los votos de todos los colegas.

Gracias, señor Presidente.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- La razón por la cual la Mesa se vio obligada a declararla inadmisibile es porque el proyecto tiene suma urgencia y la indicación no fue renovada oportunamente.

Por lo tanto, no corresponde votarla, salvo, como lo ha dicho su señoría, que exista unanimidad de la Sala en tal sentido.

Recabo el acuerdo unánime de la Sala para votar la indicación a que ha hecho referencia el diputado señor Rincón.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- No hay acuerdo.

Corresponde votar el inciso segundo del artículo 29, contenido en el numeral 1) del Artículo Primero.

Como ya lo señalé, para su aprobación se requiere el voto favorable de 69 señoras diputadas y señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 97 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales

Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turre Figuerola Marisol; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvieron los diputados señores:
Robles Pantoja Alberto; Ulloa Aguillón Jorge.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente). Despachado el proyecto.

*-El señor **MARINOVIC**, don Miodrag, se inhabilitó para votar en este proyecto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° B de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.*

-Aplausos.

PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DEL ACUERDO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA. Primer trámite constitucional.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En el número 4 de la Tabla figura el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de coproducción cinematográfica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Italia, suscrito en Roma, Italia, el 6 de octubre de 2004, el cual fue aprobado en forma unánime por la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

¿Habrá acuerdo para votarlo sin discusión en esta sesión?

Acordado.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 8625-10, sesión 89ª, en 11 de octubre de 2012. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 113ª, en 13 de diciembre de 2012. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el proyecto de acuerdo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 93 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Barros Montero Ramón; Becker Alvear Germán; Burgos Varela Jorge; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Rosales Guzmán Joel; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva

Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turren Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Despachado el proyecto.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

INCREMENTO DE RECURSOS DEL PROGRAMA CAPITAL ABEJA.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo N° 699, mediante el cual se solicita al Presidente de la República que, por medio del Sercotec, disponga medidas para ampliar los recursos del Programa Capital Abeja.

El señor Prosecretario va a dar lectura a su parte dispositiva.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 699, de las diputadas señoras Hoffmann, doña María José; Sabat, doña Marcela; Molina, doña Andrea; Cristi, doña María Angélica; Goic, doña Carolina; Pascal, doña Denise; Girardi, doña Cristina; Turren, doña Marisol; Sepúlveda, doña Alejandra, y Zalaquett, doña Mónica, en cuya parte dispositiva dice la siguiente:

La Cámara de diputados acuerda:

Solicitar al Presidente de la República que, a través Del Ministerio de Economía y, específicamente, por medio del ente técnico Sercotec, disponga de las medidas necesarias para ampliar de manera considerable los

recursos asignados al Programa Capital Abejea, de manera de cubrir toda la demanda y llegar a todas las mujeres chilenas que necesiten de este fundamental apoyo para materializar su sueño de emprender.

Solicitar al Presidente de la Republica que, a través del Ministerio de Economía, y específicamente por medio del ente técnico Sercotec, disponga la ampliación del plazo de postulación al mencionado programa, de manera de contar con esta línea de financiamiento durante todo el año, de manera de facilitar así a miles de emprendedoras su acceso a esta importante iniciativa de apoyo a la mujer chilena.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para hablar a favor del proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para hablar en contra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- No hay *quorum*.

Se va a repetir la votación.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Auth Stewart Pepe; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Harboe Bascuñán Felipe; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Meza Moncada Fernando; Ojeda Uribe

Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Tuma Zedan Joaquín; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías.

-Votó por la negativa el diputado señor Jarpa Wevar Carlos Abel.

-Se abstuvo el diputado señor Rojas Molina Manuel.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alinco Bustos René; Araya Guerrero Pedro; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Niño; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Harboe Bascuñán Felipe; Jarpa Wevar Carlos Abel; León Ramírez Roberto; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Lahsen Leopoldo; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turres Figueroa Marisol; Verdugo

Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvo el diputado señor Rojas Molina Manuel.

IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS EN ESTACIONES DEL METRO DE SANTIAGO.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 700, de los diputados señores Accorsi, Marinovic, Rojas, Romilio Gutiérrez, Hugo Gutiérrez, Hasbún, José Pérez, González y Campos, y de la diputada señorita Marcela Sabat, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

La Cámara de Diputados acuerda:

Oficiar al Presidente de la República para que, a través del Ministerio de Salud, se tomen las medidas necesarias para la implementación de servicios sanitarios en las estaciones del Metro de mayor afluencia de público, de cada línea del servicio del tren metropolitano de Santiago.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para hablar a favor del proyecto de acuerdo.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, no suscribí el proyecto de acuerdo, pero quiero

hablar a favor de él. El diputado Accorsi, quien es uno de sus autores, plantea que se trata de una necesidad no solo del Metro, sino de varias instituciones públicas en las cuales los ciudadanos tienen que permanecer largo tiempo.

Quienes utilizan el Metro, saben que hay horas en las cuales tienen que permanecer por mucho tiempo en sus estaciones.

La fisiología humana hace necesario, absolutamente imprescindible, que las personas tengan que evacuar sus necesidades, y si no cuentan con un lugar propicio para hacerlo, el malestar que sienten es muy grande.

En razón de lo anterior, me parece sumamente razonable lo que piden el diputado Accorsi y los demás colegas que suscribieron el proyecto de acuerdo, en el sentido de que en las estaciones en las que existe mayor afluencia de público y donde la gente tiene mayor tiempo de espera, se instalen baños públicos si existe espacio suficiente.

Este proyecto es bastante razonable, porque solicita que el Presidente de la República instruya que el Metro haga las inversiones necesarias con el objeto de que se construyan baños públicos en las estaciones más relevantes de dicho servicio.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Para hablar en contra, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 20 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- No hay *quorum*.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Kort Garriga Issa; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; León Ramírez Roberto; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Silber Romo Gabriel; Squella Ovalle Arturo; Turre Figuroa Marisol; Verdugo Soto Germán.

-Se abstuvo el diputado señor Ceroni Fuentes Guillermo.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Se va a repetir la votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 24 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Nuevamente, no hay *quorum*.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Carmona Soto Lautaro; Ceroni Fuentes Guillermo; Díaz Díaz Marcelo; González Torres Rodrigo; Harboe Bascuñán Felipe; León Ramírez Roberto; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Meza Moncada Fernando; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Turre

Figuroa Marisol; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Por lo tanto, la votación de este proyecto de acuerdo queda pendiente para la próxima sesión ordinaria.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:
<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

ANTECEDENTES SOBRE PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS DESVINCULADOS DEL SERVICIO DE SALUD DE ANTOFAGASTA. Oficio.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- En el tiempo correspondiente al Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, solicito que se envíe un oficio al ministro de Salud en relación a una situación supercompleja que ocurre en mi región. Me refiero al envío del oficio reservado N° 11, de la directora suplente del Servicio de Salud Antofagasta, señora Rina Cares Pinochet, por medio del cual comunica a todos los directores de los hospitales, a la directora del Centro Asistencial Norte, a los directores de los centros oncológicos, al subdirector de Gestión Asistencial, entre otros, que se debe llegar a cabo un estricto cumplimiento, en el nivel que corresponda, de la prohibición de contratación de funcionarios desvinculados por la dirección del Servicio.

En mi opinión, es preocupante que se emita un oficio mediante el cual se prohíba la contratación de gente desvinculada de

dicho Servicio, considerando que puede tratarse de personal que estaba a contrata o a honorarios, que podría colaborar en el desarrollo de la actividad sanitaria de nuestra región en otra área.

Por lo tanto, solicito que el ministro nos dé las explicaciones respecto de este oficio reservado N° 11, en el cual la señora Cares prohíbe que quienes hayan salido del Servicio puedan volver a trabajar en él. Esta es una situación que no puede volver a ocurrir.

He dicho.

El señor **MARINOVIC** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados que así lo indican a la Mesa.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.45 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACION Y DE ANTECEDENTES.

-Se abrió la sesión a las 13.57 horas.

El señor **ULLOA** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

INFORMACIÓN SOBRE EVENTUAL EXTENSIÓN DE INSTALACIONES DE CENTROS DE CULTIVO DE SALMONES EN EL LAGO RANCO. Oficios.

El señor **ULLOA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, en la comuna de Lago Ranco, Región de Los Ríos, existe inquietud por el proyecto que permitiría la extensión de la instalación de centros de cultivo de salmones en el lago Ranco.

Al respecto, diversas organizaciones ciudadanas, empresarios turísticos y dirigentes vecinales han manifestado su oposición al proyecto, dado el fuerte impacto ambiental que implicará esta actividad en uno de los lugares de mayor proyección turística de la región. Como sabemos y como los estudios científicos lo han demostrado, este tipo de actividades genera un fuerte impacto en las áreas donde se ubican, provocando contaminación, alteración del medio ambiente y evidente impacto paisajístico.

Por lo anterior, solicito oficiar al director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) y a la ministra del Medio Ambiente para que informen de qué forma se ha asegurado el proceso de participación ciudadana en la tramitación de la modificación del proyecto técnico en Centro Ranco I y II.

Pido que informen cuándo se notificó a la municipalidad de Lago Ranco sobre la tramitación de este cuestionado proyecto (Centro Ranco I y II) y cuándo se sugirió por el municipio llevar a cabo el respectivo proceso de participación ciudadana.

Además, pido que informen en qué año y por qué motivos dejaron de funcionar las balsas jaulas en ese lugar; de qué año data la resolución de calificación ambiental de estos proyectos y bajo qué criterios fueron acogidas a tramitación en el SEA las modificaciones solo como declaraciones de impacto ambiental, considerando que en esta materia se han efectuado cambios en la legislación ambiental.

Por lo anterior, solicito que también informen sobre la factibilidad de exigir que estos proyectos sean ingresados con estudios de impacto ambiental y como nuevas iniciativas de inversión, considerando que ya no estaban operativos.

Asimismo, pido que se oficie al director nacional del Sernatur para que informe sobre las observaciones efectuadas a estos dos proyectos en tramitación y que indique de qué manera influirán estos en la actividad turística de la zona.

También pido que se oficie al director nacional del Sernapesca para que informe sobre el impacto de los centros de cultivo en los cursos de agua y cuándo dejaron de funcionar dichos centros.

Pido que el gobierno regional de Los Ríos informe sobre las observaciones efectuadas a los proyectos cuestionados y que indique si son compatibles con la estrategia de desarrollo regional y con políticas, planes y programas que se desarrollan en esa área.

Además, pido que se oficie al alcalde de Lago Ranco para que informe cuándo tomó conocimiento de las modificaciones del proyecto técnico en Centro Ranco I y II, y qué acciones ha desarrollado para asegurar la respectiva participación ciudadana en la tramitación del proyecto.

Finalmente, solicito que se envíe copia de mi intervención a Lorena Sepúlveda y Pedro Leiva, del sector Illahuapi; a Otilia Leiva y Margarita Leiva, presidenta y tesorera, respectivamente, de la Red de Turismo Rural de Lago Ranco; al alcalde y al concejo de la Municipalidad de Lago Ranco; a la alcaldesa y concejo de la Municipalidad de Futrono; a Augusto Grob, presidente de la agrupación Cuenca del Lago Ranco; a Ismael Obando, presidente de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de la comuna de Lago Ranco, y a representantes del Club de Pesca y Caza de la misma comuna.

El señor **ULLOA** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE OBRAS VIALES DE LA COMUNA DE MÁFIL. Oficios.

El señor **DE URRESTI**.- Por otra parte, solicito oficiar al señor ministro de Vivienda y Urbanismo con el objeto de que informe sobre la calendarización de la inversión en obras de asfalto del camino que va desde el cruce Pidei al consultorio de Máfil, como asimismo sobre la posibilidad de habilitar un cruce para vehículos en la encrucijada Malinto, de la localidad de Llastuco, comuna de Máfil.

Solicito que se remita copia del oficio al alcalde y al concejo de la Municipalidad de Máfil.

He dicho.

El señor **ULLOA** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.04 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Segundo informe de la Comisión de Gobierno Interior y Regionalización recaído en el proyecto de ley que establece la elección directa de los consejeros regionales. (boletín N° 7923-06-2).**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a emitir su segundo informe respecto del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, de origen en un mensaje y con urgencia calificada de “suma”.

Al respecto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Corporación, este debe versar expresamente sobre aquellas materias que se consignan en cada uno de los capítulos que, secuencialmente, se indican.

Para una mejor comprensión de lo ocurrido en este trámite, se adjunta al presente informe un texto comparado, en cuya primera columna se contiene aquel propuesto por esta Comisión en su primer informe, y, en la segunda, el que fuera aprobado en esta instancia.

I. DE LOS ARTÍCULOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE MODIFICACIONES NI DE INDICACIONES.

Según lo previene este número del precitado artículo, el propósito de esta constancia es hacer operable aquella norma contenida en el artículo 131, inciso segundo, del referido texto reglamentario, esto es, que se declararán aprobados, ipso iure, aquellos artículos del proyecto que no hayan sido objeto de indicaciones en la discusión del primer informe, ni de modificaciones en el segundo, salvo que se trate de normas que para su aprobación requieran quórum especial, en cuyo caso deberán votarse en particular.

Sólo los artículos segundo y tercero permanentes, y el segundo transitorio, se encuentran en la situación prevista en este numeral del informe.

II. DE LOS ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

Toda la normativa del proyecto es de rango orgánico constitucional incluyendo las modificaciones introducidas en este trámite, excepción sea hecha del artículo tercero permanente.

III. DE LOS ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay artículos del proyecto aprobado en el primer trámite reglamentario que hayan sido eliminados.

IV. DE LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS.

El proyecto de ley que fuera aprobado por esta Comisión en el primer trámite reglamentario, fue objeto de las siguientes nueve (9) modificaciones:

1.- Al artículo primero (permanente) se agregó un nuevo numeral 2), en virtud de una indicación del Ejecutivo que fuera aprobada por la Comisión de Hacienda durante el primer trámite reglamentario, el que introduce en la ley Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, un nuevo artículo 29 bis, por el cual se dividen en más de una circunscripción provincial las provincias que especifica. A consecuencia de esta modificación, los originales números 2), 3) y 4) del artículo primero pasan a ser números 3), 4) y 5) respectivamente.

La indicación descrita fue aprobada por once (11) votos a favor y una (1) abstención.

2.- En el artículo primero, numeral 5) (ex N°4), que modifica íntegramente el capítulo VI de la ley N°19.175, se sustituyó, en virtud de una indicación parlamentaria que fuera formulada en Sala, el artículo 83 allí contenido, disponiendo en su reemplazo que las elecciones de los consejeros se lleven a efecto cada cuatro años, en forma conjunta con las de parlamentarios.

La indicación descrita fue aprobada por diez (10) votos a favor, uno (1) en contra y una (1) abstención.

3.- En el artículo primero, numeral 5) (ex N°4), se modificó, en virtud de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, el artículo 84 propuesto, que se ocupa de las declaraciones de candidaturas a consejeros regionales, en los siguientes aspectos:

a.- Se sustituye su inciso tercero, estableciendo la incompatibilidad entre las candidaturas a consejero regional por una parte, y a Presidente de la República o parlamentario, por la otra, en cuanto ambas elecciones se realicen conjuntamente.

b.- Se introduce en su inciso cuarto una norma que prescribe que las prohibiciones que especifica han de operar al momento de declararse la candidatura correspondiente. Sin embargo, respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10%, a lo menos, de los derechos de cualquier clase de sociedad que tenga contratos, cauciones de 250 U.T.M. o superiores a esta cantidad, o litigios pendientes con el Gobierno Regional, tales prohibiciones han de existir al asumir el cargo de consejero regional.

c.- Finalmente, en su inciso sexto, que regula las declaraciones de candidaturas, exceptúa de aplicación en la materia, lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 3° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que impide que un candidato pueda figurar en más de una declaración en elecciones que se efectúen simultáneamente.

La indicación descrita fue aprobada por la unanimidad (doce votos) de los presentes.

4.- En el artículo primero, numeral 5) (ex N°4), ya señalado, se modificó el artículo 87 propuesto, que trata de la declaración previa de pactos y subpactos acordados (lo que habrá de contenerse en un solo instrumento), en virtud de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, en el sentido de eliminar la mención en tal declaración a “las candidaturas que se incluyan”.

La indicación descrita fue aprobada por la unanimidad (once votos) de los presentes.

5.- En el señalado artículo primero, numeral 5) (ex N° 4), luego, se suprimió el artículo 94 del mismo Capítulo VI, en razón de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, para eliminarlo. A consecuencia de esta supresión, se modificó la numeración correlativa de los artículos 95, 96, 97 y 97 bis, pasando a ser artículos 94, 95, 96 y 97, respectivamente.

La indicación descrita fue aprobada por la unanimidad (diez votos) de los presentes.

6.- En el mismo numeral 5) (ex N° 4), en razón de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, se introdujeron modificaciones al nuevo artículo 95 (ex 96), aprobado por esta Comisión en su primer informe, que entrega a los Tribunales Electorales Regionales (TER) el escrutinio general y la calificación de estas elecciones y que hacen apelables sus resoluciones ante el Tribunal Calificador de Elecciones, en el siguiente sentido:

a.- Suprimiendo parte de su inciso cuarto, de forma de simplificar la presentación de reclamaciones de nulidad y de solicitudes de rectificaciones que se han de interponer ante el respectivo TER.

b.- Eliminando, con igual propósito, en su totalidad el inciso quinto, que establecía el procedimiento a que habrían de someterse las reclamaciones señaladas.

La indicación descrita fue igualmente aprobada por la unanimidad (diez votos) de los presentes.

7.- En el mismo numeral en mención, en razón de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite, se modificó el artículo 97 (ex 97 bis) aprobado en el primer trámite reglamentario, reemplazando su inciso segundo por dos nuevos, regulando con mayor detalle y precisión la aplicación del procedimiento de cifra repartidora a cargo de los tribunales electorales, al momento de determinar a los candidatos que resultaren electos dentro de un pacto electoral.

La indicación descrita fue igualmente aprobada por la unanimidad (diez votos) de los presentes.

8.- También en el numeral en referencia, en razón de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, se modificó el artículo 99 bis propuesto, postergando al 11 de marzo del año siguiente a la elección, la instalación del Consejo Regional electo, lo que resulta ajustado a las modificaciones introducidas previamente al proyecto, en particular aquella que hace coincidir la elección de consejeros regionales con la de parlamentarios.

La indicación descrita fue igualmente aprobada por la unanimidad (diez votos) de los presentes.

9.- Finalmente, el artículo primero transitorio, en razón de una indicación del Ejecutivo presentada en este trámite, fue objeto de tres modificaciones con el propósito de ajustar su texto al conjunto del nuevo articulado permanente resultante, en el siguiente sentido:

a.- Para establecer la entrada en vigencia de la ley que resulte aprobada, se redujo de ciento ochenta (180) a ciento treinta (130) días el período de antelación requerido respecto de la próxima elección parlamentaria.

b.- Se reemplazó la alusión contenida en su inciso primero a la elección municipal, por la referencia a la próxima elección parlamentaria, pues en virtud del artículo 83 antes descrito, la elección de consejeros regionales se celebrará siempre en conjunto con las parlamentarias.

c.- Se eliminó, finalmente, su inciso segundo, el que regulaba la duración del primer consejo regional electo debido a que, por efecto de todas las modificaciones previas, no se hace necesaria una disposición diferenciadora entre el primer consejo electo y los posteriores.

La indicación descrita fue igualmente aprobada por la unanimidad (diez votos) de los presentes.

V. DE LOS ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

Únicamente se introdujo en el proyecto un artículo nuevo, pues en virtud de una indicación del Ejecutivo presentada en este segundo trámite reglamentario, se incorporó un tercer

artículo transitorio (consignado en el comparado adjunto, como la modificación N°10 al primer informe de esta Comisión), cuyo propósito fue establecer los plazos previos a la primera elección de consejeros regionales, que deberá observar el Director del Servicio Electoral, tanto para fijar la cantidad de consejeros a elegir en cada región, como el número mínimo de patrocinantes exigible a las declaraciones de candidaturas independientes.

Esta última indicación fue igualmente aprobada por la unanimidad (diez votos) de los presentes.

VI. DE LOS ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay en este trámite.

VII. DE LAS INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN O DECLARADAS INADMISIBLES.

1.- Del Ejecutivo al artículo 83, del siguiente tenor:

Para reemplazar el artículo 83 por el siguiente: “Artículo 83.- Las elecciones de consejeros regionales se efectuarán cada cuatro años, el tercer domingo del mes noviembre, conjuntamente con la elección de parlamentarios.”

Esta indicación fue rechazada por diez (10) votos en contra y una (1) abstención.

2.- Del Ejecutivo:

Para incorporar en el inciso primero del artículo 86, después del punto aparte (.), la siguiente oración: “Los pactos para la elección de consejeros regionales podrán ser diferentes de los que se realicen para otras elecciones que se efectúen conjuntamente.”

Esta indicación fue, igualmente, rechazada por diez (10) votos en contra y una (1) abstención.

VIII. TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.

Ellas se contienen en el texto comparado que se adjunta.

IX. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN EN ESTE TRÁMITE.

Como consecuencia de lo señalado en los números precedentes, esta Comisión somete a la consideración de la Sala el siguiente

“PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional:

1) Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal, en votación directa.

Cada consejo estará integrado por catorce consejeros en las regiones de hasta cuatrocientos mil habitantes; por dieciséis en las regiones de más de cuatrocientos mil habitantes; por veinte en las regiones de más de ochocientos mil habitantes; por veintiocho en las regiones de más de un millón quinientos mil habitantes; y por treinta y cuatro en las regiones de más de cuatro millones de habitantes.

Dentro de cada región los consejeros se elegirán por circunscripciones provinciales, que se determinarán sólo para efectos de la elección. Cada provincia de la región constituirá, al menos, una circunscripción provincial. Las provincias de mayor número de habitantes se dividirán en más de una circunscripción provincial, según lo que se establece en el artículo 29 bis.

El número de consejeros que corresponda elegir a cada circunscripción provincial se determinará en consideración a las siguientes normas:

a) La mitad de los consejeros que integrará el consejo de cada región se dividirá por el total de circunscripciones provinciales que integran la región. El resultado de esta operación indicará el número mínimo o base de consejeros regionales que elegirá cada circunscripción provincial, independientemente del número de habitantes que exista en ella. Si este resultado no fuere un número entero, la fracción que resulte se aproximará al entero superior si fuere mayor a un medio, y si fuere igual o inferior a esta cantidad se despreciará.

b) La cantidad restante de los consejeros que correspondan a cada región, no considerada en el literal a) anterior, se distribuirá proporcionalmente entre las circunscripciones provinciales, a prorrata de sus habitantes, aplicándose el método de cifra repartidora, que se trata en el artículo 97, incisos tercero al quinto, de la presente ley.

c) Si la suma de consejeros que le corresponda a una circunscripción provincial, considerando lo señalado en las letras a) y b) anteriores, fuere inferior a dos, se le asignará a ella, en total, dos consejeros; repitiéndose, al efecto, el proceso de determinación de consejeros, a prorrata de los habitantes, señalado en la letra b) anterior, considerando sólo al resto de las circunscripciones provinciales y los cargos de consejeros que queden por asignar.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Director del Servicio Electoral determinará, a lo menos siete meses antes de la fecha de la elección respectiva, el número total de consejeros regionales a elegir en cada región, así como el que corresponda a cada circunscripción provincial, para lo cual considerará la población de habitantes consignada en el último censo nacional oficial. La resolución del Director del Servicio Electoral deberá ser publicada en el Diario Oficial, dentro de los diez días siguientes de su dictación. Cualquier consejero regional o partido político podrá reclamar de dicha resolución, ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro de los diez días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

El Tribunal deberá emitir su fallo dentro del plazo de quince días. Este fallo será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, de conformidad al plazo y procedimiento previstos en el artículo 59 de la ley N° 18.603.”

2) Agrégase el siguiente Artículo 29 bis:

“Artículo 29 bis.- Las provincias que se indican a continuación se dividirán en circunscripciones provinciales de acuerdo a lo siguiente:

a) La provincia de Valparaíso de la región de Valparaíso se dividirá en dos circunscripciones provinciales:

i. La primera constituida por las comunas de Puchuncaví, Quintero, Concón y Viña del Mar.

- ii. La segunda constituida por las comunas de Juan Fernández, Valparaíso y Casablanca.
 - b) La provincia de Cachapoal de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins se dividirá en dos circunscripciones provinciales:
 - i. La primera constituida por las comunas de Rancagua, Mostazal, Graneros y Codegua.
 - ii. La segunda constituida por las comunas de Machalí, Olivar, Doñihue, Coltauco, Las Cabras, Peumo, Coínco, Malloa, Quinta de Tilcoco, Rengo, Requínoa, Pichidegua y San Vicente.
 - c) La provincia de Concepción de la región del Biobío se dividirá en tres circunscripciones provinciales:
 - i. La primera constituida por las comunas de Tomé, Penco, Hualpén y Talcahuano.
 - ii. La segunda constituida por las comunas de Chiguayante, Concepción y Florida.
 - iii. La tercera constituida por las comunas de San Pedro de la Paz, Coronel, Lota, Hualqui y Santa Juana.
 - d) La provincia de Cautín de la región de La Araucanía se dividirá en dos circunscripciones provinciales:
 - i. La primera constituida por las comunas de Galvarino, Lautaro, Perquenco, Vilcún y Temuco.
 - ii. La segunda constituida por las comunas de Padre de las Casas, Melipeuco, Carahue, Cholchol, Freire, Nueva Imperial, Pitrufquén, Saavedra, Teodoro Schmidt, Cunco, Curarrehue, Gorbea, Loncoche, Pucón, Toltén y Villarrica.
 - e) La Provincia de Santiago de la región Metropolitana de Santiago se dividirá en seis circunscripciones provinciales:
 - i. La primera constituida por las comunas de Pudahuel, Quilicura, Conchalí, Huechuraba, Renca y Cerro Navia.
 - ii. La segunda constituida por las comunas de Independencia, Recoleta, Cerrillos, Estación Central, Santiago, Quinta Normal y Lo Prado.
 - iii. La tercera constituida por la comuna de Maipú.
 - iv. La cuarta constituida por las comunas de Ñuñoa, Providencia, Las Condes, Vitacura, Lo Barnechea y La Reina.
 - v. La quinta constituida por las comunas de Peñalolén, La Granja, Macul, San Joaquín y La Florida.
 - vi. La sexta constituida por las comunas de El Bosque, La Cisterna, San Ramón, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel y La Pintana.”
- 3) Sustitúyese el artículo 30 por el siguiente:
“Artículo 30.- Los consejeros regionales serán elegidos según las normas contenidas en el Capítulo VI de este Título, permanecerán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.”.
- 4) Reemplázase el artículo 42 por el siguiente:
“Artículo 42.- Si falleciere o cesare en su cargo algún consejero regional durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del consejero que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el consejero regional que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.
- En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el consejo regional, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una ter-

na propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación, por el secretario ejecutivo del consejo, del fallo del tribunal electoral regional o de la aceptación o notificación de la renuncia, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, sin que se presente la terna, el consejero que provoca la vacante no será reemplazado. El consejo regional deberá elegir al nuevo consejero dentro de los diez días siguientes de recibida la terna respectiva; si el consejo no se pronunciare dentro de dicho término, la persona que ocupe el primer lugar de la terna asumirá, de pleno derecho, el cargo vacante.

Los consejeros elegidos como independientes no serán reemplazados, a menos que estos hubieren postulado integrando pactos. En este último caso, se aplicará lo dispuesto en los dos primeros incisos del presente artículo. Para tal efecto, la terna que señala el inciso segundo, será propuesta por el o los partidos políticos que constituyeron el subpacto con el independiente que motiva la vacante o, en su defecto, por el pacto electoral que lo incluyó.

El nuevo consejero permanecerá en funciones por el término que le faltaba completar al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.”.

5) Sustitúyese el Capítulo VI por el siguiente:

“Capítulo VI

DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 82.- Para las elecciones de consejeros regionales, en todo lo que no sea contrario a esta ley, regirán las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y de la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Artículo 83.- Las elecciones de consejeros regionales se efectuarán cada cuatro años, conjuntamente con las elecciones parlamentarias.

Párrafo 1°

De la presentación de candidaturas

Artículo 84.- Las candidaturas a consejeros regionales sólo podrán ser declaradas hasta las veinticuatro horas del nonagésimo día anterior a la fecha de la elección correspondiente.

Las declaraciones sólo podrán incluir hasta tantos candidatos como cargos corresponda elegir en la respectiva circunscripción provincial. Una misma persona sólo podrá postular a un cargo de consejero regional en una circunscripción provincial.

Los candidatos a consejeros regionales no podrán postular al mismo tiempo como candidatos a los cargos de Presidente de la República, senador o diputado en las elecciones que se realizan conjuntamente.

Cada declaración debe ir acompañada de un testimonio jurado del respectivo candidato, en el cual este afirme cumplir con todos los requisitos exigidos por los artículos 31 y 32. Las prohibiciones señaladas en las letras b), c), d) y e) del inciso primero del artículo 32 y la señalada en el inciso final del mismo artículo, deberán cumplirse al momento de declararse la respectiva candidatura. Las prohibiciones señaladas en la letra a) del inciso primero del artículo 32 y la iniciada en el inciso segundo del mismo artículo, deberán cumplirse al momento de asumir

el cargo de consejero regional. Dicha declaración consignará, además, el nombre, cédula de identidad y domicilio del Administrador Electoral y del Administrador Electoral General, en su caso. La declaración jurada será hecha ante notario público o ante un oficial del Registro Civil. La falsedad de cualquiera de los hechos aseverados en la declaración, o su omisión, producen la nulidad de la declaración de ese candidato y la de todos sus efectos legales posteriores, incluyendo su elección.

Durante los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella, la presidencia del consejo regional la ejercerá un consejero que no estuviere repostulando. Si hubiere más de uno en tal situación, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación en la elección respectiva. Si todos los consejeros estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

En lo demás, las declaraciones de candidaturas se regirán por lo dispuesto en los artículos 3º, con excepción de su inciso tercero; 3º bis, con excepción de su inciso tercero; 4º, incisos segundo y siguientes; y 5º de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Las declaraciones de candidaturas de consejeros regionales deberán ser presentadas por los partidos políticos o pactos electorales en un solo acto respecto de cada circunscripción provincial.

Artículo 85.- Las candidaturas a consejeros regionales podrán ser declaradas por un partido político, por un pacto de partidos, por un pacto entre un partido político e independientes, por un pacto de partidos e independientes, y por independientes.

Las declaraciones de candidaturas a consejero regional que presente un pacto electoral y los subpactos comprendidos en él podrán incluir candidatos de cualquiera de los partidos que los constituyan, independientemente de si este se encuentra legalmente constituido en la respectiva región, siempre que lo esté en la mayoría de las regiones del país y, al menos, uno de los partidos suscriptores del pacto se encuentre constituido a nivel nacional.

Las candidaturas a consejero regional declaradas sólo por independientes se sujetarán a los porcentajes y formalidades establecidos en los artículos 89 y 90 de la presente ley.

Artículo 86.- En las elecciones de consejeros regionales un partido político podrá pactar con uno o varios partidos políticos, con independientes o con ambos.

Los partidos políticos que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos o con independientes, de acuerdo a las normas que, sobre acumulación de votos de los candidatos, se establecen en el artículo 97 bis de la presente ley; pudiendo, excepcionalmente, excluir en forma expresa, al momento de formalizarlo, la o las circunscripciones provinciales en que no regirá dicho subpacto. Los subpactos estarán siempre integrados por los mismos partidos.

Los candidatos independientes que participen en un pacto electoral podrán subpactar entre ellos, con un subpacto de partidos integrantes del mismo o con un partido del pacto que no sea miembro de un subpacto de partidos. Asimismo, podrán subpactar con un partido integrante de un subpacto en la o las circunscripciones provinciales expresamente excluidas de dicho subpacto. Para los efectos señalados, como para la declaración de candidaturas, los candidatos independientes actuarán por sí o por medio de mandatario designado especialmente para ello, por escritura pública.

A la formalización de un subpacto electoral le serán aplicables, en lo pertinente, las normas de los incisos cuarto y quinto del artículo 3º bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 87.- Las declaraciones de pactos electorales, de los subpactos que se acuerden, así como de la o las circunscripciones provinciales excluidas de los subpactos, deberán constar en un único instrumento, y su entrega se formalizará en un solo acto ante el Director del Servicio Electoral, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 84, y en forma previa a las declaraciones de candidaturas.

Artículo 88.- A los pactos y subpactos se les individualizará sólo con su nombre y a cada uno de los partidos políticos suscriptores con su nombre y símbolo, indicándose, a continuación, los nombres completos de los candidatos afiliados al respectivo partido. En el caso de declaraciones de partidos políticos, estos se individualizarán con su nombre y símbolo.

En el caso de los independientes que forman parte de un pacto se les individualizará al final del respectivo pacto, bajo la denominación “independientes”. Los independientes que, a su vez, formen parte de un subpacto, serán individualizados de la misma forma al final del respectivo subpacto.

Los subpactos entre independientes y entre estos y partidos se individualizarán como tales.

Artículo 89.- Las declaraciones de candidaturas independientes deberán ser patrocinadas por un número no inferior al 0.5% de los electores que hayan sufragado en la votación popular más reciente en la circunscripción provincial respectiva.

En todo caso, entre los patrocinantes no se contabilizarán los correspondientes a afiliados a partidos políticos que superen el 5% del porcentaje mínimo que establece el inciso anterior.

La determinación del número mínimo necesario de patrocinantes la hará el Director del Servicio Electoral, mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial con siete meses de anticipación, a lo menos, a la fecha en que deba realizarse la elección.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los independientes que postulen integrando pactos o subpactos no requerirán de patrocinio.

Artículo 90.- El patrocinio de candidaturas independientes deberá suscribirse ante un notario público de la respectiva provincia, por ciudadanos habilitados para votar de la misma. En aquellas provincias en donde no exista notario público, será competente para certificar el patrocinio el oficial del Registro Civil de la jurisdicción respectiva.

No podrá figurar el mismo patrocinante en diversas declaraciones de candidaturas independientes. Si ello ocurriere, será válido solamente el patrocinio que figure en la primera declaración hecha ante el Servicio Electoral; y si se presentaren varias, simultáneamente, no será válido en ninguna de ellas el patrocinio que se haya repetido.

No obstante, a los candidatos independientes que postulen integrando pactos o subpactos no les será aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores.

Artículo 91.- Al tercer día de expirado el plazo para declarar candidaturas, el Director del Servicio Electoral procederá a efectuar el sorteo contemplado en el inciso segundo del artículo 23 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Párrafo 2°

De la aceptación, rechazo e inscripción de candidaturas

Artículo 92.- El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquel en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución que se publicará en un diario de los de mayor circulación en la región respectiva, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas.

Los partidos políticos y los candidatos independientes podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la referida resolución, reclamar de ella ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, el que deberá pronunciarse dentro de quinto día.

Artículo 93.- Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo para impugnar a que se refiere el artículo anterior o al fallo ejecutoriado del Tribunal Electoral Regional, en su caso, el Director Regional del Servicio Electoral procederá a inscribir las candidaturas en un registro especial. Desde este momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales, para todos los efectos legales.

En todo caso, el Tribunal Electoral Regional deberá notificar sus resoluciones a los respectivos Directores Regionales del Servicio Electoral y a los patrocinantes de los reclamos, tan pronto como las pronuncie.

Párrafo 3º

Del escrutinio en las mesas receptoras de sufragios

Artículo 94.- Para los efectos del escrutinio general y de la calificación de las elecciones, contemplados en el párrafo siguiente, el secretario de la mesa receptora de sufragios remitirá al Presidente del Tribunal Electoral Regional el sobre a que se refieren los artículos 73 y 74 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios. Asimismo, el secretario del Colegio Escrutador remitirá al mismo tribunal los sobres con las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores.

Párrafo 4º

Del escrutinio general y de la calificación de las elecciones

Artículo 95.- El escrutinio general y la calificación de las elecciones serán practicados por los Tribunales Electorales Regionales, que tendrán, en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que se conceden al Tribunal Calificador de Elecciones en los Títulos IV y V de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Si hubiere en la región respectiva más de un Tribunal Electoral Regional, cada uno tendrá competencia para conocer de todos los asuntos relacionados con esta elección en las circunscripciones provinciales que determine el Tribunal Calificador de Elecciones.

Las resoluciones que dicten los Tribunales Electorales Regionales, en el marco de la competencia que se les confiere por la presente ley, serán apelables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.

Con todo, las reclamaciones de nulidad y las solicitudes de rectificaciones, se interpondrán directamente ante el Tribunal Electoral Regional.

El plazo para comparecer en segunda instancia será de segundo día, contado desde el respectivo certificado de ingreso. La resolución que proclame a los candidatos definitivamente electos no será susceptible de recurso alguno.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, las instancias jurisdiccionales electorales deberán poner en conocimiento del ministerio público aquellos hechos o circunstancias fundantes de la reclamación que, a su juicio, revistieren las características de delito.

Artículo 96.- Para determinar los consejeros regionales elegidos, el Tribunal Electoral Regional deberá seguir el procedimiento de cifra repartidora que se señala en los incisos siguientes.

Se considerará que constituyen una lista los pactos electorales, los partidos que participen en la elección sin formar parte de un pacto electoral, y cada una de las candidaturas independientes que no formen parte de un pacto electoral.

Se determinarán los votos de listas sumando las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos integrantes de una misma lista.

Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como consejeros regionales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de consejeros a elegir será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista, se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.

Para determinar los candidatos a consejeros regionales elegidos dentro de cada lista, se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde elegir igual número de consejeros que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos estos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los consejeros que a la lista le corresponde elegir, se proclamarán elegidos todos los candidatos de la lista, debiendo reasignarse el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello, se repetirá el cálculo del inciso quinto, utilizando como cuociente electoral aquel que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso cuarto. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso cuarto, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si dentro de una misma lista un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo, en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o el independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el Tribunal Electoral Regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

Artículo 97. Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral, se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo anterior, considerando, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número de consejeros que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo precedente, para determinar cuáles son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también, para este efecto, como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. En el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a quienes obtengan las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.

Artículo 98.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes, cada candidatura independiente que no forme parte de un pacto electoral, se considerará como si fuera una lista y tendrá el tratamiento propio de esta.

Asimismo, cuando un pacto electoral incluya la postulación de uno o más independientes, que no formen parte de un subpacto, se considerarán separadamente, como si fueran un partido político o subpacto integrante del pacto.

Artículo 99.- Dentro de los dos días siguientes a aquel en que su fallo quede a firme, el Tribunal Electoral Regional enviará una copia autorizada de la parte pertinente del mismo y el acta complementaria de proclamación, en lo que se refiera a las respectivas circunscripciones provinciales, al intendente y a los gobernadores de la región. Comunicará, al mismo tiempo, su proclamación a cada uno de los candidatos elegidos.

Una copia completa del fallo y de su acta complementaria se remitirá, además, por el presidente del Tribunal Electoral Regional respectivo, al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Director del Servicio Electoral, con el objeto de que tomen conocimiento del término del proceso electoral regional.

Artículo 99 bis.- El Consejo Regional se instalará el día 11 de marzo del año siguiente a la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el intendente respectivo. El período del cargo de consejero regional se computará, siempre, a partir de dicha fecha.”

Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral:

1) Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

a) En el inciso primero sustitúyese la expresión “alcalde o concejal” por “alcalde, consejero regional o concejal”.

b) Introdúcense el siguiente inciso quinto, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“El límite de gasto de los candidatos a consejeros regionales no podrá exceder de la suma de setecientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por dos centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por un centésimo y medio de unidad de fomento los siguientes doscientos mil, por un centésimo de unidad de fomento los restantes electores de la respectiva circunscripción provincial.”

2) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 9° la expresión “alcalde o concejal” por “alcalde, consejero regional o concejal”.

3) Reemplázase en el inciso primero del artículo 14 la expresión “alcaldes o concejales” por “alcaldes, consejeros regionales o concejales”.

4) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 18 la expresión “concejal o alcalde” por “alcalde, consejero regional o concejal”.

5) Reemplázase en el artículo 29 la expresión “parlamentarias y municipales” por “parlamentarias, regionales y municipales”.

6) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 30 la expresión “alcalde o a concejal” por “alcalde, consejero regional o a concejal”.

7) Reemplázase en el inciso primero del artículo 32 la expresión “alcaldes y concejales” por “alcaldes, consejeros regionales y concejales”.

Artículo Tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley, durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes, con cargo a los recursos que se consulten en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- La presente ley comenzará a regir a contar del día de su publicación, siempre que a esa fecha faltaren, al menos, 130 días para la realización de la próxima elección general de parlamentarios. De lo contrario, regirá a partir del primer día del mes siguiente de realizada dicha elección.

Artículo Segundo.- Para efectos de la aplicación, en la primera elección de consejeros regionales, de lo señalado en el artículo 14 de la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, se considerará como última elección de igual naturaleza a aquella que corresponda a la última elección de concejales.

Artículo tercero.- Para efectos de la primera elección de consejeros regionales que se efectúe por sufragio universal en votación directa, el plazo para determinar su número, señalado en el inciso quinto del artículo 29, será de 120 días antes de dicha elección.

Asimismo, el plazo para determinar el número mínimo de patrocinantes, indicado en el inciso tercero del artículo 89, será de 120 días antes de la elección indicada.”.

-o-

Se designó diputado informante al señor Schilling, don Marcelo.

-o-

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 15 de enero de 2013, con la asistencia de los señores con la asistencia de los señores Becker, don Germán (Presidente); Browne, don Pedro; Cerda, don Eduardo; Estay, don Enrique; Farías, don Ramón; Gutiérrez, don Romilio; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel, Schilling, don Marcelo.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2013.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión.”

2. Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural recaído en el proyecto de ley de fomento forestal que modifica y extiende el decreto ley N° 701. (boletín N° 8603-01).

“Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural viene en informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de la referencia, de origen en un mensaje, con urgencia con calificación de “Suma”.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz del proyecto de ley es modificar y extender los incentivos a la forestación establecidos en el decreto ley N° 701, de 1974.

2) Normas de quórum especial.

No hay.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda.

Todo el proyecto de ley es de competencia de la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto, en general.

El proyecto fue aprobado, en general por siete (7) votos a favor, (3) tres en contra y dos (2) abstenciones. Votaron a favor los diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, en contra lo hicieron las diputadas señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, se abstuvieron los diputados señores Chahín y Pérez, don José.

5) Diputado informante.

Se designó Diputado informante al señor Ignacio Urrutia Bonilla.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

a) Antecedentes:

Una sucinta revisión de los hitos de la política forestal sitúa los inicios de estos procesos en la década de 1920. Desde la promulgación de la Ley de Bosques mediante el decreto ley N° 656, de 1925, se han establecido incentivos a la actividad forestal, fundamentalmente mediante exenciones tributarias, como la del impuesto territorial. Posteriormente, en 1931¹, se modificó el decreto ley N° 656, con el propósito de subsanar problemas que se habían presentado en su aplicación, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto supremo N° 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, conocido como la Ley de Bosques, la que mantuvo las exenciones tributarias estableciendo, además, un premio por hectárea embosqueada².

En el año 1974, se dicta el decreto ley N° 701, sobre Fomento Forestal, el que tuvo como finalidad incorporar nuevos terrenos de aptitud preferentemente forestal al desarrollo económico del país. Durante los primeros veinte años de su vigencia (1974-1994), se plantaron en Chile del orden de 1.700.000 hectáreas, mayoritariamente con *Pinus radiata* y especies del género *Eucalyptus*. De esta superficie, 807.203 hectáreas fueron bonificadas por forestación,

¹ Decreto con Fuerza de Ley N° 265, 1931, Ministerio de la Propiedad Austral..

² Embosquear, convertirse un terreno en bosque.

la mayoría de ellas en terrenos altamente degradados que fueron recuperados para la actividad productiva del país.

En términos regulatorios, el decreto ley N° 701, sobre Fomento Forestal, constituyó un aporte relevante a la sustentabilidad forestal, al introducir la obligación de reforestar los bosques explotados.

En 1998, mediante la ley N° 19.561 se modificó el mencionado decreto ley N° 701. Esta ley, entre sus objetivos principales, pretendía.

- Integrar progresivamente a los pequeños propietarios a los beneficios provenientes del desarrollo forestal,
- Fomentar la protección y recuperación de suelos erosionados mediante trabajos de recuperación y forestación, y
- Modernizar los procedimientos de administración de la bonificación y perfeccionar el régimen de sanciones aplicables.

Para la concreción de sus objetivos, la ley estableció, por un período de 15 años, incentivos a la actividad forestal. Durante este período, el Estado asignó un total de 504 millones de dólares por concepto de bonificaciones forestales, de los cuales, aproximadamente, el 50% fue captado por pequeños propietarios forestales.

En términos de superficie, durante dicho período se bonificaron por forestación 481 mil nuevas hectáreas, de las cuales, el 41% fueron establecidas en predios de pequeños propietarios forestales. De dicha superficie,

201 mil hectáreas contemplaron labores de protección y recuperación de suelos degradados, correspondiendo un 39% a predios de pequeños propietarios forestales.

Faltando menos de un año para cumplirse el plazo estipulado en la ley N° 19.561, se promulgó la ley N° 20.488, cuyo objetivo principal fue prorrogar por dos años los incentivos del decreto ley N° 701 para el establecimiento de plantaciones forestales.

En términos de incentivos, la ley focalizó las bonificaciones, asignando porcentajes de 90% para los pequeños propietarios forestales, de 75% para medianos propietarios, y de 50% para grandes propietarios. Adicionalmente, y para efectos de resguardar los intereses de los ciudadanos que postularan a los beneficios de la ley, especialmente de los pequeños propietarios, el proyecto de ley creó un Registro de Operadores Forestales. Asimismo, incorporó medidas y beneficios especiales para las personas y comunidades indígenas.

b) Fundamentos.

Habiendo transcurrido más de un año de la aprobación de la ley N° 20.488, que prorroga por dos años los incentivos del decreto ley N° 701 para el establecimiento de plantaciones forestales, el Ejecutivo propone modificar y extender los incentivos a las forestaciones.

La iniciativa legal, en tramitación, -a decir del Mensajerecoge la experiencia de la legislación anterior y reconoce nuevas funciones a las plantaciones. Así es como, une las diversas dimensiones del desarrollo sustentable, dando lugar al diseño de nuevos objetivos de forestación, en el entendido de que este cuerpo legal modifica el decreto ley N° 701, formando un nuevo cuerpo normativo y jurídico propicio para dar continuidad a una actividad que es esencialmente de largo plazo y cuyo fomento genera impactos ambientales positivos para toda la sociedad.

c) Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

c.1) Norma legal que se propone modificar.

El proyecto de ley modifica el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1° del decreto ley N° 2.565, de 1979, conservando su número.

c.2) Normas legales relacionadas o que inciden en la iniciativa legal.

Las siguientes leyes y decretos contienen normas relacionadas con la materia que propone regular la iniciativa en trámite:

- Ley N° 20.488, que Prorroga Vigencia del Decreto Ley N° 701, de 1974, y Aumenta Incentivos a la Forestación.

- Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

- Ley N° 18.378, que deroga la ley N° 15.020 y el decreto con fuerza de ley N° R.R.A N° 26, de 1963, y establece sanciones que señala³.

- Decreto N° 1.341, Reglamento que establece normas contables aplicables a los contribuyentes que realizan actividades forestales de conformidad al decreto ley N° 701, de 1974, sobre fomento forestal.

- Decreto N° 192, de 1998, del Ministerio de Agricultura, Reglamento para el pago de las bonificaciones forestales.

- Decreto N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General del decreto ley N° 701, de 1974, sobre fomento forestal.

- Decreto ley N° 2.565, de 1979, que sustituye el decreto ley 701, de 1974, que somete los terrenos que somete los terrenos forestales a las disposiciones que señala.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto consta de dos artículos permanentes y cuatro transitorios, con el siguiente contenido:

a) Incentivos a la actividad forestal.

Se estima que en Chile aún existen 2,3 millones de hectáreas susceptibles de ser forestadas, que corresponden a terrenos degradados que se encuentran principalmente en manos de pequeños y medianos propietarios por lo que se pretende incorporar estos suelos al desarrollo, para ello se espera forestar del orden de 590 mil hectáreas en 20 años.

b) Bonificación para proveer una cubierta vegetal permanente.

Para lograr el objetivo de establecer plantaciones forestales ambientales el proyecto incentiva la forestación en terrenos degradados y en sitios marginales, comúnmente asociados a la pobreza rural.

Podrán acceder a esta bonificación todo tipo de propietario los cuales recibirán distintos porcentaje de bonificación. Así es como los pequeños propietarios podrán optar a una bonificación del 100% y los medianos de 90%, y a un pago anual por mantener la cubierta vegetal permanente. Tratándose de otros propietarios, estos sólo podrán optar a una bonificación del 75% de los costos de forestación.

Así es como se reconoce el valor ambiental de estas cubiertas vegetales establecidas en terrenos de pequeños y medianos propietarios, constituyendo una de las novedades de este proyecto.

c) Bonificación con objetivo productivo a pequeños y medianos propietarios.

³ En síntesis este cuerpo legal dispone la aplicación de técnicas y programas de conservación en predios agrícolas ubicados en áreas erosionadas o en inminente riesgo de erosión.

A través de esta bonificación se estimulará a pequeños, medianos y otros propietarios para que foresten en sus predios. En estos casos, se bonificará por una sola vez, por cada superficie, un porcentaje de los costos del establecimiento de las plantaciones. El porcentaje de esta bonificación será de un 90% de los costos de forestación para los pequeños propietarios, un 75% para los medianos propietarios y un 50% para los otros propietarios.

d) Sistema de otorgamiento de bonificaciones.

El sistema de otorgamiento de bonificaciones será mediante concursos públicos en los cuales podrán participar quienes deseen desarrollar labores de forestación de sus predios. Este sistema no es aplicable a los pagos periódicos por la mantención de una cobertura vegetal permanente.

Sin embargo, se otorgan dieciocho meses de plazo desde la puesta en vigencia de esta ley, para que el sistema de concursos se aplique, por lo que en dicho período, el sistema de otorgamiento de bonificaciones será por asignación directa.

e) Incentivos especiales para comunidades indígenas.

Se consideran dos tipos de incentivos:

- Para las personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de estas comunidades para la elaboración del plan de manejo cuando se contemplen aspectos culturales en áreas de uso forestal,

- Para los que accedan o hayan accedido a compras o subsidios de tierras, se mantendrán los beneficios que establece la Ley N° 20.488 en su artículo único, número 2, letra d), que beneficia a comunidades o personas indígenas beneficiadas con la ley N° 19.253, cuando se entregan tierras acogidas a obligaciones del decreto ley N° 701.

f) Aporte a la mitigación del cambio climático.

El proyecto de ley establece que las capturas o remociones de dióxido de carbono producidas por las plantaciones forestales bonificadas podrán tener como objetivo la mitigación de las emisiones de los gases de efecto invernadero del país.

De este modo, según el mensaje, el programa de forestación constituirá una acción temprana del país para la mitigación del cambio climático, realizada con financiamiento nacional, y será presentado ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático como un aporte medible, verificable y reportable de Chile a la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero.

g) Disposiciones generales.

Para el correcto seguimiento de la aplicación de la ley, el Ministerio de Agricultura deberá mantener un sistema de información de existencia y flujos de biomasa y carbono asociado a las plantaciones forestales establecidas al amparo de esta ley. Para ello se deberá realizar un inventario de los recursos forestales del país, con una periodicidad mínima de 5 años, entre los levantamientos de información.

Además, como forma de mantener un juicio independiente acerca de la implementación de la ley y como instrumento que permitirá su perfeccionamiento operativo, cada cinco años se realizará una evaluación respecto del funcionamiento de la ley, considerando tanto su administración como los resultados alcanzados, la que deberá ser efectuada por un organismo externo.

h) Artículos transitorios.

Finalmente, se establecen plazos de 90 días hábiles para fijar el valor de los incentivos por medio de la publicación de una tabla de costos y de un año para la dictación del reglamento relativo a los concursos públicos.

IV. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

Durante el estudio en general del proyecto de ley, además de las ordinarias y especiales, acordó celebrar sesiones en las ciudades de Victoria, Región de la Araucanía y Los Ángeles, Región de Biobío, a fin de recabar antecedentes sobre todo de las comunidades indígenas, posibilitando así la participación del mayor número de organizaciones y comunidades.

Así es como que se destinaron ocho sesiones a recibir a las personas representantes de entidades y organismos públicos y privados así como representantes de comunidades indígenas, con la participación de las siguientes personas en representación de los organismos y comunidades que se indican.

a.1) Nómina de invitados.

La Comisión durante el estudio en general del proyecto de ley en informe, invitó y recibió las opiniones de las personas que se indican en cada sesión que se señalan:

1. Sesión 93ª, 8 de octubre de 2012.

- Ministro de Agricultura, Luis Mayol.
- Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (Conaf), don Eduardo Vial,

2. Sesión 94ª, 9 de octubre de 2012.

- Corporación Nacional Forestal, Conaf, asistieron, Eduardo Vial, Director Ejecutivo; Aída Baldini, Gerente Forestal; Francisco Pozo, Jefe Departamento Forestal; Luis Duchens, Jefe Departamento Plantaciones Forestales; Guido Aguilera, Encargado de Asuntos Indígenas.

- Alianza Indígena por el Bosque Nativo, Marcela Lincoqueo, Sabiduría Lakutun; Giovanna Tabilo, Domo Werken, Comunidad Mapuche para la Salud Ancestral Ñuke Mapu Newen; Rosa Inapil, Comunidad Rakizuum Mapuche, y Floriano Calfucoy, Comuniad Newen Peai.

- Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, Sergio Donoso, Presidente, y Rodrigo Herrera, Secretario Ejecutivo.

- Colegio de Ingenieros Forestales Julio Torres, Secretario Ejecutivo.
- Señor Juan Moya, ex Director de la Corporación Nacional Forestal.
- Corporación Chilena de la Madera, Corma, María Teresa Arana, Gerente General.

3. Sesión 95ª, 10 de octubre de 2012.

- Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF); Eduardo Vial,
- Subdirector del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Horacio Bórquez,
- Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile Javier González.

- Representante de la Facultad de Ciencias Forestales y Recursos Naturales de la Universidad Austral de Chile, Juan Schlatter, ingeniero forestal.

- Movimiento Unitario de Etnias de Chile (Mucech) Omar Jofré, Director y Jaime Valdés, ingeniero forestal, técnico de esa organización.

- Asociación Gremial Pequeños y Medianos Industriales de la Madera (Pymemad A.G.), Fernando Rosselot, Presidente.

- Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf, Jorge Martínez Presidente.

- Federación Nacional de Sindicatos Regionales de Conaf, Daniel Ariz, Presidente, Pablo González y Eugenio Larenas, miembros de esa organización.

4. Sesión 96ª, 16 de octubre de 2012.

- Subsecretario de Agricultura, Alvaro Cruzat.

- Corporación Nacional Forestal (CONAF), Eduardo Vial, Director Ejecutivo y Guido Aguilera, Encargado de Asuntos Indígenas; Fernando Llona, Fiscal, y Aída Baldini, Gerente Forestal

- Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Héctor Bórquez, Subdirector.

5. Sesión 97ª, 30 de octubre de 2012.

- Corporación Nacional Forestal, Eduardo Vial, Director Ejecutivo y Aída Baldini, Gerente Forestal.

- Subdirector del Servicio Agrícola y Ganadero, Héctor Bórquez.

6. Sesión 98ª, 5 de noviembre de 2012.

- Werkén, de Collipulli, Víctor Ancalaf,

- Representante del Consejo de Loncos de la Región de Los Lagos, Cornelio Compayante Aburto y Valentina Cortínez.

- Integrante de la Red Nacional de Mujeres Indígenas, Victoria Sáez,

- Integrante del Grupo de Trabajo por los Derechos Colectivos del Pueblo Mapuche y del colectivo editorial de Mapu Express, Sergio Millamán.

- Red de Salud Guarrachi del Consejo Metropolitano y de la Quinta Región, Juana Tafilú,

7. Sesión 99ª, 06 de noviembre de 2012.

- Ex Director de Conaf y ex Director de Bosques de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), José Antonio Prado.

- Decano de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca, Iván Chacón.

- Pequeños propietarios forestales de la Región de O'Higgins, Orlando Cabezas y Alejandro Huerta.

- Ingeniería y Desarrollo Forestal (Indef), Robert Castro y Héctor Troncoso.

- Directora Ejecutiva de la Fundación Terram., Flavia Liberona,

8. Sesión 100ª, Victoria, viernes 9 de noviembre de 2012.

- Lof del Centro de Estudios de Derecho Indiano y vocero de 26 comunidades indígenas, José Lincoqueo.

- Presidente de la Red de Pequeños Propietarios de Bosque Nativo de la Araucanía; señor Gabriel Pérez,

- Red Acción por los Derechos Ambientales, Alejandra Parra. Mauricio Peñailillo, Carolina Contreras

- Presidenta de la Unión Comunal de Organizaciones Campesinas de Carahue, Alda Becerra.

- Empresa Forestal Piedra del Águila Limitada, Mauricio Leonella.

- Dirigente agrícola, Claudio Rivas.

- Organización Ecológica Vive Curacautín, Luis Antonio Soto, Presidente, Álvaro Herrera, Secretario.

- Comunidad Juan Bautista Jineo, Luis Millalén, Presidente; Iván Sandoval, Vicepresidente; Juan Mila Seguel, Consejero; Juan Huequillan; Juana Millalén y Roberto Godoy.

- Unión de Comunidades de Victoria, Luis Flores. Feliciano Cayuli.

- Presidenta de la Comunidad Antonio Milla, Jocelin Polo.

- Lonco de la Comunidad de Temucuicui, de Ercilla, Víctor Queipul.

- Werkén de la Comunidad de Temucuicui, de Ercilla, Jaime Huenchullán.

- Comunidad Indígena Pelon Mapu, Dagoberto Callinir,

- Comunidad Chisnay-Perquenco, Tulio Raasch.

- Comunidad Manuel Antipan- Loncoche; Boris Curín, Presidente.

- Comunidad Manuel Huenchulaf, Rolando Díaz.
- Comunidad Marileo, Carmen Marileo.
- Comunidad Sanchez, José Mancueco, Juan Carlos Flores Huenulao y Luis Flores.
- Comunidad Canuleo-Pinoleo, Andrés Chureo.
- Asociación Comunal de Loncoche, Pedro Cayuñil, Director; Alfonso Chepo Calfio, Director Comunal, Mónica Acevedo Antillanca, Asociación Comunal Loncoche Mapuche, Luis Hueraman, Vicepresidente.
- Comunidad Manuel Huenchila, Sergio Hermosilla.
- Comunidad Luis Carilao, Sergio Carilao.
- Comunidad Marileo, José Luis Huinca, Presidente.
- Comunidad Martin Pichiquimenao, Sandro Alarcón y Juan Huenuhueque.
- Comunidad Pelantaro, Héctor Marín, Presidente.
- Comunidad Ducera Hueico, Juan Curín, Presidente.
- Comunidad Juan Marín Purén, Francisco Marín.
- Comunidad Lincollan, Pedro Curín, Presidente.
- Comunidad Domingo Paillao de Purén, Sandro Campos.
- Comunidad Luisa Ducucamillo de Perihueico Oscar Urbina, Vicepresidente.
- Comunidad Railao Tori Eterlinda Córdova, Presidenta.
- Comunidad Queipul José Melillan, Director CADA
- Comunidad Autónoma Aden-Mapu Daniel Alvear, Werken
- Comunidad Martín Pichiquiñinao Paula Romero, Vicepresidenta, Isolina García
- Comunidad Ignacio Queipul Edith Meliñán, Directora.
- Comunidad Manuel Chomol Silvia Chomol, Presidenta.
- Comunidad Reducción Pailaheque Ernesto Parlailaheque.
- Comunidad Ignacio Queipul N° 3 Juan Catrillanca Millanao, Presidente.
- Comunidad Enrique N° 2, Ercilla Feliciano Cayul, Presidente.
- Comunidad Ignacio Queipul, Juan Huequillen.
- Comunidad Juan Bautista Huilcan, María Teresa Castro, Encargada de Comunicaciones.
- Comunidad Luisa Ancamilla, Luis Martínez, Presidente.
- Comunidad Pancho Curamil, Bernardo Morales, Presidente.
- Comunidad Mario Ancaleo, Carmen Levi, Secretaria.
- Comunidad Antonio Millalén, Jorge Nahuel, Presidente; Álvaro Millalén, Secretario.
- Comunidad California, Alejandro Díaz, Presidente. Comunidad Juan Antinao, Vilcún, Samuel Antinao, Presidente, Emilio Antinao, Secretario.
- Comunidad Choin Lafquenche, Collipulli, Víctor Ancalaf, Werken.
- Comunidad Huenta Cerro la Selva Oscura, Aurelia Cheuque.
- Comunidad Pailahueque, Margarita Silva. Gobernador de Malleco, Eric Baumann, y Luis Carmech, Jefe de Gabinete del Gobernador. Por la Corporación Nacional Forestal (CONAF):
- Eduardo Vial, Director Ejecutivo.
- Aída Baldini, Gerente Forestal.
- Roberto Leslie, Director Regional de Conaf La Araucanía.
- Jorge Salvo, Jefe Provincial de Malleco.
- Jorge Vera, Jefe de Área - Curacautín.
- Nemo Ortega, Jefe Provincial Cautín.
- Carolina Leal, abogada Dirección Regional.

- Pablo Retamal, consultor forestal.
 - José Navarrete, consultor forestal. Por el Programa de Asesorías Forestales de Conadi:
 - Rolando Villa, Coordinador del Programa.
 - Claudio Venegas, Unidad Técnica Proyecto Asesoría Forestal.
 - Luis Loyola, Encargado de Desarrollo.
 - Carlos Rosas, asesor.
 - Cecilia Pérez, ingeniera forestal
 - Jaime Garcés, asesor.
 - Ángel Vergara, ingeniero forestal.
 - Felipe Muñoz, abogado.
 - Fernando Sandoval, ingeniero forestal.
 - Felipe Fernández, ingeniero forestal.
 - Ignacio Peña, y Leonardo Mieres, Jefe Técnico PDTI, Indap.
 - Desiderio Millanao, ingeniero forestal. Por la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo:
 - Rodrigo Herrera, Secretario Ejecutivo y Pedro Andrade, Encargado de Comunicaciones.
 - Consultor forestal Claudio Rivas.
 - Capacitec Ltda Marcelo Luna, Gerente.
 - Consultor forestal Leandro Burgos.
 - Los Nuevos Colonos, Guillermo Astete, Presidente.
 - Junta de Vecinos N° 8, Victoria Sergio Cerda, Director.
 - Parcela B. O'Higgins, Ruperto Troncoso.
 - 9. Sesión 101ª, Los Ángeles, viernes 9 de noviembre de 2012.
 - Dirigente social de Tirúa, Félix Rodríguez.
 - Junta de Vecinos de Tirúa, Eladio Millobur, Presidente.
 - Centro de Desarrollo de la Cero Labranza, Cedecela, Carlos Crovetto, Directo.
 - Académicos Universidad de Concepción. Fabián Milla y Juan Rivas.
 - Sociedad Agrícola Biobío, Socobío. José Miguel Stegmeir, Presidente.
 - Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G., Oscar Larraín, Presidente.
 - Forestal Mininco Los Ángeles, Eugenio Hernández.
 - Ingeniero forestal de Laja, Gastón Rodríguez.
 - Pequeño propietario de Ninhue, Fernando Domínguez. Por la Corporación Nacional Forestal (CONAF):
 - Eduardo Vial, Director Ejecutivo.
 - Aída Baldini, Gerente Forestal.
 - señor Jaime Salas, Director Regional de Conaf.
 - Esteban Krausse, ingeniero forestal. Por el Instituto de Desarrollo Agropecuario de Biobío, Fernando Acosta, Director Regional, y Marcelo Jelvez.
 - 10. Sesión 103ª, 19 de noviembre de 2012.
 - Directora Ejecutiva de la Fundación Terram señora Flavia Liberona,;
 - Centro de Estudiantes de Ingeniería Forestal de la Universidad de Chile; Constanza Quiroga.
 - Programa Medio Ambiente del Obispado de Temuco, Paulo Palma.
 - Asociación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, Sergio Donoso, Presidente.
- a.2) Síntesis de las opiniones entregadas por los invitados.
1. Ministro de Agricultura, don Luis Mayol.

Expresó que la política forestal que se ha aplicado en el país ha sido exitosa, registrando exportaciones del orden de los 6 mil millones dólares anuales. Además, el catastro elaborado por la Corporación Nacional Forestal, ha constatado que se ha ampliado la superficie forestada en un millón de hectáreas, llegando en la actualidad a un total de dos millones, trescientos mil hectáreas de terrenos con aptitud exclusivamente forestal, de las cuales 800 mil sólo pueden ser forestadas con especies nativas destinadas a mejorar suelos y a impedir la erosión de los terrenos y la desertificación, para las que el proyecto de ley contempla bonificaciones especiales.

Asimismo, destacó que esta iniciativa legal está dirigida principalmente a los pequeños y medianos propietarios forestales y que, además, contribuye a la conservación del medio ambiente.

2.- Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), don Eduardo Vial.

Se refirió a la deforestación mundial y en América Latina, precisando que en el mundo el cambio neto de área de bosque, en el período 2000-2010, se estimó en 5,2 millones de hectáreas por año y que en América Latina se produjo una disminución de más de medio millón de hectáreas por año entre 1990 y 2010, especialmente en los bosques tropicales. En este contexto, Chile, Costa Rica y Uruguay figuran entre los países que han aumentado sus áreas de bosque, destacándose nuestro país como el único que se encuentra aplicando una política de Estado para su uso sustentable. En todo caso, hizo presente que, queda mucho por hacer respecto de la recuperación del bosque nativo y de la deforestación que por siglos ha afectado al país.

Terrenos con aptitudes forestales o ambientales posibles de explotar

REGION	Fines Productivo Ambientales	Fines Ambientales	TOTAL Superficie (ha)
Arica & Parinacota		400	400
Tarapacá		2.100	2.100
Antofagasta		4.900	4.900
Atacama		2.031	2.031
Coquimbo		298.500	298.500
Valparaíso		57.800	57.800
Región Metropolitana		68.000	68.000
O'Higgins	49.359	1.500	50.859
Maule	162.354	2.200	164.554
Bio Bio	465.601	48.400	514.001
Araucanía	168.690	1.000	169.690
Los Ríos	44.920	3.000	47.920
Los Lagos	274.428	2.300	276.728
Aysén	423.734	4.300	428.034
Magallanes		204.000	204.000
TOTAL	1.589.086	700.431	2.289.517

Sobre los fundamentos del proyecto de ley de fomento forestal expresó que:

a) Constituye un compromiso en orden a continuar la exitosa política forestal de fomento a las plantaciones, en tierras deforestadas, lo que ha ayudado a bajar la presión sobre los bosques nativos y favorece su rendimiento.

b) Contribuye a la lucha contra la desertificación, la protección de los suelos y la regulación hídrica.

c) Mitigará los gases de efecto invernadero por captura de carbono y el reemplazo de los combustibles fósiles.

d) Focaliza recursos en la pequeña y mediana propiedad con suelos forestales desprovistos de bosques, y

e) Reconoce monetariamente los servicios ambientales del bosque plantado.

Acerca del contenido del proyecto de ley, se propone usar como base el decreto ley N° 701 y su modificación para establecer una ley de fomento que reemplazará los incentivos a las plantaciones, que caducan el 31 de diciembre de 2012 y cuyo objetivo es plantar 470 mil hectáreas en 20 años, para lo cual se crea un fondo concursable, por un monto promedio de 37 mil dólares anuales, con 18 meses de gracia para preparar el sistema.

Lo beneficiarios de la nueva ley serán:

a) Los pequeños propietarios forestales, esto es aquellos que tienen ventas anuales de hasta 2.400 unidades de fomento, con una superficie total de hasta 200 hectáreas;

b) Los medianos propietarios forestales, con ventas anuales entre 2.401 y 10.000 unidades de fomento; y

c) Otros propietarios forestales, con ventas anuales entre 10.001 y 50.000 unidades de fomento. Sobre esta cifra, -50.000 UF- no habrá bonificaciones.

El cuadro siguiente explica las modificaciones efectuadas en la clasificación de propietarios de terrenos forestales, para el otorgamiento de las bonificaciones:

	ETAPA 1	ETAPA 2	ETAPA 2a	ETAPA 3	
	1974-1997	1998-2010	2011-2012	2013-2033	
				Productivo	Ambiental
PPT	75%	90%	90%	90%	100%+ Bono anual
Medianos		75%	75%	75%	90%+ Bono anual
Otros				50%	75%
Grandes				50%	NO

El Director Ejecutivo de Conaf, hizo presente que en todas las etapas de aplicación del decreto ley N° 701, se han excluido los terrenos agrícolas y se ha establecido que las comunidades indígenas se consideran como pequeños propietarios.

La forestación operará con dos fondos, uno productivo con fines madereros y de energía, y otro ambiental para proveer cobertura vegetal permanente.

El primero, - maderero y de energía-, otorga un bono de un 90% al pequeño propietario; 75% al mediano y 50% a otros propietarios. En tanto que el segundo considera un bono de 100% al pequeño propietario más pagos periódicos; 90% al mediano, más pagos periódicos, y 75% a otros propietarios.

En definitiva, la iniciativa en tramitación excluye a las grandes empresas; modifica los segmentos y definiciones de tipos de propietarios; establece fondos limitados y concursables; crea un segundo fondo con objetivos ambientales; reconoce el valor ambiental de una cubierta vegetal en suelos marginales para pequeños y medianos propietarios; incluye recursos para determinar el inventario de la captura de ozono, y dispone que el carbono capturado sólo se contabiliza para mitigaciones nacionales.

Sobre la consulta indígena, efectuada en el marco del Convenio N° 169 de la OIT y de la continuidad de los incentivos del decreto ley N° 701, informó que el objetivo del proceso era conocer y requerir un pronunciamiento de parte de los Pueblos Indígenas sobre la propuesta de modificación a la Ley de Fomento Forestal que con su aprobación, buscará regular e incentivar de mejor forma el establecimiento, el manejo y la protección de aquellos bosques que se establezcan en terrenos de aptitud preferentemente forestal.

La consulta se realizó a nivel nacional, a través de las instancias que representan a la población indígena que potencialmente podrían ser afectadas en las zonas rurales tales como: Comunidades Indígenas, Asociaciones Indígenas y Autoridades Tradicionales, (Mallku, Talla, Yatire, Coyiri, Amauta, Mayordomo, Kuraka, Werken, Ngempin, Lonko, Machi, Lawentuchefe, etc.), incluyendo la Isla de Pascua.

Itinerario de la consulta:



Como se observa en la gráfica anterior, la consulta desarrollada por CONAF ha sido un proceso adecuadamente estructurado y con etapas bien definidas, lo que permitió asegurar una alta participación y proporcionar los tiempos suficientes para que las organizaciones se pronunciaran de la modificación de ley que se les consultó.

Sujetos de la consulta:

La cantidad de organizaciones participantes de la consulta a nivel nacional fue de 1.419, a las que se sumaron 80 Autoridades Tradicionales, que en forma conjunta analizaron la modificación de Ley y aportaron sus opiniones, sugerencias y propuestas.

Oficina Operativa.	Comunidades y Asociaciones.		Autoridades asistentes a reuniones.
	Totales por oficina Conadi.	Asistentes a reuniones.	
Arica	185	47	---
Subdirección Nacional Iquique	361	39	---
San Pedro de Atacama	124	35	---
Isla de Pascua	Codeipa (Consejo de Desarrollo Isla de Pascua)		
Aysén	7	7	---
Dirección Regional Cañete	437	131	14
Subdirección Nacional Temuco	2.568	881	49
Dirección Regional Osorno	576	50	---
Dirección Regional Valdivia	522	215	17
Punta Arenas	28	14	---
Total	4.808	1.419	80

Observaciones formuladas al articulado en consulta:

Temática	Descripción	Origen de propuesta
Ampliar definición de PPF	Comunidades indígenas y poseedores de servidumbres mineras, acceso sin título de dominio, acceso con acciones y derechos, acceso a arrendatarios de tierras.	Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Biobío.
Cobertura vegetal permanente	Aumentar monto pago anual	Antofagasta
Tabla de costos	Costos diferenciados regionales, aumentar montos asistencia técnica	Arica, Atacama, Biobío, Magallanes
Medidas de protección	Definir áreas en cursos de agua	Biobío
Actividades bonificables	Incorporar cortina cortaviento en cualquier tipo de suelo, considerar incentivo especial para plantas y árboles medicinales.	Tarapacá, Biobío.

Porcentajes de bonificación.	Incrementar un 100% para los PPF	Biobío.
Actividades bonificables.	Manejo de cuencas para prevención de aluviones.	Tarapacá.

Dando respuestas a diversas consultas aclaró que la concursabilidad está establecida en la ley actual. El monto que contempla la ley para bonificaciones es del orden de 35 millones de dólares, con un espacio amplio para aumentar las hectáreas a forestar.

Por otra parte, consideró complicado efectuar comparaciones con Ley del Bosque Nativo, la que recién a partir del último concurso ha mejorado su reglamentación. Compartió la sugerencia de incentivar la asociatividad para reducir costos y mejorar la operatividad.

Sobre la forma en que opera la bonificación, destacó que estas se pagan después de efectuadas las plantaciones, como una forma de comprobar la ejecución del proyecto.

Sobre las propiedades que no tiene un título de dominio aclaró que en este caso queda gravada la propiedad con una reforestación permanente en el tiempo, por lo que se requiere tener claro el dominio del suelo.

Sugirió efectuar programas de saneamiento con el Ministerio de Bienes Nacionales.

En el tema de medio ambiente, aclaró que el oferente debe presentar un documento en el que se califica la aptitud forestal y además, también se requiere en numerosos casos de un plan de manejo por Conaf.

3. Encargado de Asuntos Indígenas de la Corporación Nacional Forestal, don Guido Aguilera.

Expuso sobre la consulta efectuada a las comunidades indígenas, al tenor del Convenio N° 169 de la OIT.

Informó que el Ministerio de Agricultura determinó de acuerdo al Convenio N° 169 de la O.I.T y a lo señalado en los artículos 3° y 4° del D.S. N° 124 del año 2009, a través de Conaf, se debía someter a consulta indígena el proyecto de ley de fomento forestal. Reconocida la necesidad de mejorar la metodología de consulta establecida en el Decreto N°124, del Ministerio de Planificación, de 2009 ya que sólo recientemente se ha iniciado el proceso de elaboración del nuevo instrumento que lo reemplazará.

La consulta indígena realizada por CONAF; se apega a la normativa actual vigente y al no realizarla se cometería una ilegalidad. Y no impulsar una ley por este motivo, significaría un freno a todos los proyectos.

Informó que el objetivo del proceso fue conocer y requerir un pronunciamiento de parte de los Pueblos Indígenas sobre la propuesta de modificación a la Ley de Fomento Forestal que con su aprobación, buscará regular e incentivar de mejor forma el establecimiento, manejo y protección de aquellos bosques que se establezcan en terrenos de aptitud preferentemente forestal.

Esta consulta se realizó a nivel nacional, a través de las instancias que representan a la población indígena que potencialmente podrían ser afectadas en las zonas rurales:

- Comunidades Indígenas, 3.213 a nivel nacional;
- Asociaciones Indígenas, 1.843 a nivel nacional, y
- Autoridades tradicionales, (Mallku, Talla, Yatire, Coyiri, Amauta, Mayordomo, Kuraka, Werken, Ngempin, Lonko, Machi, Lawentuchefe, etc.), incluyendo la Isla de Pascua, con un total de organizaciones de 4.801.

CRONOGRAMA DE LA CONSULTA

HITO	ACCIÓN o ACTIVIDAD	FECHA
1	Visación del proceso de Consulta (Plan y Minuta) por SEGPRES.	26 – 30 de Diciembre de 2011
2	Validación del proceso de consulta (Plan) ante dirigentes.	30 Enero – 17 Febrero de 2012
3	Adecuación del Plan de Consulta con la incorporación de sugerencias y observaciones de la etapa de validación.	20 – 27 de Febrero de 2012
4	Formalización del proceso de consulta ante SEGPRES, el Ministerio de Desarrollo Social y CONADI	14 – 23 de Mayo de 2012
5	Conformación de equipos de terreno de CONAF	14 – 18 de Mayo de 2012
6	Inicio difusión del proceso de consulta	03 de Julio de 2012
7	Inicio formal de la consulta	09 de Julio de 2012
8	Reuniones con Comunidades Indígenas, Asociaciones Indígenas y Autoridades Tradicionales	09 – 27 de Julio de 2012
9	Periodo de deliberación de los consultados y reuniones comunales aclaratorias sobre lo consultado	27 de Julio – 27 de Agosto 2012
10	Reuniones aclaratorias sobre lo consultado	27 de Julio – 27 de Agosto 2012
11	Recepción de respuestas a la Consulta	28 de Agosto al 14 de Septiembre de 2012
12	Proceso de sistematización de respuestas	20 – 28 de Septiembre de 2012
13	Elaboración de informe final.	01 al 05 de Octubre de 2012
14	Difusión de los resultados.	Desde el 12 de Octubre

Observaciones recibidas

Región	Nº	Observaciones - Recomendaciones
Arica y Parinacota	Sin observaciones	
Tarapacá	1	Realización de manejo o cuencas o quebradas para mitigar los procesos erosivos y pérdida de vidas humanas, áreas de cultivo, cuando ocurre el fenómeno climático de invierno altiplánico en los meses de enero a marzo. (manejo de cuencas hidrográficas). Se recomienda crear un plan regional.
	2	Las comunidades plantean si podrán postular a bonificaciones y si serán bonificados los viveros que sean en forma comunitarias y que se produzcan especies agro-forestales.
	3	Para poder obtener las bonificaciones, podrán participar en los concursos personas indígenas, que arrienden terrenos a otras personas indígenas.
	4	El proceso de Migración Campo-Ciudad, que sufren las comunidades indígenas en la región de Tarapacá es alto y la mayoría de la población que habitan estos territorios son personas con edad avanzada, de ahí que surge la consulta de un comunero sobre las limitaciones de crédito que tiene Indap para realizar prestamos para personas indígenas, que tienen más de 75 años, ¿Cómo se puede hacer para acceder a estos créditos y ser beneficiario de los proyectos que presente Conaf.

Atacama	1	Incluir en el artículo 15o f) del proyecto la “recuperación de pozos de agua dañados por aluviones u otras causas”. Estos pozos aún existentes en la cordillera y pre cordillera de la región fueron construidos y abiertos por culturas pre colombinas y cuya rehabilitación será de vital importancia para algún emprendimiento forestal de las comunidades.
	2	El valor de 1,27 UTM establecida en la tabla de costos (art 15o) para la mantención de una cobertura vegetal permanente, debería ser mayor para esta región, considerando sus limitaciones y condiciones extremas.
	3	En las definiciones de Productos Forestales No Maderados y Servicios Ambientales (art2o) se debe incluir el concepto de Ecosistemas específicos y singulares, como los que existen en esta región respecto a fauna y vegetación (formaciones xerofíticas)
	4	Considerar los “terrenos en comodato indefinido” entre comunidades indígenas y poseedores de servidumbres mineras, como válidos para acogerse a los beneficios de la Ley de Fomento Forestal por parte de las comunidades que se encuentren en esas condiciones (agregar al art. 2o en la definición de Pequeño Propietario Forestal).
	5	Incluir en el artículo 15o a) del Proyecto la “construcción de cercos en torno a cultivos preexistentes”. Este caso se da principalmente en áreas que serán sometidas a actividades agrosilvopastorales.
Antofagasta.		En cuanto a las respuestas y formularios emitidos por las comunidades indígena, no se presentan observaciones sobre actividades que deban ser incorporadas a la Ley de Fomento Forestal.
		Sin embargo, los comuneros mencionaron en las reuniones realizadas, la necesidad de incorporar en las bonificaciones actividades de riego, con el objetivo de asegurar el establecimiento de plantaciones, y dar cumplimiento a las exigencias de porcentaje de prendimiento contempladas por la ley.
		También, se manifestó la necesidad de ajustar a la elaboración de la Tabla de Costos a la realidad regional, en donde se presenta un incremento considerable del costo en todas las actividades que forman parte del proceso de plantación forestal, en relación con otras regiones del país. Se debe incurrir en mayores costos para la obtención de plantas, transporte, insumos y mano de obra, entre otros. Lo anterior, con la finalidad de incentivar y fomentar el aprovechamiento de las bonificaciones contempladas en la Ley por parte de las comunidades locales.
Biobío	1	Definir al igual que la ley de bosques nativo diferentes tipos de cauce y de acuerdo de esto las distancias que deben estar las plantaciones artificiales de ellos.

Araucanía	1	Fomentar la forestación con especies nativas incorporando de esta forma valor escénico y multipropósito en las comunidades mapuches, mediante incentivos o convenios a través de Conaf (ejemplo: donación de plantas nativas)
	2	Facilitar el acceso de los comuneros, y de los pequeños agricultores mapuches a los instrumentos de fomento y manejo de Conaf, debido a la falta de regularización de Títulos de Dominio (ejemplo: sucesión). Actualmente para todo tipo de solicitud en Conaf se requiere de la presentación de estos documentos leales y vigentes. (certificado de dominio vigente).
	3	Las comunidades expresan su desacuerdo con el establecimiento de especies exóticas (pino y eucaliptus) debido a que han provocado daño en el medio ambiente, produciendo disminución de las aguas y pérdida de biodiversidad al interior de las comunidades.
	4	Proteger los recursos hídricos de las comunidades, entre ellos: ríos, menokos y vertientes. Restringiendo el establecimiento de plantaciones forestales en zonas aledañas a las comunidades. (zona de amortiguación, buffer o protección).
	5	Fiscalizar y sancionar la corta de empresas forestales en zonas de protección. Se solicita una zona entre 20 y 30 mt., de cursos de agua.
Araucanía.	5	Fiscalizar y sancionar la corta de empresas forestales en zonas de protección. Se solicita una zona entre 20 y 30 mt., de cursos de agua.
	6	Diseñar e implementar programas de forestación focalizados en las particularidades del pueblo mapuche, caracterizada especialmente por contar con superficies muy pequeñas. Con el objetivo de asegurar provisión de leña, estacas para cercos, autoconstrucción (viviendas, galpones y mejoras prediales). A través de cortinas cortavientos y otros esquemas agroforestales con bonificaciones de superficie de 0.5 há.
	7	Limitar la forestación de plantaciones exóticas en suelos de aptitud agrícola.
	8	Fomentar, Proteger y Respetar sitios patrimoniales y de significancia cultural, religioso y ambiental para el pueblo mapuche.
	9	Existe una opinión generalizada que el DL 701 sólo favoreció a las empresas forestales en desmedro de las comunidades aledañas, creando efectos adversos en su entorno y además no permite el trabajo en comunidad o colectivo.
	10	Las comunidades no desean trabajar mediante Operadores Forestales Particulares, en este sentido se solicita Asesoría Directa de Conaf y que además esta asesoría sea permanente en el tiempo, acompañando en el desarrollo de la actividad.
Araucanía.	11	El pago de las bonificaciones sea parcializada incorporando un monto previo al inicio de las faenas de plantación y preparación de suelo.

	12	Aumentar el monto de las bonificaciones forestales anuales para los comuneros en el establecimiento de forestaciones con cobertura vegetal permanente.
	13	Incorporar bonificación de árboles frutales.
	14	Conaf debiera tener mayor capacidad de control y fiscalización a las empresas por las actividades forestales cercanas a los cursos de agua y quebradas. Además de la utilización de pesticidas y cortas de bosque nativo.
	15	Las comunidades manifiestan su desacuerdo con el D.S. 124.
	16	Que se asegure que los planteamientos y propuestas emanadas por las comunidades indígenas sean incorporadas en la nueva ley forestal.
	17	Bonificación del agroturismo o etnoturismo.
	18	Limitar la superficie máxima que pudiese plantar una empresa forestal o un gran propietario y exigir la obligación de presentar un Estudio de Impacto Ambiental.
Araucanía.	19	Elaboración de Ley de Suelos.
	20	Creación de Viveros Forestales.
	21	Aprovechamiento de maderas muertas (Lonquimay).
Isla de Pascua.	Sin observaciones.	
Magallanes y la Antártica Chilena.	1	De la Comunidad Mapuche Huilliche de Puerto Edén ningún socio es dueño de terrenos por encontrarnos en la reserva forestal del Parque Bernardo O'Higgins.
Los Lagos	1	Se propone incorporar una bonificación especial o adicional para la producción y conservación de árboles y plantas medicinales de comunidades indígenas.
	2	Se propone mejorar el acceso a los incentivos (bonificaciones) para establecer cortinas corta viento en la región de Los Lagos, este beneficio debiera establecer cortinas cortaviento con especies nativas y exóticas en cualquier tipo de suelo sin restricciones.
	3	Se propone mejorar los incentivos económicos (bonificables) para establecer plantaciones con fines agroforestales.
	4	Artículo que regule distanciamiento mínimo a cursos de aguas temporales y permanentes, al momento de establecer plantaciones con especies exóticas.
	5	Considerar dentro de la definición de pequeños propietarios forestales, aquellas personas que no poseen título de dominio, pero se encuentran con la posesión efectiva en trámite y además quienes tienen acciones y derechos de una propiedad.
	6	Consideran que debe existir un artículo, que señale que las forestaciones que se realicen a orillas de camino público, tendido eléctrico y límites prediales se realicen a un distanciamiento considerable, desde las obras señaladas.
	7	Fomentar la forestación con mayores bonificaciones cuando se trate de forestaciones con especies nativas aptas para la producción florística para la obtención de miel.

	8	Regular el manejo y uso de plaguicidas en plantaciones cercanas a fuentes de agua.
--	---	--

RESUMEN DEL PROCESAMIENTO DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

TEMÁTICA	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ORIGEN	ACOGIDA
Definición de PPF	<ul style="list-style-type: none"> - Ampliar a comunidades indígenas y poseedores de servidumbres mineras - Acceso con comodato indefinido - Acceso con acciones y derechos - Acceso a arrendatarios de tierras - Posesión efectiva en trámite 	I	No
		III	No
		VIII	No
		I, IX	No
		IX	No
X	No		
Cobertura vegetal permanente	Aumentar monto pago anual de 1,27 UTM a un valor mayor	III, IX	No
Tabla de costos	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporar costos diferenciados regionales - Aumentar montos asistencia técnica - Aumentar especies nativas y multipropósito - Incorporar riego - Cercos para cultivos preexistentes 	XV, II, III	Si, Ya contenido No
		VIII	Si
		XII	
		II	Ya contenido No, Protección a plantación
		III	

TEMÁTICA	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ORIGEN	ACOGIDA
Definición de PPF	<ul style="list-style-type: none"> - Ampliar a comunidades indígenas y poseedores de servidumbres mineras - Acceso con comodato indefinido - Acceso con acciones y derechos - Acceso a arrendatarios de tierras - Posesión efectiva en trámite 	I	No
		III	No
		VIII	No
		I, IX	No
		IX	No
X	No		
Cobertura vegetal permanente	Aumentar monto pago anual de 1,27 UTM a un valor mayor	III, IX	No
Tabla de costos	<ul style="list-style-type: none"> - Incorporar costos diferenciados regionales - Aumentar montos asistencia técnica - Aumentar especies nativas y multipropósito - Incorporar riego - Cercos para cultivos preexistentes 	XV, II, III	Si, Ya contenido No
		VIII	Si
		XII	
		II	Ya contenido No, Protección a plantación
		III	

RESUMEN DEL PROCESAMIENTO DE OBSERVACIONES RECIBIDAS

TEMÁTICA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	ACOGIDA
Medidas de protección	• Definir áreas en cursos de agua	VIII, X, IX	Se acogerá
	• Protección espacios importancia cultural	IX	Se acogerá

Finalmente, precisó que el proceso de consulta tomó alrededor de 8 meses, y que el criterio de selección fue la de consultar a quienes quisieron participar y que pertenecieran al área rural. Sobre la participación de Conadi, hizo presente que la Conaf prefirió consultar personalmente a las comunidades, pero que, igualmente, fueron consultados todos los consejeros de la Corporación Nacional Indígena.

Además, aclaró que para la presentación del proyecto de ley no se esperó el consolidado nacional final y que las observaciones se fueron incorporando a medida que se efectuaban.

El señor Subsecretario de Agricultura indicó que el proceso de consulta se puede perfeccionar, aclarando que no es un plebiscito y que si es necesario se pueda ampliar a otros lugares.

4. Gerente Forestal de Conaf, señora Aída Baldini.

Hizo hincapié en los esfuerzos humanos y económicos efectuados por la institución que representa a fin de llevar a cabo la consulta a las comunidades indígenas, en forma libre, informada y de buena fe. Igualmente, se refirió al tema de la certificación de las empresas forestales, la reposición del bosque nativo y el problema del agua.

Expresó que el proyecto, rompe el círculo pobreza-degradación de suelos, no sólo mediante las plantaciones de pinos y eucaliptus, citando el ejemplo de la región de Coquimbo y las plantaciones con acacias saligna.

Se refirió a la existencia de cinco evaluaciones del decreto ley N° 701, dos efectuadas por la Dipres, desde una perspectiva de beneficio económico del Estado; dos evaluaciones independientes y; una solicitada por la ex Ministra Ana Lya Uriarte, desde Medio Ambiente, con el tema de las plantaciones y búsqueda de alternativas de captura de carbono.

5. Representantes de comunidades indígenas, campesinas y agrícolas.

5.1 Comunidad Mapuche para la Salud Ancestral Ñuke Mapu Newen, señora Giovanna Tabilo, Domo Werken, Señaló que su organización no fue consultada en los términos que lo exige el Convenio N° 169 de la OIT.

Asimismo, manifestó su preocupación por el reemplazo del bosque nativo por especies como el eucalipto, especie que consume grandes cantidades de agua y produce la desaparición de las plantas medicinales que ocupa su pueblo desde tiempos inmemoriales. Estimó que el proyecto de ley debe ser estudiado con cuidado pues puede afectar la forma de vida mapuche.

5.2 Comunidad Newen Peai, señor Floriano Calfucoy.

Hizo constar que la existencia de variedades de árboles nativos como laurel, olmo y roble que existían cuando era niño, han ido desapareciendo por la devastación de los cerros. Con posterioridad llegó la plantación de pinos y eucaliptos, la que se consideró como positiva,

pues permitía contar con leña. Sin embargo, las nuevas especies arbóreas fueron secando las napas y esteros y los campos dejaron de producir, por lo que fueron abandonados.

5.3 Sabiduría Lakutun, señorita Marcela Lincoqueo.

Señaló que la Consulta Indígena sobre este proyecto de ley no puede ser considerada válida de acuerdo a los términos contemplados en el Convenio N° 169 de la OIT, indicando que desde la prórroga del decreto ley N° 701 efectuada en 2010, el poder legislativo ha eludido su obligación de consultar a los pueblos indígenas.

Frente a este hecho, organizaciones indígenas presentaron un reclamo formal a la Cámara de Diputados, en la que sostuvieron que el Decreto Supremo 124, de 2009, del Ministerio de Planificación, -que reglamenta el artículo 34 de la Ley Indígena y no los artículos 6 y 7 del Convenio 169-, es un decreto no reconocido ni legitimado ante los pueblos indígenas.

Hizo presente que a esta fecha se debería haber tenido establecido y aprobado un procedimiento de consulta reconocido ante los pueblos indígenas.

En el año 2012, el gobierno a través de Conaf, elaboró una propuesta de Ley de Fomento Forestal, la que sería sometida a “Consulta Indígena Nacional”, pero el proceso se realizó bajo el mismo escenario presentado el año 2010. Es decir, en apego al decreto supremo N°124⁴, rebajando los estándares del Convenio 169 a una norma local de estándar inferior.

Recordó que, entre los meses de febrero a marzo de 2012, Conaf presentó a las comunidades indígenas, un “Plan de Consulta” que difundió e informó sobre una propuesta que proponía una “Nueva Ley de Fomento Forestal”.

Posteriormente, entre julio y agosto, Conaf presentó a las comunidades indígenas, un “Plan de Consulta” que difundió e informó -esta vez- no de una “Nueva Ley de Fomento forestal” sino, de una “Modificación y Extensión del decreto ley N° 701”.

Por consiguiente, existieron dos planes de consulta y dos propuestas de proyectos de ley, y que, en definitiva, la llamada “Consulta Indígena Nacional”, comenzó, en el mes de julio pasado, ya que en esa fecha se presentó la propuesta definitiva.

Dicho plan de consulta, en definitiva, consistió sólo en la realización de una etapa de “Difusión y entrega de información acotada y parcial”. Convirtiéndose, en definitiva, en una mera encuesta de opinión.

Además, cuestionó el hecho de que el proceso de consulta lo haya realizado una entidad de carácter privado como es la Conaf, y no un ente público, como lo exige el Convenio 169, situación que, en su opinión, no sólo es contrario a la ley sino, además, contrario a las normas del derecho internacional.

Asimismo, hizo constar que esta situación de ilegalidad ha sido reconocida por el propio Tribunal Constitucional cuando señala que la situación de entidad públicoprivada de Conaf, está fuera de toda ley.

A este respecto, tal como lo ratifica el Informe del Relator Especial para los Derechos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, señor Anaya, A/HRC/12/34, al Consejo de Derechos Humanos en su 12° período de sesiones, 2009: “El propio Estado tiene la responsabilidad de realizar o garantizar que se realicen debidamente consultas, incluso cuando, en la práctica, es una empresa privada la que promueve o realiza las actividades que pueden afectar los derechos y las tierras de los pueblos indígenas”.

“De conformidad con principios bien fundados de derecho internacional, el deber del Estado de proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas, incluido su deber de celebrar con-

⁴ Decreto N° 124, de 2009, Ministerio de Planificación.

sultas con los pueblos indígenas interesados antes de realizar las actividades que los afecten, no es un deber que pueda eludirse delegándolo a una empresa privada u otra entidad”.

Sobre la participación de Conaf en el proceso de consulta, citó el Informe A/HRC/12/34, al Consejo de Derechos Humanos en su 12 período de sesiones, 2009: “El Relator Especial ha observado varios casos en que el Estado transfiere las obligaciones sobre las consultas a la empresa privada que interviene en un proyecto. Tal delegación a una empresa privada de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, además de que no absuelve al Estado de la responsabilidad que le incumbe en última instancia, puede no ser conveniente e incluso ser problemática, dado que los intereses de la empresa privada son en general fundamentalmente lucrativos y, por lo tanto, no pueden estar en plena consonancia con el interés público ni con el interés superior de los pueblos indígenas afectados.”

En definitiva, solicitó la realización de una sesión especial, con las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas y que el Ejecutivo retire la calificación de suma urgencia.

5.4 Werkén mapuche de la comuna de Collipulli, Novena Región de La Araucanía, señor Víctor Ancalaf.

Expresó que el decreto ley N° 701, promulgado de manera arbitraria en el período 1973-1974, ha producido consecuencias catastróficas de la cual todos han sido testigos y cuya responsabilidad política si bien recae principalmente en los parlamentarios, es compartida por todos los ciudadanos de Chile.

También se refirió a la mala imagen que Chile proyecta internacionalmente en cuanto existe un patrimonio que le corresponde a los mapuches, pero también al conjunto de la sociedad chilena, a la carencia de fomento adecuado y a la falta de proyectos de inversión en la Regiones de Biobío, Araucanía y Los Lagos, dirigidas a los sectores campesinos, llámese hijuelero, parcelero y comunidades indígenas, pese al llamado de las políticas de desarrollo y de Estado que debe abarcar el universo de la población más desposeída.

Aludió a la necesidad de un tratamiento especial para la actividad productiva de las tres regiones antes señaladas para pequeños agricultores, hijueleros, parceleros y comunidades indígenas y una distribución adecuada de las riquezas con un desarrollo que lleve aparejado la calidad de vida y asegure la identidad e igualdad.

5.5 Representante del Consejo de Loncos de la Región de Los Lagos, señor Cornelio Compayante Aburto.

Aludió a la reconstrucción de espacio de sus antepasados a los que llaman lof, en Lanco y en Panguipulli. Comunidades que se encuentran alertas en razón de esta iniciativa legal y a la escasez de agua.

Exigió un estudio de impacto ambiental, debido a las catástrofes hídricas de sus comunidades e hizo hincapié en la negativa de plantar eucaliptus en sus territorios, promoviendo la plantación de otras especies o la crianza de animales o algunos cultivos. A su vez, afirmó la necesidad de que la legislación se adecue a la realidad de las comunidades y aseguren la real participación de la ciudadanía, especialmente la de los pueblos originarios, quienes se encuentran dispuestos a dialogar, siempre que dichos temas se traten con la seriedad que ameritan y no de un día para otro como se efectuó la consulta de la Conaf.

Por otra parte, se refirió, al problema de migración de miembros de sus comunidades atribuible al desarrollo tecnológico de las empresas forestales, que hacen prescindibles la mano de obra.

Por último, manifestó su rechazo al proyecto, en tanto no se contemple una real participación de todas las comunidades indígenas.

5.6 Comuna de Lanco, señorita Valentina Cortínez.

Exhibió fotografías alusivas al desastre de los menocos⁵, lagunas, territorio que excede el cerro Tren Tren y cementerios antiguos, en Chosdoy, comuna de Lanco, que abarcó una superficie de ciento doce hectáreas aproximadamente y que significó el corte de una hectárea de eucaliptus y varias de bosque nativo en tres sitios sagrados, afectando además superficies arables. De ahí el estado de alerta de Lonco y Panguipulli.

5.7 Red Nacional de Mujeres Indígenas, señora Victoria Sáez.

Informó que solicitó, en el mes de mayo del presente año, a directivos de la Conaf, el envío de la evaluación relativa al impacto que ha tenido, en estos 38 años, la aplicación del decreto ley N° 701 y un mapeo acotado de las zonas degradadas del país, sin obtener respuesta a la fecha, con lo cual se ha impedido debatir informadamente la materia, como corresponde, de acuerdo al Convenio N° 169.

Hizo constar que la consulta contemplada en el Decreto N° 124⁶ es cuestionada por los pueblos indígenas y debe revisarse a su juicio no sólo por la Comisión de Agricultura, sino por todo el Poder Legislativo ya que este procedimiento debe necesariamente validarse por los organismos del Estado y no por una corporación de derecho privado, como es la Conaf. Por otro lado, solicitó la entrega de antecedentes con respecto a las definiciones que tomó cada comunidad que eventualmente participó de esa consulta, si es que la hubo, y que no es la mayoría del país, pues la Conadi reconoce dos mil comunidades.

Seguidamente, planteó otras problemáticas, tales como:

1) El desarrollo de las regiones en los 38 años de aplicación del decreto ley N° 701, no sólo desde una perspectiva económica, sino especialmente en el desarrollo de los habitantes. Ejemplo, la comuna de Los Álamos donde existen empresas forestales de enorme importancia, pero el 96 por ciento de su territorio está sembrado de pinos y la Municipalidad funciona en una casa del Hogar de Cristo.

2) La migración campesina e indígena a la ciudad de Santiago, producto de la expansión forestal.

3) Los efectos ambientales y en el ámbito de la salud provocados por las fumigaciones indiscriminadas. Ejemplo: proliferación de algas en el Lago Lanalhue, ubicado en la comuna de Cañete y casuística del cáncer en la ciudad de Ángol, respectivamente. Aspectos que deben ser analizados por las Comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía y de Constitución, Legislación y Justicia.

4) Poner especial atención a un acápite del Decreto N° 701, que exime de impuesto territorial a los beneficiarios del mismo.

Finalmente, acotó que la red de mujeres indígenas mediante documento de fecha 1997, se pronunció sobre los efectos del decreto ley N° 701.

5.8 Integrante del Grupo de Trabajo por los Derechos Colectivos del Pueblo Mapuche y del colectivo editorial de MapuExpress, señor Sergio Millamán.

Concluyó, a partir de las intervenciones precedentes que el modelo forestal regulado y fomentado por el decreto ley N° 701 ha generado y está generando un grave impacto en el territorio y comunidades mapuches.

Hizo presente, que el proyecto afecta directamente a una serie de derechos que los indígenas y, en particular el pueblo mapuche, tiene reconocidos por el Estado, a través del Conve-

⁵ Cementerios mapuches

⁶ Decreto N° 124, de 2009, del Ministerio de Planificación.

nio 169 de la OIT, que fue ratificado por esta Corporación en 2008 y entró en vigencia en 2009.

Además, sostuvo que en las dos ocasiones que el Tribunal Constitucional revisó la constitucionalidad de dicho instrumento internacional señaló claramente, -sentencia de rol N° 309, de 2000-⁷, que el artículo 6° del convenio 169 modificaba tácitamente el procedimiento legislativo y, específicamente, el trabajo de las Comisiones, pues cada Cámara, al momento de tramitar un proyecto de ley que afecte directamente a los pueblos indígenas, como es el caso de esta iniciativa, a través de las Comisiones especiales, debe realizar un proceso de consulta.

Por lo tanto, hay un mandato constitucional que esta Corporación debe cumplir, pues compromete la responsabilidad internacional del Estado en materia de derechos humanos. Por consiguiente, debe llevar a cabo un proceso de consulta, acorde a los estándares que establece el Convenio y otros instrumentos internacionales también ratificados por Chile, como la Declaración Internacional de los Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas.

Consulta que debe efectuarse en forma previa, informada, y con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento de los pueblos afectados, siendo obligado a ello, el parlamento, según los estándares que establece el Derecho Internacional.

5.9 Werkén, integrante de la Red de Salud Guarrachi del Consejo Metropolitano y de la Quinta Región, señora Juana Tafilú.

Manifestó el deber de resguardar la pertinencia de los pueblos indígenas, mediante un enfoque de la ley con concordancia y resguardo cultural y religioso. Sumado a la existencia de un plan de desarrollo comunitario respecto del bosque, principalmente, del nativo; un plan de restitución efectiva de los territorios ancestrales y; la reintegración de sus sitios sagrados.

Concluyó, que la aplicación del decreto N° 124, practicada por el Ejecutivo en conjunto con la Conaf, se encuentra viciada por carecer de acuerdo con los pueblos originarios, en conformidad al Convenio N° 169.

5.10 Lof, del Centro de Estudios de Derecho Indiano y vocero de 26 comunidades indígenas, señor José Lincoqueo.

Planteó su oposición al proyecto, alegando la inaplicabilidad del decreto ley N° 701, por haber sido dictado por un gobierno de facto y precisando que no se requeriría de una ley para derogarlo.

Enseguida, relacionando normas internacionales con tratados suscritos entre el gobierno de Chile y representantes indígenas de las poblaciones radicadas al sur del río Biobío, en el siglo XIX, estimó que la legislación de la República de Chile, especialmente la codificada, no sería aplicable en dichos territorios.

Finalmente, sostuvo que la aplicación del decreto ley N° 701 habría sido nefasta para el pueblo mapuche pues las grandes plantaciones absorben las aguas subterráneas terminando con la vegetación nativa y afectando el modo de vida de los pueblos originarios.

5.11 Presidente de la Red de Pequeños Propietarios de Bosque Nativo de La Araucanía, señor Gabriel Pérez.

Señaló que luego de trabajar durante 16 años para obtener una ley de protección del bosque nativo, en la actualidad debe pedir permiso para cortar especies originarias dentro de su

⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional de Chile, Rol 309, del 4 de agosto de 2000, recaída en requerimiento formulado por diversos diputados para que el tribunal resuelva la constitucionalidad del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, el 27 de junio de 1989, de acuerdo al artículo 82, N° 2, de la Constitución Política de la República

propio predio. En su opinión, el decreto ley N° 701 favorece a las grandes empresas forestales, las que han recibido un gran apoyo del Estado y plantan especies que absorben en gran medida el agua, deteriorando y afectando la biodiversidad y la identidad propia de los campesinos.

Señaló que la extensión forestal es una herramienta de acompañamiento al pequeño propietario que ayuda a manejar sustentablemente los bosques nativos. No obstante, es necesario realizar cambios para mejorar la información sobre técnicas de manejo y la aplicación de las leyes y reglamentos forestales que se entrega a los pequeños propietarios, entregándoles asesorías integrales y efectivas.

Consideró necesario eliminar el concurso asociado al Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo sustentable de la actual ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal y cambiar los incentivos por subsidios reales y directos que estén dirigidos sólo a pequeños propietarios en pro de la conservación y preservación de los bosques nativos, así como a los servicios ambientales; actividades educativas, de conservación y manejo sustentable; eco turismo rural y productos madereros; asistencia en planes de manejo, en todas sus etapas; elaboración de huellas y fajas de maderero y caminos internos forestales. Además, se debería permitir el manejo de bosque nativo en los sectores cordilleranos, en los que existen especies como araucaria, ciprés de la cordillera y lleuque, evitando las limitaciones que establecen al dominio en virtud de la protección de las especies.

Abogó por el otorgamiento de bonificaciones sólo a los pequeños propietarios y por la realización de un proceso de consulta de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT. Postuló que se debe promover que las empresas forestales paguen sus impuestos territoriales a nivel local y eximir de ellos a los pequeños propietarios forestales.

5.12 Integrante de la Red Acción por los derechos ambientales, RADA, señora Alejandra Parra.

Inició su alocución efectuando una distinción entre los conceptos de bosques y de plantaciones, señalando que los primeros corresponden a diversas especies arbóreas, en tanto que las segundas se caracterizan por tratarse de monocultivos.

Indicó que la actividad forestal de La Araucanía ha traído grandes problemas a las comunidades locales, sobre todo cuando se trata de plantaciones de grandes extensiones, pertenecientes a las empresas más poderosas del país en este rubro.

Sobre el proyecto de ley, precisó que los servicios ambientales que se atribuyen a las plantaciones forestales no son efectivos, pues éstos sólo pueden arrogarse al bosque nativo.

Por otra parte, indicó que la falta de agua es el principal impacto que ha traído la expansión de la actividad forestal. Aludió a una publicación del diario Austral de Temuco, de fecha 8 de octubre de 2012, que tituló: “33 mil personas no cuentan con agua para consumo humano en la región”. A pesar de las lluvias, las napas subterráneas no logran estabilizarse. Acusó de ello al cambio de uso del suelo que prioriza la actividad forestal exótica. La regulación del ciclo hidrobiológico se ve afectada por el cambio de uso del suelo. El reemplazo de arbustos o pastizales por plantaciones forestales produce alteraciones en el balance hídrico, incrementando las pérdidas de agua por la intercepción de las copas de los árboles y la evapotranspiración, además de reducir la percolación.

Según su información, un eucalipto de 3 años consumiría 20 litros de agua al día y durante los años siguientes, el consumo va en sostenido aumento. A los 20 años, puede llegar a consumir 200 litros de agua al día. Por el contrario, por cada 10% de aumento de cobertura

con bosque nativo en una cuenca, se produciría un incremento de un 14,1% del caudal de los cauces de agua.

Agregó que la pérdida de suelo es otro impacto ambiental de la actividad forestal, de gran relevancia. Posterior a una tala rasa, en una pendiente por sobre el 30%, la cantidad de suelo transportada a los caudales equivale a la pérdida de 2,5 centímetros de suelo por cada invierno. Después de la cosecha los suelos quedan expuestos por al menos 3 años.

En cuanto a la reducción de los gases de efecto invernadero, señaló que los árboles al crecer utilizan dióxido de carbono y lo transforman en biomasa, emitiendo oxígeno y mejorando el balance de gases de efecto invernadero v/s oxígeno. Sin embargo, las plantaciones forestales son establecidas con el objetivo de talarlas al cabo de 15 años, transformándolas en su mayoría en celulosa que terminará en papel, el que finalmente será basura que al degradarse se transformará nuevamente en dióxido de carbono y metano, gas 27 veces más potente que el CO₂ en su efecto invernadero. Por lo que sostuvo que el aporte de las plantaciones forestales a la reducción del efecto invernadero es sólo temporal.

Reconoció que la actividad forestal aporta a los índices macroeconómicos del país, sin embargo, hizo presente que a nivel local las economías sufren un detrimento. Las regiones en las que se concentra la actividad forestal (Región del Maule a La Araucanía) son las que tienen los índices de desarrollo humano más bajos del país.

Finalmente, destacó que los otros problemas ocasionados por la explotación forestal a gran escala, son los conflictos por posesión de tierras; pérdida de diversidad biológica, cultural y económica; uso de herbicidas y pesticidas sin mayor regulación; y deterioro de caminos rurales y del paisaje.

5.13 Presidenta de la Unión Comunal de Organizaciones Campesinas de Carahue, señora Alda Becerra

Remitió una carta que fue leída en la sesión en la que expone que deben sufrir constantemente por la falta de agua, pues las plantaciones absorben gran parte de las napas subterráneas, dejándolas vacías en épocas de bajas precipitaciones. Además, se han deteriorado los cursos de las aguas superficiales, destruido los caminos y puentes, por el tránsito de los camiones madereros, los que generan contaminación acústica incluso en altas horas de la madrugada. Denunció que las grandes empresas forestales han efectuado cierres de ingresos vecinales, aislando a la gente y la mala calidad de sus cercos facilita la pérdida de animales.

Solicita mayores bonificaciones para los pequeños propietarios; el pago del daño ambiental por parte de las empresas forestales; mayor fiscalización al cumplimiento de las normas que regulan esta actividad; y la eliminación del pago retroactivo de contribuciones por cambio de uso del suelo que ha sido bonificado por el decreto ley N° 701.

Finalmente, señala que se debe efectuar una revisión profunda de este decreto a fin de evitar los impactos descritos anteriormente, evaluando una ley que permita la restauración del bosque nativo.

5.14 Integrante de la Red Acción por los Derechos Ambientales, RADA, señor Mauricio Peñailillo.

Se refirió a la denuncia efectuada, en 2009, por 50 comunidades indígenas por “racismo ambiental”, por la existencia de vertederos en zonas indígenas de la Región de la Araucanía. El organismo internacional a cargo recomendó en dicha oportunidad la Consulta Previa a las comunidades para proceder a la instalación de fuentes contaminantes en terrenos indígenas, con anterioridad a la aprobación por nuestro país del Convenio 169 de la OIT, y se exhortó al Estado de Chile a solucionar los impactos ambientales que afectan a los pueblos indígenas,

efectuar estudios científicos y técnicos de impacto ambiental, revisar la legislación sobre tierras, agua y minas para evitar que entren en conflicto con la legislación indígena establecida por la Ley 19.253 y garantizar que primará el interés de los pueblos indígenas por encima de los intereses económicos. Además, precisó que en esta denuncia se incorporaron los campesinos pobres.

5.15 Integrante de la Red Acción por los Derechos Ambientales, RADA, señora Carolina Contreras.

Ahondó en la obligación de efectuar la consulta indígena en los términos del Convenio 169 de la OIT, cumpliendo con los estándares mínimos internacionales: efectuarse en forma previa; informada, en un proceso de discusión que debe terminar en un acta de acuerdo; libre y a través de instituciones representativas.

5.16 Integrante de la Organización Ecológica Vive Curacautín, señor Álvaro Herrera.

Propuso la elaboración de un ordenamiento territorial a fin de limitar los beneficios del decreto ley 701 a suelos degradados y no a suelos agrícolas y ganaderos.

5.17 Presidente de la Comunidad Juan Bautista Jineo, señor Luis Millalén.

Señaló que su comunidad, ubicada en el sector La Mariposa, de la comuna de Victoria, fue beneficiada con la ley N° 19.253 con la compra de 672 hectáreas a través del fondo de tierras y aguas de la Conadi, en el año 2006. Sin embargo, han sufrido serias pérdidas porque sus tierras están rodeadas por la Forestal Mininco, la que no respetaría los márgenes de las plantaciones ni los deslindes, afectando los cursos de agua y canales de regadío, provocando serios daños en los cultivos anuales que realiza su comunidad.

5.18 Integrante de la Unión de Comunidades de Victoria, señor Luis Flores.

Señaló que en la actualidad existen 8.000 hectáreas de terrenos plantados con eucaliptus en la comuna de Victoria, lo que ha influido en la pérdida de los afluentes de agua. Solicitó que se impida la plantación de dichas especies y propuso una reunión de las comunidades con las empresas forestales para abordar esta problemática.

5.19 Presidenta de la Comunidad Antonio Milla, señora Jocelin Polo.

Se refirió a la consulta efectuada por Conaf, señalando que en ella no estuvieron representadas todas las comunidades y no hubo traductores en lengua nativa para las autoridades tradicionales, que en su mayoría hablan poco castellano. Señaló que la consulta es requerida especialmente por el impacto ambiental del proyecto y debe darse dentro de un plazo respetable en atención a la falta de conectividad de las comunidades.

Sobre las bonificaciones que se busca establecer, denunció que muchas personas las ocupan para recuperar suelos degradados y luego las reciben para plantar especies exóticas. Planteó una prohibición de 10 años para evitar esta situación.

Finalmente, recalcó que se debe considerar que las regiones que aportan mayor riqueza al país son las que presentan mayores niveles de pobreza.

5.20 Lonko de la Comunidad de Temucucui, de Ercilla, señor Víctor Queipul.

Hizo referencia a la aplicación del decreto ley 701 en su comuna. Solicitó que se le quite la urgencia al proyecto en tramitación, pues la consulta no se efectuó como correspondía. Además recalcó que las forestales han generado el éxodo de los jóvenes hacia las ciudades.

5.21 Werkén de la Comunidad Autónoma de Temucucui, de Ercilla, señor Jaime Huenchullán.

Se refirió al daño ocasionado por las plantaciones de pino y eucaliptus en el territorio mapuche, ocasionando la pérdida de la flora, fauna y la biodiversidad, además de las plantas medicinales empleadas por las machis.

5.22 Señor Daniel Alvear.

Manifestó su rechazo al proyecto por que consideró que no beneficia en nada a las comunidades mapuches. Denunció la tala de árboles que efectuarán las empresas forestales la que dejará la tierra desolada. Por otra parte, sostuvo que dichas empresas no pagan sus impuestos en la región, por lo que no aportan en nada al desarrollo de la zona.

5.23 Señor Dagoberto Callinir.

Expresó su preocupación por la falta de agua que afecta a las comunidades indígenas entre noviembre y junio de cada año. El alto consumo de agua por los pinos y eucaliptos de las grandes forestales afecta el suministro básico.

5.24 Señor Feliciano Cayuli.

Se refirió a los terrenos adquiridos por su comunidad, los que sólo pueden ser forestados por no ser aptos para la agricultura. Debido a la falta de recursos no han podido explotarlos, pero esperan hacerlo con las nuevas bonificaciones que se establecerán.

5.25 Dirigente agrícola, señor Claudio Rivas.

Se refirió a la exitosa incorporación de terrenos con aptitud forestal a partir de la renovación de los beneficios establecidos en el D.L. 701, en 1995. Rechazó la oposición que suscita, por los beneficios económicos que se ha generado. Además, refutó los argumentos que sostienen que las plantaciones afectan los caudales de agua, imputando dicha situación a los efectos del cambio climático.

5.26 Movimiento Unitario de Etnias de Chile (Mucech), señor Omar Jofré.

Manifestó sorpresa por el texto del proyecto de ley en tramitación del que ha tomado conocimiento recientemente, ya que tenía conocimiento de otro anteproyecto que se había trabajado con Conaf.

En todo caso, expresó que la iniciativa legal en tramitación tiene valor por cuanto reconoce la importancia del sector campesino indígena en materia forestal, no obstante observó que dicho reconocimiento se debería reflejar en sus disposiciones disponiendo que su principal objetivo es beneficiar a campesinos indígenas, ya que los fundamentos del Mensaje no se reproducen a cabalidad en el articulado.

Asimismo, no se reconoce el incentivo a productos forestales no madereros ni los trabajos para evitar la desertificación. Además, al Instituto de Desarrollo Agropecuario, Indap, sólo se le asigna responsabilidad en materia de créditos, en circunstancias de que muchos de los beneficiarios requieren otro tipo de incentivos.

Propuso rechazar el artículo 15 del proyecto de ley ya que tiene una clara línea maderera y asignar los recursos conforme a la tabla de costos.

En el ámbito del financiamiento, estimó que el período de 18 meses que se establece para asignaciones directas de recursos debe mantenerse.

Además, rechaza la realización de concursos para la asignación de beneficios a los pequeños propietarios.

Por otra parte, estimó que se debería instalar un consejo consultivo con representantes Corfo, Ministerio del Medio Ambiente y organizaciones de productores para evaluar la ley y proponer las modificaciones que sean necesarias para su perfeccionamiento.

Por último, sugirió que se consideren las características especiales de cada región para la elaboración de las tablas de costos.

6. Representante de la empresa Forestal Piedra del Águila Limitada, señor Mauricio Leonella.

Explicó que la actividad de su empresa consiste en mantener viveros de plantas nativas y exóticas. Consideró muy importante que el D. L. 701 continúe entregando su aporte, estimándolo un complemento de la Ley del Bosque Nativo, porque es facultad del propietario escoger las especies que desea plantar.

Consideró que las modificaciones al decreto ley 701 son importantes, destacando la exclusión de las grandes empresas, el pago anual de 1.25 UF a los pequeños propietarios para coberturas permanente por 20 años, lo que no sólo incentiva las plantaciones productivas sino que también la captura de carbono y control de la erosión.

Sobre las plantaciones productivas bonificables explicó que no sólo podrán ser madereras sino que también se apoyarán a las energéticas, de rotaciones cortas (2 o 3 años), lo que es una tremenda oportunidad para los pequeños agricultores.

7. Coordinador del Programa de Asesorías Forestales de Conadi, señor Rolando Villa. Expuso su experiencia a cargo del programa subsidio al fomento de la economía indígena urbana y rural, cuyo objetivo es disminuir la brecha económica y social entre los destinatarios del Fondo de Desarrollo Indígena y el resto de la población de zonas y territorios indígenas urbano y rurales donde éste opera, mediante la eliminación de gravámenes que afectan a los predios adquiridos por Conadi por aplicación del decreto ley N° 701; y asesoramiento en ordenamiento predial participativo con las Comunidades Indígenas a través del modelo Mofim⁸.

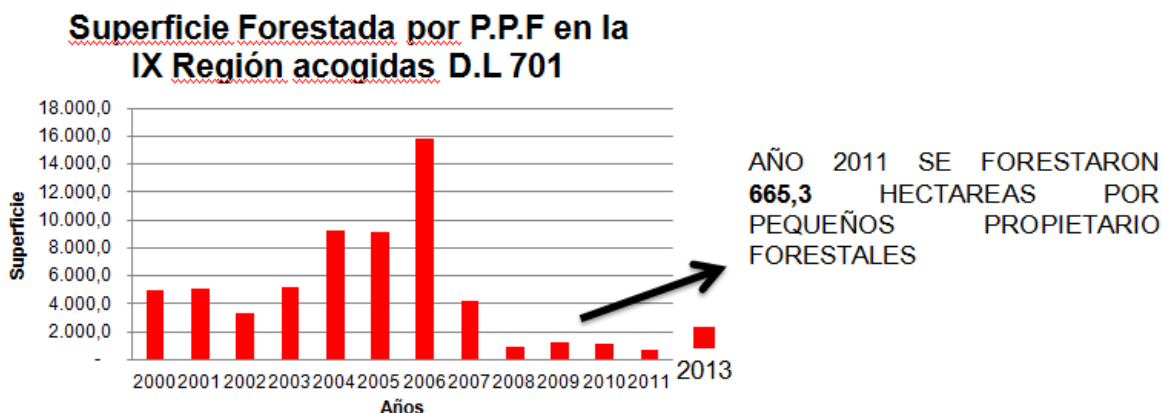
Los objetivos específicos de este programa son eliminar los gravámenes que afectan a los predios por aplicación del D.L. 701 en etapas anteriores a su entrega a las Comunidades; generar las condiciones para que las comunidades indígenas accedan a los beneficios por forestaciones y/o reforestaciones por medio del D.L. 701; ordenar los predios con enfoque cultural y religioso, utilizando metodología Mofim, y acompañar técnicamente a las comunidades para que sus predios se transformen en unidades productivas silvoagropecuarias.

Al amparo de la normativa vigente se han podido realizar estudios que han permitido lograr a la fecha los siguientes resultados, considerando costos por reforestación de 800 mil pesos por hectárea y por bonificación de suelos calificados 870 mil pesos por hectárea.

- Forestación 2012 de 126.5 hectáreas, inversión por 110 millones de pesos.
- Desafectación de 4.000 hectáreas, implica liberar a las Comunidades de contar con recursos del orden de los 3.200 millones de pesos para cumplir con la obligación de reforestación.
- Calificaciones por 1.200 hectáreas, apalanca recursos de privados para invertir en comunidades del orden de los 1.000 millones de pesos, contra cesión de bonificación DL 701. Se cuantifica solo inversión inicial por ser más precisa, el cálculo del valor futuro del bosque en pie a los 12 años se estima en casi 3 mil millones de pesos en condiciones ideales (2.5 millones por hectárea aprox.).

⁸ Modelo Forestal Intercultural Mapuche (Mofim) para Comunidades indígenas del Sur de Chile: El Modelo Mofim es una forma de trabajo comunitaria para el desarrollo forestal, la gestión de recursos naturales de forma territorial que permite mejorar la Ñuke Mapu (madre tierra) y el Ixofil mongen (la biodiversidad) de acuerdo a forma mapuche. Esta forma de trabajo comunitaria puede durar varios años antes de que dé sus frutos y requiere de la inversión pública y privada.

En total se emplearon recursos por M\$ 4.310.0000.



AÑO 2012 **126,5** HECTAREAS FORESTADAS POR MEDIO DEL PROGRAMA EN C.I., CORRESPONDIENTE AL **20%** DE LA SUPERFICIE FORESTADA POR P.P.F EL AÑO 2011.

PROYECTAMOS AÑO 2013	CALIFICAR	1.200 HECTAREAS
	DESAFECTAR	4.000 HECTAREAS

Sobre el impacto de la modificación al decreto ley N° 701, indicó que incorpora al pueblo indígena otorgando bonificación para personas indígenas, comunidades indígenas o parte de ellas; podrán optar a recibir bonificaciones sin perjuicio que la superficie respectiva haya sido objeto de bonificación anterior. Esto es en el caso de que los bosques hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas o comunidades indígenas.

Estas mismas personas, en las mismas circunstancias, podrán optar por desafectar los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal y optar a beneficios medioambientales, sociales y económicos.

Finalizó su exposición exhibiendo testimonios gráficos de los trabajos realizados en diversas comunidades.

8. Director Regional de Conaf de la Araucanía, señor Roberto Leslie.

Inició su intervención aclarando que el proyecto no considera beneficios para las grandes empresas forestales, además precisó que no se obligará a nadie a plantar especies exóticas o nativas, pero el proyecto contempla bonificaciones para quienes lo hagan, así como también se contemplan recursos para recuperar suelos degradados y plantar en cuencas de ríos.

Enseguida efectuó una presentación sobre la aplicación del decreto ley N° 701 en la región de La Araucanía, en la que detalló lo siguiente:

En el período de vigencia de este decreto ley, -1976 y 2011- en la Región de la Araucanía se otorgaron bonificaciones forestales por un monto de US\$ 143.960.813, lo que equivale a un 27% del total de bonificaciones forestales otorgadas en todo el país (US\$ 538.490.572).

La superficie bonificada por el establecimiento de nuevas forestaciones fue de 339,644 hectáreas, correspondiendo a un 23% del total de la superficie bonificada en el país.

En cuanto a la distribución de bonificaciones forestales según tipo de propietario, en los años 2004 a 2011, el 72,6% de la superficie bajo bonificación forestal correspondió a la pequeña propiedad.

Respecto a las bonificaciones forestales en propiedad mapuche, en el mismo período se otorgaron bonificaciones a 8.695 propietarios mapuches, alcanzando 12.950 hectáreas con nuevas plantaciones, de un total de 25.518 hectáreas de propiedad mapuche que recibieron las distintas bonificaciones forestales por aplicación del D.L. 701, en el período señalado.

-0-

CONVENIO 169, OIT, SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

El Convenio N° 169⁹, es un instrumento jurídico internacional vinculante ratificado por Chile en el año 2008 y promulgado mediante el Decreto N° 236 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 14 de octubre de ese año, y trata específicamente de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

De acuerdo a lo señalado por la OIT, el espíritu de la consulta y la participación constituye la piedra angular del Convenio N° 169 sobre la cual se basan todas sus disposiciones.

El Convenio exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados en relación con los temas que los afectan. También exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan.

Los principios de consulta y participación en el Convenio N° 169 no se relacionan únicamente con proyectos de desarrollo específicos, sino con cuestiones más amplias de gobernanza, y la participación de los pueblos indígenas y tribales en la vida pública.

En su artículo 6, el Convenio establece un lineamiento sobre cómo se debe consultar a los pueblos indígenas y tribales:

- La consulta a los pueblos indígenas debe realizarse a través de procedimientos apropiados, de buena fe, y a través de sus instituciones representativas;
- Los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles: en la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente;
- Otro componente importante del concepto de consulta es el de representatividad. Si no se desarrolla un proceso de consulta apropiado con las instituciones u organizaciones indígenas y tribales que son verdaderamente representativas de esos pueblos, entonces las consultas no cumplirían con los requisitos del Convenio.

La consulta debe hacerse de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo. Las partes involucradas deben buscar establecer un diálogo que les permita encontrar soluciones adecuadas en un ambiente de respeto mutuo y participación plena. La consulta efectiva es aquella en la que los interesados tienen la oportunidad de influir la decisión adoptada. Esto significa una consulta real y oportuna.

Por Decreto N° 124 de fecha 4 de septiembre de 2009, se reglamentó el artículo 34 de la ley N° 19.235, a fin de regular la consulta y la participación de los pueblos indígenas.

Para la dictación del Reglamento se tuvo en consideración que con fecha 27 de junio de 1989 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su Septuagésima Sexta Reunión, adoptó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Paí-

⁹ Síntesis realizada en base a documento elaborado, por la OIT. <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>

ses Independientes y que el Congreso Nacional había dado su aprobación al proyecto de acuerdo aprobatorio de dicho Convenio, el que en su artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 establece el deber general de consultar a los pueblos indígenas interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, además de que el artículo 7 N° 1 oración segunda consagra el derecho de los pueblos indígenas interesados a participar en la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente;

Insuficiencias del Decreto N° 124, de 2009, del Ministerio de Planificación.

El Decreto N° 124, creó el Reglamento sobre Consulta y Participación de Pueblos Indígenas, con el objetivo de implementar el Convenio OIT N° 169 en Chile y el artículo 34 de la ley N° 19.235.

Sin embargo, esta normativa ha sido duramente criticada por diversos actores sociales, quienes argumentan que dicho decreto:

a) Constituiría en sí mismo una violación al Convenio OIT N° 169 en tanto fue dictado sin mediar consulta alguna con los pueblos indígenas.

b) Confundiría las obligaciones impuestas en los artículos 6 y 7 del Convenio con la establecida en el artículo 34 de la ley N° 19.235,¹⁰ que a diferencia de los primeros, solo alude a la obligación de escuchar a los pueblos indígenas y no al deber de consultarlos.¹¹

c) No cumpliría con los requisitos que se derivan de los principios internacionales relativos a la consulta a pueblos indígenas.¹² Estos determinan que la consulta:

1. debe realizarse con carácter previo;
2. no se agota con la mera información;
3. debe ser de buena fe, dentro de un procedimiento que genere confianza entre las partes;
4. debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas;
5. debe ser sistemática y transparente; y

6. no tiene un alcance vinculante stricto sensu, pero tiene una connotación jurídica especial que se encarga de precisarla el N° 2° del mismo artículo 6° del Convenio.¹³

¹⁰ El art. 34 de la Ley Indígena establece:

"Artículo 34.- Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial, cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley."

¹¹ La relación entre estas disposiciones fue aclarada por el Tribunal Constitucional quien declaró en su sentencia Rol N° 309 del año 2000 que "La argumentación del Presidente de la República en orden a que este tipo de consultas ya se encuentra establecido en nuestra legislación, citando en abono de sus tesis los artículos 34, 39, letra j), y 48, de la Ley Indígena, no es compartida por este Tribunal, habida consideración de la diferencia esencial que tiene la consulta a que se refiere el artículo 6°, N° 1°, letra a), de la Convención N° 169, con aquellas otras que se establecen en el actual ordenamiento positivo. Para demostrarlo baste señalar que si bien la respuesta a la consulta a que se refiere el tratado no tiene un carácter vinculante stricto sensu si tiene una connotación jurídica especial que se encarga de precisarla el N° 2° del mismo artículo 6° que dice: "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

¹² Estos principios fueron expresamente señalados en el Informe de Abril de 2009 del Relator Especial de la ONU, James Anaya, sobre 'Principios internacionales aplicables a la consulta en relación con la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos indígenas en Chile'.

¹³ El Tribunal Constitucional coincidió en este punto en su sentencia Rol N° 1050 del año 2008, señalando que la consulta no puede entenderse como un ejercicio de soberanía ni como una negociación obligatoria o

c) Impondría severas limitaciones al ejercicio y alcance del deber de consultar a los pueblos indígenas, por ejemplo, en relación a los órganos y proyectos a los que se aplica, en relación a los criterios que utiliza para considerar que hay afectación directa de los intereses indígenas, etcétera.

-0-

9. Presidente de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, señor Sergio Donoso.

Expresó que la aplicación de las normas del decreto ley N° 701, condujo al establecimiento de monocultivos forestales de pino y eucalipto, llegando actualmente 2,7 millones de hectáreas y se plantea expandirlos en 2,3 millones de hectáreas más, generando, además, concentración de la propiedad y el mercado en tres empresas -Arauco, CMPC y MASISA-, las que presentan exportaciones crecientes de US\$5.900 millones al 2011, con grandes utilidades, lo que no se condice con la pobreza rural, especialmente en las regiones del Biobío y la Araucanía.

En definitiva, durante la vigencia de este decreto ley, entre 1976 y 2010, se bonificó por forestación un total de 1.423.815 hectáreas: 85,9% correspondieron a forestación; 14,1% a recuperación de suelos degradados y forestación; y 0,6% a estabilización de dunas. El Estado invirtió en estos tres ítems un total de US\$ 474,27 millones, de los cuales sólo un 33,7%, es decir US\$160 millones, fueron recibidos por pequeños propietarios forestales. (Fuente: Conaf. 2011).

Reseña Histórica de la aplicación del D.L 701, de 1974, sobre Fomento Forestal. 110 p.) Informó que de acuerdo a un estudio encargado entre 1980 y 1997 se entregaron un total de 20.499 bonos que financiaron la forestación de 822.428 hectáreas, de las cuales un 94,2% se destinó a grandes y medianos propietarios, y solo un 5,8% a pequeños propietarios. Considerando que el año 1998 se dictó la Ley N° 19.561 que modificó el D.L. N° 701, incentivando la plantación forestal en terrenos de pequeños propietarios, durante el periodo 1998-2004 se forestaron 227.491 ha, donde sólo el 38% fue forestado por pequeños propietarios y el 62% por medianos y grandes propietarios. (Fuente: AGRARIA. 2005. Evaluación de Impacto. Informe Programa Bonificación Forestal DL701. MINAGRI-CONAF. 226 p.)

En otro orden de ideas, se refirió a las razones que justifican la dictación de una nueva Ley de Fomento Forestal, entre las que destacan las siguientes:

1. Es el momento de priorizar el desarrollo sólo de pequeños y medianos propietarios, de acuerdo a sus características y necesidades.

2. El eje motor del fomento en el siglo XXI es constituirse en un aporte a la conservación y la recuperación de los procesos ecológicos, siendo su principal enfoque la forestación con especies vegetales que permitan la recuperación de servicios ecosistémicos, fundamentalmente aquellos que facilitan y mejoran la provisión de agua de calidad, la recuperación de suelos erosionados y la detención del avance de la desertificación, entre otros.

3. Se debe contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural, en especial aquellos sectores de pequeños propietarios donde existe pobreza debido a la degradación histórica de los bienes naturales como agua, suelos y vegetación.

vinculante, pero que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 6, N° 2, del Convenio en cuanto a que la finalidad de las consultas es la de llegar a un acuerdo acerca de las medidas propuestas.

4. El argumento utilizado para defender la vigencia y aplicación del decreto ley N° 701 ha sido la recuperación de suelos erosionados con plantaciones de especies forestales de rápido crecimiento, pero de continuar incentivando este tipo de plantaciones, la desertificación y erosión de suelos y la escasez de agua serán un problema sin solución, que afectará la calidad de vida de miles de personas que viven del sector rural campesino.

5. Es necesario aportar al bienestar de la población rural campesina e indígena, en términos del mejoramiento de sus medios de producción; y generar un efecto directo en la mediana industria.

6. El consumo de agua por especies de rápido crecimiento en áreas donde este recurso es escaso no es considerado por los inversionistas privados cuando deciden la ubicación de las plantaciones, ni tampoco es considerado por el Gobierno cuando implementa incentivos forestales.

7. El cambio climático es un hecho y está afectando la disponibilidad de agua, sobre todo en la zona Norte y Central de Chile. El agua es un recurso natural único y escaso, y la calidad del agua tiene directa relación con la salud de las personas. Existen registros de efecto negativo de las plantaciones forestales a gran escala sobre el agua y comunidades rurales locales.

Sobre el proyecto de ley en tramitación que modifica y extiende el decreto ley N° 701, realizó las siguientes observaciones:

1. Ausencia de definiciones claves como: áreas prioritarias para recuperación vegetacional; criterios de ordenación en la definición de plan de manejo forestal; cuenca hidrográfica forestal; cuenca proveedora de agua potable; curso de agua permanente; curso de agua temporal; plantación de protección; plantación establecida; plantación forestal; quebrada.

2. Se deben modificar las definiciones de pequeño y mediano propietario forestal. No incluir definición de “otros propietarios forestales”.

También revisar la definición de “productos forestales no madereros” y “servicios ambientales”

3. La focalización de incentivos en 20 años se debe dirigir a abastecimiento de agua para localidades urbanas o rurales; protección de suelos con erosión moderada y severa; producción no maderera, agroforestal y silvopastoral; producción maderera, producción de leña para autosustento, provisión y mantención de otros servicios ecosistémicos, tales como captura y almacenamiento de carbono, mantención de la biodiversidad, valor estético y cultural del paisaje, recreación, y prevención y mitigación de la desertificación.

4. Asignación de recursos vía directa, pues la experiencia adquirida con la aplicación de la Ley de Bosque Nativo ha demostrado que los fondos concursables no funcionan.

5. Las tablas de costos deben reflejar precios reales de manejo sustentable de las plantaciones forestales. Los montos propuestos son muy pequeños para establecer cobertura forestal permanente.

6. Se debe promover la asociatividad de pequeños y medianos propietarios forestales. Con esto se promueve el uso sustentable de las plantaciones forestales a escala local y un abastecimiento continuo de la pequeña y mediana empresa forestal.

7. Regular el tamaño, ubicación y diseño de las plantaciones forestales, así como sus métodos de cosecha, promoviendo el ordenamiento territorial a escala de macro y microcuencas, con una visión de Estado estratégica e integral del sector forestal a nivel país e incorporar medidas de protección ambiental.

8. Limitar la superficie de tala rasa; incorporar explícitamente el reglamento de suelo, agua y humedales a las modificaciones propuestas; regular las actividades relacionadas con

el establecimiento y manejo de plantaciones forestales, considerando como mínimo las siguientes variables:

- a) Protección a cursos y cuerpos de agua, incluidos manantiales.
- b) Construcción de caminos.
- c) Restricciones al manejo de plantaciones en zonas de altas pendientes, especialmente en zonas con precipitaciones superiores a los 1.000 mm anuales.
- d) Diseño y manejo especial para plantaciones en áreas de potencial impacto sobre la disponibilidad de agua, como por ejemplo microcuencas abastecedoras de agua para consumo humano, territorios que presentan sequía estival.
- e) Control efectivo de la erosión y degradación de los suelos.

10. Gerente General de la Corporación Chilena de la Madera, CORMA, señora María Teresa Arana.

Expresó que el sector forestal aún tiene mucho por crecer y aportar al país, sin embargo, señaló que para que esto ocurra es necesario corregir las debilidades de la actual legislación, poniendo un enfoque mucho mayor en los pequeños propietarios forestales. Para ello se requiere romper las barreras de entrada que enfrentan estos pequeños propietarios, tales como: los problemas de saneamiento de títulos de propiedad, insuficiencia de la bonificación, desconocimiento y falta de capacitación, entre otros.

Respecto al proyecto de ley en cuestión, indicó que valoraba la iniciativa pero que hay ciertos aspectos que pueden ser mejorados. En este sentido señaló que es positivo que la definición de pequeño propietario forestal sea clara y simple; que no contemple la obligación de trabajar en el predio; y que reconozca a los poseedores regulares. Sin embargo, consideró poco claro e injustificado que la definición de pequeño propietario forestal se restrinja hasta las 2.400 unidades de fomento por ingresos por ventas, servicios y otras actividades promedio en los últimos tres años, sobre todo teniendo en cuenta que la definición de pequeña empresa del Ministerio de Economía pone el límite en 25.000 UF de ventas anuales.

En cuanto a la definición de mediano propietario forestal, señaló que su definición es restrictiva pues presenta un tramo por ingresos por ventas, servicios y otras actividades. Si se considera que un predio forestal puede contemplar distintos tipos de uso del suelo y pueden coexistir usos ganaderos, agrícolas y forestales, se advierte que las 10.000 unidades de fomento establecidas en la definición como límite máximo se pueden exceder rápidamente, quedando fuera muchos propietarios de este tamaño. Por lo tanto, propuso revisar esta definición.

A continuación, se refirió a las actividades que el proyecto contempla incentivar (artículo 15° del proyecto) y aconsejó incorporar otros aspectos novedosos que podrían mejorar la productividad y rentabilidad de la actividad forestal, entre ellas: bonificación a la asociatividad de pequeños propietarios, implementación de una tramitación simplificada para aquellas plantaciones de pequeños propietarios que cuenten con sellos de Manejo Forestal Sustentable e incentivar la forestación con plantas mejoradas.

Sobre la bonificación y el concurso, señaló que debería establecerse un monto anual de bonificación en la ley para que no quede al arbitrio de una definición presupuestaria anual, y asimismo, que al menos para pequeños propietarios debería establecerse la asignación directa de la bonificación y de ese modo evitar la incertidumbre que significan los concursos.

Por último, se refirió a otros aspectos del proyecto, tales como: la necesidad de focalizarse en aquellas cubiertas vegetales que sean más eficientes en la captura de carbono, independiente si son tradicionales o no; reconocer el beneficio amplio de la forestación sin distinguir

si se trata de una forestación con fines productivos o de provisión de cobertura permanente; revisar si se justifica la bonificación por cobertura permanente, en tanto existe la silvicultura como herramienta de manejo; el deber de ser cuidadoso con los criterios de focalización y priorización regional (Artículo 12° bis B), considerando que se trata de una actividad a largo plazo y que podrían incentivarse plantaciones que posteriormente no generen la necesaria demanda; eliminar la frase del artículo 15° que dice que las actividades se detallarán en el correspondiente reglamento, pues las actividades se expresan en forma clara en el proyecto; y finalmente, modificar las definiciones de pequeño, mediano y otros propietarios añadiendo la referencia al giro en cuanto a “ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades”.

11. Secretario Ejecutivo del Colegio de Ingenieros Forestales, señor Julio Torres.

Destacó los beneficios de este subsidio que, a diferencia de otros, está establecido en beneficio de toda la sociedad y no solo de los propietarios de esas plantaciones, pues genera externalidades ambientales positivas y por lo tanto tienen una alta rentabilidad social y ambiental. Señaló que constituye una NAMA (medida nacional apropiada de mitigación) para enfrentar el cambio climático, sobre todo considerando que se realiza sobre suelos sin otra utilidad, ya que no reemplaza vegetación nativa ni cultivos agrícolas. Los principales problemas ambientales del país como la erosión, la desertificación, la alteración de los regímenes hídricos, se combaten forestando.

Dentro de los aspectos destacables de la iniciativa, mencionó que de aprobarse este proyecto, el sector forestal contará con un instrumento de bonificación por parte del Estado con una duración ininterrumpida de casi sesenta años (1974-2032), algo que no tiene ningún otro país en el mundo.

Sin embargo, mencionó los siguientes aspectos de la iniciativa legal que deberían ser analizados:

1. De la asignación directa al concurso público. Sostuvo que un sistema de concursos genera impactos indeseables en toda la cadena de producción asociada a la forestación. Sin certeza de adjudicarse los recursos para forestar, habrá incertidumbre en los proveedores de plantas sobre cuánto producir para la siguiente temporada, y en los consultores forestales y en la mano de obra que optarán por migrar a otras fuentes de trabajo más seguras.

La concursabilidad no permitirá tener esa seguridad, lo que terminará afectando toda la cadena productiva, por lo que cualquier modificación, sobre todo una medida como ésta reducirá aún más la tasa anual de forestación y sólo establecerá barreras para la focalización que pretende la iniciativa, esto es favorecer a los pequeños propietarios y forestar terrenos degradados.

2. Las plantaciones ambientales. Señaló que no comprende las razones por las cuales se han excluidos de la bonificación a plantaciones de cobertura permanente, a las especies productivas de rápido crecimiento las que permiten una acelerada ocupación del territorio, cobertura de suelo, y mayor captura de carbono. Además permiten usos de baja intensidad como extracción de leña, manejo silvopastoreo, cosechas reguladas, generación de productos forestales no madereros, entre otros.

Agregó que la obligación de ocupar especies nativas o exóticas no productivas en terrenos degradados, llevará a cultivos con alta mortalidad, baja ocupación del terreno, baja captura de carbono, y bajo aprovechamiento no extractivo.

3. Financiamiento a la asesoría permanente. Advirtió que en el proyecto de ley falta un ítem que financie la asesoría permanente a pequeños propietarios, sobre todo si se considera que es muy probable que los cultivos bonificados estén sujetos a problemas en el curso de su

rotación que requieran la evaluación profesional para, eventualmente, recomendar medidas de control y manejo.

Finalmente, expresó el apoyo de su asociación gremial al compromiso del Estado por mantener un instrumento de fomento forestal que le hace bien al país y que genera impactos positivos para toda la sociedad. Estimó deseable poder contar a la brevedad con una nueva ley por veinte años más y revertir la sistemática caída que las tasas de forestación vienen presentando en los últimos años.

12. Ex Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, Conaf, señor Juan Moya Cerpa.

Señaló que esta iniciativa legal debe ser analizada a la luz de la legislación vigente. En este sentido, expresó que el decreto ley N° 701 y sus sucesivas modificaciones han tenido un pobre resultado. Hizo constar que las mismas limitaciones que ha afectado a este decreto ley persisten en el proyecto de ley, destacando como la más importante la barrera de entrada impuesta a través de la concursabilidad, la concentración de sus efectos entre las regiones del Maule y La Araucanía, así como el establecimiento de montos rígidos fijados en la ley.

Propuso eliminar los concursos para las postulaciones de pequeños propietarios.

En cuanto al tratamiento que se da al cambio climático y la desertificación, señaló que es necesario apuntar a las zonas con mayor desertificación y que tradicionalmente han sido dejadas de lado por la legislación sobre forestación. En ese sentido, propuso bonificar sólo las plantaciones productivas de las zonas de secano de la Región del Maule hacia el norte del país y desde la Región de Los Lagos, inclusive, hacia el sur.

Asimismo, consideró que se deben mejorar los costos de forestación en las zonas señaladas puesto que, hasta ahora, en ellas las plantaciones han sido marginales. Ello implicaría una forestación mucho más diversificada que la lograda hasta ahora y con beneficios ambientales mucho más significativos. Adicionalmente, señaló que es necesario eliminar la restricción del artículo 12 inciso cuarto, que establece que el costo de las bonificaciones por obras de recuperación de suelos y de conservación de suelos y aguas, y obras de estabilización de dunas, no podrán representar más del 50% del costo de forestación. Esta disposición afectará negativamente el interés por la ejecución de estas obras que son clave para el combate a la erosión, mejorar la infiltración del agua a las napas, y cuya aplicación son típicas en áreas en proceso de desertificación.

Sobre el fomento de pequeñas y medianas empresas forestales propuso establecer una alianza estratégica con los medianos y pequeños propietarios para establecer plantaciones en las que tengan participación en el destino de las mismas, para asegurar su abastecimiento de materia prima. Para tales efectos, estas plantaciones no deberían tener limitaciones en cuanto a su localización y ser objeto de exenciones tributarias u otros mecanismos de estímulos.

También se refirió a la necesidad de coordinar esta ley con la Ley del Bosque Nativo. Destacó la incorporación de los conceptos de servicios ambientales y la captura o remoción de CO₂, pero señaló que fijar una cantidad de pago por servicios ambientales es inadecuado pues su valor depende de factores variables, como lo son la magnitud de la renuncia de ingresos y del valor social de su aporte. Sugirió que estos mecanismos de fomento se hagan extensivos al bosque nativo en propiedad de pequeños y medianos propietarios.

Finalmente, sugirió que para optimizar el proyecto se debería: homogeneizar las definiciones de pequeño propietario establecidas en esta ley y en la ley de bosque nativo; asumir la definición de PYME establecida por el Ministerio de Economía; establecer el Inventario Forestal con una periodicidad de 5 años; y establecer que las recomendaciones producto de la

evaluación de la ley sean vinculantes y que emanen de un proceso participativo. En su opinión, debería otorgarse un plazo de seis meses para que Conaf y el Ejecutivo, proceso participativo mediante, ingresen un nuevo proyecto.

13. Decano de la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, de la Universidad de Chile, señor Javier González.

Informó que los recursos del bosque nativo están compuestos por los siguientes tipos forestales: siempreverde: 4,1 millones de hectáreas.; lenga: 3,6; coigüe Magallanes: 1,7; roble, raulí, coigüe: 1,4; ciprés de las Gauitecas: 0,9; tepa: 0,6; esclerófilo: 0,5; y otros: 0,8 hectáreas.

En la superficie nacional por categoría Snaspe, distinguió las siguientes:

- Parques nacionales: praderas y matorrales, 450 mil hectáreas, bosques, 2,2 millones, y humedales, 1,9 millones de ha.

. Reservas nacionales: praderas y matorrales, 1,03 millones ha.; bosques, 1,7 millones, y humedales, 1,5 millones de hectáreas.

- Monumentos nacionales: praderas y matorrales, 3,750 mil hectáreas; bosques, 2,6 mil, y humedales, 640 hectáreas.

La composición del sector forestal en Chile es de 13,5 millones de hectáreas de bosque nativo y 2,5 millones de plantaciones, con una industria a costo de reposición de 12,9 mil millones de dólares, que genera 96.000 empleos directos y más de 380 mil indirectos. Las exportaciones ascendieron en el año 2011 a más de 5,9 mil millones de dólares; con más de 5 millones de hectáreas de protección, preservación, conservación y vida silvestre; más el potencial del bosque nativo con nueva ley (2008) y productos no-madereros.

Destacó que el bosque nativo, potencialmente productivo, presenta un crecimiento de alrededor de 12 millones de m³ al año, ocupando una extensión de 3,65 millones de hectáreas, y produce un 30% madera de buena calidad, 25% aprovechable en dimensiones cortas y 45% biocombustible. Además, genera otros productos no-madereros y de silvopastoreo.

Por su parte, el bosque de plantaciones ocupa 2,45 millones de hectáreas, con un crecimiento de alrededor de 42 millones de m³ al año, produciendo 60% de madera de buena calidad, 25% aprovechable como astillas o en dimensiones cortas y 15% biocombustible. Ocupa una población de 0,3 millones de personas y además produce otros productos no-madereros y de bioenergía.

Sobre la propuesta para modificar el decreto ley N° 701, señaló que establece nuevos objetivos, producirá un impacto ambiental positivo; permitirá forestar lo deforestado y se dirige a la captación de dióxido de carbono (CO₂), lo que es muy significativo para enfrentar el cambio climático.

Destacó que las bonificaciones que se establecen para cubierta forestal permanente beneficiarán directamente a los pequeños y medianos propietarios. En cuanto a los objetivos, éstos se dirigen a proveer cobertura vegetal permanente y beneficia a todo tipo de propietario; incentivar plantaciones forestales con fines productivos, madereros, generación de energía u otros, y de manera complementaria, a la recuperación de suelos, conservación de suelos y aguas y estabilización de dunas.

14. Presidente de la Federación Nacional de Sindicatos Regionales de la Conaf, señor Daniel Ariz.

En general valoró la iniciativa y expresó que la exposición de los gremios de la Conaf, será presentada por el Presidente del Sindicato de Profesionales. En todo caso, instó a los parlamentarios a legislar sobre la prevención de los incendios forestales ya que ello constituye un imperativo para el desarrollo del sector.

15. Presidente del Sindicato Nacional de Profesionales de Conaf, señor Jorge Martínez.

Recordó que el Tribunal Constitucional, a propósito del control de constitucionalidad de proyecto de ley sobre Bosque Nativo, exhortó a los poderes colegisladores a no otorgar nuevas atribuciones a Conaf, mientras no se cambie su condición jurídica. No obstante ello, el proyecto de ley en los artículos 15, inciso cuarto, y 16, inciso quinto, otorga nuevas atribuciones públicas a la Corporación.

Destacó, como aspectos positivos del proyecto de ley la prolongación, por un período de 20 años, de las bonificaciones para forestación; las de manejo de las forestaciones con fines productivos, y la incorporación de bonificaciones con propósitos de provisión de cobertura vegetal permanente, junto al pago de una bonificación anual a forestaciones con fines de cobertura forestal.

Asimismo, resaltó la norma que se refiere a las capturas o remociones de dióxido de carbono producidas por las plantaciones forestales bonificadas, así como la definición de pequeños propietarios forestales.

Dentro de los aspectos que se debieran perfeccionar mencionó los siguientes:

- Otorgar recursos adicionales a Conaf por los mayores costos de tramitación (menor superficie y monto por cada trámite de bonificación) y de protección contra incendios, en su rol subsidiario, pues se aumentarían en más de 600 mil hectáreas los bosque en manos de pequeños propietarios.

- Favorecer las zonas en proceso de desertificación, las que se ven perjudicadas, pues se limita la bonificación de las obras de recuperación de suelo a un 50% de la forestación.

- Incluir en la tabla de costos el monto del pago de la anualidad a forestaciones con fines de cobertura, estableciendo valores diferenciados para las distintas zonas del país, de acuerdo a las necesidades de cada una de ellas.

- Revisar la modificación de la definición de “forestación”, pues posibilita una eventual sustitución, al eliminar la expresión “o que, estando cubiertos de dicha vegetación, ésta no sea susceptible de ser manejada, para constituir una masa arbórea o arbustiva con fines de preservación, protección o producción”.

- Revisar la modificación de la definición de reforestación, pues se cambia la fecha a partir de cuándo se considera que se origina la obligación. Antes era 1974, ahora 1994.

- Compatibilizar el límite superior de ventas en la definición de “Otros Propietarios” con la del Servicio de Impuestos Internos para las PYME.

- Hacer extensivo a todos los bosques plantados, las regulaciones del Reglamento de Suelos Aguas y Humedales de la ley N° 20.283

- Establecer equidad con los beneficiarios de la ley N° 20.283, esto es, homogenizar la definición de pequeños propietarios en los dos cuerpos legales; bonificar a estos pequeños propietarios que manejan bosque nativo para estudios y asistencia técnica y a quien posea bosque nativo por la mantención de cobertura con pagos anuales.

Por último, hizo presente la carencia de incentivos a la asociatividad y al encadenamiento productivo (propietarios de bosques - Pymes industriales), y que la institucionalidad pública que integre a otros actores sectoriales al desarrollo forestal.

16. Presidente de la Asociación Gremial Pequeños y Medianos Industriales de la Madera, Pymemad A.G., señor Fernando Rosselot.

Valoró la iniciativa en tramitación la que consideró una buena noticia para el fomento a los bosques de conservación con fines no madereros, cobertura vegetal para el mejoramiento

de suelos, tipificación del pequeño, mediano y grande con sus respectivos porcentajes de subsidio, el de menos recursos recibe más subsidio, etc.

El proyecto de ley debe proporcionar a los pequeños y medianos propietarios de bosques, a la PYME relacionada a la elaboración primaria y secundaria de la madera, y a las involucradas en los productos forestales no madereros, herramientas que permitan su integración horizontal y vertical, velar por que esta etapa se haga pensando en la pyme silvícola y maderera, que fomente la asociatividad.

Estimó que debe considerarse que toda la actividad mediana y pequeña en el rubro forestal, no sólo aserraderos o plantas de elaboración, sino también viveros, hay que incentivarla. El sector se ha concentrado y es natural pues requiere de mucho capital. Las empresas forestales grandes han abierto un camino y están haciendo un aporte tremendo a la economía del país.

Pero hay que hacer también políticas para ayudar a que no desaparezcan los pequeños, con un real fomento a la conservación del bosque nativo.

Indicó que debe ser tanto o más rentable plantar bosque nativo que pino o eucaliptus considerando el “alto valor ambiental” que ellos tienen y aportan a la sustentabilidad.

Entregó las siguientes propuestas:

- Incluir dentro de los productos forestales no madereros (Art.1 letra b), los “productos apícolas”.

- Fomentar decididamente las forestaciones con otras especies que permitan tener maderas de mayor valor.

- Fomentar la diversificación de especies en plantaciones forestales mediante la forestación y reforestación:

En cuanto a los impactos económico-sociales, estimó conveniente la generación de cultivos forestales rentables en terrenos deforestados o de producción marginal; producción de bienes y servicios de mayor calidad; ocupación de factores productivos ociosos; diversificación de mercados y mayor elasticidad frente a cambios en la demanda; y, mejoría en la calidad de vida de pequeños y medianos propietarios debido a cultivos bajo modelos productivos de uso múltiple.

Sobre la tabla de costos, hizo presente que el problema está en que se va a fijar año a año el monto a bonificar y esa es una adivinanza, no se puede planificar a largo plazo generándose gran incertidumbre e inestabilidad siendo finalmente la forestación una mala alternativa para el mediano y pequeño propietario. Por lo tanto, se debería asegurar un mecanismo para que los costos se fijen de manera real y que el subsidio sea creciente en el tiempo al igual como suben los costos y que sólo se baje en caso de que la economía país sea decreciente.

17. Representante de la Facultad de Ciencias Forestales y Recursos Naturales de la Universidad Austral de Chile, señor Juan Schlatter, ingeniero forestal.

Entregó las siguientes observaciones y sugerencias:

En el artículo 2º del proyecto de ley, propuso sustituir el concepto de “suelos frágiles, por el siguiente:

Suelos frágiles: Aquellos susceptibles de sufrir erosión, debido a factores limitantes derivados de la erosividad del sitio y la erodabilidad del suelo, los que serán normados por el reglamento de esta ley.

Agregar las siguientes definiciones:

“Erosividad: energía con la cual los factores del medio como precipitaciones o viento actúan sobre la superficie terrestre.

Erodabilidad: la susceptibilidad de los suelos a la erosión, como consecuencia de sus propias características y resistencias a la acción erosiva del medio.”

Fundamentó estas proposiciones en que es necesario mejorar la calidad del agua, ya que si bien las plantaciones forestales no aumentan su disponibilidad si la mejoran.

En el artículo 4° del decreto ley N° 701, que establece que la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal será efectuada por la Conaf a solicitud del propietario del terreno, el que deberá acompañar un estudio técnico del terreno que será elaborado por un ingeniero forestal, ingeniero agrónomo, propuso agregar al ingeniero en conservación de recursos naturales, el que posee competencias profesionales para este efecto y así está consagrado en el artículo 7°, Título II, de la ley N° 20.283, Ley de Bosque Nativo.

En el artículo 7° del citado decreto ley, que regula la desafectación de la calidad de aptitud preferentemente forestal por parte de la Conaf, sugiere limitarla a suelos arables y de capacidad de uso V ó VI. Esto es terrenos de escaso o ningún riesgo de erosión. Normalmente son terrenos planos, muy húmedos, pedregosos o rocosos para ser cultivados, (Clase V) o de de uso limitado a empastadas y forestación o de uso limitado a empastadas y forestación, fuertes pendientes (superior al 15%), requieren de prácticas de conservación (Clase VI).

En el artículo 8° del decreto ley, sugiere suprimir la referencia al ingeniero agrónomo especializado para la elaboración del plan de manejo de reforestación o de corrección, ya que en la actualidad la única profesión con competencias para elaborar ese plan, de acuerdo a los contenidos curriculares, es la del ingeniero forestal.

En el artículo 12 letra a) del proyecto de ley que dispone que las bonificaciones tendrán por objeto incentivar plantaciones forestales con propósitos de provisión de cobertura vegetal permanente propuso sustituir dicho propósito por “establecer bosques de conservación y protección”.

Fundamentó su proposición en que no se encuentra definido el concepto de “cobertura vegetal permanente”, y que esta cobertura no asegura que después del período de 20 años de subsidio sea mantenida.

Consideró que la redacción propuesta por el proyecto de ley utiliza el concepto de bosques de conservación y protección de la ley N° 20.283, de Bosque Nativo. Ello responde plenamente a los objetivos que se desea lograr en el decreto ley N° 701. Sobre todo si se considera que según el artículo 16 de la ley N° 20.283, este tipo de bosque puede ser intervenido silviculturalmente, asegurando que seguirá cumpliendo su función de conservación y protección.

Sugirió sustituir el artículo 12 bis del proyecto de ley por otro que asegure que la bonificación será para “cubrir terrenos con bosques de conservación y protección” y que estas forestaciones deberán mantener una “cobertura permanente pudiendo ser intervenidas silviculturalmente”.

En definitiva, propuso aplicar el concepto de bosques de conservación y protección de la ley N° 20.283, de Bosque Nativo.

Finalmente, expresó que el fin es establecer una especie pionera, seleccionada de acuerdo al sitio, que colonice con éxito el terreno, sin perjuicio que a futuro sea reemplazada por enriquecimiento o regeneración natural de otras especies, para mantener los objetivos de este artículo.

18. Ex Director de Conaf y ex Director de Bosques de la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), señor José Antonio Prado.

Hizo presente su apoyo a la iniciativa legal en estudio, basado en diversas consideraciones técnicas y estadísticas, tales como: la tendencia en el crecimiento de la población mundial que se centrará en un 80% aproximadamente en países no desarrollados; la duplicación de la demanda alimentos; el cambio climático; la necesidad de disminuir las emisiones de carbono con efecto invernadero y los diversos compromisos internacionales adoptados por Chile, por ejemplo la Convención contra la lucha de Desertificación.

19. Decano de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Talca, señor Iván Chacón.

En síntesis, realizó un relato del antecedente histórico de la actual bonificación forestal contenida en decreto ley N° 701, que se remonta al año 1931 con la ley de bosques, posteriormente en los años 1960 y 1970 mediante la celebración de convenios de forestación, siendo sustituida en el año 1978 con efecto retroactivo por el actual texto legal. Asimismo, expuso sobre las diversas externalidades positivas de la forestación y la situación relativa a la erosión de suelos, que a su juicio constituye la mayor problemática de Chile en la materia.

Por último, manifestó que no existe contradicción entre bosque nativo y forestación de bosques, pues esta última recae en suelos degradados. Asimismo, hizo presente su apoyo al proyecto de ley el que calificó de innovador y revolucionario, pero discrepó en los siguientes puntos:

- 1) Calificación de propietarios de bosques por concepto de ventas anuales y no por superficie;
- 2) Falta de incentivos para la creación de una red de abastecimiento propio entre pequeños propietarios forestales, y
- 3) Limitación al otorgamiento de subsidio a 100 hectáreas por propietario al año.

20. Pequeños propietarios forestales de la Región de O'Higgins, señores Orlando Cabezas y Alejandro Huerta.

El señor Cabezas relató su historia de vida como pequeño agricultor de Marchigüe, provincia de Cardenal Caro, poniendo énfasis en el impacto positivo de la bonificación de bosques para él y su familia, permitiéndole entre otros, el acceso a la educación superior a sus hijas.

Por su parte, el señor Huerta da cuenta de la importancia de la bonificación forestal a pequeños agricultores, sin la cual no podrían haberse desarrollado en el rubro y reconoce la importancia de la forestación como herramienta para combatir la erosión de los suelos.

21. Representante de Ingeniería y Desarrollo Forestal (INDEF), señor Héctor Troncoso.

Explicó que el trabajo que desarrolla Indef constituye una herramienta de superación de la brecha entre pequeños y grandes propietarios forestales, prestando un beneficio directo a comunidades indígenas y pequeños propietarios, que se traduce en generación de trabajo para comuneros indígenas y pequeños propietarios en sus propios predios; acceso directo a los mejores estándares de forestación en sus predios; beneficio que llega anualmente a más de 150 pequeños propietarios y comunidades indígenas; que anualmente forestarían 2.500 hectáreas, todo lo cual posibilita el ingreso de nuevas pymes al negocio forestal, el ingreso a la economía formal con el correspondiente pago de impuestos, la existencia de pequeños y medianos empresarios con plantaciones de calidad, y se genera valor en terrenos que no tienen opción de otros usos.

Agregó que el fomento forestal debe continuar, pues en caso contrario, los viveros forestales que hoy están sembrados y sin ley de fomento no tienen mercado para sus plantas, lo que les producirá pérdidas millonarias.

Además se verán afectados los pequeños propietarios y comunidades indígenas con acuerdos ya suscritos y los pequeños empresarios que sustentan su funcionamiento en los servicios.

Destacó, su apoyo al proyecto de ley en razón de que la bonificación constituye una primera etapa que debe complementarse con la existencia de una organización y poder de negociación de pequeños propietarios frente a las grandes empresas forestales.

22. Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, señora Flavia Liberona. Señaló que el decreto ley 701 se ha aplicado durante casi 40 años, en dos etapas.

En una primera etapa se orientó a bonificar grandes plantaciones forestales de pino y eucalipto (1974-1994), que permitieron el desarrollo del sector forestal chileno.

En una segunda etapa se orientó a bonificar a pequeños propietarios, pero no se conoce la evaluación de esta política.

Se plantaron grandes extensiones de pino y eucalipto, llegando a 2, 7 millones de hectáreas de monocultivos forestales de especies exóticas, con impactos ambientales no evaluados. Se sustituyó una cantidad indeterminada de bosque nativo por plantaciones forestales, con pérdida y/o fragmentación de ecosistemas.

Destacó como principales problemas que ha tenido la aplicación de esta normativa, los siguientes:

- Desarrollar un modelo forestal basado en plantaciones exóticas, con una producción y exportación de celulosa y madera bruta, en vez de desarrollar productos elaborados.
- Prácticas de cultivo y cosecha con impactos ambientales no evaluados, destrucción de hábitats y ecosistemas nativos, afectación de cursos de agua, desprotección de cauces, plantaciones y corta en pendiente, pérdida de suelo (tala rasa), utilización de químicos sin regulaciones.
- No haber promovido el desarrollo de una industria forestal basada en especies nativas.

Permitir la concentración de la propiedad en tres grandes empresas (Arauco, CMPC, Masisa).

Sobre el proyecto de ley sobre fomento forestal que modifica y extiende el decreto ley N° 701, señaló que debe ser un instrumento regulatorio que de cuenta de una política pública explícita, que tenga objetivos bien definidos. Debe definir cuál es el propósito de establecer un sistema de bonificaciones para el sector forestal, qué gana el país.

Un sistema de bonificaciones, debe definir a quiénes está dirigida, es decir a quiénes va a beneficiar y para qué. Debe ser complementario y coherente con otras regulaciones que existen para el sector, por ejemplo ley N° 20.283, de Bosque Nativo.

Estimó que, antes de establecer un nuevo sistema de bonificaciones a las plantaciones forestales, se debe evaluar la aplicación de este instrumento desde el año 1974 a la fecha (38 años). La evaluación debe contemplar: montos de las bonificaciones; la superficie plantada, tipo de especies; impactos sociales, beneficiarios y los impactos ambientales.

Sólo después de dicha evaluación se puede establecer si es necesario o no la renovación de este instrumento y cuáles deberían ser sus objetivos.

Formuló otras consideraciones sobre el proyecto tales como: la administración debe ser entregada a una institucionalidad forestal pública según lo señalado por el Tribunal Constitucional el año 2008.; debe ser sometido a Consulta Previa de acuerdo a lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT; debe ser coherente con otras regulaciones, especialmente con la Ley N° 20.283 y la Ley N° 19.300.

En cuanto al contenido del proyecto de ley estimó que debería existir concordancia en las definiciones utilizadas en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente y la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en especial respecto del concepto de pequeño propietario forestal y los productos forestales no madereros; incorporar nuevas definiciones tales como corredores biológicos, pago por servicios ambientales, cuenca hidrográfica, tipo forestal, ecosistema vegetacional, formaciones xerofíticas, cambio climático, plantación dendroenergética, plantación nativa, plantación exótica, biomasa, etc. Eliminar la definición de otros propietarios forestales.

Asimismo, se declaró partidaria de incluir medidas de protección ambiental tales como:

- Eliminar la cosecha por tala rasa o limitar su superficie para todas las plantaciones forestales.

- Generar un mecanismo obligatorio de evaluación de impacto ambiental para el establecimiento de plantaciones y para la cosecha. (No son evaluadas por la Ley N° 19.300).

- Establecer regulaciones para la protección de suelos, cursos de agua, glaciares, humedales y ecosistemas frágiles y/o en estado crítico de conservación. Instituir corredores biológicos.

Además, consideró necesario regular:

- La protección, con especies nativas, de los cauces de cursos de agua, cabeceras de cuenca y glaciares (servicios ambientales).

- Establecer regulaciones para el uso de agroquímicos en plantaciones forestales.

- Superficie de plantaciones nativas y exóticas en forma diferenciada, dependiendo del tipo de suelo, altitud y pendiente.

- Mecanismos para el control de la erosión, Namas¹⁴ aplicación de mecanismos REDD¹⁵ que sean MRV¹⁶ ante la Convención de Cambio Climático/Protocolo de Kyoto.

- Revisar el artículo 15, especialmente en relación a generar un instrumento de bonificación que sea transferible y en definitiva susceptible de un negocio.

- Revisar los criterios y mecanismos para la asignación de bonificaciones.

- Establecer concordancia con otras regulaciones, particularmente las del sector forestal y ambiental.

Finalmente, señaló que el proyecto en tramitación es deficiente y debe ser mejorado, pues carece de una evaluación preliminar que permita tener claridad para qué, quiénes y cómo generar un sistema de bonificaciones al sector que será aplicado por un nuevo periodo de 20 años; no está claro dentro de qué política pública se inserta y hacia donde apunta, ¿pequeños propietarios y otros propietarios?, ¿a establecer medidas de protección ambiental, de adaptación al cambio climático, plantaciones endoenergéticas?; no existe la institucionalidad pública que administre esta ley y no fue sometida a consulta previa de acuerdo a los requerimientos del Convenio 169 de la OIT.

23. Agricultor de Laja, señor Juan Rivas.

Señaló que es uno de los favorecidos con los incentivos del D.L. N° 701, que le han permitido subsistir junto a su familia. Agregó que en su zona hay más de 2.000 hectáreas de terrenos aptos para la forestación.

24. Dirigente social de Tirúa, señor Félix Rodríguez.

¹⁴ Nationally Appropriate Mitigation Action

¹⁵ Programa de Naciones Unidas para Reducción de las Emisiones Derivadas de la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo.

¹⁶ Medición, Reporte y Verificación (MRV) enfocado en contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero

Comentó los incentivos que contempla el decreto ley N° 701, destacando como uno de los aspectos positivos el aumento del valor de los suelos no agrícolas al considerarse su aptitud forestal. Asimismo, estimó pernicioso que no se puedan mantener en el tiempo sus bonificaciones.

25. Presidente de la Junta de Vecinos de Tirúa, señor Eladio Millobur.

Indicó que por más de doce años han trabajado con la Corporación de Fomento Forestal utilizando los beneficios del fomento forestal, lo que ha contribuido para ayudar a sus familias y esperan la continuidad de los incentivos.

26. Director del Centro de Desarrollo de la Cero Labranza, Cedecela., señor Carlos Crovetto.

Reconoció el excepcional efecto del D. L. N° 701, en la protección de los suelos desprovistos de vegetación y erosionados por el mal manejo. Al estar próximo el término de la vigencia de esta normativa, consideró indispensable actualizarla y trabajar en las falencias que podría haber presentado a lo largo del tiempo.

Indicó que en el país se han reforestado 2 millones de hectáreas, pero aún quedan 2,5 millones de hectáreas sin protección, como los rastrojos, y que hay que reforestar. El pino insigne ha demostrado en más de 80 años su natural adaptación a diferentes zonas geográficas, a diversos suelos y climas, lo que confirma la utilidad que ha prestado a nuestro país. Su rápido desarrollo ha sido importante en la generación de fitomasa en la protección del suelo. Las acículas¹⁷ del pino insigne lo cubren por completo después de seis años.

Esto mejora la infiltración del agua y su permanencia, y aumenta el contenido de materia orgánica. Planteó que cuando se cosecha la plantación, los residuos deben quedar en franjas y no destruidos por el fuego.

Los eucaliptus glóbulus y nitens han demostrado tener un rápido crecimiento. Sin embargo, hay que considerar los aspectos fisiológicos y ecológicos importantes de esta especie forestal, que es más dominante que el pino insigne y tiene un mayor consumo de agua en igualdad de masa arbórea y no ofrece una mejor protección al suelo. Consideró que si se evalúa el comportamiento de ambas especies forestales, se puede decir que es necesario continuar con ellas, sin perjuicio de buscar nuevas especies con mejor adaptación y evitar, en lo posible, el monocultivo.

Con el propósito de disminuir la violencia de los incendios forestales, propuso las siguientes opciones: disminuir la densidad de árboles a menos de 600 plantas por hectárea; considerar franjas prediales perimétricas sin plantaciones en sus bordes de al menos 50 metros.

Frente al proyecto que modifica el D.L. N° 701, propuso: enfatizar la ayuda a los pequeños propietarios; simplificar la obtención de títulos de dominio; mejor acceso al crédito; asegurar la asesoría técnica; y, financiar las plantaciones en un 100%.

27. Representante de la Universidad de Concepción, señor Fabián Milla.

Expresó su consenso con el proyecto. Destacó las definiciones nuevas en la clasificación de propietarios; y el concepto de servicios ambientales, que considera la captura de dióxido de carbono.

Sobre los bosques de cubierta forestal permanente (artículo 12 bis) indicó que la expresión “tradicionalmente”, que se emplea en la norma, impide la plantación de especies tradicionalmente utilizadas para fines de producción maderera y que sería errado impedir la de pinos y eucaliptus, pues también pueden ser objeto de manejo.

¹⁷ Hojas de los pinos.

En el artículo 37 se plantea que las capturas o remociones de dióxido de carbono producidas por las plantaciones forestales bonificadas al amparo de esta, tendrán como objetivo la mitigación de las emisiones de los gases de efecto invernadero del país. El reglamento establecerá las regulaciones para eventuales transacciones del carbono forestal generado, las que solo podrán efectuarse dentro del país. Comentó que la limitación a las transacciones al ámbito nacional es un impedimento, pues no habría compradores en el país, no existe un mercado interno. Propuso una solución similar a la que previene el artículo 21 consistente en restituir los montos de los bonos si se cortan los árboles o no se efectúan las transacciones en un tiempo definido.

28. Presidente de la Sociedad Agrícola Biobío, Socobío, señor José Miguel Stegmeir.

Estimó que debe tramitarse lo más rápido posible la modificación al D. L. N° 701, pues permitirá corregir uno de los aspectos más criticados del Decreto, su escaso impacto en los pequeños y medianos productores.

En cuanto al fondo del proyecto, estimó que los subsidios no deberían ser concursables para los pequeños propietarios, sino limitarse a exigir la presentación de un proyecto y su posterior aprobación por la entidad que corresponda.

Sobre los tramos que definen a pequeños, medianos y otros propietarios, señaló que debieran acotarse a las ventas netas forestales y no involucrarse en este cálculo las demás ventas, porque también el área a forestar está acotada a un sector de la propiedad.

Propuso otorgar mayores posibilidades para postular a los subsidios aunque existan falencias en los títulos de dominio considerando que el enfoque es recuperar suelos y disponer de mejores bosques preservando el medio ambiente. Agregó que la fuerza de la necesidad de efectuar la cosecha a largo plazo requerirá por sí misma el respectivo saneamiento.

Finalmente, propugnó publicitar el contenido, los requisitos y beneficios del proyecto, para que los pequeños propietarios puedan acceder a ellos y que el capítulo sobre medio ambiente quede abierto para introducir perfeccionamientos que conduzcan a nuevas modalidades de subsidios.

29. Presidente del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G., señor Oscar Larraín.

Expuso la opinión de su organización en los mismos términos presentados en la sesión 94ª, de 9 de octubre de 2012.

30. Representante de Forestal Mininco Los Ángeles, señor Eugenio Hernández.

Señaló que se ha demonizado la plantación de especies exóticas. Opinó que el problema no lo generan las especies, sino los planes de manejo, la densidad y el lugar de las plantaciones.

Propuso aunar criterios para revisar la visión de los negocios de los pequeños propietarios, con producción de baja rentabilidad, los que deberían replantearse. Insistió en las dificultades que conlleva establecer cubierta vegetal con bosque nativo, señalando que sería mejor no diferenciar las especies y regular los planes de manejo. Asimismo, consideró como una medida necesaria el financiamiento de estudios para mejorar las especies y rechazó la concursabilidad para los pequeños propietarios que deseen postular a subsidios de forestación.

Finalmente, se refirió al problema del agua potable rural y a la necesidad de mejorar el sistema de proyectos con subsidios.

31. Ingeniero forestal de Laja, señor Gastón Rodríguez.

Compartió el criterio de eliminar la concursabilidad y postuló bonificar plantaciones que protejan la cuenca de ríos y lagos. Terminó señalando que el proyecto no considera el problema del agua, especialmente bonificaciones para regadío.

32. Representante del Instituto de Desarrollo Agropecuario Indap, de Biobío, señor Marcelo Jelvez.

Expuso el Programa Forestal de Crédito de Indap. Señaló que su institución inició su participación en el fomento de las plantaciones forestales entre los pequeños propietarios forestales, en el marco del decreto ley 701, entregando créditos de enlace para forestar.

En 1993, Indap se asocia con Conaf, y a través de un convenio dan forma a un programa de forestación campesina en pequeñas propiedades.

En 1998, la modificación del D.L. 701 entregó a Indap un papel protagónico, administrativo y financiero, en el fomento de la forestación.

Señaló que la cantidad de hectáreas forestadas por pequeños agricultores ha disminuido, principalmente por la división de los terrenos generada por sucesiones por causa de muerte sin regularizar; freno a la entrega de bonificaciones vía recuperación de suelos degradados, por parte del Ministerio de Hacienda; no pago de cercos preexistentes por Conaf; poco interés de parte de los operadores forestales en la actividad, por la baja rentabilidad para ellos; incertidumbre en la prórroga del decreto ley N° 701, que caducaba el 31 de diciembre de 2010 y aplazamiento hasta 2011, lo que generó indecisiones como la falta de producción de plantas en viveros; la edad de los propietarios que no se sienten estimulados a plantar esperando un retorno a largo plazo; regularización de los títulos de dominio, requisito para optar a los beneficios; y, el valor asignado a la tabla de costos ha sido insuficiente, según los operadores.

Sobre el proyecto de ley, señaló que existe la necesidad de cubrir con cubierta arbórea, aproximadamente 2,3 millones de hectáreas erosionadas en diferentes grados a nivel nacional; se aborda el aspecto ambiental al bonificar plantaciones con fines ambientales con un 100% de los costos a los pequeños propietarios por bosques de protección de suelos y mantener cobertura vegetal; los pequeños propietarios agrícolas acreditados en Indap no deberían concursar a los incentivos del nuevo proyecto de ley, sino tener una asignación directa de presupuesto para una mejor ofertabilidad del programa forestal; y, una estrategia de información comercial permanente, para el encadenamiento productivo y la realización económica del negocio forestal de pequeños productores.

33. Pequeño propietario de Ninhue, señor Fernando Domínguez.

Entregó su testimonio de los beneficios del decreto ley 701 que ha recibido desde hace 13 años y espera su continuidad.

34. Director Regional de Conaf, señor Jaime Salas.

Efectuó una presentación mediante la cual se mostró la erosión que sufren la Región del Biobío.

-0-

a.3) Opiniones de las señoras diputadas y de los señores diputados durante el estudio en general.

Existió una preocupación generalizada entre los señores Diputados y señoras Diputadas, acerca de la consulta realizada a los pueblos indígenas en el marco del Convenio N°169 de la OIT. A este respecto, el diputado señor Chahín sostuvo que no habría existido buena fe en los procedimientos, citando como ejemplo que las comunidades no entendieron la documentación que recibieron para emitir su pronunciamiento, pues se utilizó un lenguaje demasiado técnico. Asimismo, hizo constar que el Consejo de la Corporación Nacional Indígena, Cona-

di, tiene una opinión muy crítica sobre la consulta; que dicho proceso no contó con una auditoría externa que validará el proceso; y que es necesario evaluar cuáles fueron las conclusiones de dicha consulta. A su juicio, el problema radica en el mecanismo de consulta previsto en el decreto supremo N° 124, que no cumple los estándares del Convenio N° 169.

De igual forma, los diputados señores Urrutia y Hernández, y la diputada señora Muñoz, manifestaron su preocupación por el cuestionamiento al procedimiento de consulta realizado. La diputada señora Pascal, señaló que han recibido comunicaciones de alrededor de 25 comunidades que no comparten el procedimiento empleado, alegando poca transparencia en el mismo. Por su parte, el diputado señor Alinco reparó en que la consulta no se había efectuado en plenitud, refiriéndose especialmente a la Región de Aysén, en la cual existen más de 22 organizaciones indígenas, ninguna de las cuales han sido consultadas.

Respecto a este último punto, el señor Eduardo Vial señaló que se consultó a las comunidades indígenas registradas en Conadi y que Aysén no las tiene registradas.

Respecto al carácter vinculante de este procedimiento, la diputada señora Sepúlveda manifestó que la consulta del convenio N° 169, compete al ejecutivo. El diputado señor Barros acogió los planteamientos de las comunidades indígenas, pero hizo presente que el proceso de consulta indígena no es vinculante. Por su parte, la diputada señora Muñoz solicitó que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia informe sobre el carácter vinculante para la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo rural, del rechazo a la modalidad con que el Gobierno realizó la consulta a las comunidades indígenas. Asimismo, sugirió invitar a un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los Sres. Diputados y Diputadas, también manifestaron la necesidad de realizar una evaluación de la legislación existente. La diputada señora Sepúlveda, expresó su preocupación por la falta de una evaluación cualitativa de aplicación del Decreto N° 701; evaluación acerca del bosque nativo; la necesidad de contrarrestar las visiones de las distintas comunidades indígenas en la materia y; la protección de los lugares sagrados. Indicó que la evaluación debe ser desde el punto de vista ambiental, de los recursos naturales y humanos y subrayó la necesidad de contar con evaluaciones de bosque nativo.

El diputado señor Chahín habló sobre la necesidad de tomarse tiempo para discutir y analizar los aspectos culturales, medioambientales, de protección de tierra agrícola y formas de vida que se dan en torno a las plantaciones forestales o a los predios que se podrían plantar, los incentivos que existen, entre otros temas. La diputada señora Pascal, señaló que el desarrollo forestal debe ir a la par con la protección ambiental y denunció una falta de equilibrio y comunión entre la Ley de Bosque Nativo y la de Fomento Forestal, e hizo presente su temor de que se hipoteque el desarrollo forestal por 20 años, como lo quiere establecer el proyecto. Asimismo, echó de menos la presencia de normas que protejan el medio ambiente en este proyecto.

La diputada señora Sepúlveda también se manifestó en contra de legislar para los próximos 20 años sin analizar en profundidad el proyecto. La diputada señora Muñoz, manifestó su preocupación por la falta de una evaluación de los 38 años de aplicación del decreto 701, y señaló el carácter esencial y perentorio de dicha evaluación, antes de legislar. En este mismo sentido, solicitó información sobre los beneficiarios de la Ley del Bosque Nativo.

En cuanto al establecimiento de concursos para acceder a los beneficios, la diputada señora Pascal, y los diputados señores Chahín y Urrutia, señalaron que pueden resultar problemáticos para pequeños productores forestales, pues carecen de los recursos para enfrentar los

proyectos. Llamaron la atención respecto a que dicho modelo de concursos no ha dado resultados en la Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Ley de Suelos Degradados.

Sobre otros aspectos de la legislación, el diputado señor Chahín compartió el criterio propuesto por el proyecto de ley para definir los diferentes tipos de productores y de plantaciones, haciendo presente que se debían establecer salvaguardias que impidan la utilización del multi RUT por los grandes productores a fin de evadir el límite de 50.000 unidades de fomento anuales de venta, que los deja fuera de las bonificaciones. Le pareció indispensable impedir que las grandes empresas que utilizan subsidios del Estado conforme a la Ley de Sistema de Incentivos para la Recuperación de Suelos Degradados, puedan forestarlos, a pesar de estar destinados al uso agrícola. Propuso una prohibición para que esto se realice, obligando el uso agrícola por un período determinado con una cláusula penal, como ocurre en la Ley de Riego y en el subsidio habitacional.

Asimismo, el diputado señor Chahín se refirió al impacto ambiental de las plantaciones exógenas, como el eucalipto, que afectan las napas y humedales. Recordó que las plantaciones forestales no están incluidas en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que, en su opinión, debería ser corregido. El diputado señor Urrutia se refirió a la necesidad de conciliar los intereses de todos los habitantes del país en torno a esta iniciativa y de buscar opciones distintas a las plantaciones de eucaliptos en suelos agrícolas. Añadió su preocupación por el problema de las patentes comerciales y finalmente se refirió al tema de las fumigaciones, que en su opinión afecta principalmente al sector frutícola.

El diputado señor José Pérez, expresó sus dudas sobre la aplicación de los beneficios del proyecto en la recuperación del bosque nativo, que fenece por la acción del ganado menor e hizo presente que el Estado tiene que jugar un rol fundamental en la recuperación de los terrenos degradados. Al respecto propuso la compra de terrenos sin uso, con el objeto de utilizar maquinaria pesada que permita eliminar las cárcavas y recuperar su utilidad.

Por su parte, el diputado señor Hernández, si bien compartió los objetivos de la iniciativa legislativa del Ejecutivo, también aludió al problema de erosión de los terrenos. En este sentido, propuso la creación de planos reguladores rurales para determinar los lugares destinados a forestación y aquellos que se dediquen a la agricultura. Advirtió que los bosques exóticos consumen grandes cantidades de agua y afectan a la flora nativa, siendo necesario implementar mecanismos para mantener la humedad y mejorar el manejo de las cuencas con un sentido regional. Respecto a este último punto, el diputado señor José Pérez, requirió del Ejecutivo la adopción de medidas urgentes para concretar obras de embalses a lo largo del país, ante la crisis hídrica que nos afecta.

Adicionalmente, los diputados señores Hernández y Sabag, se refirieron al tema de la propiedad de los terrenos. El diputado señor Hernández propuso analizar la posibilidad de otorgar incentivos en terrenos en los que no es posible acreditar la propiedad, por problemas ancestrales.

Finalmente, debido a los perjuicios que producen en los caminos debido al tránsito de camiones madereros, el diputado señor Chahín planteó exigir un plan de explotación con manejo de caminos aprobado por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

a.4. Votación en general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos proporcionados en el mensaje y los entregados durante la discusión general del proyecto de ley procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por siete (7) votos a favor, (3) tres en contra y dos (2) abstenciones. Votaron a favor los diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauer-

baum y Urrutia, en contra lo hicieron las diputadas señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, se abstuvieron los diputados señores Chahín y Pérez, don José.

b) Discusión particular.

Durante la discusión particular del proyecto de ley se contó con la participación y colaboración del señor Subsecretario de Agricultura, don Álvaro Cruzat, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, Conaf, don Eduardo Vial, y del Asesor Legislativo del Ministerio de Agricultura, don Andrés Meneses.

Artículo Primero.-

Modifica el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1° del decreto ley N° 2.565, de 1979.

Antes de entrar a la discusión y estudio de las modificaciones propuestas, el señor Eduardo Vial, Director Ejecutivo de Conaf explicó en forma general las indicaciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley. Señaló que el Ejecutivo recogió muchas de las observaciones presentadas al proyecto durante las sesiones previas de esta Comisión, entre ellas: la preocupación por excluir los suelos agrícolas; la necesidad de abordar e incluir una definición de suelos degradados; establecer una disposición para obligar a devolver lo que se hubiera recibido por otros programas si se opta por esta bonificación forestal; se aceptó hablar de “calidad” de las aguas”, “ingenieros agrónomos” y otros términos.

En cuanto a normas de protección ambiental, el Ejecutivo es de la opinión de utilizar las herramientas que se encuentran disponibles en la legislación, como por ejemplo, la necesidad de calificar los terrenos antes de las plantaciones y la obligación de presentar planes de manejo y normas técnicas antes de proceder a las cortas. Destacó que en el reglamento se puede detallar estas herramientas e incluso puede dejarse por escrito las normas que debería contemplar dicho reglamento, pero enfatizó que los detalles técnicos deben ser dejados a este instrumento para no complejizar y rigidizar demasiado la ley.

Señaló también, que el Ejecutivo recogió los comentarios relativos a INDAP e introdujo una indicación al proyecto para asegurar que los pequeños propietarios forestales puedan ser sujetos de crédito. También aceptaron que la comercialización de bonos de carbono sea solo en Chile, pero luego de un plazo de cuatro años que servirá para consolidar ese mercado.

Por último, respecto a la concursabilidad, señaló que esta se mantuvo pero con ciertos alcances que permitirán favorecer a los pequeños propietarios. Proponen dar mayor puntaje en los concursos al criterio de ser un pequeño propietario forestal de modo tal de igualar la competencia y asegurarse que los concursos no les perjudiquen. Aseguró que con los fondos disponibles para estas bonificaciones es muy difícil que los pequeños propietarios queden fuera.

Además, señaló que el sistema de concursos permite priorizar o focalizar los recursos disponibles, promover la asociatividad de pequeños propietarios y considerar criterios sociales o medioambientales de determinadas zonas, todo esto a través de la determinación de los puntajes. En atención a estas consideraciones, el Ejecutivo presentó una indicación para modificar el artículo 12 del decreto ley N° 701.

A continuación, los señores diputados manifestaron algunas de sus aprehensiones, señalando por ejemplo que es necesario abordar también medidas de viabilidad en los planes de manejo, recuperar los suelos severamente degradados e incentivar la construcción de embalses o microembalses.

El señor Vial replicó que si bien el Ejecutivo recogió muchas de las observaciones planteadas a lo largo de las sesiones previas, no fue posible recogerlas todas. Hizo hincapié en

que muchas de las críticas planteadas en esta Comisión decían relación con la consulta indígena y que en su opinión, dicho proceso fue llevado a cabo de buena fe por parte de CONAF y se recibió a muchas personas. Sin embargo, la mayoría de los invitados a esta Comisión no se refirió sustantivamente al proyecto sino solo a la consulta o las empresas forestales. A su juicio, este proyecto apunta precisamente a resolver las grandes dificultades del sector.

Respecto a imponer medidas relativas a los caminos, consideró que dichas obligaciones pueden constituir una carga excesiva para pequeños y medianos propietarios que son los principales destinatarios de este proyecto. Tal vez esa debería ser una preocupación que se recoja en la normativa municipal respectiva, pero no en este proyecto.

Nº nuevo que pasa 1.

Reemplaza el artículo 1º.

El artículo 1º, dispone que esta ley tiene por objeto regular la actividad forestal en suelos de aptitud preferentemente forestal y en suelos degradados e incentivar la forestación, en especial, por parte de los pequeños propietarios forestales y aquella necesaria para la prevención de la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular el sector y la actividad forestal desarrollada en suelos forestados y forestables que no se encuentren cubiertos con bosque o vegetación arbustiva nativa, e incentivar la forestación de suelos degradados o descubiertos de vegetación por parte de pequeños y medianos propietarios forestales con el objeto de prevenir la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.”

2.- De la señora Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular e incentivar el establecimiento, manejo y protección de plantaciones forestales, que contribuyan al desarrollo sustentable y superación de la pobreza del país en áreas prioritarias para la recuperación vegetacional. Está dirigida a pequeños y medianos propietarios forestales.”

Los autores de las indicaciones señalaron que les parecía importante contar con una disposición que precisara el objeto de esta normativa.

Representantes del Ejecutivo hicieron el alcance que en caso de modificar esta disposición es necesario contemplar las definiciones de los nuevos conceptos incluidos en estos artículos.

En cuanto a la comparación de los dos artículos propuestos, el diputado señor Chahín señaló que si bien prefería los objetivos señalados en la primera indicación, rescataba el aporte social que introduce la segunda.

3. De la señora Pascal y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Martínez, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular el sector y la actividad forestal desarrollada en suelos de aptitud preferentemente forestal e incentivar la forestación de suelos degradados o sin bosques, y está orientada a la pequeña y mediana propiedad forestal, con el fin de prevenir la degradación de los suelos, contribuir al ciclo hidrológico, al desarrollo sustentable y a la superación de la pobreza rural.”

Puesta en votación, la indicación signada con el número 3, fue aprobada por nueve votos a favor (9 de 10), de la señora Pascal y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Martínez, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo de Chahín), y el voto en contra (1 de 10) de la señora Sepúlveda.

Consecuentemente, las indicaciones número 1 y 2, se dan por rechazadas.

Nº 1, que pasa a ser 2.

Modifica el artículo 2º, en la forma que se indica.

El artículo 2º, contiene definiciones para los efectos de este decreto ley.

Letra a), nueva.

Las diputadas señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación, para reemplazar el encabezamiento del artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º- Para todos los efectos legales se entenderá por:”

Las autoras de la indicación explicaron que era necesario que las definiciones señaladas en el artículo 2º del decreto ley sean válidas para todo el ordenamiento jurídico y no exclusivamente para el decreto en cuestión.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por unanimidad de los diputados presentes (12), señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández, Delmastro (en reemplazo del diputado señor Martínez), José Pérez, Sabag (en reemplazo del diputado señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia.

Letra a) que pasa a ser b)

Reemplaza las definiciones de “FORESTACIÓN”, “REFORESTACIÓN”, “MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL” y “PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL”, por las siguientes:

El Ejecutivo presentó una indicación para modificar la letra a) que pasa a ser b), de la siguiente manera:

“a) Reemplázase en el encabezado de la letra b), entre las frases “MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL” y “PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL” la conjunción “y” por una coma “(,)” y agrégase después de la frase “PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL”, la expresión “y SUELOS DEGRADADOS”

Se explicó que dicha indicación tiene por objeto reemplazar el concepto de suelos degradados.

Sometida a votación, la indicación fue aprobada por unanimidad de los diputados presentes (12), señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda; y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), José Pérez; Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia.

“FORESTACIÓN: La acción de poblar con especies arbóreas o arbustivas terrenos que carezcan de ellas, o que, estando cubiertos de dicha vegetación, ésta no constituya bosque para los efectos de esta ley y de la ley 20.283.”

- Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, presentaron indicación, para reemplazarla, por la siguiente:

“FORESTACIÓN: La acción de poblar con especies arbóreas, arbustivas o suculentas¹⁸ suelos forestables que carezcan de ellas, o que, estando cubiertos de dicha vegetación, ésta no constituya bosque para los efectos de esta ley y de la ley 20.283.”

Según expresaron las autoras de la indicación ésta obedece a la intención de incorporar también las especies suculentas, pues hay regiones que requieren de estas especies para poder acceder a los beneficio del decreto ley Nº 701.

¹⁸ Las plantas suculentas o crasas (del latín *suculentus* = lleno de jugo) son aquellas en las que la raíz, el tallo o las hojas se han engrosado para permitir el almacenamiento de agua en cantidades mucho mayores que en las plantas normales

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (9), señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), y Urrutia.

“REFORESTACIÓN: La acción de repoblar con especies arbóreas o arbustivas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y que haya sido objeto de explotación extractiva con posterioridad al año 1994.”

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación, para reemplazarla, por la siguiente:

“REFORESTACIÓN: La acción de repoblar con especies arbóreas, arbustivas o suculentas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y o formaciones xerofíticas, y que haya sido objeto de explotación extractiva con posterioridad al 28 de octubre de 1974.”

Según las autoras, la nueva definición incorpora también las especies suculentas y modifica la fecha de referencia a 1974 en vez de 1994 como señalaba la definición propuesta por el Ejecutivo.

Por su parte, el Director Ejecutivo de Conaf explicó que el sentido de esta disposición es permitir que propietarios que se vieron afectados por incendios en sus terrenos puedan acceder a los beneficios de la ley.

A su vez, los señores diputados y diputadas manifestaron que sería conveniente señalar que esta definición apunta solo a los pequeños y medianos propietarios.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, y cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Cerda y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

Sometida a votación, la definición fue aprobada por seis votos a favor /6 de 10) de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, y cuatro votos en contra (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Cerda y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

“PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL: La persona que tiene título de dominio de uno o más predios rústicos cuya superficie en conjunto no exceda las 200 hectáreas, o de 500 hectáreas cuando éstos se ubiquen entre las Regiones de Arica y Parinacota y de Coquimbo; o de 800 hectáreas para predios ubicados en la comuna de Lonquimay, en la Región de La Araucanía; en la provincia de Palena, en la Región de Los Lagos; o en las Regiones de Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las 2.400 Unidades de Fomento como promedio en los últimos tres años calendario. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura; las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253; las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de Reforma Agraria; las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del decreto ley N° 2.247, de 1978, y las sociedades a las que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.118, siempre que, a lo menos, el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de las personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.

Se entenderá además, como pequeño propietario forestal a aquel poseedor que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso primero y que haya adquirido la calidad de poseedor regular de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.695 de 1979. Esta circunstancia deberá ser acreditada por medio de una copia de la inscripción de la resolución que otorgó la posesión regular del predio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.”

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada para reemplazarla, por la siguiente:

“PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL: la persona que tiene título de dominio de uno o más predios rústicos cuya superficie en conjunto no excedan las 200 hectáreas, o de 500 hectáreas cuando éstos se ubiquen entre las Regiones I y IV, incluida la XV; o de 800 hectáreas para predios ubicados en la comuna de Lonquimay, en la IX Región; en la provincia de Palena, en la X Región; o en la XI y XII Regiones. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura; las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253; las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de Reforma Agraria; las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del decreto ley N° 2.247, de 1978, y las sociedades a las que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.118, siempre que, a lo menos, el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de las personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.

Queda comprendido también el poseedor que pueda acreditar la ocupación histórica del predio y actualmente dependa de él, a aquel que está en trámite de saneamiento de título o quien cumpla con los requisitos establecidos en el decreto ley N° 2.695 de 1979. Esta circunstancia deberá ser acreditada por medio de una copia de la inscripción de la resolución que otorgó la posesión regular del predio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda”.

El presidente de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones por eliminar el requisito comprendido en la definición del proyecto que limita el concepto de pequeño propietario a aquellos “cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las 2.400 Unidades de Fomento como promedio en los últimos tres años calendario”. Mediante esta eliminación, consideró que ampliaba el universo de beneficiarios incidiendo de este modo en la administración presupuestaria del Estado, materia reservada al Presidente de la República.

2) Del señor Chahín para agregar, la continuación del vocablo “calendario.”, la siguiente frase: “También lo será la persona que demuestre el uso o usufructo de una propiedad en forma histórica, ancestral y/o consuetudinaria.”

El diputado señor Chahín expresó que es necesario incorporar esta frase para alcanzar también con esta legislación a las personas indígenas, muchas de las cuales son, por razones ancestrales o consuetudinarias, solo meras tenedoras o usufructuarias de terrenos forestales. Añadió que de esta manera se daría cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de la OIT que obliga a considerar las particularidades de los pueblos originarios. Señaló también, que aquellas disposiciones incluidas en el proyecto que permiten a los poseedores regulares optar a las bonificaciones, no son suficientes para incorporar a las personas indígenas, ya que éstas suelen ser solo meros tenedores.

El Director Ejecutivo de Conaf, en cambio, señaló que es preferible concentrar los esfuerzos en avanzar en el proceso de saneamiento de los títulos de propiedad y no extender en demasía la aplicación de la ley.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cinco votos a favor (5 de 11), de las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Chahín y Sabag (en reemplazo del señor Cerda), cinco votos en contra (5 de 11), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Sauerbaum y Urrutia, y la abstención (1 de 11) del señor Hernández.

Sometida a votación, la definición fue aprobada por ocho votos a favor (8 de 11), de la señora Sepúlveda y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia, dos votos en contra (2 de 11), de las señoras Muñoz y Pascal, y la abstención (1 de 11) del señor Chahín.

“MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL: Persona natural o jurídica y comunidades que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de pequeño propietario forestal y cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las 10.000 Unidades de Fomento como promedio en los últimos tres años calendario”.

- El señor Chahín presentó indicación para reemplazar el guarismo “10.000” por “20.000”.

El presidente de la Comisión, declaró inadmisibles estas indicaciones por considerar que al ampliar el potencial número de beneficiarios incidiría en la administración presupuestaria del Estado.

Seguidamente, sin mayor debate, sometida a votación, la sustitución de la definición fue aprobada por seis votos a favor (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, Sauerbaum y Urrutia, el voto en contra (1 de 10), del señor Chahín y tres abstenciones (3 de 10), de las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal.

- El Ejecutivo formuló indicación para reemplazar la definición “SUELOS DEGRADADOS” por la siguiente:

“SUELOS DEGRADADOS: Aquellos suelos de aptitud preferentemente forestal que presentan categorías de erosión moderada a muy severa, susceptibles de ser recuperados mediante actividades, prácticas u obras conservacionistas del uso del suelo.”

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por ocho votos a favor (8 de 10), de la señora Pascal y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, Sauerbaum y Urrutia, y dos abstenciones (2 de 10), de la señora Sepúlveda y del señor Sabag (en reemplazo del señor Cerda).

- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y del señor Chahín, para reemplazar la definición de “TERRENOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL”, por la siguiente:

“SUELOS FORESTABLES: Todos aquellos terrenos que por condiciones de clima y suelo estén descubiertos de vegetación o que se encuentren sometidos a procesos de erosión, degradación o desertificación, excluyendo a los que sin sufrir degradación puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva.”

Los señores diputados discutieron sobre la pertinencia del cambio de nomenclatura, cuál sería la implicancia para el resto de la legislación que hace alusión a “terrenos de aptitud forestal” y qué debía comprender este nuevo concepto de “suelos de aptitud forestal”.

Quienes se manifestaron por el cambio, señalaron que la nueva definición es más moderna y coherente con las técnicas actuales y evita hacer referencia por ejemplo a “suelos que no deban ararse”. Por su parte, quienes no estuvieron de acuerdo con la nueva definición argumentaron que el concepto de “terreno” es más amplio que el de “suelo” y que además la definición actual no incluye el requisito de que los terrenos estén descubiertos de vegetación. La diputada señora Muñoz hizo presente que este nuevo concepto permitiría incluir a terrenos del norte, ya que ellos podrían ser considerados “forestables” pero no de “aptitud preferentemente forestal”.

- Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y el señor Chahín, formularon indicación para reemplazar la denominación “SUELOS FORESTABLES”, POR SUELOS DE APTITUD FORESTAL”.

Puestas en votación, ambas indicaciones fueron rechazadas por cinco votos a favor (5 de 11), de las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda; y de los señores diputados Chahín y Sabag (en reemplazo del diputado señor Cerda), tres votos en contra (3 de 11), de los señores Álvarez-Salamanca, Sauerbaum, y Urrutia, y tres abstenciones (3 de 11), de los señores Hernández, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez) y José Pérez.

- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para reemplazar la definición de “BOSQUE” por el siguiente:

“BOSQUE: Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predomina árboles y que ocupa, salvo las excepciones legales, una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semi áridas y el 25% en circunstancias más favorables”.

Esta nueva definición que incorpora la frase “salvo excepciones legales”, en opinión del Director Ejecutivo de Conaf resultaría redundante. Por su parte, las señoras diputadas estimaron que es un alcance necesario para salvaguardar especies que no constituyen bosque, a pesar de cumplir con el requisito de superficie de vegetación.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cinco votos a favor (5 de 11), de las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Chahín y Sabag (en reemplazo del señor Cerda), y seis votos en contra (6 de 11), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, Sauerbaum, y Urrutia.

- Del señor Chahín para reemplazar la definición de “DESERTIFICACION” por la siguiente:

“DESERTIFICACIÓN: El proceso de degradación de suelos resultante de la influencia de diversos factores, tales como variaciones climáticas, actividades humanas u otros.”

El señor Chahín señaló que la nueva definición propuesta amplía el concepto de desertificación, haciendo hincapié en su carácter de proceso e independizándolo de la zona de la cual se trate.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por ocho votos a favor (8 de 11), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Chahín, Hernández, Sabag (en reemplazo del señor Cerda) y Urrutia, tres votos en contra (3 de 11), de los señores Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez) y Sauerbaum.

- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores De Urresti, Alinco, Chahín y Pérez Arriagada para reemplazar la definición “CORPORACIÓN”, por la siguiente:

“CORPORACIÓN: la Corporación Nacional Forestal o su sucesora legal”.

Sin mayor debate, puesta en votación, la indicación fue aprobada por nueve votos a favor (9 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Chahín, Hernández, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia, y el voto en contra (1 de 10) del señor Barros.

Letra b) que pasa a ser c).

Agrega, las siguientes definiciones:

“OTROS PROPIETARIOS FORESTALES: Persona natural o jurídica y comunidades que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de pequeños propietarios y medianos propietarios, cuyos ingresos anuales por venta, servicios y otras actividades se ubiquen entre las 10.001 unidades de fomento y las 50.000 unidades de fomento como promedio en los últimos tres años calendarios. Se excluye de esta categoría a las personas naturales o jurídicas y comunidades que excedan las 50.000 unidades de fomento de ventas promedio en los últimos tres años calendario”.

Sin mayor debate, sometida a votación, fue aprobada por diez votos a favor (10 de 11), de la señora Pascal y de los señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia, y el voto en contra (1 de 11) de la señora Sepúlveda.

“PRODUCTOS FORESTALES NO MADEREROS: Todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de una plantación forestal. Se entenderá, para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, que constituyen productos forestales no madereros bienes tales como: hongos; plantas de uso alimenticio; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacéuticos; fauna silvestre; fibras vegetales y servicios de turismo”.

Sin mayor debate, puesta en votación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (11), señoras Pascal y Sepúlveda y señores Alinco, Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia.

“SERVICIOS AMBIENTALES: Aquellos que brindan los bosques nativos y las plantaciones forestales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente, según lo define la Ley N° 20.283.

Para los efectos de la presente Ley se entiende que las plantaciones forestales contribuyen a detener la desertificación y controlar la erosión; mejorar la disponibilidad de los recursos hídricos; y reducir las emisiones de Gases Efecto Invernadero, principalmente mediante la captura de dióxido de carbono.”.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1) De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para reemplazarla, por la siguiente:

“SERVICIOS AMBIENTALES: Beneficios que brindan los recursos naturales para los ecosistemas y para la comunidad y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente. Para los efectos de la presente Ley se entiende que los bosques nativos, las formaciones xerofíticas y las plantaciones forestales contribuyen, entre otros, a detener la desertificación, controlar la erosión, proteger el suelo; mejorar la disponibilidad de los recursos hídricos; y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente mediante la captura de dióxido de carbono.”

2) Del Ejecutivo, para reemplazar en la definición de “SERVICIOS AMBIENTALES”, la palabra “disponibilidad” por “calidad”.

Respecto a este concepto, el Director Ejecutivo de Conaf señaló que no veía inconvenientes en aceptar esta definición de servicios ambientales, propuesta en la indicación parlamentaria, siempre y cuando se incluyera tanto la disponibilidad como la calidad de los recursos hídricos, pues fue en expresa recomendación del profesor Juan Schlatter de la Universidad Austral pero que el Ejecutivo también quiso añadir el concepto de “calidad” de los recursos hídricos.

3) Las señoras Sepúlveda y Pascal formularon indicación para intercalar entre la palabra “disponibilidad” y la preposición “de”, la expresión palabras “y/o calidad”.

Sometidas a votación, las indicaciones 1) y 3) fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (9), señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, José Pérez, y Urrutia.

Consecuentemente, se da por rechazada la definición contenida en el proyecto de ley y la indicación signada con el número 2).

Se formularon las siguientes indicaciones para incorporar nuevas definiciones:

1.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar la siguiente definición:

“BOSQUE PLANTADO O PLANTACIÓN FORESTAL:

Aquellas formaciones vegetacionales resultantes de forestaciones o reforestaciones realizadas con especies nativas y/o exóticas”.

Las autoras de la indicación señalaron que es importante distinguir entre el bosque natural del plantado. Aún más, la diputada Sepúlveda precisó que la FAO diferencia tres tipos de bosques: el bosque natural, el bosque semi-natural y las plantaciones, que son aquellas realizadas mediante siembra y que están espaciadas uniformemente.

Por otra parte, hubo algunos diputados, entre ellos el señor Delmastro y el señor Barros, que fueron de la opinión de que no es necesario incluir demasiadas definiciones y que el enfoque debe estar puesto en el objeto de la ley que es lograr la forestación más que en lo académico de estos conceptos..

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por diez votos a favor (10 de 11), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Álvarez-Salamanca, Chahín, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, José Pérez, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia y el voto en contra (1 de 11) del señor Barros.

2.- Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada, formularon las siguientes indicaciones, para incorporar las definiciones que, a continuación, se indican:

a) “ÁREAS PRIORITARIAS PARA RECUPERACION VEGETACIONAL: Aquellas zonas desprovistas de vegetación, áreas degradadas con erosión severa o moderada de suelos, áreas con una reducción en su capacidad para almacenar agua, y/o áreas con un impacto negativo sobre la biodiversidad. Las zonas y áreas anteriormente señaladas, serán establecidas considerando además el último informe de Índice de Desarrollo Humano del PNUD, privilegiando aquellas zonas donde los valores de este índice sean bajos o muy bajos”.

De acuerdo a la señora Pascal, esta definición aclara uno de los objetivos que se plantea la ley y que se encuentra presente en el mensaje del Ejecutivo. No obstante, hubo otros diputados que consideraron que no decía relación con las ideas matrices del proyecto.

El Director Ejecutivo de Conaf por su parte, consideró que no procedía incorporar esta definición porque entraría en conflicto con la calificación de terrenos como preferentemente forestal y además, dado que este concepto posteriormente es utilizado para entregar nuevas funciones a Conaf, estimó que la indicación podría ser inadmisibles. Preciso, además, que las

preocupaciones que intenta recoger esta definición ya están contempladas por el proyecto, en tanto se establece en los concursos la necesidad de considerar criterios sociales.

En función de los argumentos entregados en la discusión, la indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

b) “CAUCE: Curso de agua conformado por un lecho de sedimentos, arena o rocas delimitado por riberas definidas, por el cual escurre agua en forma temporal o permanente”.

Por considerar que esta nueva definición no dice relación con las ideas matrices del proyecto, la indicación fue declarada inadmisibles por el Presidente de la Comisión.

c) “CUENCA HIDROGRAFICA FORESTAL: Unidad geográfica territorial limitada por la divisoria de las aguas, donde el agua, los sedimentos y los materiales disueltos del área de captación drenan hacia un punto de vertido, integrándose espacial y temporalmente los componentes hidrológicos forestales, ecológicos, ambientales, socioeconómicos y culturales”.

Sin debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco; Chahín, y seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia.

d) “CUENCA PROVEEDORA DE AGUA POTABLE: Cuenca delimitada por el contorno a partir del cual las aguas superficiales y subterráneas escurren hacia un punto de descarga y son utilizadas para el consumo humano”.

Sin debate, sometida a votación la indicación fue rechazada por tres votos a favor (3 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y del señor R Alinco, seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia y la abstención (1 de 10) del señor Chahín.

e) “CURSO DE AGUA PERMANENTE: Cauce que presentan un flujo continuo durante todo el año”.

Sin debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco y Chahín, y seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia.

f) “CURSO DE AGUA TEMPORAL: Cauce que presenta un flujo discontinuo durante el año”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco y Chahín, y seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sabag (en reemplazo del señor Cerda), Sauerbaum y Urrutia.

g) “INTERESADO: El propietario del bien raíz o su poseedor en proceso de saneamiento de título”.

Según señalaron los diputados Chahín y Sepúlveda, esta definición permitiría incorporar a esta ley a los poseedores que están en proceso de saneamiento de sus respectivos títulos, frente a lo cual el Director Ejecutivo de Conaf, replicó que no es necesaria esta incorporación pues el artículo 1° transitorio del actual decreto ley 701 incorpora a los poseedores en proceso de saneamiento de títulos. Sin embargo, los señores diputados manifestaron que sería deseable incorporar esta norma a las disposiciones permanentes del decreto ley. En definitiva, la situación quedó establecida en el artículo 42°.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad (10) de los diputados presentes señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Martínez, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

h) “PLANTACIÓN DE PROTECCIÓN: Aquella plantación que se encuentre ubicada en terrenos cuya condición de pendiente y distancia a cursos de agua o cuerpos de aguas naturales, requiera para su manejo de la aplicación de técnicas silvícolas adecuadas que resguarden la cantidad y calidad de las aguas y eviten el deterioro de los suelos”.

La diputada Sepúlveda explicó que esta definición serviría para proteger ciertos cauces de agua. El Director Ejecutivo de Conaf, por su parte, replicó que esas medidas de protección están en el Reglamento de la ley y que es preferible que así sea, ya que ello permite una cierta regionalización de las medidas.

Las diputadas Sepúlveda y Pascal, en cambio, fueron de la opinión de dejar estas medidas de protección en la ley, ya que estiman que las normas reglamentarias son más fáciles de modificar y queda entregado a la discrecionalidad de la autoridad.

Sometida a votación la indicación, se registró un empate, contabilizándose cinco votos a favor (5 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Chahín y Sabag (en reemplazo del señor Cerda) y Sauerbaum; y cinco votos en contra (5 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández y Urrutia. Repetida la votación se mantuvo el empate.

En su oportunidad, se sometió, nuevamente, a votación, la indicación fue rechazada con el voto favorable (1 de 6) del señor Chahín y cinco votos en contra (5 de 6), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

i) “PLANTACION ESTABLECIDA: Aquella que al cabo del periodo indicado en el plan de manejo, se encuentra homogéneamente distribuida y presenta al menos el 75% de sobrevivencia de la densidad de plantación establecida en el plan de manejo aprobado por la Corporación”.

El Director Ejecutivo de Conaf comentó que esta definición hace más complejo el manejo de las plantaciones para los pequeños propietarios forestales por hacer alusión a un plan de manejo. Asimismo, el diputado Delmastro añadió que la referencia al 75% de sobrevivencia de la densidad de plantación podía ser compleja de establecer.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por tres votos a favor (3 de 9), de las señoras Pascal y Sepúlveda, y del señor Sabag (en reemplazo del señor Cerda), cinco votos en contra (5 de 9), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Sauerbaum y Urrutia, y la abstención (1 de 9) del señor Chahín.

j) “SUELOS FRÁGILES: Aquellos susceptibles de sufrir erosión, debido a factores limitantes derivados de la erosividad del sitio y de la erodabilidad del suelo, los que serán normados por el reglamento de esta ley”.

En opinión del Director Ejecutivo de Conaf esta definición y las siguientes serían innecesarias en el contexto de esta ley.

Sometida a votación, la indicación fue rechazada por tres votos a favor (3 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y del señor Chahín, seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández; Sauerbaum y Urrutia, y la abstención (1 de 10) del señor Sabag (en reemplazo del señor Cerda).

k) “EROSIVIDAD: Energía con la que los factores del medio, como precipitaciones o vientos, actúan sobre la superficie terrestre”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y los señores Chahín y Sabag (en reemplazo del señor Cerda), y seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

l) “ERODABILIDAD: Susceptibilidad de los suelos a la erosión como consecuencia de sus propias características y resistencia a la acción erosiva del medio”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Chahín y Sabag (en reemplazo del señor Cerda), y seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

m) “QUEBRADA: Sector de la cuenca forestal que presenta pendientes abruptas, mayores a 45% de pendiente, que terminan en un curso de agua”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Chahín y Sabag (en reemplazo del señor Cerda), y seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

Número nuevo

Propone agregar el siguiente artículo 3°.

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación para agregar el siguiente artículo 3°:

“Artículo 3°.- El sector y la actividad forestal desarrollada a través de plantaciones forestales deben contribuir a prestar servicios ambientales y sociales para la comunidad mediante una gestión y desarrollo forestal sostenible.”

El Director Ejecutivo de Conaf señaló que una disposición de esta naturaleza resulta innecesaria en este proyecto de ley, más aún tomando en cuenta que eventualmente se añadirá un nuevo artículo 1° donde se pueden explicitar estos objetivos. Adicionalmente, señaló que la mención al “sector forestal” puede resultar excesiva, en tanto incluiría también al transporte y otras actividades conexas a las forestaciones propiamente tales, que son el objeto de esta ley. Ante esta opinión, el diputado Chahín replicó que el artículo propuesto no incluiría dichas actividades conexas, ya que dice “a través de plantaciones forestales” limitando así el alcance de esta disposición.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 9), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Chahín y Sabag (en reemplazo del señor Cerda), y cinco votos en contra (5 de 9), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Delmastro (en reemplazo del señor Martínez), Hernández y Urrutia.

N° nuevo.

Propone modifica el epígrafe del Título I.

- Las señoras diputadas Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación para reemplazar el epígrafe del Título I por el siguiente: “De los suelos forestables”.

El señor Presidente hizo constar que la indicación para reemplazar la definición “terrenos de aptitud preferentemente forestal” por la de “Suelos forestables” o “Suelos de aptitud forestal”, fue rechazada por lo entiende que esta indicación también debería serlo.

Por asentimiento unánime de las diputadas y diputados presentes, se acordó rechazar la indicación. Al momento de adoptar dicho acuerdo se encontraban presente las señoras Sepúlveda y Pascal y los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Chahín, Hernández, Martínez, Pérez, don José; Sauerbaum y Urrutia.

Nº 3, nuevo.

Modifica el inciso primero del artículo 4º.

El inciso primero establece que la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal será efectuada por la Corporación, a solicitud del propietario, quien la presentará conjuntamente con la indicación de la superficie sujeta a forestación. La solicitud podrá comprender, además, actividades de recuperación de suelos degradados o de estabilización de dunas, y deberá acompañarse de un estudio técnico del terreno, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo, que contendrá la proposición calificatoria, las actividades que vayan a ejecutarse, como asimismo, las medidas de preservación y protección por adoptar, de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso primero, para reemplazar la frase “terrenos de aptitud preferentemente forestal” por “suelos forestables”.

Sin debate, puesta en votación la indicación fue rechazada por tres votos a favor (3 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda, y del señor Chahín, seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, y la abstención (1 de 10) del señor Pérez Arriagada.

2.- Del Ejecutivo, al inciso primero, para intercalar, a continuación de la palabra “adoptar”, la frase: “con especial énfasis en las normas de protección tanto de suelos como de cursos y cuerpos de agua”.

La diputada Pascal manifestó su sorpresa ante la intención del Ejecutivo de incluir esta expresión dado el rechazo que se había manifestado al concepto de “suelos forestables” que intentaba recoger dichas normas de protección. Frente a esta inquietud, el Director Ejecutivo de Conaf señaló que la intención de esta indicación responde a elevar la jerarquía de una norma reglamentaria a nivel legal, para garantizar así las condiciones del terreno que se quiere plantar.

La diputada Sepúlveda señaló que sería deseable que estas normas de protección fuesen más precisas. Sin embargo, el Director Ejecutivo de Conaf explicó que no es conveniente que la ley entregue mayores detalles, como por ejemplo a cuántos metros de un curso de agua debe plantarse, pues estos datos más específicos pueden variar de una región a otra y es por eso que es más conveniente dejar el detalle al Reglamento.

El señor Subsecretario de Agricultura expresó que al incorporarse esta norma en la ley, obliga a la Corporación a considerar estos objetivos en la redacción de sus documentos y líneas de trabajo como podrían ser los Estudios Técnicos de Calificación.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (9) señoras Pascal y Sepúlveda y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia.

3.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso primero, para agregar a continuación de la expresión “La solicitud” la siguiente frase:

“de actividades forestables bonificables deberá recaer sobre predios ubicados en terrenos declarados forestables y”.

Sin mayor debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 9), de las señoras Pascal y Sepúlveda; y de los señores Cerda y Pérez Arriagada; y cinco votos en contra (5 de 9), de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

4.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso primero, para reemplazar el vocablo “podrá” “deberá”.

A este respecto, el Director Ejecutivo de Conaf señaló que las actividades adicionales que se incluyen en las bonificaciones a través de este artículo, no siempre son necesarias, de ahí que la redacción original señale “podrá” en vez de la forma impositiva “deberá”. Se hizo constar que en el pasado estas bonificaciones se desvirtuaron generando obras innecesarias en los terrenos.

El diputado Chahín recogió las inquietudes del Ejecutivo, sin embargo, manifestó que al quedar redactado este artículo de forma meramente facultativa, queda a voluntad del solicitante presentar estudios técnicos y se transforma en letra muerta, por lo que se declaró partidario de precisar la norma. Al efecto presentó una indicación, la que figura con el número 5.

Sometida a votación, la indicación fue rechazada por 7 votos en contra (7 de 8), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Barros, Cerda, Hernández, Pérez Arriagada y Urrutia, y la abstención (1 de 8) del señor Álvarez-Salamanca.

5.- De los señores Chahín y Urrutia, al inciso primero, para reemplazar la palabra “podrá” por la frase “, en los casos que resulte pertinente, deberá” y sustituir la conjunción disyuntiva “o” que se encuentra entre la palabra “degradados” y la preposición “de” por las conjunciones “y/o”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por siete votos a favor (7 de 8), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Barros,

Cerda, Hernández, Pérez Arriagada y Urrutia, y la abstención (1 de 8) del señor Álvarez-Salamanca.

6.- De la señora Sepúlveda y de los señores Barros, Chahín, Hernández y Urrutia, al inciso primero, para agregar a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido el siguiente párrafo: “En el proceso de calificación deberán considerarse los catastros vegetacionales oficiales, determinándose en conformidad a ellos los territorios que presentan las características para ser declarados como tales.”

El Director Ejecutivo de Conaf explicó que en los catastros oficiales se verifica principalmente que no exista bosque nativo en los terrenos, y aclaró que la calificación de aptitud forestal se realiza previa visita de los terrenos.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (9) señoras Pascal y Sepúlveda; y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia.

7.- Del señor Chahín, al inciso primero, para agregar el siguiente párrafo final: “Tales profesionales serán co-responsables de los resultados de la ejecución del Plan de Manejo Forestal.”

El diputado Chahín explicó que esta indicación busca que los ingenieros forestales que elaboren estudios técnicos de los terrenos compartan responsabilidad con los propietarios, de modo tal de mejorar la asistencia que reciben los pequeños campesinos. Señaló además, que existe co-responsabilidad en otras profesiones, por ejemplo, en el caso de los abogados y sus patrocinados.

Sin embargo, los diputados Barros y Sauerbaum no estuvieron de acuerdo con esta propuesta, pues estimaron que sería un exceso responsabilizar a estos profesionales por la ejecución de los proyectos que realicen los propietarios de los terrenos. El Ejecutivo añadió que en la práctica sería muy difícil determinar objetivamente esta responsabilidad y que puede correrse el riesgo de incurrir en una “cacería de brujas”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por dos votos a favor (2 de 8), de las señoras Pascal y Sepúlveda, y seis votos en contra (6 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutía.

Nº nuevo.

Propone agregar el siguiente artículo 6º.

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación para agregar el siguiente artículo 6º.

“Artículo 6º.- Los suelos de prioridad forestal serán determinados y catastrados a partir de los catastros vegetacionales e información cartográfica oficiales existentes y sometidos al mismo procedimiento para la determinación de actividades bonificables con prioridad sobre éstas últimas a efectos de las bonificaciones que establezca esta ley.”

El Director Ejecutivo de Conaf expresó que, en principio, no existirían problemas en utilizar el catastro, pero que éste no puede ser la única herramienta para determinar los suelos de prioridad forestal.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por un voto a favor (1 de 8), de la señora Sepúlveda, seis votos en contra (6 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutía, y la abstención (1 de 8) de la señora Pascal.

Nº nuevo.

Propone modificaciones al inciso primero del artículo 7º.

El inciso primero establece que la Corporación, solo en casos debidamente justificados y en forma excepcional, podrá autorizar la desafectación de la calidad de aptitud preferentemente forestal otorgada a un terreno, y que dicha desafectación se acreditará mediante certificado otorgado por la Corporación. En este caso el interesado deberá reintegrar en arcas fiscales todas las sumas que haya dejado de pagar en virtud de franquicias tributaria o bonificaciones otorgadas por esta ley, más los reajustes e intereses legales que determine el Servicio de Impuestos Internos.

1.- Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación al inciso primero, para reemplazar la frase “terrenos de aptitud preferentemente forestal” por “suelos forestables”.

Sin mayor debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por tres votos a favor (3 de 9), de las señoras Pascal y Sepúlveda y del señor Cerda, y seis votos en contra (6 de 9), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutía.

2.- El señor Chahín, presentó indicación al inciso primero, para agregar, el siguiente párrafo final: “Sin embargo los pequeños propietarios podrán realizar una desafectación por una única vez sin pago tributario o de bonificaciones otorgadas.”

Esta indicación fue declarada inadmisibles por el presidente de la Comisión por recaer en materias tributarias.

Nº nuevo.

Propone agregar el siguiente artículo 7º bis.

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación para agregar el siguiente artículo 7º bis:

“Artículo 7º bis.- Los suelos que cuenten con plantaciones forestales a la fecha de vigencia de la presente ley serán considerados suelos forestables para todos los efectos legales y cumplir las obligaciones que de dicha condición deriven.”

El Director Ejecutivo de Conaf señaló que sería riesgoso introducir esta disposición, por qué implicaría que los terrenos que actualmente cuentan con plantaciones en territorios agrí-

colas quedarían validados como terrenos de aptitud forestal. Los diputados Pérez Arriagada, Chahín y Sauerbaum estuvieron de acuerdo con esta prevención.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por un voto a favor (1 de 9), de la señora Sepúlveda, siete votos en contra (7 de 9), de los señores Álvarez-Salamanca, Chahín, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia, y la abstención (1 de 9) de la señora Pascal.

Nº 4, nuevo.

Modifica el artículo 8º, en la forma que se indica.

El inciso primero dispone que el que hubieren efectuado cortas no autorizadas deberán presentar, dentro del plazo de 60 días contado desde la denuncia, un plan de manejo de reforestación o de corrección, según el caso, elaborado por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo especializado.

El inciso segundo establece que el plan de manejo deberá considerar la ejecución de todos los trabajos de reforestación en un plazo que no exceda de 2 años, contado desde la aprobación del plan de manejo, salvo que, en mérito del informe de alguno de los profesionales indicados, la Corporación autorice un plazo mayor.

El inciso tercero dispone que si la resolución de la Corporación denegare, en todo o en parte, la solicitud de plan de manejo, el requirente podrá reclamar.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar el siguiente inciso primero:

“Artículo 8º.- Toda acción de corta, forestación o reforestación en suelos forestables deberá contar con el correspondiente plan de manejo, el cual debe considerar las regulaciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 82 del año 2010 del Ministerio de Agricultura, que establece normas de protección de suelo”.

El Director Ejecutivo de Conaf, consideró que exigir un plan de manejo para las forestaciones sería obstaculizar el acceso de los pequeños propietarios a los beneficios de esta ley. Hizo presente, además, que esta obligación existía en el pasado, y fue eliminada en el año 1998, precisamente, para facilitar el acceso a pequeños y medianos propietarios. En cuanto a la corta y a las reforestaciones, expresó que actualmente se exige un plan de manejo por lo que resulta innecesaria esta norma. Por último, en lo relativo a la aplicación del decreto supremo Nº 82, indicó que se trata de un reglamento en el marco de la Ley de Bosque Nativo y que aplicarlo al decreto ley 701 resultaría improcedente. Si bien, expresó que, es importante incorporar normas de protección de las aguas, pero ellas deberían incorporarse en el reglamento de esta ley.

La diputada Sepúlveda manifestó que los criterios de protección de cuencas y ríos deberían incorporarse en la ley y no en el reglamento, pues eso les daría más fuerza y permanencia. Sin embargo, el Director Ejecutivo de Conaf replicó que el detalle de estas normas dependen de la región de la cual se trate y de ahí que sea necesario especificarlas en el reglamento. También señaló que es posible considerar todos los tipos de cursos de agua para garantizar su protección, pero que esas normas, no pueden ser las mismas que las que se aplican a la Ley de Bosque Nativo.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por dos votos a favor (2 de 6), de las señoras Pascal y Sepúlveda, y cuatro votos en contra (4 de 6), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Martínez y Urrutia.

2.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso primero, para agregar, reemplazando el punto (.) aparte por una coma (,), la siguiente frase final: “además de aplicársele las sanciones legales que correspondan.”

Sin mayor debate, sometida a votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (5) señoras Pascal y señores Álvarez-Salamanca, Chahín, Martínez y Urrutia.

3.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso segundo, para agregar, a continuación de la palabra “considerar” las siguientes oraciones: “las mejores prácticas silvícolas disponibles, una determinación precisa de los efectos ambientales que ellas puedan generar, la manera en cómo serán mitigados y los servicios ambientales que la plantación prestará al ambiente y a la comunidad, y”.

Los diputados Barros y Urrutia señalaron que estas indicaciones sólo estarían complejizando la aplicación de la ley y que estas mayores exigencias van en contra del objetivo primordial del proyecto que es incentivar la forestación en terrenos de propiedad de pequeños propietarios.

El director Ejecutivo de Conaf, por su parte, complementó lo dicho señalando que sería inconveniente exigirle al pequeño propietario -principal destinatario de esta ley- “las mejores prácticas silvícolas disponibles” que son aquellas exigibles para los grandes propietarios. La indicación implica exigir casi un estudio de impacto ambiental en el plan de manejo.

Por su parte, la diputada Pascal explicó que esta disposición busca proteger contra los daños que han producido las talas rasas y que no persigue entorpecer la aplicación de la ley, sino resguardar un legítimo interés medioambiental. A su vez, el diputado Chahín recalcó que esta ley no solo está destinada a pequeños propietarios, sino también a medianos y otros propietarios.

Además, precisó que este artículo regula el caso de quienes hubieren efectuado cortas no autorizadas, por lo que resulta lógico aumentar las exigencias y buscar medidas de mitigación.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por dos votos a favor (2 de 6), de la señora Pascal y del señor Chahín, y cuatro votos en contra (4 de 6), de los señores Álvarez-Salamanca, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

4.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar el siguiente inciso tercero:

“El plan de manejo, en todo caso, deberá garantizar que se mantendrán las funciones y servicios ambientales que presta la cuenca en la que se inserta.”

La diputada Pascal señaló que esta indicación sigue el mismo enfoque que las anteriores. No obstante, el Director Ejecutivo de Conaf indicó que emplea ciertas expresiones que pueden resultar de muy difícil interpretación, tales como “garantizar” que se mantendrán las funciones y servicios ambientales.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por dos votos a favor (2 de 6), de la señora Pascal y del señor Chahín; y cuatro votos en contra (4 de 6), de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Nº 5, nuevo.

Modifica el artículo 10º.

Dispone que la Corporación podrá objetar los planes de manejo que se presentaren, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de su presentación. Si no lo hiciera, se tendrán por aprobados y se otorgará el certificado respectivo, conforme al reglamento.

El inciso segundo, establece que en caso que la Corporación rechace el plan de manejo, se estará al procedimiento señalado en el artículo 5°.

El señor Chahín, presentó indicación, inciso primero, para reemplazar el guarismo “120”, por “60”.

La indicación busca reducir el plazo que tiene la Corporación para objetar los planes de manejo que ante ella se presentaren. El Director Ejecutivo de Conaf señaló que no existirían inconvenientes para asumir este nuevo plazo.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (7), señora Pascal y señores Álvarez-Salamanca, Chahín, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

N° nuevo.

Se propone derogar el artículo 11°.

Esta disposición establece que en el reglamento que se dicte para la aplicación de esta ley, se contemplarán a lo menos, las normas relativas a la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal y planes de manejo.

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación para derogar el artículo 11°.

Sin mayor debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 7), de los señores Álvarez-Salamanca, Chahín, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, y la abstención (1 de 7) de la señora Pascal.

N° 6, nuevo,

Agrega el siguiente artículo 11° bis,

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, presentaron indicación para agregar los siguientes artículos:

“Artículo 11° bis.- Toda la información relativa a planes de manejo forestal, así como las bonificaciones otorgadas será de carácter público.

La información señalada estará disponible en la página web de la Corporación.”

A este respecto, el diputado Chahín hizo constar que esta disposición no debe obstar a que el resto de la información que corresponda sea pública, siguiendo lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a Información.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (7), señora Pascal y señores Álvarez-Salamanca, Chahín, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

“Artículo 11° ter.- Los planes de manejo de corta de plantaciones que se aprueben deben considerar en su formulación las normas contenidas en el Decreto Supremo N° 82 del año 2010 del Ministerio de Agricultura.”

Sin debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por tres votos a favor (3 de 7), de la señora Pascal y de los señores Chahín y Sauerbaum, y cuatro votos en contra (4 de 7), de los señores Álvarez-Salamanca, Hernández, Martínez y Urrutia.

N° 2, que ha pasado a ser 7).

Sustituye el artículo 12°, por el siguiente:

“Artículo 12°.- El Estado, en el periodo de 20 años contados desde la fecha de publicación de esta ley, bonificará por una sola vez por cada superficie, las forestaciones que se ejecuten con posterioridad a la aprobación de la calificación de terrenos a que se refiere el artículo 4° y que se realicen a su amparo.

Las bonificaciones contempladas en esta ley tendrán por objeto:

a) incentivar plantaciones forestales con propósitos de provisión de cobertura vegetal permanente, a la que podrán optar todo tipo de propietario.

b) incentivar plantaciones forestales con propósitos productivos ya sean madereros, de generación energética u otros, a la que sólo podrán optar los pequeños, medianos y otros propietarios definidos en el artículo 2 de esta Ley.

En forma complementaria a la forestación y para ambos literales se podrán bonificar además, obras de recuperación de suelos y de conservación de suelos y aguas, y obras de estabilización de dunas. El costo de estas obras no podrá ser superior al cincuenta por ciento de los costos de la forestación.

Para el caso de pequeños propietarios forestales, tratándose del literal b) al que se refiere el presente artículo, se bonificará además, las actividades de manejo silvícola orientadas a mejorar la calidad de la masa forestal, para lo cual se definirán los estándares técnicos respectivos en el reglamento.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal, y de los señores De Urresti, Alinco, Chahín y Pérez Arriagada, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 12º.- El Estado, en el periodo de 20 años, contados desde la fecha de publicación de esta ley, bonificará, el establecimiento, manejo y protección de plantaciones forestales, en áreas prioritarias para recuperación vegetacional, siempre que ellas se realicen con posterioridad a la aprobación del respectivo plan de manejo o el estudio simple de forestación.

Las bonificaciones contempladas en esta ley tendrán por objeto las siguientes actividades:

a) Abastecimiento de agua para localidades urbanas o rurales.

b) Protección de suelo con erosión moderada y severa.

c) Producción no maderera, agroforestal y silvopastoral.

d) Producción maderera, producción de leña para autosustento, provisión y mantención de otros servicios ecosistémicos, tales como captura y almacenamiento de carbono, mantención de la biodiversidad, valor estético y cultural del paisaje, recreación, y prevención y mitigación de la desertificación.

Para las actividades comprendidas en los literales a) y b), la bonificación será de un 100%.

El porcentaje de bonificación para los interesados, en las actividades señaladas en los literales c) y d), será de un 90% para los considerados como pequeños propietarios forestales y de un 75% para los interesados considerados como medianos propietarios forestales.

Los valores de las bonificaciones estarán definidos en una Tabla de Costos.

Dichos valores se establecerán considerando las diversas categorías de terrenos; suelos; regiones; especies arbóreas o arbustivas y demás elementos tales como, adquisición de plantas, fertilización, riego, actividades de habilitación, preparación y cercado del terreno, adquisición de plantas con estándares definidos por especie, establecimiento de la plantación, labores de manejo, control de malezas, protección, prima de seguro forestal y los gastos generales asociados a las actividades objeto de bonificación.

Tratándose de pequeños propietarios forestales también bonificará adicionalmente la elaboración del plan de manejo, la asociatividad, asistencia técnica en terreno, seguimiento del plan de manejo, y saneamiento de título.

Para los efectos del cálculo y pago de las bonificaciones, podrán ser considerados aquellos valores contenidos en la última resolución que los hubiere fijado, considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el organismo que cumpla sus funciones, entre la fecha de fijación de ellos y el mes anterior a aquél en que se haga efectivo el cobro de las bonificaciones.”

El presidente de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones, por incidir en la administración financiera del Estado.

2.- Del señor Chahín, al inciso primero, para agregar los siguientes párrafos finales: “También se bonificarán las actividades de asesorías técnicas, en especial la de apoyo en la elaboración, implementación y ejecución del plan de manejo, entre otras. La Corporación asignará el número necesario de profesionales para asistencia técnica y capacitación, el que deberá acorde a las solicitudes y necesidades de los territorios.”

El presidente de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones por incidir en la administración financiera del Estado.

3.- Del señor Chahín, al inciso primero del artículo 12°, para reemplazar el guarismo “20” por “5”.

Sin mayor debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por dos votos a favor (2 de 7), de la señora Pascal y del señor Chahín, y cinco votos en contra (5 de 7), de los señores Álvarez-Salamanca, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

4.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, a la letra a) para agregar, a continuación de la expresión “plantaciones forestales” la frase: “de especies nativas”.

El Director Ejecutivo de Conaf señaló que sería un error aprobar esta indicación, puesto que existen regiones en que las plantaciones deben ser necesariamente con especies exóticas por las condiciones del terreno, como, por ejemplo, en la región de Coquimbo. Consideró conveniente precisar en el reglamento con qué especies exóticas es recomendable forestar en caso de terrenos degradados.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por dos votos a favor (2 de 7), de la señora Pascal y del señor Chahín, y cinco votos en contra (5 de 7), de los señores Álvarez-Salamanca, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

5.- Del señor Chahín, al inciso tercero, para reemplazar el párrafo final por el siguiente: “El costo de estas obras deberá ser acorde y calculados según las necesidades particulares de cada territorio.”

La indicación fue declarada inadmisibles por el presidente de la Comisión por afectar la administración financiera del Estado. Esto dado que con la redacción propuesta los costos podrían sobrepasar el techo del cincuenta por ciento que fijó el Ejecutivo con el propósito de evitar la situación que se dio en años anteriores, en que se bonificó más por las obras complementarias que por la forestación propiamente tal.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por seis votos a favor (6 de 9), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, y tres votos en contra (3 de 9), de las señoras Pascal y Sepúlveda y del señor Chahín.

N° 3, que ha pasado a ser 8.

Agrega los siguientes artículos 12° bis, 12° bis A, 12 bis B y 12° bis C:

Se acuerda debatir y votar este numeral por artículos.

Artículo 12 bis.

“Artículo 12° bis.- Cuando se trate de forestaciones cuyo objetivo sea proveer cobertura vegetal permanente, se otorgará una bonificación para su establecimiento y un pago anual

por el lapso de 20 años, contados a partir del año siguiente de establecida la forestación. Estas forestaciones deberán mantener una cubierta vegetal permanente, pudiendo efectuar eventualmente aprovechamientos no madereros y de biomasa, de acuerdo a las normas que estipule el reglamento.

No podrán bonificarse forestaciones con especies tradicionalmente utilizadas para fines de producción maderera. Dichas especies serán determinadas por Decreto del Ministerio de Agricultura. Los procedimientos de control respecto del cumplimiento de este artículo, serán regulados en el respectivo Reglamento.

Los pequeños propietarios forestales podrán optar a una bonificación del 100% de los costos de forestación y a pagos anuales. Tratándose de medianos propietarios forestales podrán optar a una bonificación del 90% de los costos de forestación y a pagos anuales. En el caso de otros propietarios estos sólo podrán optar a una bonificación del 75% de los costos de forestación.

Las bonificaciones por forestación a las que se refiere este artículo abarcarán los porcentajes antes mencionados, salvo que en determinados concursos se contemplen criterios de cofinanciamiento por parte del beneficiario.”

Se formularon las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 12 bis.- Cuando se trate de forestaciones cuyo objetivo sea cubrir terrenos con bosques de conservación y protección, se otorgará bonificación para su establecimiento y un pago anual por el lapso de 20 años, contados a partir del año siguiente a la forestación. Estas forestaciones deberán mantener una cobertura permanente pudiendo ser intervenidas silviculturalmente de acuerdo a las normas del reglamento respectivo.”

A juicio del Director Ejecutivo de Conaf, la redacción del proyecto de ley es más clara que la propuesta y el término empleado en el proyecto de “cobertura vegetal permanente” es más amplio que el de “bosques de conservación y protección”.

El diputado Chahín explicó que lo que se desea evitar es que se otorguen bonificaciones por cobertura vegetal permanente y se planten bosques productivos, que, luego de los 20 años de la ley, puedan explotarse. Sin embargo, el Director Ejecutivo de Conaf señaló que esta disposición favorece a propietarios de terrenos que no son capaces de soportar plantaciones de bosque productivo, pero que de todas maneras es posible abordar esta preocupación en los artículos posteriores relativos a las sanciones.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda, y de los señores Cerda y Chahín, y seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

2.- De los mismos diputados, para reemplazar el inciso tercero, por el siguiente:

“Los pequeños propietarios podrán solicitar el pago del 50% de la bonificación para realizar la correcta ejecución de la forestación. El 50% restante, deberá ser pagado una vez acreditado el prendimiento de la plantación.

Los medianos propietarios podrán solicitar el pago del 100% de la bonificación una vez acreditado el prendimiento de la plantación.”

El presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, por incidir en la administración financiera del Estado.

3.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal, y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada, para eliminar el inciso cuarto.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por tres votos a favor (3 de 8), de las señoras Pascal y Sepúlveda y del señor Chahín, y cinco votos en contra (5 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

4.- De los señores Pérez Arriagada y Sabag, al inciso cuarto, para eliminar la frase: “, salvo que en determinados concursos se contemplen criterios de cofinanciamiento por parte del beneficiario”.

El diputado Chahín y la diputada Pascal manifestaron que era importante eliminar la referencia al cofinanciamiento como razón para hacer una excepción a los porcentajes de bonificación pues implicaba anular estos últimos.

El Director Ejecutivo de Conaf replicó que no era esa la intención de esta norma, ya que los porcentajes señalados en el inciso anterior se mantendrían como los límites superiores de bonificación. Explicó que la mención al cofinanciamiento se hace en la lógica de los concursos para utilizarlo como un criterio de asignación de las bonificaciones. Asimismo, precisó que esta disposición no debería perjudicar a los pequeños propietarios respecto a los medianos u otros propietarios que puedan acceder más fácilmente a cofinanciamiento, puesto que los concursos estarán segmentados.

Se planteó por el diputado Chahín la posibilidad de añadir la palabra “hasta” para asegurarse de que los porcentajes de bonificación no sean alterados en función del criterio de cofinanciamiento, pero el diputado Sauerbaum señaló que dicha incorporación generaría incertidumbre y atentaría contra la inversión que significa forestar.

Por último, la diputada Sepúlveda expresó su preocupación por la alusión al cofinanciamiento puesto que en su opinión este mismo criterio no ha dado resultados en la Ley de Riego y sólo ha perjudicado a los pequeños campesinos o se ha traducido en endeudamiento.

Puesta en votación la indicación, se produjo un doble empate a cuatro votos. Votaron a favor las señoras Pascal y Sepúlveda y los señores Chahín y Hernández; en contra lo hicieron los señores Álvarez-Salamanca, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

En definitiva, repetida la votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (4), señores Álvarez-Salamanca, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

5) Del señor Chahín, al inciso cuarto, para agregar la siguiente frase final: “En todo caso, siempre deben respetarse los límites establecidos como porcentajes máximos de bonificación.”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (4) señores Álvarez-Salamanca, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes (4) señores Álvarez-Salamanca, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

Artículo 12° bis A.

“Artículo 12° bis A.- Para las forestaciones con destino productivo se bonificará por una sola vez, por cada superficie, un porcentaje de los costos del establecimiento de las plantaciones forestales y tratándose de pequeños propietarios se bonificará, además, las actividades de manejo silvícola.

En este tipo de forestaciones se incluyen aquellas con fines tanto madereros tradicionales como energéticos.

Para los pequeños propietarios forestales el porcentaje de bonificación será de un 90% de los costos de establecimiento y de un 75% de los costos de manejo silvícola. Tratándose de medianos propietarios forestales, se bonificará un 75% de los costos de establecimiento. Tratándose de otros propietarios se bonificará un 50% de los costos de establecimiento. Lo

señalado en este inciso se entenderá sin perjuicio de que en determinados concursos se contemplen criterios de cofinanciamiento por parte del beneficiario.”

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. Se las señoras Muñoz, Pascal, y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 12° bis A.- Las bonificaciones señaladas en el artículo 12°, podrán ser asignadas en forma directa. El reglamento fijará el procedimiento para el pago de las bonificaciones contenidas en este Título.”

El presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones por incidir en materias de administración financiera del Estado.

2.- De señores Pérez Arriagada y Sabag, al inciso tercero, para eliminar el párrafo final.

Los diputados Urrutia y Barros consideraron que respecto de esta indicación eran aplicables los mismos argumentos relativos a la mención de los cofinanciamientos que se tuvieron en cuenta para rechazar la indicación al artículo 12 bis de los mismos autores.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (4), señores Álvarez-Salamanca, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

3.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda; para agregar, el siguiente inciso final:

“Las forestaciones con destino productivo deberán considerar un porcentaje no inferior al 10% de ellas con especies nativas que cumplan funciones y servicios ambientales relevantes en la zona en que se emplacen. El reglamento definirá la forma, tipos forestales y demás modalidades de esta obligación.”

El diputado Barros señaló que esta incorporación sólo impone más obstáculos, a lo que se pretende incentivar, la forestación.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (5), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes (5), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

Artículo 12° bis B.

“Artículo 12° bis B.- Durante los primeros dieciocho meses de vigencia de esta ley, el sistema de otorgamiento de bonificaciones asignará éstas de forma directa. Una vez transcurrido dicho plazo, el sistema de otorgamiento estará sujeto a concurso, excepto para el pago anual por mantención de cobertura vegetal permanente y para las actividades de manejo silvícola señaladas en el inciso final del artículo 12.

El otorgamiento de las bonificaciones se regirá por las normas que se establezcan en el respectivo reglamento, el que podrá contener criterios de focalización y priorización regional, financiera, técnica, ambiental o social.

Las forestaciones que se realicen con especies nativas que estén destinadas a los propósitos de los literales a) y b) del artículo 12° y que requieran para su establecimiento de una forestación de protección lateral, podrán optar a dos bonificaciones para la misma superficie. La primera bonificación será para la forestación inicial que se realizará con la o las especies que brindarán la protección lateral, y la segunda, para la forestación con la o las especies nativas definitivas.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Hacienda, establecerá el reglamento para el pago de las actividades bonificables y los pagos anuales.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario establecerá líneas de crédito para pequeños propietarios forestales, cuyo objetivo sea financiar las actividades señaladas en el artículo 15° de esta Ley.

Excepcionalmente, cuando personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que accedan o hayan accedido a compras o subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 letras a) y b) de la ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude esta ley, sin perjuicio que la superficie respectiva haya sido objeto de bonificación anterior.

Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida ley N° 19.253.

Podrán también, excepcionalmente, estas mismas personas y, en las mismas circunstancias, optar por desafectar los terrenos respectivos de su calidad de aptitud preferentemente forestal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley N° 701, de 1974, y en el decreto supremo N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura.

En la situación prevista por el inciso precedente, dichas personas indígenas, comunidades indígenas o parte de éstas, quedarán exentas de la obligación de reintegrar en arcas fiscales aquellas sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por el decreto ley N° 701, de 1974, u otras disposiciones legales o reglamentarias.”

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para eliminarlo.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (5), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

2.- De los señores Pérez Arriagada y Sabag para eliminar las siguientes oraciones: “Durante los primeros dieciocho meses de vigencia de esta ley” y “Una vez transcurrido dicho plazo, el sistema de otorgamiento estará sujeto a concurso, excepto para el pago anual por mantención de cobertura vegetal permanente y para las actividades de manejo silvícola señaladas en el inciso final del artículo 12°.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (5), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

3.- Del señor Chahín, al inciso primero, para reemplazar la frase “estará sujeto a concurso,” por “será directo”.

El presidente de la Comisión, declaró inadmisibles las indicaciones por incidir en materias de administración financiera del Estado.

4. De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso primero, para agregar, a continuación de la palabra “excepto” la siguiente frase: “para pequeños propietarios forestales”.

El presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones por incidir en la administración financiera del Estado.

5.- De las mismas señoras diputadas, al inciso primero, para agregar el siguiente párrafo final: “En el referido concurso se dará preferencia a aquellas propuestas que ofrezcan mayor cobertura forestal con especies nativas.”

Sin mayor debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (5), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

6.- Del Ejecutivo, al inciso quinto, para agregar, a continuación del punto (.) final que pasa a ser punto (.) seguido, el siguiente párrafo:

“Para estos efectos, el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrá considerar a los pequeños propietarios forestales definidos en esta ley como sujetos de créditos, los que en todo caso, deberán cumplir con las normas generales que en la materia establezca la Institución para todos sus beneficiarios.”.

7.- Los señores Barros, Hernández y Martínez, formularon indicación para eliminar el artículo “la” que antecede a la palabra “materia” e intercalar entre estas palabras “materia” y el vocablo “establezca” la voz “crediticia”.

8.- Del Ejecutivo para agregar los siguientes incisos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser los incisos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero:

“Las bases, los llamados a concursos y la asignación de puntajes se regirán por las normas que se establezcan en el respectivo reglamento.

Dichas bases podrán considerar uno o más fondos con los cuales poder focalizar los incentivos. Las bases y los resultados de los concursos tendrán un carácter público.

Para postular a los concursos públicos los interesados deberán tener la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal previamente aprobada por la Corporación o ingresar su solicitud de calificación acompañada del estudio técnico, dentro del plazo que establecerán las bases del concurso. En la solicitud de calificación el interesado deberá entregar la información requerida para la postulación de conformidad al reglamento y a las bases.

La Ley de Presupuestos de cada año determinará el monto de los recursos que se destinarán a concursos.

Se realizará a lo menos un concurso al año, en el cual la primera prioridad de adjudicación la tendrá el segmento de pequeño propietario forestal. En el evento que no se alcanzara a copar el monto total de un determinado fondo, el excedente se podrá redireccionar a otros fondos. El criterio de reasignación, quedará establecido en el llamado a concurso.

Las bonificaciones se pagarán cada vez que los beneficiarios acrediten, mediante un estudio técnico expedido por un ingeniero forestal, la ejecución de las actividades bonificables señaladas en el artículo 12º del decreto ley, previa certificación de la Corporación. No obstante, para la procedencia del pago de bonificaciones por poda y raleo, se requerirá, además, de un plan de manejo aprobado por la Corporación. Si no se hubieren realizado todas las actividades o las superficies son menores a las adjudicadas, sólo se pagará el monto de la bonificación correspondiente a las actividades efectivamente realizadas y por aquella superficie forestada.”

Puesto en votación, el artículo con las indicaciones signadas con los números 6, 7 y 8, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

9.- Del señor Chahín, para agregar los siguientes incisos séptimo y octavo:

“También podrán optar por desafectar terrenos, que en virtud de las compras del artículo 20 letras a) y b) de la Ley 19.253, tengan una plantación realizada por el propietario anterior en suelos de uso preferentemente agrícola, es decir, suelos nivel 4 o inferior.

Las personas indígenas, Comunidades Indígenas o una parte de ellas, que accedan o hayan accedido a compras o subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 letras a) y b) de la Ley 19.253, podrán excepcionalmente acceder a las bonificaciones en terrenos

previamente desafectados por tratarse de bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas indígenas.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

10.- Del señor Chahín, al inciso séptimo, para agregar el siguiente párrafo final: “Asimismo, y solo a las personas indígenas, Comunidades Indígenas o una parte de ellas, no les afectará la limitación de superficie máxima con derecho a acceder a bonificación, existente en el artículo único, N° 2, letra c) de la Ley N° 20.488, que señala “la suma de las bonificaciones que perciban los beneficiarios por las actividades a que se refieren las letras a), b), c), d) y f), no podrán ser superior a las 100 hectáreas anuales.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Sin debate, puesto en votación, el artículo fue aprobado, con las indicaciones antes señaladas, por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Artículo 12 bis C.

“Artículo 12° bis C.- Las bonificaciones percibidas o devengadas se considerarán como ingresos diferidos en el pasivo circulante y no se incluirán para el cálculo de la tasa adicional del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta ni constituirán renta para ningún efecto legal hasta el momento en que se efectúe la explotación o venta del bosque que originó la bonificación, oportunidad en la que se amortizará abonándola al costo de explotación a medida y en la proporción en que ésta o la venta del bosque se realicen, aplicándose a las utilidades resultantes el artículo 14°, inciso primero, de la presente Ley.

Para los efectos previstos en el inciso precedente, anualmente se les aplicará a las bonificaciones devengadas o percibidas, consideradas como ingresos diferidos en el pasivo circulante, las normas sobre corrección monetaria establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, reajustándose en igual forma que los costos incurridos en el desarrollo de las plantaciones forestales incluidos en las partidas del activo.”

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal, y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada para eliminarlo.

Sin debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

2.- Del Ejecutivo, al inciso primero, para reemplazar el guarismo “16°” por “14°”.

Puesta en votación, el artículo con la indicación signada con el número 2, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Consecuentemente, la indicación signada con el número 1), se da por rechazada.

Artículos nuevos.

Se formularon las siguientes indicaciones, para agregar los artículos 12 bis D, 12 bis E, 12 bis F, 12 bis G, 12 bis H, 12 bis I y 12 bis J:

1.- De las señoras diputadas Muñoz, Sepúlveda y Pascal para agregar el siguiente artículo 12° bis D:

“Artículo 12 bis D.- Los predios bonificados deberán hacer constar la bonificación percibida, mediante la correspondiente anotación al margen de la inscripción de la propiedad, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente”.

Sin debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

2.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada para agregar los siguientes artículos:

“Artículo 12° bis D.- Los indígenas, las comunidades indígenas o una parte de estas, podrán acceder además a incentivos para la elaboración del estudio simple de forestación o el plan de manejo predial o multipredial cuando este contemple aspectos culturales y donde se hayan identificado las áreas de uso forestal.

Artículo 12 bis E- Cuando se trate de actividades incluidas en los planes de manejo o el estudio simple de forestación, cuya planificación contemple un horizonte de ejecución de actividades mayor a un año, podrán ser financiadas en los años siguientes, en correspondencia con el calendario de ejecución de actividades contempladas en los respectivos planes de manejo o estudios simple de forestación.

Artículo 12° bis F.- La autoridad competente, cada tres años evaluará el impacto que la asignación de los incentivos ha tenido en la consecución de los objetivos de esta ley.

Artículo 12° bis G.- El beneficiario de las bonificaciones contempladas en esta ley, podrá transferirlas mediante instrumento público o privado autorizado ante notario.

Las bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del beneficiario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia.

Artículo 12 bis H.- Tratándose de las actividades señaladas en el artículo 12°, podrá extenderse a solicitud del interesado, un certificado de ingresos futuros factibles de obtener por concepto de bonificación. Dicho certificado podrá ser presentado para el otorgamiento de créditos destinados a financiar las actividades contempladas en el plan de manejo de plantaciones forestales. El monto del crédito podrá ser transferido a través del mismo certificado mediante su endoso, suscrito ante notario.

El certificado de ingresos futuros podrá constituirse en garantía para el otorgamiento de créditos destinados a financiar las actividades contempladas en esta ley.

Artículo 12° bis I.- En caso que el endosante sea un pequeño propietario forestal, el endosatario del certificado de ingresos futuros será codeudor solidario del crédito otorgado para financiar las actividades a que se refiere el artículo anterior. De ello, quedará constancia en el certificado emitido por la institución crediticia.

Artículo 12° bis J.- Tratándose de indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas, que accedan o hayan accedido a compras o subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 letras a) y b) de la ley N° 19.253, podrán optar a los incentivos de esta ley, sin perjuicio que la superficie respectiva haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida ley N° 19.253.

En la situación anterior, dichas personas indígenas, comunidades indígenas o parte de estas, podrán quedar exentas de la obligación de reintegrar en arcas fiscales aquellas sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por otras disposiciones legales o reglamentarias.”

Sin debate, puestas en votación, las indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Nº nuevo.

Propone modificar el artículo 13º.

Esta disposición, en general, dispone que los terrenos calificados de aptitud preferentemente forestal que cuenten con plantaciones bonificadas y los bosques nativos, estarán exentos del impuesto territorial que grava los terrenos agrícolas, exención que respecto de los bosques bonificados, cesará 2 años después de concluida la primera rotación.

Asimismo, señala que estarán exentos del impuesto los terrenos cubiertos con bosques de protección, entendiéndose por tales los ubicados en suelos frágiles con pendientes iguales o superiores a 45% y los próximos a fuentes, cursos o masas de agua destinados al resguardo de tales recursos hídricos. Además, regula la forma de hacer efectiva esta exención por parte de los propietarios de estos terrenos los que deberán solicitar la correspondiente declaración de bosque de protección, fundada en un estudio técnico de acuerdo con las normas generales que establezca el reglamento.

Además, establece el plazo para que la Corporación se pronuncie y dispone que en caso que lo haga dentro del plazo de 60 días, la solicitud se entenderá aprobada.

Los incisos quinto y siguientes, disponen que los terrenos, plantaciones y bosques a que se refieren los incisos anteriores no se considerarán para los efectos de la aplicación de la Ley de Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones; dispone que el Servicio de Impuestos Internos, con el sólo mérito del certificado que otorgue la Corporación, ordenará la inmediata exención de los impuestos, las que comenzarán a regir a contar de la fecha del respectivo certificado, y se faculta al Servicio de Impuesto internos para dividir el rol de avalúo respectivo, si ello fuere procedente.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras diputadas Sepúlveda, Muñoz y Pascal, al inciso segundo para agregar, a continuación de la palabra “frágiles”, la expresión “o degradados o”.

El presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones.

2.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar el siguiente inciso tercero:

“En todo caso, los suelos antes señalados sólo podrán destinarse a actividades de forestación o reforestación.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Nº nuevo

Propone agregar el siguiente artículo 13º bis.

Las señoras diputadas Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación, para agregar el siguiente artículo 13º bis:

“Artículo 13º bis.- Las plantaciones forestales bonificadas y los suelos forestales con plantaciones bonificadas no podrán ser vendidas, cedidas o enajenadas a todo tipo de propietarios forestales en el lapso de 10 años a contar de la fecha de haberse percibido la bonificación, excepto entre propietarios forestales que reúnan las mismas condiciones y requisitos establecidas en esta ley para acceder a la franquicia.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Nº 4, que pasa ser 9.

Sustituye el artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15º.- Los incentivos para el establecimiento de plantaciones forestales contemplarán las siguientes actividades, las que se detallarán en el correspondiente reglamento:

- a) Habilitación y preparación de terreno.
- b) Forestación.
- c) Manejo silvícola, entendiéndose por tal la primera poda y el primer raleo.
- d) Fertilización y control de malezas.
- e) Protección y riego de sobrevivencia.
- f) Obras de recuperación de suelos y de conservación de suelos y aguas.
- g) Obras de estabilización de dunas.
- h) Contratación de seguro forestal.
- i) Gastos generales.

Las actividades señaladas en las letras f) y g) serán complementarias a la forestación y se bonificarán conjuntamente con ella.

El monto máximo a bonificar por actividad, será el que se establezca en una tabla que fijará el costo de las actividades bonificables, expresado en unidades tributarias mensuales. Esta tabla se fijará mediante resolución expedida por la Corporación, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda. Esta tabla se publicará durante el mes de agosto de cada año y regirá para la temporada siguiente. Si no se fijaren dichos costos en la fecha indicada, se utilizará, para los efectos del cálculo y pago de la bonificación, los montos contenidos en la última tabla de costos publicada.

La tabla de costos se establecerá considerando las diversas categorías de terrenos; suelos; macrozonas; especies y demás elementos tales como: adquisición de plantas con estándares definidos por especie; fertilización; riego; actividades de habilitación, preparación y cercado del terreno; establecimiento de la forestación; primera poda y raleo; control de malezas; protección; prima de seguro forestal; obras de recuperación de suelos y de conservación de suelos y aguas y de estabilización de dunas y los gastos generales asociados a las actividades objeto de bonificación. El Reglamento determinará el procedimiento de elaboración y el mecanismo de reajustabilidad, su actualización y los procedimientos de determinación de los costos anuales.

Asimismo, la tabla de costos contemplará:

a) Un pago anual para pequeños y medianos propietarios forestales por la mantención de una cobertura vegetal permanente por 20 años contados desde que se acreditó la existencia de una forestación bonificada. Dicho pago será el equivalente a 1,27 unidades tributarias mensuales por hectárea, u otro sistema de reajustabilidad autorizado por el Banco Central de Chile.

b) Una bonificación para pequeños propietarios forestales, para la elaboración de estudios técnicos y por la asistencia técnica en terreno cuando corresponda.

c) Una bonificación para personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas para la elaboración del plan de manejo predial o multipredial cuando este contemple aspectos culturales y donde se hayan identificado las áreas de uso forestal.

El beneficiario de las bonificaciones contempladas en esta Ley, podrá transferirlas a terceros mediante instrumento público o privado autorizado ante notario. Las bonificaciones

podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del beneficiario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia.

Los pagos anuales no podrán ser traspasados en caso de venta de sus terrenos a terceros que no califiquen en la condición de pequeños o medianos propietarios, según las definiciones establecidas en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 701.

Cuando se trate de las actividades señaladas en el artículo 15°, la Corporación podrá extender, a solicitud del propietario, un certificado de futura bonificación forestal. Dicho certificado podrá ser presentado para el otorgamiento de créditos destinados a financiar las actividades contempladas en la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal aprobada por la Corporación. El monto del crédito podrá ser transferido a través del mismo certificado mediante su endoso, suscrito ante notario.

El certificado de futura bonificación forestal que extienda la Corporación, podrá constituirse en garantía para solicitar créditos destinados a financiar las actividades contempladas en la presente Ley.

Cuando el endosante o reendosante sea un pequeño, mediano u otro propietario forestal, el endosatario del certificado de futura bonificación forestal será codeudor solidario del crédito otorgado para financiar las actividades a que se refiere el artículo 15°. De ello, quedará constancia en el certificado emitido por la institución crediticia.

El pago de las bonificaciones y los pagos anuales serán efectuados por la Tesorería General de la República.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1. De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 15°.- Los incentivos para el establecimiento, manejo y protección de plantaciones contemplarán las siguientes actividades, sin perjuicio de aquellas que determine el reglamento:

- a) Preparación del terreno.
- b) Forestación con especies nativas.
- c) Construcción de cerco para el ganado doméstico.
- d) Riego.
- e) Control de malezas y erradicación de especies arbóreas invasoras.
- f) Fertilización.
- g) Poda.
- h) Raleos.
- i) Prácticas de conservación de suelos, por ejemplo de terrazas, zanjas de infiltración, aplicación de materia orgánica.
- j) Manejo integrado de plagas.
- k) Plantación de especies complementarias.
- l) Cortafuegos.
- m) Establecimiento de corredores biológicos.
- n) Operaciones forestales que promuevan prácticas de manejo sustentable (definidas por el reglamento).
- o) Obras complementarias para captación de agua, neblina o rocío.
- p) Obras complementarias para la recarga de agua a las napas freáticas.
- q) Obras complementarias para la estabilización de suelos.
- r) Obras complementarias para la estabilización de dunas.

- s) Asistencia técnica.
- t) Administración y seguros.

El Ministerio de Agricultura llevará un registro de los operadores forestales que presten dicha asistencia.”

2.- Del señor Chahín para agregar, a continuación de la letra h), las siguientes letras i), j), k), l), m) n), ñ) o) y p), pasando la actual letra i)”, a ser “q)”:

- i) Plantaciones de especies nativas.
- j) Control de incendios y cortafuegos.
- k) Cortinas cortaviento.
- l) Construcción de cerco perimetral.
- m) Prevención y control de plagas.
- n) Producción y mejoramiento de la calidad del agua.
- ñ) Buenas prácticas forestales (ambientales).
- o) Administración y vigilancia de la plantación.
- p) Asesorías forestales.”

El Director Ejecutivo de Conaf, respecto al conjunto de estas nuevas actividades que se quiere incorporar, señaló que algunas de ellas ya se encuentran contempladas en el proyecto con una redacción más amplia y sin entrar en detalles tan específicos, pues se pueden detallar posteriormente en la tabla de costos. Además indicó que otras de estas actividades no deberían ser incluidas en un proyecto como este, por ejemplo, la prevención y control de plagas, pues no se obtendrá nada bonificando solo a un pequeño propietario para controlar una plaga si no se controla también en terrenos aledaños. Por lo tanto, actividades como esas deberían contemplarse en otro tipo de programas generales y no en este proyecto.

Puestas en votación, las indicaciones signadas con los números 1) y 2), fueron rechazadas por seis votos en contra (6 de 7), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia; y un voto a favor (1 de 7), de la señora Pascal.

3.- De los señores Barros, Hernández y Martínez, a la letra a) para reemplazar la conjunción “y” por una coma (,) y agregar, a continuación de la palabra “terreno” la frase “y cierre perimetral.”

Esta indicación obedeció a la preocupación de los señores diputados por explicitar que el cierre perimetral se encuentra incluido dentro de las actividades de preparación del terreno.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (7), señora Pascal y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

4.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar las siguientes letras:

“j) Cortinas cortavientos destinadas a proteger suelos degradados.

k) Las demás que tengan por objeto cumplir los fines establecidos en la ley y que sean autorizadas en conformidad al Reglamento”

El Director Ejecutivo de Conaf señaló que no sería conveniente incluir estas actividades puesto que las cortinas cortavientos señaladas en la letra j), si bien existen ya no se usan, y la letra k) propuesta está redactada de forma demasiado abierta.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

5.- Del señor Chahín, al inciso cuarto, para intercalar entre las palabras “suelos” y “macrozonas”, el vocablo “comunales;” y agregar, a continuación del vocablo “bonificación”, la expresión “, entre otras”.

El Director Ejecutivo de Conaf señaló que al incluir todas las comunas en la tabla de costos, transformaría este documento en algo demasiado extenso e inmanejable. En la actualidad de todos modos se consideran las circunstancias especiales de las comunas que así lo requieren, como por ejemplo en el caso de Lonquimay.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

6.- Del mismo señor diputado, al inciso quinto, letra a), para sustituir el párrafo final, por el siguiente: “Dicho pago será el equivalente a la acreditación de la existencia de una forestación bonificada, estableciendo un 1.27 unidades tributarias mensuales por hectárea como mínimo, u otro sistema de reajustabilidad autorizado por el Banco Central de Chile.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Consecuentemente, el artículo con la indicación signada con el número 3, fue aprobado por unanimidad.

Nº nuevo.

Propone agregar el siguiente artículo 15º bis.

Las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada formularon indicación para agregar el siguiente artículo 15º bis:

“Artículo 15 bis.- El Ministerio de Agricultura llevará un registro público que contenga la información relativa a planes de manejo aprobados e incentivos otorgados durante la vigencia de esta ley.”

El Director Ejecutivo de Conaf destacó que este artículo sería redundante dado que ya se aprobó el artículo 11º bis que dispone la publicidad y transparencia de la información.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cinco votos en contra (5 de 6), de los diputados señores Álvarez-Salamanca, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, y el voto a favor (1 de 6) del señor Barros.

Nº 5, que pasa a ser 10.

Sustituye el artículo 16, por el siguiente:

“Artículo 16º.- Para el pago de las bonificaciones a que se refiere el artículo 12º del Decreto Ley Nº 701, el beneficiario deberá presentar a la Corporación un estudio técnico que acredite el cumplimiento de las actividades señaladas en la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal o en el plan de manejo para las intervenciones de manejo silvícola. Dicho estudio deberá ser elaborado por un Ingeniero Forestal.

El reglamento determinará el contenido del estudio técnico de acreditación y el procedimiento de presentación.

Sólo podrán optar a la bonificación las actividades efectivamente realizadas y comprometidas en la calificación de aptitud preferentemente forestal y en el respectivo plan de manejo aprobado.

Para acceder a cada pago anual señalado en el inciso cuarto, letra a) del artículo 15º, el propietario deberá presentar una declaración jurada simple de la permanencia de la forestación establecida, conforme a lo que se estipule en el Reglamento.

La Corporación tendrá un plazo de 60 días corridos contados desde la presentación, para pronunciarse mediante resolución emitida por el Jefe Provincial correspondiente a la ubicación del predio, sobre la aprobación o rechazo del estudio técnico de acreditación contemplado precedentemente. En eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundados, la

Corporación podrá suspender el plazo señalado anteriormente no pudiendo exceder de 120 días corridos para pronunciarse.”.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal, y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 16º.- Para el pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 12º, 15º y 23º de esta ley, el beneficiario presentará un estudio técnico que acredite el cumplimiento de todas las actividades señaladas en el plan de manejo o el estudio simple de forestación, las cuales podrán estar técnicamente aseguradas por la institución. Dicho estudio deberá ser elaborado por los profesionales indicados en esta ley.

Para los pagos periódicos establecidos en el Título III, el propietario podrá presentar una declaración jurada de la permanencia del bosque.

La Corporación podrá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del estudio técnico de acreditación contemplado en el artículo anterior con un plazo de 60 días corridos contados desde su presentación.

Por causas climáticas, desastres naturales y acciones de terceros no imputables al interesado, se podrá suspender el plazo señalado anteriormente, previa solicitud del interesado. En todo caso, el plazo adicional para pronunciarse no podrá exceder de 60 días corridos.

El reglamento respectivo determinará el contenido del estudio técnico de acreditación y el procedimiento de presentación.”

Sin debate, puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6) señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

2.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso primero, para agregar, a continuación de la palabra “Corporación”, la frase “bajo declaración jurada” y reemplazar la expresión “de aptitud preferentemente forestal” por “suelos forestables”.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (7) señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes (7) señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia. N° nuevo.

Propone agrega los siguientes Títulos IV y V.

1) Las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y los señores De Urresti, Alinco, Chahín y Pérez Arriagada, formularon indicación, para agregar el siguiente “Título IV, De las áreas prioritarias de recuperación vegetacional”, pasando a tener los títulos y artículos que siguen, el orden correlativo según corresponda:

“Artículo 17º.- Las áreas prioritarias de recuperación vegetacional podrán estar conformadas por terrenos de propiedad pública o privada, y están orientadas primeramente a las cuencas que abastecen de agua a localidades urbanas y rurales, y aquellos suelos con erosión moderada y severa.

En dichos inmuebles podrá establecerse un régimen especial de incentivos regulados en el respectivo reglamento, tomando en consideración factores socioeconómicos que considera el Índice de Desarrollo Humano del PNUD, privilegiando aquellos valores que sean bajos o muy bajos”.

Se acordó, analizar esta indicación por artículos.

El diputado Martínez señaló que podría ser positivo hacer referencia al Índice de Desarrollo Humano del PNUD, frente a lo cual el Director Ejecutivo de Conaf respondió que es posible tomar en cuenta criterios sociales en los concursos. Aun más, señaló que pueden establecerse concursos específicos para determinadas zonas, que ese es precisamente uno de los beneficios de los concursos y que en la práctica se ha aprovechado para atender distintas realidades sociales, por ejemplo, en la región de Aysén.

Por su parte, el señor Subsecretario de Agricultura añadió que el artículo 12° bis B ya aprobado establece expresamente que en los concursos pueden incorporarse criterios sociales, por lo que la norma propuesta resulta innecesaria.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (7), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia.

“Artículo 17° bis.- Cuando la declaración del área prioritaria de recuperación vegetal se justifique en base a aquellas en proceso de desertificación, las plantaciones que se efectúen en estas áreas podrán recibir un incentivo periódico adicional por la provisión de los siguientes servicios ecosistémicos:

- a) Control de erosión (moderada y severa).
- b) Regulación del régimen de las aguas.
- c) Regulación de la calidad del agua.
- d) Control del avance de la desertificación.
- e) Captura de Carbono.

La autoridad correspondiente podrá establecer el monto de la bonificación sobre la base de la valoración del servicio ecosistémico a proveer, según lo determine la Tabla de Costos.”

La indicación fue declarada inadmisibles por el presidente de la Comisión.

2) Las señoras Muñoz y Pascal y Sepúlveda y los señores De Urresti, Alinco, Chahín y Pérez Arriagada, presentaron indicación para agregar el siguiente “Título V, De las normas de protección ambiental”, pasando a tener los títulos y artículos que siguen, el orden correlativo según corresponda:

“Artículo 18°.- Tratándose de protección ambiental, la corta de plantaciones forestales podrá ser realizada de acuerdo a las normas que se establecen en este Título.

Artículo 19°.- Se considerarán como áreas de protección la distancia comprendida desde el borde hasta los siguientes límites:

- a) Glaciares: A una distancia de 500 metros horizontales.
- b) Humedales: una distancia de 50 metros.
- c) Cursos de agua permanente: Al menos una distancia 20 metros, cuando la pendiente sea igual o menor a 45%, y; 30 metros cuando la pendiente sea mayor a 45%.
- d) Cursos de agua temporales: Una distancia de 10 metros, cuando la pendiente sea igual o menor a 45%, y; 20 metros, cuando la pendiente sea mayor a 45%.
- e) Quebradas con cauce permanente: Al menos una distancia de 15 metros, cuando la pendiente sea igual o menor a 30%, 20 metros, cuando la pendiente sea mayor a 30% y menor o igual a 45%, y 25 metros, cuando la pendiente sea mayor a 45%.
- f) Quebradas con cauce temporal: A una distancia de 15 metros, para todas las pendientes.

Artículo 20°.- La cosecha de plantaciones forestales considerará los métodos silviculturales actualmente vigentes, evitando la aplicación de métodos como la Tala Rasa y Árbol Semillero en zonas con pendientes mayores al 30%, las cuales generan mayor desprotección del

suelo y promueven la erosión, y considerando para todo efecto las protecciones ribereñas y de cuerpos de agua o hielo, señaladas en el artículo anterior.

Cuando se trate de corta de plantaciones acogidas o no a los beneficios de esta ley ubicadas en cuencas proveedoras de agua potable o suelos con erosión severa, los propietarios podrán contar con un plan de manejo que deberá especificar las medidas necesarias para el tratamiento de los residuos y evitar la erosión, mitigando los daños que se puedan ocasionar a la suelo, a la calidad y cantidad del agua y al bosque residual. Se podrá disponer de un plan de corta tipo para estas condiciones, el cual debe exigir cubierta continua de al menos 50%. El plan de corta no permitirá métodos de cosecha que dejan el suelo desprovisto de vegetación.

Las plantaciones forestales realizadas bajo el amparo de esta ley tendrán que mantener una cobertura del suelo que en ningún caso deberá ser menos de un 50% del rodal intervenido, para cumplir satisfactoriamente su objetivo de recuperación ambiental.

De igual forma, se prohíbe plantar unidades de paisaje completas, entendiéndose cerros, pie de montes y/o terrazas, con una sola especie, salvo que la condición natural sea un ecosistema dominado por una sola especie arbórea nativa o que esta plantación monoespecífica promueva en el mediano plazo, la condición de bosque con múltiples especies nativas. Lo anterior, es parte del plan de manejo o estudio simple de forestación.”

El diputado Barros manifestó su discrepancia con la indicación puesto que consideró que esta ley no busca establecerse como un texto matriz en materia medioambiental, sino que persigue lograr la reforestación y mediante la incorporación de estas nuevas disposición se estaría complejizando los objetivos de esta ley.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6) señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia.

Nº nuevo.

Propone modificar el artículo 17.

Establece sanciones para el incumplimiento del plan de manejo por causas imputables al propietario o al forestador, los que serán sancionados, atendida su gravedad, con multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales por hectárea.

1.- Del señor Chahín, formuló indicación al artículo 17º inciso primero, para agregar, a continuación del vocablo “gravedad”, la siguiente frase: “y según su calificación como propietario,”

El Director Ejecutivo de Conaf señaló que esta modificación puede resultar problemática pues introduce una discriminación a la hora de aplicar las sanciones previstas en el decreto ley. Adicionalmente, indicó que la normativa ya contempla un criterio de diferenciación pues las multas se establecen por hectárea.

El diputado señor Barros agregó que el rango previsto para las multas ya otorga discrecionalidad suficiente, por lo que estimó que esta modificación era redundante.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (5), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

2.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al artículo 17º inciso primero, para reemplazar los guarismos “5” por “50” y “15” por “150”.

El diputado señor Barros señaló que aumentar de este modo las multas sería prácticamente expropiatorio habida consideración de que éstas se aplican por hectárea.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (5), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

Nº nuevo,

Propone agregar los siguientes artículos 18º y 19º,

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación para agregar los siguientes artículos 18º y 19º:

“Artículo 18º.- Toda acción de corta o eliminación de plantaciones forestales efectuada sin plan de manejo será sancionada con presidio menor en su grado mínimo y multa equivalente al triple del valor comercial de los productos cortados o explotados.

Cuando los productos se encontraren en poder del infractor, caerán además en comiso. En caso contrario, la multa se incrementará en un 200%.

Tratándose de bosques fiscales la pena de presidio se aplicará en su grado medio.

Si de la acción se siguiere grave daño para los recursos forestales, el suelo, el agua o cualesquiera de los recursos naturales asociados la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (5), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

Artículo 199.- El que falseare, mintiere o alterare el informe técnico, el plan de manejo o cualesquiera de los antecedentes necesarios para obtener las bonificaciones establecidas en esta ley será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa equivalente al triple del valor de la bonificación pretendida.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Pérez Arraigada, Sauerbaum y Urrutia.

Nº 6, que ha pasado a ser 11.

Modifica el artículo 21|, en la forma que se indica:

“a) Reemplázase en el inciso segundo la oración “Región V de Valparaíso hasta la Región X de Los Lagos” por “Región de Valparaíso hasta la Región de Los Lagos”.

b) Sustitúyese en su inciso final la palabra “siguiente” por el guarismo “22”.”.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Muñoz y Pascal y Sepúlveda y los señores De Urresti, Alinco, Chahín y Pérez Arriagada, para reemplazar el artículo 21º, por el siguiente:

“Artículo 21º.- Para acceder a los incentivos de esta ley, los beneficiarios contarán con un plan de manejo forestal de plantaciones forestales. En el caso de pequeños propietarios, la Corporación podrá elaborar un estudio simple de forestación basado en normas establecidas en el respectivo reglamento.

El plan de manejo debe ser elaborado por un Ingeniero Forestal, o bien por un profesional relacionado con las ciencias forestales que acredite experiencia en sistemas agroforestales o silvopastorales, o que acredite estar en posesión de un postítulo o un postgrado en dichas ciencias. El plan de manejo o estudio simple de forestación priorizará el establecimiento de especies y formaciones xerofíticas nativas por sobre especies exóticas, en base a las características agro-ecológicas de cada zona, y bajo criterios de ordenación forestal predial. A su vez, considerará información de los recursos naturales existentes en el predio, así como de los suelos en que ellas se realizarán, el objetivo de la plantación, las actividades a ejecutar, las medidas de protección ambiental, actividades de capacitación y seguimiento, el calendario de actividades y la cartografía digital georeferenciada, y las demás estipulaciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

El plan de manejo o el estudio simple de forestación debe ejecutado según el acompañamiento y la supervigilancia del profesional responsable de su elaboración. De igual forma, podrá asegurarse la instalación de capacidades técnicas para que los beneficiarios de esta ley logren la autosuficiencia en el manejo sustentable de sus plantaciones.

La Corporación deberá prestar asistencia técnica y capacitación gratuita a los pequeños propietarios forestales.

Toda corta de cosecha de plantaciones forestales establecidas o no al amparo de esta ley quedará registrada en el respectivo plan de manejo o estudio simple de forestación y se ajustará a las normas de la presente ley.

La corta de cosecha de plantaciones forestales establecidas al amparo de esta ley, obligará al interesado a reforestar en un plazo máximo de un año contado desde la corta, la superficie de terreno manejada, cuando se trate de una cosecha que elimine más del 50% de la cobertura vegetal, lo que quedará consignado en el plan de manejo.”

El diputado señor José Pérez consideró que esta disposición era contradictoria con la intención del proyecto, pues exige un plan de manejo elaborado por un ingeniero forestal a los pequeños propietarios y eso implicaría asumir nuevos costos.

Por su parte, el Director Ejecutivo de Conaf hizo alusión a anteriores argumentos que justifican el hecho de que a los pequeños propietarios no se les exija un plan de manejo sino solo la calificación de los terrenos.

Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada y Urrutia.

2.- Del señor Chahín para reemplazar en el inciso primero, la expresión “bosque nativo”, por el vocablo “plantaciones” y; agregar el siguiente párrafo final: “Toda acción de plantación o cosecha de monocultivo superior a 50 hectáreas será sometida al sistema de evaluación de impacto ambiental, de conformidad a la Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente.”

El diputado señor Barros manifestó que una disposición de esta naturaleza iría en contra de las necesidades que manifestaron algunos pequeños propietarios en esta Comisión.

Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los diputados presentes (6), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada y Urrutia.

Sin mayor debate, puesto en votación el literal 6, que ha pasado a ser 11, fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes (7), señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia.

N° 7, que ha pasado a ser 12.

Agrega, a continuación del artículo 21, el siguiente artículo 21° bis:

“Artículo 21° bis.- “Los beneficiarios que corten las plantaciones acogidas a bonificaciones y pagos anuales por objetivos de cobertura vegetal permanente en contravención a lo señalado en el artículo 12° bis, deberán restituir los montos de bonificaciones otorgadas y los pagos anuales recibidos, reajustados de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor o el sistema que lo remplace, entre la fecha de pago de la bonificación y la fecha de la contravención. Dicha restitución deberá ser realizada respecto de aquella superficie intervenida en contravención al inciso segundo del artículo 12° bis.

Adicionalmente a lo señalado en el inciso anterior, la corta no autorizada de este tipo de forestaciones, se sancionará con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida.”

Se formularon las siguientes indicaciones:

1.- Del señor Chahín, para intercalar en el inciso primero del artículo 21° bis nuevo, entre la palabra “contravención” y el punto seguido, la siguiente frase: “, aumentado en un cien por ciento”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por siete votos en contra (7 de 9), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia, y dos votos a favor (2 de 9), de los señores Cerda y Vallespín (en reemplazo del señor Chahín).

2.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso segundo, para reemplazar los guarismos “10” por “50” y “100” por “150”.

El Director Ejecutivo de Conaf volvió a reiterar que las multas ya contempladas en el decreto ley han sido efectivas en todo el tiempo de funcionamiento del mismo. El diputado señor Pérez, don José añadió que estas propuestas pueden resultar en extremo gravosas para el pequeño propietario.

Puesta en votación, esta indicación fue rechazada por siete votos en contra (7 de 9), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia; y dos votos a favor (2 de 9), de la señora Sepúlveda y el señor Vallespín (en reemplazo del señor Chahín).

Puesto en votación, el literal 7, que ha pasado a ser 12, fue aprobado por seis votos a favor (6 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia; y dos abstenciones (2 de 8) de la señora Sepúlveda y el señor Vallespín (en reemplazo del señor Chahín).

N° 8, que a pasado a ser 13.

Reemplaza, en el inciso primero del artículo 22° la palabra “anterior” por el guarismo “21°”.

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación, al inciso primero, para agregar a continuación de la palabra “reforestar” la frase “en el plazo de 1 año contados desde la corta” y reemplazar la frase “igual, a lo menos,” por “un 10% superior”.

Sin mayor debate esta indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia, y dos votos a favor (2 de 8), de la señora Sepúlveda y el señor Vallespín (en reemplazo del señor Chahín).

Puesto en votación, el número 8, que ha pasado a ser 13, fue aprobado por siete votos a favor (7 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Vallespín (en reemplazo del señor Chahín), Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia; y la abstención (1 de 8), de la señora Sepúlveda.

N° 9, que ha pasado a ser 14.

Agrega los siguientes artículos 22°bis y 22° bis A:

“Artículo 22° bis.- El incumplimiento de las reforestaciones establecidas por orden judicial derivadas de la detección de corta no autorizada, se sancionará con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida.

Artículo 22° bis A.- El pago de las multas que se apliquen como sanción a las contravenciones establecidas en esta Ley no eximirán al infractor de la obligación de reforestar.”

- Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, presentaron indicación al artículo 22 bis, para reemplazar los guarismos “5”, por “50” y “10”, por “100”.

La diputada señora Sepúlveda hizo hincapié en que esta ley no regula solo a pequeños propietarios, sino también a un tercer tipo de usuario, aquel denominado “otros propietarios”, y son éstos los que pueden transformarse en la puerta de entrada para posibles abusos. De ahí su intención de incrementar las multas. Ante esto, el Director Ejecutivo de Conaf, reiteró que de todas formas están excluidas de esta ley las grandes empresas, pues existe un límite de 50 mil unidades de fomento para la categoría de “otros propietarios”.

El diputado Barros añadió que si bien entiende la intención detrás de aumentar las multas, las multas ya previstas en el decreto ley son lo suficientemente altas, pues se aplican por hectárea del terreno. Aumentarlas de acuerdo a esta propuesta le pareció prácticamente expropiatorio.

Por último, el diputado Pérez Arriagada recordó que los incumplimientos suelen ser por desconocimiento y eso les sucede en general a los pequeños propietarios, más que a las empresas.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia, un voto a favor (1 de 8), de la señora Sepúlveda; y la abstención (1 de 8) del señor Vallespín (en reemplazo del señor Chahín).

Puesto en votación, el literal 9, que ha pasado a ser 14, fue aprobado por siete votos a favor (7 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Pérez Arriagada, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo del señor Chahín), y la abstención (1 de 8) de la señora Sepúlveda.

Nº nuevo

Propone agregar los siguientes artículos 22 bis B y 23 bis.

1.- Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación para agregar el siguiente artículo 22º bis B.

“Artículo 22º bis B.- Prohíbese la corta, destrucción, eliminación o intervención de bosques, formaciones xerofíticas y plantaciones forestales, medidas en proyección horizontal en el plano, en los siguientes lugares:

- a) A menos de 500 metros de glaciares.
- b) A menos de 300 metros de humedales, bofedales, vegas, turberas o salares.
- c) A menos de 200 metros de ríos, esteros y cuerpos de agua permanentes.
- d) A menos de 100 metros de ríos, esteros y cuerpos de agua no permanentes.”

La diputada Sepúlveda explicó que este artículo busca no sólo la protección de estos terrenos y cauces de agua, sino que incluso serviría para proteger vidas humanas, en tanto una adecuada protección de las riberas evita inundaciones y permite la sostenibilidad del sistema de forestación.

El diputado Barros manifestó que un artículo como este no haría más que desincentivar la plantación en estos terrenos y que sería preferible buscar otra fórmula para proteger estos terrenos, tal vez introduciendo alguna bonificación especial. Ante esta propuesta, el Director Ejecutivo de Conaf señaló que los propietarios ribereños pueden optar a la bonificación del 100% prevista para la cobertura vegetal permanente, la cual puede perseguir dichos propósitos de protección de riberas. Por su parte, el Subsecretario añadió que la lógica de concursos permite abordar esta necesidad, pues posibilita destinar recursos exclusivamente a riberas degradadas o territorios en dificultades.

Se discutió también si el metraje señalado en este artículo era el adecuado para lograr los fines de protección. Algunos diputados, entre ellos el señor Pérez Arriagada y el señor Sauerbaum, consideraron que los metrajes propuestos eran exagerados y que podrían dejar a propietarios sin la posibilidad de aprovechar sus terrenos.

Los señores Sauerbaum y Urrutia estimaron que estas materias deberían ser dejadas para su regulación en el reglamento, pues de lo contrario la ley se rigidizaría y se aplicarían las mismas restricciones para todo el país sin considerar las distintas necesidades y condiciones de cada región.

El Director Ejecutivo de Conaf dio lectura a una propuesta del Ejecutivo para el futuro reglamento de la esta ley, que señala distancias diferentes a las de esta propuesta pero que protegerían de igual modo las riberas.

El diputado Vallespín propuso que se incorporara un artículo que introdujera los principios de protección medioambiental, recogiendo el enfoque detrás de esta propuesta, y que la especificidad de los metrajes pudiese quedar entregada al Reglamento. El diputado Hernández por su parte, compartió la necesidad de regular estas materias, pero indicó que sería necesario hacerlo con un alcance general y no sólo para terrenos preferentemente forestales.

Puesta en votación, el artículo fue rechazado por cuatro votos en contra (4 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Pérez Arriagada, Sauerbaum y Urrutia, dos votos a favor (2 de 8), de la señora Sepúlveda y el señor Vallespín (en reemplazo del señor Chahín), y dos abstenciones (2 de 8), de los señores Barros y Hernández.

2.- De las mismas señoras diputadas, para agregar el siguiente artículo 23° bis.

“Artículo 23° bis.- Toda infracción a la presente ley que no tenga contemplada una sanción especial será castigada con multa de 10 a 1.000 unidades tributarias mensuales.”

La diputada Sepúlveda contextualizó que este artículo está vinculado a los bosques fronterizos regulados en el artículo 23° previo, lo que explica el aumento de multas propuesto. Sin embargo, el Director Ejecutivo de Conaf consideró que no era necesaria esta incorporación, ya que en las fronteras no existen plantaciones, sino bosque nativo.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cinco votos en contra (5 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Sauerbaum y Urrutia, dos votos a favor (2 de 8), de la señora Sepúlveda y el señor Vallespín (en reemplazo del señor Chahín); y la abstención (1 de 8) del señor Pérez Arriagada.

N° nuevo,

Se propone modificar el artículo 24.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1. De las señoras Muñoz y Pascal y Sepúlveda y los señores De Urresti, Alinco, Chahín y Pérez Arriagada, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 24.- Corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en la presente ley al juez de letras del lugar donde se ubica el inmueble dañado, previa denuncia que formulada por los funcionarios de la Corporación o las Policías, de conformidad a las normas del Libro III Título XI Del Procedimiento Sumario del Código de procedimiento civil.”

El Director Ejecutivo de Conaf consideró inconveniente este reemplazo, pues a su juicio la justicia de policía local es más accesible y los jueces de policía local conocen mejor las condiciones de la zona.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cinco votos en contra (5 de 6), de los señores Barros, Hernández, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo del señor Chahín), y la abstención (1 de 6) de la señora Sepúlveda.

2.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y para reemplazar, en el inciso primero la frase “juez de policía local que sea abogado” por “tribunal ambiental” y, derogar su inciso segundo.

La diputada Sepúlveda, manifestó que conceptualmente estas materias corresponderían a los tribunales ambientales y que someterlo a competencia de los juzgados de policía local le resta importancia a estos temas. Los diputados Vallespín y Hernández, por su parte, hicieron notar que los jueces ambientales no están a lo largo de todo el territorio y eso sería problemático.

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por tres votos en contra (3 de 7), de los señores Barros, Sauerbaum y Urrutia; dos votos a favor (2 de 7), de las señoras Pascal y Sepúlveda; y dos abstenciones (2 de 7), de los señores Hernández y Vallespín (en reemplazo del señor Chahín) y N° nuevo, que ha pasado a ser 15.

Reemplaza el artículo 24 bis.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz y Pascal y Sepúlveda y los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 24 bis.- Detectada una infracción a las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios de la Corporación levantarán un acta, en la que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectiva, la circunstancia de encontrarse o no presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste, su domicilio, si ello fuere posible, las normas legales contravenidas y el tribunal al cual debe comparecer el infractor.

Con el mérito del acta referida en el inciso primero, el respectivo Director Regional de la Corporación, o a quien este designe, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el tribunal competente, acompañando copia de dicha acta.

Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba.”

Sin mayor debate, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (9), señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Vallespín (en reemplazo del señor Chahín),

Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

2.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar el siguiente inciso cuarto: “El acta señalada tendrá el valor de prueba respecto de los hechos que en ella constan.”

Sin mayor debate, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (9), señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Vallespín (en reemplazo del señor Chahín),

Hernández, Sauerbaum y Urrutia.

3.- De los señores Barros y Vallespín para agregar, los siguientes incisos quinto y sexto:

“Los tribunales a que se refiere el artículo anterior conocerán de las denuncias que se formularen con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley N°18.287, salvo lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la mencionada ley.

Tratándose de una primera infracción y si aparecieren antecedentes favorables, el tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en un 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada.”

Sin mayor debate, la indicación fue aprobada por ocho votos a favor (8 de 9), de la señora Pascal y los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo del señor Chahín), y la abstención (1 de 9) de la señora Sepúlveda.

Nº nuevo, que ha pasado a ser 16.

Reemplaza el artículo 24 bis B.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz y Pascal y Sepúlveda y los señores De Urresti, Alinco, Chahín y Pérez Arriagada, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 24 bis B.- Los funcionarios designados por la Corporación para la fiscalización de esta ley y Carabineros de Chile, tendrán el carácter de ministros de fe en todas las actuaciones que deban realizar para el cumplimiento de esa labor.

Los funcionarios de la Corporación podrán ingresar en los predios para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley.”

2.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso primero, para suprimir la expresión “solo” y la frase: “previa autorización del encargado de la administración de los mismos”.

3.- Del señor Chahín, al inciso primero, para eliminar la frase “previa autorización del encargado de la administración de los mismos.” y; en el inciso segundo, reemplazar la frase “negativa para autorizar” por la frase “en caso de oposición para”.

4.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso segundo, para suprimir la siguiente frase: “salvo que resolviere oír al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación”.

Discutidas todas estas indicaciones en conjunto, se explicó que la intención de estas modificaciones era facilitar el trabajo de fiscalización por parte de la Corporación Nacional Forestal. Recogiendo estos argumentos, los señores diputados decidieron presentar la siguiente indicación:

5.- De la diputada Sepúlveda y los diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Vallespín, Hernández, Martínez y Urrutia para reemplazar el artículo 24º bis B, por el siguiente:

“Artículo 24º bis B: Los funcionarios designados por la Corporación para la fiscalización de esta ley y Carabineros de Chile, tendrán el carácter de ministros de fe en todas las actuaciones que deban realizar para el cumplimiento de esa labor.

Los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización de la administración.

En caso de negativa para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, la podrá conceder de inmediato.”

Puesta en votación, la indicación signada con el número 5, fue aprobada por siete votos a favor (7 de 9), de la diputada Sepúlveda y los diputados señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Urrutia y Vallespín (en reemplazo de Chahín), y dos abstenciones (2 de 9), de la señora Pascal y el señor Sauerbaum.

Consecuentemente, se dieron por rechazadas las indicaciones signadas con los números 1, 2, 3 y 4.

Nº nuevo, que ha pasado a ser 17.

Reemplaza el 32º.

Las señoras Muñoz y Pascal y Sepúlveda y los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, formularon las siguientes indicaciones:

1.- Para reemplazar los artículos 25º, 26º y 32º, por los siguientes:

“Artículo 25º.- La autoridad competente podrá establecer líneas de crédito para pequeños propietarios forestales, cuyo objetivo sea financiar las actividades señaladas en el artículo 12º de esta ley.”

Este artículo fue declarado inadmisibles por el presidente de la Comisión por incidir en materias de administración financiera del Estado.

“Artículo 26º.- En el evento de que la Corporación rechazare en todo o en parte el plan de manejo de plantaciones forestales, el estudio simple de forestación o el informe de acreditación de actividades objeto de incentivos señalados en esta ley, el interesado podrá reclamar en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.880.”

El Director Ejecutivo de Conaf explicó que el decreto ley ya contempla un proceso de revisión de las decisiones, cuyo procedimiento es expedito y contempla las pericias necesarias para reconsiderar lo que sea pertinente.

Además, el artículo 5º permite acudir al juez de letras en lo civil, por lo que estimaron innecesario introducir una reclamación adicional de acuerdo al procedimiento administrativo.

Puesta en votación la indicación, se produjo un empate, contabilizándose cuatro votos a favor (4 de 8), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Cerda y Vallespín (en reemplazo de Chahín), y cuatro votos en contra (4 de 8), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández y Urrutia.

Repetida la votación, se mantuvo el empate.

Posteriormente, realizada una nueva votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia; y cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y los señores Cerda y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

“Artículo 32.- Las acciones destinadas a perseguir las infracciones de esta ley que no constituyan un delito prescribirán en el plazo de cinco años y las que constituyen ilícitos penales prescribirán en la forma y plazos establecidos en el Código Penal.”

Sin mayor debate, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (8), señoras Pascal y Sepúlveda, y los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Urrutia y Vallespín (en reemplazo del señor Chahín),

Nº 10, que ha pasado a ser 18.

Sustituye, en el artículo 33º la frase “artículo 12º de este cuerpo legal” por “artículo 12 bis C de este cuerpo legal”.

Sometido a votación, el literal fue aprobado por ocho votos a favor (8 de 9), de la señora Sepúlveda y los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo del señor Chahín), y la abstención (1 de 9) de la señora Pascal.

Nº 11, que ha pasado a ser 19.

Agrega, los siguientes artículos 37º, 38º, 39º, 40º, 41º y 42º.

“Artículo 37º.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, las capturas o remociones de dióxido de carbono producidas por las plantaciones forestales bonificadas al amparo de esta, tendrán como objetivo la mitigación de las emisiones de los gases de efecto

invernadero del país. El reglamento establecerá las regulaciones para eventuales transacciones del carbono forestal generado, las que solo podrán efectuarse dentro del país.

Se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para reemplazarlo el artículo 37°, por el siguiente:

“TÍTULO VI DE LA CAPTURA DE CARBONO FORESTAL

Artículo 37°.-La captura o secuestro de dióxido de carbono constituye una de los servicios ambientales proporcionados por los bosques y plantaciones forestales que el Estado reconoce y le interesa fomentar.

Artículo 37° bis.- La captura de carbono forestal podrá ser considerada una medida de mitigación o compensación ambiental a efectos de la evaluación ambiental de proyectos de inversión.

Artículo 37° ter.- Las transacciones que la captura de carbono diere lugar sólo podrán efectuarse dentro del país, respecto de forestaciones o reforestaciones que se hagan al amparo de esta ley.

El reglamento establecerá las condiciones en que podrá operar el mercado de carbono forestal.”

2.- Del Ejecutivo para agregar en el Artículo 37°, el siguiente párrafo final. “Dicha restricción no se aplicará mientras no exista un mercado interno para transacción de bonos de carbono o que existiendo este mercado la demanda sea menor a la disponibilidad, excepción que en todo caso no podrá superar los 4 años desde la promulgación de la presente ley.”

Después de intercambiar opiniones, la Comisión concordó en que el primer artículo de la indicación debería ser considerado como inciso primero del artículo 37° del proyecto de ley.

3.- Por consiguiente, se formuló indicación para agregar el siguiente inciso primero, pasando el primero a ser inciso segundo:

“Artículo 37.- La captura o secuestro de dióxido de carbono constituye una de los servicios ambientales proporcionados por los bosques y plantaciones forestales que el Estado reconoce y le interesa fomentar.”

Sin mayor debate, puesto en votación el artículo 37°, con las indicaciones signadas con los números 2 y 3, fue aprobado por ocho votos a favor (8 de 9), de la señora Sepúlveda y los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo del señor Chahín), y la abstención (1 de 9) de la señora Pascal.

Respecto del artículo 37° bis, El Director Ejecutivo de Conaf señaló que esta disposición no debería ser materia de esta ley ya que podría confundirse las compensaciones ambientales con las capturas de carbono, que son conceptos distintos.

El diputado Vallespín añadió que estos artículos crearían un paralelo problemático con otra normativa de carácter ambiental.

Puesta en votación, el artículo 37° bis fue rechazado por cinco votos en contra (5 de 9), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Urrutia y Vallespín (en reemplazo de Chahín), y cuatro votos a favor (4 de 9), de las señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Cerda y Sauerbaum.

Sometido a votación el artículo 37° ter, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 9) por parte de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Vallespín (en reemplazo de

Chahín), Hernández, Sauerbaum y Urrutia, y tres votos a favor (3 de 9) por parte de las señoras Pascal y Sepúlveda y el señor Cerda.

“Artículo 38º.- El Ministerio de Agricultura deberá mantener un sistema de información de existencia y flujos de biomasa y carbono. Para ello se deberá realizar un Inventario Forestal de los Recursos Forestales del país con una periodicidad mínima de 5 años.

Artículo 39º.- El Ministerio de Bienes Nacionales establecerá una línea de trabajo para pequeños propietarios forestales con el objeto que estos puedan sanear sus títulos de dominio a fin de optar a los incentivos del Decreto Ley N° 701.

Artículo 40º.- Cada cinco años se realizará una evaluación por un organismo externo a la Corporación del funcionamiento del Decreto Ley N° 701, considerando tanto su administración como los resultados alcanzados.”

Se formularon las siguientes indicaciones:

1. Del Ejecutivo, para agregar el siguiente artículo 41º:

“Artículo 41º.- Tratándose de suelos agrícolas que han sido bonificados por la Ley 20.412 y que sean forestados en un período igual o menor a tres años desde que se percibió la o las bonificaciones, los propietarios deberán reintegrar en arcas fiscales todas las bonificaciones otorgadas para esa superficie en dicho período, más los reajustes e intereses legales determinados por el Servicio de Impuestos Internos en conformidad con las normas del Código Tributario. Esta obligación regirá a partir de la entrada en vigencia de esta ley.”

2.- De los diputados señores Barros y Vallespín, para sustituir en el artículo 41º el vocablo “tres” por “cinco”.

Puestos en votación, los artículos 38º, 39º y 40º con las indicaciones signadas con los números 1) y 2) fueron aprobados por la unanimidad (10) de los diputados presentes, señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Martínez, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

3.- De las diputadas señoras Pascal y Sepúlveda y de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Martínez, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín, para incorporar el siguiente artículo 42º:

“Artículo 42º Los poseedores de predios de aptitud preferentemente forestal podrán acogerse a los beneficios del decreto ley número 701, de 1974, sustituido por el artículo primero de este decreto ley, cumpliendo sus exigencias, siempre que acrediten reunir los requisitos del decreto con fuerza de ley número 6, de 1968, de Agricultura, o a las normas que lo modifiquen o reemplacen, y hayan presentado solicitud de saneamiento de títulos de dominio del inmueble respectivo, circunstancia que se comprobará mediante certificado del Departamento de Títulos del Ministerio de Tierras y Colonización.

El poseedor que se encuentre en las condiciones previstas en este artículo podrá percibir las bonificaciones contempladas en el artículo 12 del citado decreto ley”.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad (10) de los diputados presentes, señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Martínez, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

Nº nuevo.

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación para agregar los siguientes Títulos:

“TÍTULO VII DEL FONDO NACIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA LEÑA

Artículo 41°.- Créase el Fondo Nacional para la Certificación de la Leña destinado a financiar la compra de leña húmeda o verde a pequeños y medianos propietarios de bosques y plantaciones forestales, con el objeto que ingresen a un centro de acopio, lugar en que se producirá el proceso natural de secado y certificación de leña.

El fondo tendrá una duración de 10 años. Se instalará al menos un centro de acopio por provincia, entre las Regiones Metropolitana y la Región de Magallanes.

Un comité integrado por los órganos certificadores de leña y un representante comunal de los pequeños y medianos propietarios de bosques y plantaciones forestales, definirán los sectores y ubicación de los centros de acopio y secado, en cada una de las provincias y/o localidades.

Artículo 42°.- El fondo estará constituido en especial por:

- 1 Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto de la Nación;
2. Los aportes que efectúen los comerciantes que detallen y comercialicen leña, por compra anticipada de leña seca certificada.
3. Recursos que reciba de otras fuentes de financiamiento destinados a la descontaminación ambiental.

Artículo 43°.- Un reglamento regulará el Fondo. Dicho reglamento deberá incluir entre otras normas, funcionamiento de los centros de acopio, lo relativo al procedimiento de compra y de venta, requisitos que deben cumplir los propietarios de bosques y plantaciones forestales, volúmenes máximos que se pueden recibir por propietarios en cada centro de acopio, rangos de financiamiento total o parcial, precios de compra y de venta, formas de pago a los propietarios, administración de los centro de acopio.

Artículo 44°.- De la compra y venta de leña en los centros de acopio. La compra de leña verde o húmeda proveniente de los pequeños y medianos propietarios de bosques y plantaciones forestales se cancelará en forma parcializada, pagándose al momento de la compra de la leña, el precio equivalente a madera húmeda y la diferencia de precios que se obtenga por la venta de leña seca, se cancelará al cabo de nueve meses, descontando un porcentaje equivalente al menos al monto de los gastos de operación del centro de acopio.

Artículo 45°.- Los volúmenes de venta de leña seca que efectúen los centros de acopio, deberán ser acompañados de un certificado en que conste el contenido de humedad de los volúmenes que se vende y que en ningún caso podrá ser superior al 25 % de contenido de humedad.

“TÍTULO VIII DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA DESERTIFICACIÓN

Artículo 46°.- Créase el Fondo Nacional para el Control de la Desertificación, destinado a financiar la forestación y/o reforestación de especies arbóreas y/o arbustivas con la finalidad de detener los procesos de desertificación y la recuperación de suelos degradados preferentemente entre las Regiones de Atacama y la Región del Maule. En la forestación y/o reforestación con estos fines, se deberán utilizar especies nativas y excepcionalmente aquellas exóticas que cumplan la función de protección del suelo.

Artículo 47°.- Composición del Fondo. El fondo estará constituido en especial por:

1. Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto de la Nación;
2. Los aportes que efectúen los titulares de o los Proyectos que cuenten con resolución de Calificación Ambiental aprobada en el Sistema de Evaluación Ambiental, y que producto de los impactos que provoquen los proyectos, deban relocalizar especies vegetales, mitigar o compensar superficies en que se haya destruido ecosistemas forestales, formaciones xerofíticas, bosques urbanos y los recursos naturales renovables que tengan relación directa.
3. Recursos que reciba de otras fuentes de financiamiento destinados a la detención de los procesos de desertificación.

Las empresas que efectúen este tipo de aportes gozarán de las mismas franquicias tributarias establecidas para la bonificación forestal.

Artículo 48°.- Un reglamento regulará el Fondo. Dicho reglamento deberá incluir entre otras normas, criterios y procedimiento de asignación de los recursos del fondo, la proporción de recursos según la prioridad del área en proceso de desertificación, las actividades genéricas que deban efectuarse para el control de los procesos de desertificación y la reducción de gases de efecto invernadero, la forma de operar de dicho fondo, criterios de selección de proyectos, y las demás materias concernientes al funcionamiento del Fondo. La indicación fue declarada inadmisibles por el presidente de la Comisión por incidir en materias de administración financiera del Estado.

De todas maneras los diputados Barros, Vallespín, Pascal y Sepúlveda destacaron la importancia de estos temas y solicitaron que el Ejecutivo considere estas ideas, ante lo cual, el Director Ejecutivo de Conaf replicó que se está preparando un proyecto sobre leña, pero que éste será de mayor alcance y más amplio que lo aquí señalado.

Artículo segundo.

Deroga el artículo segundo y los artículos 1° y 6° transitorios de la ley N° 19.561.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad (10) de los diputados presentes, señoras Pascal y Sepúlveda, y señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Martínez, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

Artículos nuevos.

Se formularon las siguientes indicaciones:

1.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, formularon indicación para agregar el siguiente artículo tercero.

“Artículo tercero.- Deróganse el artículo 1 y 2 y el inciso final del artículo 5° de la Ley de Bosques, cuyo texto fue fijado por el decreto número 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 10) por parte de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia; tres votos a favor (3 de 10) por parte de las señoras Pascal y Sepúlveda y el señor Cerda; y la abstención (1 de 10) del señor Vallespín (en reemplazo de Chahín).

2.- De las mismas señoras diputadas, para agregar el siguiente artículo cuarto:

“Artículo cuarto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal:

1. Reemplázase en el N° 4 del artículo 2° las expresiones “peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas” y “fuera de peligro”, por: “En Peligro Crítico”, “En Peligro” y “Vulnerable”

2. Reemplázanse en el art.19 las expresiones “en peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas” o “fuera de peligro” por “en peligro crítico”

3. Deróganse los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 19.

4. Suprímase en el artículo 22, letra a) la expresión “.Dicha bonificación alcanzará hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea”.

5. Suprímase en el art 22, letra b) la expresión “.Dicha bonificación alcanzará hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea”

6. Derógase en el art 22, letra c) la expresión “.Dicha bonificación alcanzará hasta 10 unidades tributarias mensuales por hectárea” 7. Agrégase en el inciso segundo del artículo 22, las siguientes letras nuevas:

d) Actividades de mantención de una cobertura vegetal permanente.

e) Elaboración de estudios técnicos y por la asistencia técnica en terreno cuando corresponda.

f) Elaboración del plan de manejo predial o multipredial para personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de estas cuando contemple aspectos culturales y donde se hayan identificado las áreas de uso forestal

8. Agrégase un nuevo inciso segundo del art 22°

“El sistema de otorgamiento de bonificaciones a través de Concurso, se exceptuará a quienes reúnan los requisitos de pequeño propietario forestal. Así también se exceptuaran del sistema de Concurso el pago anual por mantención de cobertura forestal permanente.”

9. Elimínase en el inciso segundo del artículo 22 la expresión: “El monto máximo a bonificar por literal, será el que se indica en cada uno de ellos, y”

10- Agrégase, en el artículo 34 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Cuando el endosante o reendosante sea un pequeño, mediano u otro propietario forestal, el endosatario del certificado de futura bonificación forestal será codeudor solidario del crédito otorgado para financiar las actividades a que se refiere el artículo 15°. De ello, quedará constancia en el certificado emitido por la institución crediticia.

Los pagos anuales no podrán ser traspasados en caso de venta de sus terrenos a terceros que no califiquen en la condición de pequeños propietarios forestales.”

11. Reemplázase el artículo 51 por el siguiente:

“Artículo 51.- Toda acción de corta o eliminación de bosque efectuada sin plan de manejo será sancionada con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa equivalente al quintuplo del valor comercial de los productos cortados o explotados.

Cuando los productos se encontraren en poder del infractor, caerán además en comiso. En caso contrario, la multa se incrementará en un 200%.

Tratándose de bosques fiscales o de bosques o especies nativas la pena de presidio se aplicará en su grado medio.

Si de la acción se siguiere grave daño para los recursos forestales, el suelo, el agua o cualesquiera de los recursos naturales asociados la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

12. En el artículo 54, reemplázase el guarismo “5” por “50”; “10” por “100”; “15” por “150” y “2” por “20”.

La indicación fue declarada inadmisibles por el presidente de la Comisión por considerar que las materias no están comprendidas en la idea matriz de la iniciativa legal en tramitación.

3.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar el siguiente artículo quinto:

“Artículo quinto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente:

1. Reemplázase la letra m del art. 10 por el siguiente:

“m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo de preservación, conservación o protección, cualesquiera sean sus dimensiones, en terrenos cubiertos de otros tipo de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, de dimensiones industriales.”

2. Agrégase la siguiente letra n) nueva correlacionando las restantes:

“n) Proyectos o actividades que sin tener por objeto principal el desarrollo o explotación forestal, requieran intervenir bosque nativo de preservación, conservación o protección o especies forestales clasificadas en categoría de “peligro de extinción”.”

3. Agrégase en el art. 11 la siguiente letra g) nueva:

“g) Alteración o efectos adversos, cualquiera sea su magnitud, sobre especies de flora, fauna, sus hábitats o ecosistemas vulnerables, amenazados, frágiles o endémicos”.

La indicación fue declarada inadmisibles por el presidente de la Comisión por considerar que la materia de propone modificar no está comprendida en la idea matriz de la iniciativa legal en tramitación.

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1º.

Artículo 1º.- En un plazo de 90 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial, la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 15º, fijará la tabla de costos.

- Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda Pascal, y los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, presentaron indicación para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º.- En un plazo de 90 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Corporación, conforme a lo establecido en el Título III, podrá fijar el valor de los incentivos señalados en el artículo 12 de esta ley.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia; y cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y los señores Cerda; y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por seis votos a favor (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia; y cuatro en contra (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y los señores Cerda; y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

Artículo 2º.

“Artículo 2º.- El reglamento relativo a los concursos, deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial. Los restantes reglamentos del Decreto Ley N° 701, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a la Ley y en tanto, el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia con el objeto de adecuarlos y/o modificarlos.”

- Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, formularon indicación para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 2° transitorio.- Los reglamentos contenidos en la presente ley deberán dictarse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, y cuatro votos a favor (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y los señores Cerda y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por seis votos a favor (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia; y cuatro votos en contra (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y los señores Cerda; y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

Artículo 3°.

“Artículo 3°.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las forestaciones cuyas calificaciones de terrenos de aptitud preferentemente forestal se hayan aprobado con posterioridad a su entrada en vigencia. Las forestaciones cuya calificación es anterior a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo se regirán por las normas que le eran aplicables a la fecha de su aprobación.”

El diputado señor Chahín, presentó indicación para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 3°.- “Las forestaciones, y otras actividades con derecho a acceder a bonificación, cuya calificación o aprobación sea anterior a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo se regirán por las normas que le eran aplicables a la fecha de su aprobación.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 10) por parte de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia; y cuatro votos a favor (4 de 10) por parte de las señoras Pascal y Sepúlveda y los señores Cerda; y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por seis votos a favor (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, y cuatro en contra (4 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda y los señores Cerda y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

Artículo 4.

“Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 701, de 1974, y todas sus modificaciones, incluidas las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 2.565, de 1979. En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá establecer una numeración correlativa de los artículos y desglosarlos, cambiar el nombre y el orden de los títulos y adecuar la redacción de la parte no modificada de este decreto ley con el exclusivo objeto de armonizarla con las nuevas disposiciones que se le incorporan.”

Puesto en votación, este artículo fue aprobado por ocho votos a favor (8 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Cerda, Hernández, Martínez, Sauerbaum, Urrutia y Vallespín (en reemplazo de Chahín), y dos abstenciones (2 de 10), de las señoras Pascal y Sepúlveda.

Artículos nuevos.

Las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, presentaron indicación para agregar los siguientes artículos transitorios:

“Artículo 5º: Las plantaciones forestales existentes, que a la fecha de vigencia de la presente ley no cumplan con algunas de sus prescripciones tendrán el plazo de 1 año para darle cumplimiento.

Artículo 6º: En el evento de que existan actividades o plantaciones forestales incompatibles con lo establecido en la presente ley, sus propietarios deberán proponer a la autoridad competente un Plan de adecuación, corrección o compensación en el plazo de 1 año.”

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por seis votos en contra (6 de 10), de los señores Álvarez-Salamanca, Barros, Hernández, Martínez, Sauerbaum y Urrutia, un voto a favor (1 de 10), de la señora Sepúlveda; y tres abstenciones (3 de 10), de la señora Pascal y los señores Cerda y Vallespín (en reemplazo de Chahín).

VI. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

a) Artículos rechazados.

No hay.

b) Indicaciones rechazadas.

Al artículo primero.

Nº nuevo, que ha pasado a ser 1.

1.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular el sector y la actividad forestal desarrollada en suelos forestados y forestables que no se encuentren cubiertos con bosque o vegetación arbustiva nativa, e incentivar la forestación de suelos degradados o descubiertos de vegetación por parte de pequeños y medianos propietarios forestales con el objeto de prevenir la degradación, protección y recuperación de los suelos del territorio nacional.”

2.- De la señora Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti, y Pérez Arriagada para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto regular e incentivar el establecimiento, manejo y protección de plantaciones forestales, que contribuyan al desarrollo sustentable y superación de la pobreza del país en áreas prioritarias para la recuperación vegetacional. Está dirigida a pequeños y medianos propietarios forestales.”

Nº 1, letra a), que ha pasado a ser b).

3.- De las señoras diputadas Muñoz, Pascal y Sepúlveda y del señor diputado Chahín para reemplazar la definición de “TERRENOS DE APTITUD PREFERENTEMENTE FORESTAL”, por la siguiente:

“SUELOS DE APTITUD FORESTAL: Todos aquellos terrenos que por condiciones de clima y suelo estén descubiertos de vegetación o que se encuentren sometidos a procesos de erosión, degradación o desertificación, excluyendo a los que sin sufrir degradación puedan ser utilizados en agricultura, fruticultura o ganadería intensiva.”

4.- De las señoras diputadas Muñoz, Pascal y Sepúlveda; para reemplazar la definición de REFORESTACION por la siguiente: “REFORESTACIÓN: La acción de repoblar con especies arbóreas, arbustivas o suculentas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y o formaciones xerofíticas, y que haya sido objeto de explotación extractiva con posterioridad al 28 de octubre de 1974.”

5.- De las mismas señoras Diputadas, para sustituir la definición de “BOSQUE”, por la siguiente:

“BOSQUE: Sitio poblado con formaciones vegetales en las que predomina árboles y que ocupa, salvo las excepciones legales, una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con cobertura de copa arbórea que supere el 10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semi áridas y el 25% en circunstancias más favorables.”

Letra b) que ha pasado a ser c)

5.- Del señor Chahín para agregar a la definición de “PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL”, a continuación, del vocablo “calendario.”, la siguiente frase: “También lo será la persona que demuestre el uso o usufructo de una propiedad en forma histórica, ancestral y/o consuetudinaria.”

6.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal, y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada para incorporar las siguientes definiciones:

“CUENCA HIDROGRAFICA FORESTAL: Unidad geográfica territorial limitada por la divisoria de las aguas, donde el agua, los sedimentos y los materiales disueltos del área de captación drenan hacia un punto de vertido, integrándose espacial y temporalmente los componentes hidrológicos-forestales, ecológicos, ambientales, socioeconómicos y culturales.”

“CUENCA PROVEEDORA DE AGUA POTABLE: Cuenca delimitada por el contorno a partir del cual las aguas superficiales y subterráneas escurren hacia un punto de descarga y son utilizadas para el consumo humano.”

“CURSO DE AGUA PERMANENTE: Cause que presentan un flujo continuo durante todo el año.”

“CURSO DE AGUA TEMPORAL: Cauce que presenta un flujo discontinuo durante el año.”

“PLANTACIÓN DE PROTECCIÓN: Aquella plantación que se encuentre ubicada en terrenos cuya condición de pendiente y distancia a cursos de agua o cuerpos de aguas naturales, requiera para su manejo de la aplicación de técnicas silvícolas adecuadas que resguarden la cantidad y calidad de las aguas y eviten el deterioro de los suelos.”

“PLANTACION ESTABLECIDA: Aquella que al cabo del periodo indicado en el plan de manejo, se encuentra homogéneamente distribuida y presenta al menos el 75% de sobrevivencia de la densidad de plantación establecida en el plan de manejo aprobado por la Corporación.”

“SUELOS FRÁGILES: Aquellos susceptibles de sufrir erosión, debido a factores limitantes derivados de la erosividad del sitio y de la erodabilidad del suelo, los que serán normados por el reglamento de esta ley.”

“EROSIVIDAD: Energía con la que los factores del medio, como precipitaciones o vientos, actúan sobre la superficie terrestre”.

“ERODABILIDAD: Susceptibilidad de los suelos a la erosión como consecuencia de sus propias características y resistencia a la acción erosiva del medio.”

“QUEBRADA: Sector de la cuenca forestal que presenta pendientes abruptas, mayores a 45% de pendiente, que terminan en un curso de agua.”

Nº nuevo.

7.- De las señoras diputadas Muñoz, Pascal y Sepúlveda; para agregar el siguiente artículo 3º nuevo:

“Artículo 3º.- El sector y la actividad forestal desarrollada a través de plantaciones forestales deben contribuir a prestar servicios ambientales y sociales para la comunidad mediante una gestión y desarrollo forestal sostenible”.

Nº 3, nuevo.

8.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso primero del artículo 4º, para reemplazar la frase “terrenos de aptitud preferentemente forestal” por “suelos forestables”.

9.- De las mismas señoras diputadas, al inciso primero del artículo 4º, para agregar, a continuación de la expresión “La solicitud” la siguiente frase: “de actividades forestables bonificables deberá recaer sobre predios ubicados en terrenos declarados forestables y”.

10.- Del señor Chahín, para agregar, en el inciso primero del artículo 4º, a continuación del punto aparte (.), la siguiente frase: “Tales profesionales serán co-responsables de los resultados de la ejecución del Plan de Manejo Forestal.

Números nuevo.

11.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar el siguiente artículo 6º nuevo: “Artículo 6º.- Los suelos de prioridad forestal serán determinados y catastrados a partir de los catastros vegetacionales e información cartográfica oficiales existentes y sometidos al mismo procedimiento para la determinación de actividades bonificables con prioridad sobre éstas últimas a efectos de las bonificaciones que establezca esta ley”.

12.- De las mismas señoras diputadas, para reemplazar en el artículo 7º la frase “terrenos de aptitud preferentemente forestal” por “suelos forestables”.

13.- De las mismas señoras, para agregar el siguiente artículo 7º bis nuevo:

“Artículo 7 bis.- Los suelos que cuenten con plantaciones forestales a la fecha de vigencia de la presente ley serán considerados suelos forestables para todos los efectos legales y cumplir las obligaciones que de dicha condición deriven.”.

Nº 4, nuevo.

14.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al artículo 8º, para agregar el siguiente inciso primero:

“Artículo 8º- Toda acción de corta, forestación o reforestación en suelos forestables deberá contar con el correspondiente plan de manejo, el cual debe considerar las regulaciones establecidas en el decreto supremo Nº 82, de 2010, del Ministerio de Agricultura, que establece normas de protección de suelo.”.

15.- De las mismas señoras diputadas, al inciso segundo del artículo 8º, para agregar, a continuación de la expresión “considerar” las siguientes oraciones: “las mejores prácticas silvícolas disponibles, una determinación precisa de los efectos ambientales que ellas puedan generar, la manera en cómo serán mitigados y los servicios ambientales que la plantación prestará al ambiente y a la comunidad, y”

16.- De las mismas señoras, al artículo 8º, para agregar el siguiente inciso tercero:

“El plan de manejo, en todo caso, deberá garantizar que se mantendrán las funciones y servicios ambientales que presta la cuenca en la que se inserta”.

17.- De las mismas señoras, para derogar el artículo 11º.

18.- De las mismas señoras diputadas, para agregar el siguiente artículo 11º ter:

“Artículo 11º ter.- Los planes de manejo de corta de plantaciones que se aprueben deben considerar en su formulación las normas contenidas en el decreto supremo Nº 82, del año 2010, del Ministerio de Agricultura.”

Nº 2, que ha pasado ser 7.

19.- Del señor Chahín, al artículo 12º, para reemplazar guarismo “20” por “5”.

20.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al artículo 12º, letra a), para agregar a continuación de la expresión “plantaciones forestales” la frase: “de especies nativas”.

N° 3, que ha pasado a ser 8.

21.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada para reemplazar el inciso primero del artículo 12° bis por el siguiente:

“Artículo 12° bis.- Cuando se trate de forestaciones cuyo objetivo sea cubrir terrenos con bosques de conservación y protección, se otorgará bonificación para su establecimiento y un pago anual por el lapso de 20 años, contados a partir del año siguiente a la forestación. Estas forestaciones deberán mantener una cobertura permanente pudiendo ser intervenidas silviculturalmente de acuerdo a las normas del reglamento respectivo.”

22.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada para eliminar el inciso cuarto del artículo 12 bis.

23.- De los señores Pérez y Sabag para eliminar la frase final del inciso cuarto del artículo 12 bis.

24.- De los mismos señores diputados, al artículo 12 bis A, para eliminar la frase final del inciso tercero.

25.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al artículo 12 bis A, para agregar el siguiente inciso final: “Las forestaciones con destino productivo deberán considerar un porcentaje no inferior al 10% de ellas con especies nativas que cumplan funciones y servicios ambientales relevantes en la zona en que se emplacen. El reglamento definirá la forma, tipos forestales y demás modalidades de esta obligación.”

26.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada para eliminar el artículo 12° bis B.

27.- De los señores Pérez y Sabag, al inciso primero del artículo 12° bis B. para eliminar la frase: “Durante los primeros dieciocho meses de vigencia de esta ley” y el párrafo “Una vez transcurrido dicho plazo, el sistema de otorgamiento estará sujeto a concurso, excepto para el pago anual por mantención de cobertura vegetal permanente y para las actividades de manejo silvícola señaladas en el inciso final del artículo 12°.”

28.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al del inciso 1° del artículo 12 bis B, para agregar a continuación de su punto aparte (.) que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “En el referido concurso se dará preferencia a aquellas propuestas que ofrezcan mayor cobertura forestal con especies nativas.”

29.- Del señor Chahín para agregar en el artículo 12 bis B, los siguientes incisos, séptimo y octavo: “También podrán optar por desafectar terrenos, que en virtud de las compras del artículo 20 letras a) y b) de la Ley 19.253, tengan una plantación realizada por el propietario anterior en suelos de uso preferentemente agrícola, es decir, suelos nivel 4 o inferior.

Las personas indígenas, Comunidades Indígenas o una parte de ellas, que accedan o hayan accedido a compras o subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 letras a) y b) de la Ley 19.253, podrán excepcionalmente acceder a las bonificaciones en terrenos previamente desafectados por tratarse de bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas indígenas.”

30.- Del mismo señor Diputado, al artículo 12 bis B, actual inciso séptimo, para agregar, a continuación del punto (.) aparte, el siguiente párrafo: “Asimismo, y solo a las personas indígenas, Comunidades Indígenas o una parte de ellas, no les afectará la limitación de superficie máxima con derecho a acceder a bonificación, existente en el artículo único, N° 2, letra c) de la Ley N° 20.488, que señala “la suma de las bonificaciones que perciban los beneficiarios

por las actividades a que se refieren las letras a), b), c), d) y f), no podrán ser superior a las 100 hectáreas anuales.”.

31.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada para eliminar el artículo 12 bis C).

32.- De las mismas señoras diputadas, para agregar el siguiente artículo 12° bis D nuevo:

“Artículo 12 bis D.- Los predios bonificados deberán hacer constar la bonificación percibida, mediante la correspondiente anotación al margen de la inscripción de la propiedad, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente.”.

33.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada para agregar los siguientes artículos 12° bis D: 12 bis E; 12 bis F; 12 bis G; 12 bis H; 12 bis I; y 12 bis J:

Artículo 12° bis D.- Los indígenas, las comunidades indígenas o una parte de estas, podrán acceder además a incentivos para la elaboración del estudio simple de forestación o el plan de manejo predial o multipredial cuando este contemple aspectos culturales y donde se hayan identificado las áreas de uso forestal.

Artículo 12 bis E.- Cuando se trate de actividades incluidas en los planes de manejo o el estudio simple de forestación, cuya planificación contemple un horizonte de ejecución de actividades mayor a un año, podrán ser financiadas en los años siguientes, en correspondencia con el calendario de ejecución de actividades contempladas en los respectivos planes de manejo o estudios simple de forestación.

Artículo 12° bis F.- La autoridad competente, cada tres años evaluará el impacto que la asignación de los incentivos ha tenido en la consecución de los objetivos de esta ley.

Artículo 12° bis G.- El beneficiario de las bonificaciones contempladas en esta ley, podrá transferirlas mediante instrumento público o privado autorizado ante notario.

Las bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del beneficiario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia.

Artículo 12 bis H.- Tratándose de las actividades señaladas en el artículo 12°, podrá extenderse a solicitud del interesado, un certificado de ingresos futuros factibles de obtener por concepto de bonificación. Dicho certificado podrá ser presentado para el otorgamiento de créditos destinados a financiar las actividades contempladas en el plan de manejo de plantaciones forestales. El monto del crédito podrá ser transferido a través del mismo certificado mediante su endoso, suscrito ante notario.

El certificado de ingresos futuros podrá constituirse en garantía para el otorgamiento de créditos destinados a financiar las actividades contempladas en esta ley.

Artículo 12° bis I.- En caso que el endosante sea un pequeño propietario forestal, el endosatario del certificado de ingresos futuros será codeudor solidario del crédito otorgado para financiar las actividades a que se refiere el artículo anterior. De ello, quedará constancia en el certificado emitido por la institución crediticia.

Artículo 12° bis J.- Tratándose de indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas, que accedan o hayan accedido a compras o subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 letras a) y b) de la ley N° 19.253, podrán optar a los incentivos de esta ley, sin perjuicio que la superficie respectiva haya sido objeto de bonificación anterior. Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida ley N° 19.253.

En la situación anterior, dichas personas indígenas, comunidades indígenas o parte de estas, podrán quedar exentas de la obligación de reintegrar en arcas fiscales aquellas sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por otras disposiciones legales o reglamentarias”.

Números nuevos.

34.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al artículo 13, para agregar el siguiente inciso tercero:

“En todo caso, los suelos antes señalados sólo podrán destinarse a actividades de forestación o reforestación.”

35.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar el siguiente artículo 13° bis nuevo:

“Artículo 13° bis.- Las plantaciones forestales bonificadas y los suelos forestables con plantaciones bonificadas no podrán ser vendidas, cedidas o enajenadas a todo tipo de propietarios forestales en el lapso de 10 años a contar de la fecha de haberse percibido la bonificación, excepto entre propietarios forestales que reúnan las mismas condiciones y requisitos establecidas en esta ley para acceder a la franquicia.”

N° 4, que ha pasado a ser 9.

36.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, al artículo 15°, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 15°.- Los incentivos para el establecimiento, manejo y protección de plantaciones contemplarán las siguientes actividades, sin perjuicio de aquellas que determine el reglamento:

- a) Preparación del terreno.
- b) Forestación con especies nativas.
- c) Construcción de cerco para el ganado doméstico.
- d) Riego.
- e) Control de malezas y erradicación de especies arbóreas invasoras.
- f) Fertilización.
- g) Poda.
- h) Raleos.
- i) Prácticas de conservación de suelos, por ejemplo de terrazas, zanjas de infiltración, aplicación de materia orgánica.
- j) Manejo integrado de plagas.
- k) Plantación de especies complementarias.
- l) Cortafuegos.
- m) Establecimiento de corredores biológicos.
- n) Operaciones forestales que promuevan prácticas de manejo sustentable (definidas por el reglamento).
- o) Obras complementarias para captación de agua, neblina o rocío.
- p) Obras complementarias para la recarga de agua a las napas freáticas.
- q) Obras complementarias para la estabilización de suelos.
- r) Obras complementarias para la estabilización de dunas.
- s) Asistencia técnica.
- t) Administración y seguros.

El Ministerio de Agricultura llevará un registro de los operadores forestales que presten dicha asistencia”

37.- Del señor Chahín, al artículo 15°, inciso primero, para agregar, a continuación, de la letra h), las siguientes letras i), j), k), l), m) n), ñ) o) y

p), pasando la actual letra i), a ser letra q):

- i) Plantaciones de especies nativas
- j) Control de incendios y cortafuegos
- k) Cortinas cortaviento
- l) Construcción de cerco perimetral
- m) Prevención y control de plagas
- n) Producción y mejoramiento de la calidad del agua
- ñ) Buenas prácticas forestales (ambientales)
- o) Administración y vigilancia de la plantación
- p) Asesorías forestales

38.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al artículo 15°, para agregar las siguientes letras:

j) Cortinas cortavientos destinadas a proteger suelos degradados.

k) Las demás que tengan por objeto cumplir los fines establecidos en la ley y que sean autorizadas en conformidad al reglamento.”

39.- Del señor Chahín, al inciso cuarto del artículo 15°, para intercalar entre las palabras “suelos” y “macrozonas”, el vocablo “comunales;” y agregar, a continuación del vocablo bonificación” la expresión”, entre otras”

40.- Del señor Chahín, al artículo 15°, inciso quinto, letra a); para sustituir el párrafo final, por el siguiente: “Dicho pago será el equivalente a la acreditación de la existencia de una forestación bonificada, estableciendo un 1.27 unidades tributarias mensuales por hectárea como mínimo, u otro sistema de reajustabilidad autorizado por el Banco Central de Chile.”

N° nuevo.

41.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada para incorporar el siguiente, artículo 15° bis:

“Artículo 15° bis.- El Ministerio de Agricultura llevará un registro público que contenga la información relativa a planes de manejo aprobados e incentivos otorgados durante la vigencia de esta ley.”

N° 5, que ha pasado a ser 10.

42.- De las señoras Muñoz, Sepúlveda y Pascal y de los señores Alinco, Chahí, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazar el artículo 16°, por el siguiente:

“Artículo 16°.- Para el pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 12°, 15° y 23° de esta ley, el beneficiario presentará un estudio técnico que acredite el cumplimiento de todas las actividades señaladas en el plan de manejo o el estudio simple de forestación, las cuales podrán estar técnicamente aseguradas por la institución. Dicho estudio deberá ser elaborado por los profesionales indicados en esta ley.

Para los pagos periódicos establecidos en el Título III, el propietario podrá presentar una declaración jurada de la permanencia del bosque.

La Corporación podrá pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del estudio técnico de acreditación contemplado en el artículo anterior con un plazo de 60 días corridos contados desde su presentación.

Por causas climáticas, desastres naturales y acciones de terceros no imputables al interesado, se podrá suspender el plazo señalado anteriormente, previa solicitud del interesado. En todo caso, el plazo adicional para pronunciarse no podrá exceder de 60 días corridos.

El reglamento respectivo determinará el contenido del estudio técnico de acreditación y el procedimiento de presentación.”.

43.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al inciso primero del artículo 16, a continuación de palabra “Corporación”, la frase “bajo declaración jurada” y reemplazar la expresión “de aptitud preferentemente forestal” por “suelos forestables”.

Números nuevos.

44.- De las señoras Muñoz, Pascal, y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para agregar el siguiente “Título IV: De las áreas prioritarias de recuperación vegetacional”; pasando a tener los títulos y artículos que siguen, el orden correlativo según corresponda.

“TÍTULO IV DE LAS ÁREAS PRIORITARIAS DE RECUPERACIÓN VEGETACIONAL

“Artículo 17º.- Las áreas prioritarias de recuperación vegetacional podrán estar conformadas por terrenos de propiedad pública o privada, y están orientadas primeramente a las cuencas que abastecen de agua a localidades urbanas y rurales, y aquellos suelos con erosión moderada y severa.

En dichos inmuebles podrá establecerse un régimen especial de incentivos regulados en el respectivo reglamento, tomando en consideración factores socioeconómicos que considera el Índice de Desarrollo Humano del PNUD, privilegiando aquellos valores que sean bajos o muy bajos”.

45.- Del señor Chahín, al artículo 17, inciso primero, para agregar, a continuación del vocablo “gravedad”, la siguiente frase: “y según su calificación como propietario,”

46.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al artículo 17, para reemplazar los guarismos “5” por “50” y “15” por “150”.

47.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para agregar un nuevo “Título V, De las normas de protección ambiental”; pasando a tener los títulos y artículos que siguen, el orden correlativo según corresponda:

“TÍTULO V DE LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 18º.- Tratándose de protección ambiental, la corta de plantaciones forestales podrá ser realizada de acuerdo a las normas que se establecen en este Título.

Artículo 19º.- Se considerarán como áreas de protección la distancia comprendida desde el borde hasta los siguientes límites:

- a) Glaciares: A una distancia de 500 metros horizontales.
- b) Humedales: una distancia de 50 metros.
- c) Cursos de agua permanente: Al menos una distancia 20 metros, cuando la pendiente sea igual o menor a 45%, y; 30 metros cuando la pendiente sea mayor a 45%.
- d) Cursos de agua temporales: Una distancia de 10 metros, cuando la pendiente sea igual o menor a 45%, y; 20 metros, cuando la pendiente sea mayor a 45%.

e) Quebradas con cauce permanente: Al menos una distancia de 15 metros, cuando la pendiente sea igual o menor a 30%, 20 metros, cuando la pendiente sea mayor a 30% y menor o igual a 45%, y 25 metros, cuando la pendiente sea mayor a 45%.

f) Quebradas con cauce temporal: A una distancia de 15 metros, para todas las pendientes.”

Artículo 20°.- La cosecha de plantaciones forestales considerará los métodos silviculturales actualmente vigentes, evitando la aplicación de métodos como la Tala Rasa y Árbol Semillero en zonas con pendientes mayores al 30%, las cuales generan mayor desprotección del suelo y promueven la erosión, y considerando para todo efecto las protecciones ribereñas y de cuerpos de agua o hielo, señaladas en el artículo anterior.

Cuando se trate de corta de plantaciones acogidas o no a los beneficios de esta ley ubicadas en cuencas proveedoras de agua potable o suelos con erosión severa, los propietarios podrán contar con un plan de manejo que deberá especificar las medidas necesarias para el tratamiento de los residuos y evitar la erosión, mitigando los daños que se puedan ocasionar a la suelo, a la calidad y cantidad del agua y al bosque residual. Se podrá disponer de un plan de corta tipo para estas condiciones, el cual debe exigir cubierta continua de al menos 50%. El plan de corta no permitirá métodos de cosecha que dejan el suelo desprovisto de vegetación.

Las plantaciones forestales realizadas bajo el amparo de esta ley tendrán que mantener una cobertura del suelo que en ningún caso deberá ser menos de un 50% del rodal intervenido, para cumplir satisfactoriamente su objetivo de recuperación ambiental.

De igual forma, se prohíbe plantar unidades de paisaje completas, entiéndase cerros, pie de montes y/o terrazas, con una sola especie, salvo que la condición natural sea un ecosistema dominado por una sola especie arbórea nativa o que esta plantación monoespecífica promueva en el mediano plazo, la condición de bosque con múltiples especies nativas. Lo anterior, es parte del plan de manejo o estudio simple de forestación.”

48.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar el siguiente artículo 18°:

“Artículo 18.- Toda acción de corta o eliminación de plantaciones forestales efectuada sin plan de manejo será sancionada con presidio menor en su grado mínimo y multa equivalente al triple del valor comercial de los productos cortados o explotados.

Cuando los productos se encontraren en poder del infractor, caerán además en comiso. En caso contrario, la multa se incrementará en un 200%.

Tratándose de bosques fiscales la pena de presidio se aplicará en su grado medio.

Si de la acción se sigue grave daño para los recursos forestales, el suelo, el agua o cualesquiera de los recursos naturales asociados la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”

49.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar el siguiente artículo 19°:

“Artículo 19.- El que falseare, mintiere o alterare el informe técnico, el plan de manejo o cualesquiera de los antecedentes necesarios para obtener las bonificaciones establecidas en esta ley será sancionado con presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa equivalente al triple del valor de la bonificación pretendida.”

N° 6, que ha pasado a ser 11.

50.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada para reemplazar el artículo 21°, por el siguiente:

“Artículo 21°.- Para acceder a los incentivos de esta ley, los beneficiarios contarán con un plan de manejo forestal de plantaciones forestales. En el caso de pequeños propietarios, la Corporación podrá elaborar un estudio simple de forestación basado en normas establecidas en el respectivo reglamento.

El plan de manejo debe ser elaborado por un Ingeniero Forestal, o bien por un profesional relacionado con las ciencias forestales que acredite experiencia en sistemas agroforestales o silvopastorales, o que acredite estar en posesión de un postítulo o un postgrado en dichas ciencias. El plan de manejo o estudio simple de forestación priorizará el establecimiento de especies y formaciones xerofíticas nativas por sobre especies exóticas, en base a las características agro-ecológicas de cada zona, y bajo criterios de ordenación forestal predial. A su vez, considerará información de los recursos naturales existentes en el predio, así como de los suelos en que ellas se realizarán, el objetivo de la plantación, las actividades a ejecutar, las medidas de protección ambiental, actividades de capacitación y seguimiento, el calendario de actividades y la cartografía digital georeferenciada, y las demás estipulaciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

El plan de manejo o el estudio simple de forestación debe ejecutado según el acompañamiento y la supervigilancia del profesional responsable de su elaboración. De igual forma, podrá asegurarse la instalación de capacidades técnicas para que los beneficiarios de esta ley logren la autosuficiencia en el manejo sustentable de sus plantaciones.

La Corporación deberá prestar asistencia técnica y capacitación gratuita a los pequeños propietarios forestales.

Toda corta de cosecha de plantaciones forestales establecidas o no al amparo de esta ley quedará registrada en el respectivo plan de manejo o estudio simple de forestación y se ajustará a las normas de la presente ley.

La corta de cosecha de plantaciones forestales establecidas al amparo de esta ley, obligará al interesado a reforestar en un plazo máximo de un año contado desde la corta, la superficie de terreno manejada, cuando se trate de una cosecha que elimine más del 50% de la cobertura vegetal, lo que quedará consignado en el plan de manejo.”

51.- Del señor Chahín para reemplazar en el inciso primero del artículo 21°, el vocablo “bosque nativo”, por el vocablo “plantaciones” y; luego del punto aparte (.), agregar la siguiente frase: “Toda acción de plantación o cosecha de monocultivo superior a 50 hectáreas será sometida al sistema de evaluación de impacto ambiental, de conformidad a la Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente.”

N° 7, que ha pasado a ser 12.

52.- Del señor Chahín para intercalar en el inciso primero del artículo 21° bis nuevo, entre la palabra “contravención” y el punto seguido, la siguiente frase: “, aumentado en un cien por ciento”.

53.- De la señora Muñoz, Pascal y Sepúlveda para reemplazar en el inciso segundo del art. 21 bis el guarismo “10” por “50” y “100” por “150”.

N° 8, que ha pasado a ser 13.

54.- De la señora Muñoz, Pascal y Sepúlveda para agregar en el artículo 22° a continuación de la palabra “reforestar” la frase “en el plazo de 1 año contados desde la corta” y reemplazar la frase “igual, a lo menos,” por “un 10% superior”.

N° 9, que ha pasado a ser 14.

55.- De la señora Muñoz, Pascal y Sepúlveda para reemplazar en el art. 22 bis propuesto el guarismo “5” por “50” y “10” por “100”.

Números nuevos.

56.- De la señora Muñoz, Pascal y Sepúlveda para agregar el siguiente art. 22 bis B nuevo:

“Artículo 22 bis B.- Prohíbese la corta, destrucción, eliminación o intervención de bosques, formaciones xerofíticas y plantaciones forestales, medidas en proyección horizontal en el plano, en los siguientes lugares:

- a) A menos de 500 metros de glaciares.
- b) A menos de 300 metros de humedales, bofedales, vegas, turberas o salares.
- c) A menos de 200 metros de ríos, esteros y cuerpos de agua permanentes.
- d) A menos de 100 metros de ríos, esteros y cuerpos de agua no permanentes”

57.- De las señoras diputadas, ara agregar el siguiente artículo 23 bis nuevo:

“Artículo 23 bis.- Toda infracción a la presente ley que no tenga contemplada una sanción especial será castigada con multa de 10 a 1.000 UTM”.

58.- De las señoras Muñoz Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazar el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- Corresponderá aplicar las sanciones y multas establecidas en la presente ley al juez de letras del lugar donde se ubica el inmueble dañado, previa denuncia que formulada por los funcionarios de la Corporación o las Policías, de conformidad a las normas del Libro III Título XI Del Procedimiento Sumario del Código de procedimiento civil.”

59.- De la señora Muñoz, Pascal y Sepúlveda para reemplazar en el artículo 24° la frase “juez de policía local que sea abogado” por “tribunal ambiental” y derogar su inciso 2°.

60.- De la señora Muñoz Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazar el artículo 24 bis B por el siguiente:

“Artículo 24 bis.- Los funcionarios designados por la Corporación para la fiscalización de esta ley y Carabineros de Chile, tendrán el carácter de ministros de fe en todas las actuaciones que deban realizar para el cumplimiento de esa labor.

Los funcionarios de la Corporación podrán ingresar en los predios para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley.”

61.- De la señora Muñoz, Pascal y Sepúlveda para suprimir en el inciso 1° del art. 24 bis B) la expresión “solo” y la siguiente frase: “previa autorización del encargado de la administración de los mismos”.

62.- Del señor Chahín para eliminar en el inciso primero del artículo 24 bis B, luego del vocablo “ley”, seguido de la coma (,), que pasa a ser punto final (.), la frase “previa autorización del encargado de la administración de los mismos.” y; en el inciso segundo, reemplazar la frase “negativa para autorizar” por la frase “en caso de oposición para”

63.- De la señora Muñoz, Pascal y Sepúlveda para suprimir en el inciso 2° del art. 24 bis B) la siguiente frase: “salvo que resolviere oír al afectado, en cuyo caso éste deberá comparecer dentro del plazo de 48 horas, contado desde su notificación”

64.- De la señora Muñoz Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazar el artículo 26 por el siguiente:

“Artículo 26: En el evento de que la Corporación rechazare en todo o en parte el plan de manejo de plantaciones forestales, el estudio simple de forestación o el informe de acreditación de actividades objeto de incentivos señalados en esta ley, el interesado podrá reclamar en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.880.”

N° 11, que ha pasado a ser 19.

65.- De la señora Muñoz, Pascal y Sepúlveda para incorporar los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 37 bis.- La captura de carbono forestal podrá ser considerada una medida de mitigación o compensación ambiental a efectos de la evaluación ambiental de proyectos de inversión.

Artículo 37 ter.- Las transacciones que la captura de carbono diere lugar sólo podrán efectuarse dentro del país, respecto de forestaciones o reforestaciones que se hagan al amparo de esta ley.

El reglamento establecerá las condiciones en que podrá operar el mercado de carbono forestal.”

Artículos nuevos.

66.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda para agregar el siguiente artículo tercero:

“Artículo tercero.- Deróganse el art. 1 y 2 y el inciso final del artículo 5° de la Ley de Bosques, cuyo texto fue fijado por el decreto número 4.363, de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización”

67.- De las señoras Muñoz Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazar los artículos 1° y 2° transitorios por los siguientes:

“Artículo 1°.- En un plazo de 90 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, la Corporación, conforme a lo establecido en el Título III, podrá fijar el valor de los incentivos señalados en el artículo 12 de esta ley.

Artículo 2°.- Los reglamentos contenidos en la presente ley deberán dictarse dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

68.- Del señor Chahín para reemplazar el artículo 3° transitorio por el siguiente:

“Artículo 3°.- “Las forestaciones, y otras actividades con derecho a acceder a bonificación, cuya calificación o aprobación sea anterior a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo se registrarán por las normas que le eran aplicables a la fecha de su aprobación”.

69.- De las señoras Muñoz Pascal y Sepúlveda para agregar los siguientes artículos transitorios:

“Artículo 5°.- Las plantaciones forestales existentes, que a la fecha de vigencia de la presente ley no cumplan con algunas de sus prescripciones tendrán el plazo de 1 año para darle cumplimiento.

Artículo 6°.- En el evento de que existan actividades o plantaciones forestales incompatibles con lo establecido en la presente ley, sus propietarios deberán proponer a la autoridad competente un Plan de adecuación, corrección o compensación en el plazo de 1 año”.

c) Indicaciones inadmisibles.

Al artículo primero.

N° 1, letra a), que ha pasado a ser b).

1.- De la señora Muñoz Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazar la definición de “PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL”, por la siguiente:

“PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL: la persona que tiene título de dominio de uno o más predios rústicos cuya superficie en conjunto no excedan las 200 hectáreas, o de 500 hectáreas cuando éstos se ubiquen entre las Regiones I y IV, incluida la XV; o de 800 hectáreas para predios ubicados en la comuna de Lonquimay, en la IX Región; en la provincia de Palena, en la X Región; o en la XI y XII Regiones. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura; las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253; las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de Reforma

Agraria; las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1º del decreto ley N° 2.247, de 1978, y las sociedades a las que se refiere el artículo 6º de la ley N° 19.118, siempre que, a lo menos, el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de las personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.

Queda comprendido también el poseedor que pueda acreditar la ocupación histórica del predio y actualmente dependa de él, a aquel que está en trámite de saneamiento de título o quien cumpla con los requisitos establecidos en el decreto ley N° 2.695 de 1979. Esta circunstancia deberá ser acreditada por medio de una copia de la inscripción de la resolución que otorgó la posesión regular del predio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda”.

2.- Del señor Chahín, para reemplazar en la definición de “MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL”, el guarismo “10.000” por “20.000”.

A la letra b) que ha pasado a ser c).

3.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para incorporar las siguientes definiciones:

“ÁREAS PRIORITARIAS PARA RECUPERACION VEGETACIONAL: Aquellas zonas desprovistas de vegetación, áreas degradadas con erosión severa o moderada de suelos, áreas con una reducción en su capacidad para almacenar agua, y/o áreas con un impacto negativo sobre la biodiversidad. Las zonas y áreas anteriormente señaladas, serán establecidas considerando además el último informe de Índice de Desarrollo Humano del PNUD, privilegiando aquellas zonas donde los valores de este índice sean bajos o muy bajos.”

“CAUCE: Curso de agua conformado por un lecho de sedimentos, arena o rocas delimitado por riberas definidas, por el cual escurre agua en forma temporal o permanente.”

Nº nuevo.

4- Del señor Chahín, al artículo 7º, para agregar, en el inciso primero el siguiente párrafo final: “Sin embargo los pequeños propietarios podrán realizar una desafectación por una única vez sin pago tributario o de bonificaciones otorgadas.”

Nº 2, que ha pasado a ser 7.

5.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazar el artículo 12º, por el siguiente:

“Artículo 12º.- El Estado, en el periodo de 20 años, contados desde la fecha de publicación de esta ley, bonificará, el establecimiento, manejo y protección de plantaciones forestales, en áreas prioritarias para recuperación vegetacional, siempre que ellas se realicen con posterioridad a la aprobación del respectivo plan de manejo o el estudio simple de forestación.

Las bonificaciones contempladas en esta ley tendrán por objeto las siguientes actividades:

a) Abastecimiento de agua para localidades urbanas o rurales.

b) Protección de suelo con erosión moderada y severa.

c) Producción no maderera, agroforestal y silvopastoral.

d) Producción maderera, producción de leña para autosustento, provisión y mantención de otros servicios ecosistémicos, tales como captura y almacenamiento de carbono, mantención de la biodiversidad, valor estético y cultural del paisaje, recreación, y prevención y mitigación de la desertificación.

Para las actividades comprendidas en los literales a) y b), la bonificación será de un 100%.

El porcentaje de bonificación para los interesados, en las actividades señaladas en los literales c) y d), será de un 90% para los considerados como pequeños propietarios forestales y de un 75% para los interesados considerados como medianos propietarios forestales.

Los valores de las bonificaciones estarán definidos en una Tabla de Costos.

Dichos valores se establecerán considerando las diversas categorías de terrenos; suelos; regiones; especies arbóreas o arbustivas y demás elementos tales como, adquisición de plantas, fertilización, riego, actividades de habilitación, preparación y cercado del terreno, adquisición de plantas con estándares definidos por especie, establecimiento de la plantación, labores de manejo, control de malezas, protección, prima de seguro forestal y los gastos generales asociados a las actividades objeto de bonificación.

Tratándose de pequeños propietarios forestales también bonificará adicionalmente la elaboración del plan de manejo, la asociatividad, asistencia técnica en terreno, seguimiento del plan de manejo, y saneamiento de título.

Para los efectos del cálculo y pago de las bonificaciones, podrán ser considerados aquellos valores contenidos en la última resolución que los hubiere fijado, considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el organismo que cumpla sus funciones, entre la fecha de fijación de ellos y el mes anterior a aquél en que se haga efectivo el cobro de las bonificaciones.”

6- Del señor Chahín, al artículo 12°, inciso primero, para agregar los siguientes párrafos finales: “También se bonificarán las actividades de asesorías técnicas, en especial la de apoyo en la elaboración, implementación y ejecución del plan de manejo, entre otras. “La Corporación asignará el número necesario de profesionales para asistencia técnica y capacitación, el que deberá acorde a las solicitudes y necesidades de los territorios.”

7.- Del señor Chahín, al artículo 12, inciso tercero, para reemplazar el párrafo final, por el siguiente: “El costo de estas obras deberá ser acorde y calculados según las necesidades particulares de cada territorio.”

Nº 3, que ha pasado a ser 8.

8.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, al artículo 12° bis, para reemplazar el inciso tercero, por el siguiente:

“Los pequeños propietarios podrán solicitar el pago del 50% de la bonificación para realizar la correcta ejecución de la forestación. El 50% restante, deberá ser pagado una vez acreditado el prendimiento de la plantación.

Los medianos propietarios podrán solicitar el pago del 100% de la bonificación una vez acreditado el prendimiento de la plantación”.

9.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, al artículo 12 bis A, para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 12 bis A. Las bonificaciones señaladas en el artículo 12°, podrán ser asignadas en forma directa. El reglamento fijará el procedimiento para el pago de las bonificaciones contenidas en este Título.”

10.- Del señor Chahín, al artículo 12 bis B, para reemplazar en el inciso primero, la frase “estará sujeto a concurso”, por “será directo”.

11. De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al artículo 12 bis B, para agregar, a continuación de la palabra “excepto” la siguiente frase: “para pequeños propietarios forestales”.
Números nuevos.

12.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, al artículo 13°, para agregar en el inciso segundo, a continuación de la expresión “frágiles” la expresión “o degradados o”.

13.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para agregar, el siguiente artículo 17° bis:

“Artículo 17° bis.- Cuando la declaración del área prioritaria de recuperación vegetacional se justifique en base a aquellas en proceso de desertificación, las plantaciones que se efectúen en estas áreas podrán recibir un incentivo periódico adicional por la provisión de los siguientes servicios ecosistémicos:

- a) Control de erosión (moderada y severa).
- b) Regulación del régimen de las aguas.
- c) Regulación de la calidad del agua.
- d) Control del avance de la desertificación.
- e) Captura de Carbono.

La autoridad correspondiente podrá establecer el monto de la bonificación sobre la base de la valoración del servicio ecosistémico a proveer, según lo determine la Tabla de Costos.”

14.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda y de los señores Alinco, Chahín, De Urresti y Pérez Arriagada, para reemplazar el Título V, por el siguiente:

“Artículo 25: La autoridad competente podrá establecer líneas de crédito para pequeños propietarios forestales, cuyo objetivo sea financiar las actividades señaladas en el artículo 12° de esta ley.”

15.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda, para agregar los siguientes títulos:

“TÍTULO VII DEL FONDO NACIONAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA LEÑA:

Artículo 41°.- Créase el Fondo Nacional para la Certificación de la Leña destinado a financiar la compra de leña húmeda o verde a pequeños y medianos propietarios de bosques y plantaciones forestales, con el objeto que ingresen a un centro de acopio, lugar en que se producirá el proceso natural de secado y certificación de leña.

El fondo tendrá una duración de 10 años. Se instalará al menos un centro de acopio por provincia, entre las Regiones Metropolitana y la Región de Magallanes.

Un comité integrado por los órganos certificadores de leña y un representante comunal de los pequeños y medianos propietarios de bosques y plantaciones forestales, definirán los sectores y ubicación de los centros de acopio y secado, en cada una de las provincias y/o localidades.

Artículo 42°.- El fondo estará constituido en especial por:

1. Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto de la Nación;
2. Los aportes que efectúen los comerciantes que detallen y comercialicen leña, por compra anticipada de leña seca certificada.
3. Recursos que reciba de otras fuentes de financiamiento destinados a la descontaminación ambiental.

Artículo 43°.- Un reglamento regulará el Fondo. Dicho reglamento deberá incluir entre otras normas, funcionamiento de los centros de acopio, lo relativo al procedimiento de compra y de venta, requisitos que deben cumplir los propietarios de bosques y plantaciones forestales, volúmenes máximos que se pueden recibir por propietarios en cada centro de acopio, rangos de financiamiento total o parcial, precios de compra y de venta, formas de pago a los propietarios, administración de los centro de acopio.

Artículo 44°.- De la compra y venta de leña en los centros de acopio. La compra de leña verde o húmeda proveniente de los pequeños y medianos propietarios de bosques y plantaciones forestales se cancelará en forma parcializada, pagándose al momento de la compra de la leña, el precio equivalente a madera húmeda y la diferencia de precios que se obtenga por la venta de leña seca, se cancelará al cabo de nueve meses, descontando un porcentaje equivalente al menos al monto de los gastos de operación del centro de acopio.

Artículo 45°.- Los volúmenes de venta de leña seca que efectúen los centros de acopio, deberán ser acompañados de un certificado en que conste el contenido de humedad de los volúmenes que se vende y que en ningún caso podrá ser superior al 25 % de contenido de humedad.

“TÍTULO VIII DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA DESERTIFICACIÓN

Artículo 46°.- Créase el Fondo Nacional para el Control de la Desertificación, destinado a financiar la forestación y/o reforestación de especies arbóreas y/o arbustivas con la finalidad de detener los procesos de desertificación y la recuperación de suelos degradados preferentemente entre las Regiones de Atacama y la Región del Maule. En la forestación y/o reforestación con estos fines, se deberán utilizar especies nativas y excepcionalmente aquellas exóticas que cumplan la función de protección del suelo.

Artículo 47°.- Composición del Fondo. El fondo estará constituido en especial por:

1. Los recursos que contemple anualmente la ley de presupuesto de la Nación;
2. Los aportes que efectúen los titulares de o los Proyectos que cuenten con resolución de Calificación Ambiental aprobada en el Sistema de Evaluación Ambiental, y que producto de los impactos que provoquen los proyectos, deban relocalizar especies vegetales, mitigar o compensar superficies en que se haya destruido ecosistemas forestales, formaciones xerofíticas, bosques urbanos y los recursos naturales renovables que tengan relación directa.
3. Recursos que reciba de otras fuentes de financiamiento destinados a la detención de los procesos de desertificación.

Las empresas que efectúen este tipo de aportes gozarán de las mismas franquicias tributarias establecidas para la bonificación forestal.

Artículo 48°.- Un reglamento regulará el Fondo. Dicho reglamento deberá incluir entre otras normas, criterios y procedimiento de asignación de los recursos del fondo, la proporción de recursos según la prioridad del área en proceso de desertificación, las actividades genéricas que deban efectuarse para el control de los procesos de desertificación y la reducción de gases de efecto invernadero, la forma de operar de dicho fondo, criterios de selección de proyectos, y las demás materias concernientes al funcionamiento del Fondo”.

16.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda para agregar el siguiente artículo cuarto:

“Artículo cuarto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal:

- 1). Reemplázase en el N° 4 del art 2° las expresiones “peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas” y “fuera de peligro”, por: “En Peligro Crítico”, “En Peligro” y “Vulnerable”
- 2). Reemplázanse en el art.19 las expresiones “en peligro de extinción”, “vulnerables”, “raras”, “insuficientemente conocidas” o “fuera de peligro” por “en peligro crítico”
- 3). Deróganse los incisos 2°, 3° 4° y 5° del art. 19

4). Suprímase en el art 22, letra a) la expresión “.Dicha bonificación alcanzará hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea”

5). Suprímase en el art 22, letra b) la expresión “.Dicha bonificación alcanzará hasta 5 unidades tributarias mensuales por hectárea”

6). Derógase en el art 22, letra c) la expresión “.Dicha bonificación alcanzará hasta 10 unidades tributarias mensuales por hectárea.

7). Agrégase en el inciso segundo del art 22, Las siguientes letras nuevas:

d) Actividades de mantención de una cobertura vegetal permanente.

e) Elaboración de estudios técnicos y por la asistencia técnica en terreno cuando corresponda.

f) Elaboración del plan de manejo predial o multipredial para personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de estas cuando contemple aspectos culturales y donde se hayan identificado las áreas de uso forestal.

8). Agrégase un nuevo inciso segundo del art 22°:

“El sistema de otorgamiento de bonificaciones a través de Concurso, se exceptuará a quienes reúnan los requisitos de pequeño propietario forestal. Así también se exceptuaran del sistema de Concurso el pago anual por mantención de cobertura forestal permanente.”

9). Elimínase en el inciso segundo del art 22 la expresión: “El monto máximo a bonificar por literal, será el que se indica en cada uno de ellos, y”

10)- Agrégase, en el artículo 34 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Cuando el endosante o reendosante sea un pequeño, mediano u otro propietario forestal, el endosatario del certificado de futura bonificación forestal será codeudor solidario del crédito otorgado para financiar las actividades a que se refiere el artículo 15°. De ello, quedará constancia en el certificado emitido por la institución crediticia.

Los pagos anuales no podrán ser traspasados en caso de venta de sus terrenos a terceros que no califiquen en la condición de pequeños propietarios forestales.”

11). Reemplázase el art.51 por el siguiente:

“Artículo 51.- Toda acción de corta o eliminación de bosque efectuada sin plan de manejo será sancionada con presidio menor en su grado mínimo a medio y multa equivalente al quíntuplo del valor comercial de los productos cortados o explotados.

Cuando los productos se encontraren en poder del infractor, caerán además en comiso. En caso contrario, la multa se incrementará en un 200%.

Tratándose de bosques fiscales o de bosques o especies nativas la pena de presidio se aplicará en su grado medio.

Si de la acción se sigue grave daño para los recursos forestales, el suelo, el agua o cualesquiera de los recursos naturales asociados la pena será de presidio mayor en su grado mínimo.”.

12). En el artículo 54 reemplázase el guarismo “5” por “50”; “10” por “100”; “15” por “150” y “2” por “20”

17.- De las señoras Muñoz, Pascal y Sepúlveda para agregar el siguiente artículo quinto:

“Artículo quinto.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley 19.300 sobre bases generales del medio ambiente:

1). Reemplázase la letra m del art. 10 por el siguiente:

m) Proyectos de desarrollo o explotación forestal en suelos frágiles, en terrenos cubiertos de bosque nativo de preservación, conservación o protección, cualesquiera sean sus dimensiones, en terrenos cubiertos de otros tipo de bosque nativo, industrias de celulosa, pasta de

papel y papel, plantas astilladoras, elaboradoras de madera y aserraderos, de dimensiones industriales

2). Agrégase la siguiente letra n) nueva correlacionando las restantes:

“n) Proyectos o actividades que sin tener por objeto principal el desarrollo o explotación forestal, requieran intervenir bosque nativo de preservación, conservación o protección o especies forestales clasificadas en categoría de “peligro de extinción”.”

3). Agrégase en el art. 11 la siguiente letra g) nueva:

“g) Alteración o efectos adversos, cualquiera sea su magnitud, sobre especies de flora, fauna, sus hábitats o ecosistemas vulnerables, amenazados, frágiles o endémicos.”

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente proyecto texto:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo Primero.- Introdúcense en el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el artículo 1° del decreto ley N° 2.565, de 1979, las siguientes modificaciones:

1.- Reemplázase el artículo 1°, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto regular el sector y la actividad forestal desarrollada en suelos de aptitud preferentemente forestal e incentivar la forestación de suelos degradados o sin bosques, y está orientada a la pequeña y mediana propiedad forestal, con el fin de prevenir la degradación de los suelos, contribuir al ciclo hidrológico, al desarrollo sustentable y a la superación de la pobreza rural.”

2.- En el artículo 2°:

a) Sustitúyese, el encabezado del artículo 2°, por el siguiente:

“Artículo 2°- Para todos los efectos legales se entenderá por:”

b) Reemplázanse las definiciones de “FORESTACIÓN”,

“REFORESTACIÓN”, “CORPORACIÓN”, “DESERTIFICACIÓN”, “PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL”, “MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL” Y “SUELOS DEGRADADOS”, por las siguientes:

“FORESTACIÓN: La acción de poblar con especies arbóreas, arbustivas o suculentas terrenos que carezcan de ellas, o que, estando cubiertos de dicha vegetación, ésta no constituya bosque para los efectos de esta ley y de la ley N° 20.283.”

“REFORESTACIÓN: La acción de repoblar con especies arbóreas o arbustivas, mediante siembra, plantación o manejo de la regeneración natural, un terreno que haya estado cubierto con bosque y que haya sido objeto de explotación extractiva con posterioridad al año 1994.”

“CORPORACIÓN: la Corporación Nacional Forestal o su sucesora legal.”

“DESERTIFICACIÓN: El proceso de degradación de suelos resultante de la influencia de diversos factores, tales como variaciones climáticas, actividades humanas u otros.”

“PEQUEÑO PROPIETARIO FORESTAL: La persona que tiene título de dominio de uno o más predios rústicos cuya superficie en conjunto no exceda las 200 hectáreas, o de 500 hectáreas cuando éstos se ubiquen entre las Regiones de Arica y Parinacota y de Coquimbo; o de 800 hectáreas para predios ubicados en la comuna de Lonquimay, en la Región de La Araucanía; en la provincia de Palena, en la Región de Los Lagos; o en las Regiones de

Aysén y Magallanes y la Antártica Chilena, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las 2.400 unidades de fomento como promedio en los últimos tres años calendario. Se entenderán incluidas entre los pequeños propietarios forestales las comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Agricultura; las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253; las comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de Reforma Agraria; las sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del decreto ley N° 2.247, de 1978, y las sociedades a las que se refiere el artículo 6° de la ley N° 19.118, siempre que, a lo menos, el 60% del capital social de tales sociedades se encuentre en poder de los socios originales o de las personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales, según lo certifique el Servicio Agrícola y Ganadero.

Se entenderá además, como pequeño propietario forestal a aquel poseedor que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso primero y que haya adquirido la calidad de poseedor regular de acuerdo a lo dispuesto en el decreto ley N° 2.695 de 1979. Esta circunstancia deberá ser acreditada por medio de una copia de la inscripción de la resolución que otorgó la posesión regular del predio del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.”

“MEDIANO PROPIETARIO FORESTAL: Persona natural o jurídica y comunidades que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de pequeño propietario forestal y cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades no excedan las 10.000 unidades de fomento como promedio en los últimos tres años calendario.”

“SUELOS DEGRADADOS: Aquellos suelos de aptitud preferentemente forestal que presenten categorías de erosión moderada a muy severa, susceptibles de ser recuperados mediante actividades, prácticas u obras conservacionistas del uso del suelo.”

c) Agréganse las siguientes definiciones:

“OTROS PROPIETARIOS FORESTALES: Persona natural o jurídica y comunidades que no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de pequeños propietarios y medianos propietarios, cuyos ingresos anuales por venta, servicios y otras actividades se ubiquen entre las 10.001 unidades de fomento y las 50.000 unidades de fomento como promedio en los últimos tres años calendarios. Se excluye de esta categoría a las personas naturales o jurídicas y comunidades que excedan las 50.000 unidades de fomento de ventas promedio en los últimos tres años calendario.

PRODUCTOS FORESTALES NO MADEREROS: Todos aquellos bienes y servicios que no corresponden a recursos leñosos o madera en pie y que existen o se pueden desarrollar al interior de una plantación forestal. Se entenderá, para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, que constituyen productos forestales no madereros bienes tales como: hongos; plantas de uso alimenticio; frutos silvestres de árboles y arbustos; especies vegetales de usos medicinales, químicos o farmacéuticos; fauna silvestre; fibras vegetales y servicios de turismo.

SERVICIOS AMBIENTALES: Beneficios que brindan los recursos naturales para los ecosistemas y para la comunidad y que inciden directamente en la protección y mejoramiento del medio ambiente. Para los efectos de la presente Ley se entiende que los bosques nativos, las formaciones xerofíticas y las plantaciones forestales contribuyen, entre otros, a detener la desertificación, controlar la erosión, proteger el suelo; mejorar la disponibilidad y/o calidad de los recursos hídricos; y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, principalmente mediante la captura de dióxido de carbono.

BOSQUES PLANTADOS O PLANTACIÓN FORESTAL:

Aquellas formaciones vegetacionales resultantes de forestaciones o reforestaciones realizadas con especies nativas y/o exóticas.”

3.- Introdúcese, en el inciso primero del artículo 4º, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, a continuación de la palabra “adoptar,” la frase: “con especial énfasis en las normas de protección tanto de suelos como de cursos y cuerpos de agua,”.

b) Sustitúyese, la palabra “podrá” por la siguiente frase “, en los casos que resulte pertinente, deberá” y la conjunción disyuntiva “o” que se encuentra entre la palabra “degradados” y la preposición “de” por las conjunciones “y/o”.

c) Agregáse, el siguiente párrafo final: “En el proceso de calificación deberán considerarse los catastros vegetacionales oficiales, determinándose en conformidad a ellos los territorios que presentan las características para ser declarados como tales.”.

4.- Agregáse, en el inciso primero del artículo 8º, sustituyendo el punto (.) aparte, por una coma (,), la siguiente frase final: “además de aplicársele las sanciones legales que correspondan.”.

5.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 10º, el guarismo “120”, por “60”.

6.- Agregáse, el siguiente artículo 11º bis:

“Artículo 11º bis.- Toda la información relativa a planes de manejo forestal, así como las bonificaciones otorgadas será de carácter público.

La información señalada estará disponible en la página web de la Corporación.”

7.- Sustitúyese el artículo 12º, por el siguiente:

“Artículo 12º.- El Estado, en el periodo de 20 años contados desde la fecha de publicación de esta ley, bonificará por una sola vez por cada superficie, las forestaciones que se ejecuten con posterioridad a la aprobación de la calificación de terrenos a que se refiere el artículo 4º y que se realicen a su amparo.

Las bonificaciones contempladas en esta ley tendrán por objeto:

a) Incentivar plantaciones forestales con propósitos de provisión de cobertura vegetal permanente, a la que podrán optar todo tipo de propietario.

b) Incentivar plantaciones forestales con propósitos productivos ya sean madereros, de generación energética u otros, a la que sólo podrán optar los pequeños, medianos y otros propietarios definidos en el artículo 2 de esta ley.

En forma complementaria a la forestación y para ambos literales se podrán bonificar además, obras de recuperación de suelos y de conservación de suelos y aguas, y obras de estabilización de dunas. El costo de estas obras no podrá ser superior al cincuenta por ciento de los costos de la forestación.

Para el caso de pequeños propietarios forestales, tratándose del literal b) al que se refiere el presente artículo, se bonificará además, las actividades de manejo silvícola orientadas a mejorar la calidad de la masa forestal, para lo cual se definirán los estándares técnicos respectivos en el reglamento.”.

8.- Agréganse los siguientes artículos 12º bis, 12º bis A, 12º bis B y 12º bis C:

“Artículo 12º bis.- Cuando se trate de forestaciones cuyo objetivo sea proveer cobertura vegetal permanente, se otorgará una bonificación para su establecimiento y un pago anual por el lapso de 20 años, contados a partir del año siguiente de establecida la forestación. Estas forestaciones deberán mantener una cubierta vegetal permanente, pudiendo efectuar eventualmente aprovechamientos no madereros y de biomasa, de acuerdo a las normas que estipule el reglamento.

No podrán bonificarse forestaciones con especies tradicionalmente utilizadas para fines de producción maderera. Dichas especies serán determinadas por decreto del Ministerio de Agricultura. Los procedimientos de control respecto del cumplimiento de este artículo, serán regulados en el respectivo reglamento.

Los pequeños propietarios forestales podrán optar a una bonificación del 100% de los costos de forestación y a pagos anuales. Tratándose de medianos propietarios forestales podrán optar a una bonificación del 90% de los costos de forestación y a pagos anuales. En el caso de otros propietarios estos sólo podrán optar a una bonificación del 75% de los costos de forestación.

Las bonificaciones por forestación a las que se refiere este artículo abarcarán los porcentajes antes mencionados, salvo que en determinados concursos se contemplen criterios de cofinanciamiento por parte del beneficiario. En todo caso, siempre deben respetarse los límites establecidos como porcentajes máximos de bonificación.

Artículo 12° bis A.- Para las forestaciones con destino productivo se bonificará por una sola vez, por cada superficie, un porcentaje de los costos del establecimiento de las plantaciones forestales y tratándose de pequeños propietarios se bonificará, además, las actividades de manejo silvícola.

En este tipo de forestaciones se incluyen aquellas con fines tanto madereros tradicionales como energéticos.

Para los pequeños propietarios forestales el porcentaje de bonificación será de un 90% de los costos de establecimiento y de un 75% de los costos de manejo silvícola. Tratándose de medianos propietarios forestales, se bonificará un 75% de los costos de establecimiento. Tratándose de otros propietarios se bonificará un 50% de los costos de establecimiento. Lo señalado en este inciso se entenderá sin perjuicio de que en determinados concursos se contemplen criterios de cofinanciamiento por parte del beneficiario.

Artículo 12° bis B.- Durante los primeros dieciocho meses de vigencia de esta ley, el sistema de otorgamiento de bonificaciones asignará éstas de forma directa. Una vez transcurrido dicho plazo, el sistema de otorgamiento estará sujeto a concurso, excepto para el pago anual por mantención de cobertura vegetal permanente y para las actividades de manejo silvícola señaladas en el inciso final del artículo 12°.

El otorgamiento de las bonificaciones se regirá por las normas que se establezcan en el respectivo reglamento, el que podrá contener criterios de focalización y priorización regional, financiera, técnica, ambiental o social.

Las forestaciones que se realicen con especies nativas que estén destinadas a los propósitos de los literales a) y b) del artículo 12° y que requieran para su establecimiento de una forestación de protección lateral, podrán optar a dos bonificaciones para la misma superficie. La primera bonificación será para la forestación inicial que se realizará con la o las especies que brindarán la protección lateral, y la segunda, para la forestación con la o las especies nativas definitivas.

El Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Hacienda, establecerá el reglamento para el pago de las actividades bonificables y los pagos anuales.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario establecerá líneas de crédito para pequeños propietarios forestales, cuyo objetivo sea financiar las actividades señaladas en el artículo 15° de esta Ley. Para estos efectos, el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrá considerar a los pequeños propietarios forestales definidos en esta ley como sujetos de créditos, los que en

todo caso, deberán cumplir con las normas generales que en materia crediticia establezca la Institución para todos sus beneficiarios.

Las bases, los llamados a concursos y la asignación de puntajes se regirán por las normas que se establezcan en el respectivo reglamento.

Dichas bases podrán considerar uno o más fondos con los cuales poder focalizar los incentivos. Las bases y los resultados de los concursos tendrán un carácter público.

Para postular a los concursos públicos los interesados deberán tener la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal previamente aprobada por la Corporación o ingresar su solicitud de calificación acompañada del estudio técnico, dentro del plazo que establecerán las bases del concurso. En la solicitud de calificación el interesado deberá entregar la información requerida para la postulación de conformidad al reglamento y a las bases.

La Ley de Presupuestos de cada año determinará el monto de los recursos que se destinarán a concursos.

Se realizará a lo menos un concurso al año, en el cual la primera prioridad de adjudicación la tendrá el segmento de pequeño propietario forestal. En el evento que no se alcanzara a copar el monto total de un determinado fondo, el excedente se podrá redireccionar a otros fondos. El criterio de reasignación, quedará establecido en el llamado a concurso.

Las bonificaciones se pagarán cada vez que los beneficiarios acrediten, mediante un estudio técnico expedido por un ingeniero forestal, la ejecución de las actividades bonificables señaladas en el artículo 12° de esta ley, previa certificación de la Corporación. No obstante, para la procedencia del pago de bonificaciones por poda y raleo, se requerirá, además, de un plan de manejo aprobado por la Corporación. Si no se hubieren realizado todas las actividades o las superficies son menores a las adjudicadas, sólo se pagará el monto de la bonificación correspondiente a las actividades efectivamente realizadas y por aquella superficie forestada.

Excepcionalmente, cuando personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que accedan o hayan accedido a compras o subsidios de tierras en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 letras a) y b) de la ley N° 19.253, podrán optar por recibir la bonificación a que alude esta ley, sin perjuicio que la superficie respectiva haya sido objeto de bonificación anterior.

Ello, sólo para aquellos bosques que hayan sido explotados y aprovechados por propietarios distintos a las personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas que hayan sido favorecidas con el subsidio de la referida ley N° 19.253.

Podrán también, excepcionalmente, estas mismas personas y, en las mismas circunstancias, optar por desafectar los terrenos respectivos de su calidad de aptitud preferentemente forestal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7° del decreto ley N° 701, de 1974, y en el decreto supremo N° 193, de 1998, del Ministerio de Agricultura.

En la situación prevista por el inciso precedente, dichas personas indígenas, comunidades indígenas o parte de éstas, quedarán exentas de la obligación de reintegrar en arcas fiscales aquellas sumas que se hayan dejado de pagar en virtud de franquicias tributarias o bonificaciones otorgadas por el decreto ley N° 701, de 1974, u otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 12° bis C.- Las bonificaciones percibidas o devengadas se considerarán como ingresos diferidos en el pasivo circulante y no se incluirán para el cálculo de la tasa adicional del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta ni constituirán renta para ningún efecto legal hasta el momento en que se efectúe la explotación o venta del bosque que originó la

bonificación, oportunidad en la que se amortizará abonándola al costo de explotación a medida y en la proporción en que ésta o la venta del bosque se realicen, aplicándose a las utilidades resultantes el artículo 14°, inciso primero, de la presente ley.

Para los efectos previstos en el inciso precedente, anualmente se les aplicará a las bonificaciones devengadas o percibidas, consideradas como ingresos diferidos en el pasivo circulante, las normas sobre corrección monetaria establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, reajustándose en igual forma que los costos incurridos en el desarrollo de las plantaciones forestales incluidos en las partidas del activo.”.

9.- Sustitúyese el artículo 15°, por el siguiente:

“Artículo 15°.- Los incentivos para el establecimiento de plantaciones forestales contemplarán las siguientes actividades, las que se detallarán en el correspondiente reglamento:

- a) Habilitación, preparación de terreno y cierre perimetral.
- b) Forestación.
- c) Manejo silvícola, entendiéndose por tal la primera poda y el primer raleo.
- d) Fertilización y control de malezas.
- e) Protección y riego de sobrevivencia.
- f) Obras de recuperación de suelos y de conservación de suelos y aguas.
- g) Obras de estabilización de dunas.
- h) Contratación de seguro forestal.
- i) Gastos generales.

Las actividades señaladas en las letras f) y g) serán complementarias a la forestación y se bonificarán conjuntamente con ella.

El monto máximo a bonificar por actividad, será el que se establezca en una tabla que fijará el costo de las actividades bonificables, expresado en unidades tributarias mensuales. Esta tabla se fijará mediante resolución expedida por la Corporación, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda. Esta tabla se publicará durante el mes de agosto de cada año y regirá para la temporada siguiente. Si no se fijaren dichos costos en la fecha indicada, se utilizará, para los efectos del cálculo y pago de la bonificación, los montos contenidos en la última tabla de costos publicada.

La tabla de costos se establecerá considerando las diversas categorías de terrenos; suelos; macrozonas; especies y demás elementos tales como: adquisición de plantas con estándares definidos por especie; fertilización; riego; actividades de habilitación, preparación y cercado del terreno; establecimiento de la forestación; primera poda y raleo; control de malezas; protección; prima de seguro forestal; obras de recuperación de suelos y de conservación de suelos y aguas y de estabilización de dunas y los gastos generales asociados a las actividades objeto de bonificación. El reglamento determinará el procedimiento de elaboración y el mecanismo de reajustabilidad, su actualización y los procedimientos de determinación de los costos anuales.

Asimismo, la tabla de costos contemplará:

a) Un pago anual para pequeños y medianos propietarios forestales por la mantención de una cobertura vegetal permanente por 20 años contados desde que se acreditó la existencia de una forestación bonificada. Dicho pago será el equivalente a 1,27 unidades tributarias mensuales por hectárea, u otro sistema de reajustabilidad autorizado por el Banco Central de Chile.

b) Una bonificación para pequeños propietarios forestales, para la elaboración de estudios técnicos y por la asistencia técnica en terreno cuando corresponda.

c) Una bonificación para personas indígenas, comunidades indígenas o una parte de éstas para la elaboración del plan de manejo predial o multipredial cuando este contemple aspectos culturales y donde se hayan identificado las áreas de uso forestal.

El beneficiario de las bonificaciones contempladas en esta ley, podrá transferirlas a terceros mediante instrumento público o privado autorizado ante notario. Las bonificaciones podrán ser cobradas y percibidas por personas distintas del beneficiario, siempre que acompañen el documento en que conste su transferencia.

Los pagos anuales no podrán ser traspasados en caso de venta de sus terrenos a terceros que no califiquen en la condición de pequeños o medianos propietarios, según las definiciones establecidas en el artículo 2° del decreto ley N° 701.

Cuando se trate de las actividades señaladas en el artículo 15°, la Corporación podrá extender, a solicitud del propietario, un certificado de futura bonificación forestal. Dicho certificado podrá ser presentado para el otorgamiento de créditos destinados a financiar las actividades contempladas en la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal aprobada por la Corporación. El monto del crédito podrá ser transferido a través del mismo certificado mediante su endoso, suscrito ante notario.

El certificado de futura bonificación forestal que extienda la Corporación, podrá constituirse en garantía para solicitar créditos destinados a financiar las actividades contempladas en la presente ley.

Cuando el endosante o reendosante sea un pequeño, mediano u otro propietario forestal, el endosario del certificado de futura bonificación forestal será codeudor solidario del crédito otorgado para financiar las actividades a que se refiere el artículo 15°. De ello, quedará constancia en el certificado emitido por la institución crediticia.

El pago de las bonificaciones y los pagos anuales serán efectuados por la Tesorería General de la República.”.

10.- Sustitúyese el artículo 16° por el siguiente:

“Artículo 16°.- Para el pago de las bonificaciones a que se refiere el artículo 12° del decreto ley N° 701, el beneficiario deberá presentar a la Corporación un estudio técnico que acredite el cumplimiento de las actividades señaladas en la calificación de terrenos de aptitud preferentemente forestal o en el plan de manejo para las intervenciones de manejo silvícola. Dicho estudio deberá ser elaborado por un ingeniero forestal.

El reglamento determinará el contenido del estudio técnico de acreditación y el procedimiento de presentación.

Sólo podrán optar a la bonificación las actividades efectivamente realizadas y comprometidas en la calificación de aptitud preferentemente forestal y en el respectivo plan de manejo aprobado.

Para acceder a cada pago anual señalado en el inciso cuarto, letra a) del artículo 15°, el propietario deberá presentar una declaración jurada simple de la permanencia de la forestación establecida, conforme a lo que se estipule en el reglamento.

La Corporación tendrá un plazo de 60 días corridos contados desde la presentación, para pronunciarse mediante resolución emitida por el Jefe Provincial correspondiente a la ubicación del predio, sobre la aprobación o rechazo del estudio técnico de acreditación contemplado precedentemente. En eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundados, la Corporación podrá suspender el plazo señalado anteriormente no pudiendo exceder de 120 días corridos para pronunciarse.”.

11.- Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso segundo la oración “Región V de Valparaíso hasta la Región X de Los Lagos” por “Región de Valparaíso hasta la Región de Los Lagos”.

b) Sustitúyese en su inciso final la palabra “siguiente” por el guarismo “22”.

12.- Agrégase, a continuación del artículo 21, el siguiente artículo 21° bis nuevo:

“Artículo 21° bis.- “Los beneficiarios que corten las plantaciones acogidas a bonificaciones y pagos anuales por objetivos de cobertura vegetal permanente en contravención a lo señalado en el artículo 12° bis, deberán restituir los montos de bonificaciones otorgadas y los pagos anuales recibidos, reajustados de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor o el sistema que lo remplace, entre la fecha de pago de la bonificación y la fecha de la contravención. Dicha restitución deberá ser realizada respecto de aquella superficie intervenida en contravención al inciso segundo del artículo 12° bis.

Adicionalmente a lo señalado en el inciso anterior, la corta no autorizada de este tipo de forestaciones, se sancionará con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida.”.

13.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 22° la palabra “anterior” por el guarismo “21°”.

14.- Agrégase los siguientes artículos 22° bis y 22° bis A:

“Artículo 22° bis.- El incumplimiento de las reforestaciones establecidas por orden judicial derivadas de la detección de corta no autorizada, se sancionará con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales por hectárea incumplida.

Artículo 22° bis A.- El pago de las multas que se apliquen como sanción a las contravenciones establecidas en esta Ley no eximirán al infractor de la obligación de reforestar.”

15.- Sustitúyese el artículo 24 bis por el siguiente:

“Artículo 24 bis.- Detectada una infracción a las disposiciones de esta ley o de su reglamento, los funcionarios de la Corporación levantarán un acta, en la que se consignarán los hechos constitutivos de la infracción, indicando el día, lugar, fecha y hora de la diligencia inspectiva, la circunstancia de encontrarse o no presente el supuesto infractor o su representante legal, así como la individualización de éste, su domicilio, si ello fuere posible, las normas legales contravenidas y el tribunal al cual debe comparecer el infractor.

Con el mérito del acta referida en el inciso primero, el respectivo Director Regional de la Corporación, deberá efectuar la correspondiente denuncia ante el tribunal competente, acompañando copia de dicha acta.

Los controles podrán realizarse mediante fotografía aérea o sensores remotos, sin perjuicio de otros medios de prueba.

El acta señalada tendrá el valor de prueba respecto de los hechos que en ella constan.

Los tribunales a que se refiere el artículo anterior conocerán de las denuncias que se formularen con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley N°18.287, salvo lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la mencionada ley.

Tratándose de una primera infracción y si aparecieren antecedentes favorables, el tribunal podrá disminuir la multa aplicable hasta en un 50%. Asimismo, podrá absolver al infractor en caso de ignorancia excusable o de buena fe comprobada.”

16.- Reemplázase el artículo 24° bis B) por el siguiente:

“Artículo 24 bis B).- Los funcionarios designados por la Corporación para la fiscalización de esta ley y Carabineros de Chile, tendrán el carácter de ministros de fe en todas las actuaciones que deban realizar para el cumplimiento de esa labor.

Los funcionarios de la Corporación sólo podrán ingresar en los predios o centros de acopio para los efectos de controlar el cumplimiento de la ley, previa autorización de la administración.

En caso de negativa para autorizar el ingreso, la Corporación podrá solicitar al juez competente el auxilio de la fuerza pública, el cual, por resolución fundada y en mérito de los antecedentes proporcionados por la Corporación, la podrá conceder de inmediato.”

17.- Reemplázese el artículo 32° por el siguiente:

“Artículo 32.- Las acciones destinadas a perseguir las infracciones de esta ley que no constituyan un delito prescribirán en el plazo de cinco años y las que constituyen ilícitos penales prescribirán en la forma y plazos establecidos en el Código Penal.”

18.- Sustitúyese en el artículo 33° la frase “artículo 12° de este cuerpo legal” por “artículo 12° bis C de este cuerpo legal”.

19.- Agréganse los siguientes artículos 37°, 38°, 39°, 40°, 41° y 42°:

“Artículo 37°.- La captura o secuestro de dióxido de carbono constituye una de los servicios ambientales proporcionados por los bosques y plantaciones forestales que el Estado reconoce y le interesa fomentar.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, las capturas o remociones de dióxido de carbono producidas por las plantaciones forestales bonificadas al amparo de esta, tendrán como objetivo la mitigación de las emisiones de los gases de efecto invernadero del país. El reglamento establecerá las regulaciones para eventuales transacciones del carbono forestal generado, las que solo podrán efectuarse dentro del país. Dicha restricción no se aplicará mientras no exista un mercado interno para transacción de bonos de carbono o que existiendo este mercado la demanda sea menor a la disponibilidad, excepción que en todo caso no podrá superar los 4 años desde la promulgación de la presente Ley.

Artículo 38°.- El Ministerio de Agricultura deberá mantener un sistema de información de existencia y flujos de biomasa y carbono. Para ello se deberá realizar un Inventario Forestal de los Recursos Forestales del país con una periodicidad mínima de 5 años.

Artículo 39°.- El Ministerio de Bienes Nacionales establecerá una línea de trabajo para pequeños propietarios forestales con el objeto que estos puedan sanear sus títulos de dominio a fin de optar a los incentivos del decreto ley N° 701.

Artículo 40°.- Cada cinco años se realizará una evaluación por un organismo externo a la Corporación del funcionamiento del decreto ley N° 701, considerando tanto su administración como los resultados alcanzados.

Artículo 41°.- Tratándose de suelos agrícolas que han sido bonificados por la Ley 20.412 y que sean forestados en un período igual o menor a cinco años desde que se percibió la o las bonificaciones, los propietarios deberán reintegrar en arcas fiscales todas las bonificaciones otorgadas para esa superficie en dicho período, más los reajustes e intereses legales determinados por el Servicio de Impuestos Internos en conformidad con las normas del Código Tributario. Esta obligación regirá a partir de la entrada en vigencia de esta ley.”

Artículo 42°.- Los poseedores de predios de aptitud preferentemente forestal podrán acogerse a los beneficios del decreto ley número 701, de 1974, sustituido por el artículo primero de este decreto ley, cumpliendo sus exigencias, siempre que acrediten reunir los requisitos del decreto con fuerza de ley número 6, de 1968, de Agricultura, o a las normas que lo modifiquen o reemplacen, y hayan presentado solicitud de saneamiento de títulos de dominio del inmueble respectivo, circunstancia que se comprobará mediante certificado del Departamento de Títulos del Ministerio de Tierras y Colonización.

El poseedor que se encuentre en las condiciones previstas en este artículo podrá percibir las bonificaciones contempladas en el artículo 12° del citado decreto ley.”

Artículo Segundo.- Derógase el artículo segundo y los artículos 1° y 6° transitorios de la ley N° 19.561.

“ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- En un plazo de 90 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial, la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 15°, fijará la tabla de costos.

Artículo 2°.- El reglamento relativo a los concursos, deberá dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial. Los restantes reglamentos del Decreto Ley N° 701, mantendrán su vigencia en lo que no sean contrarios a la Ley y en tanto, el Presidente de la República no dicte nuevas normas sobre la materia con el objeto de adecuarlos y/o modificarlos.

Artículo 3°.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las forestaciones cuyas calificaciones de terrenos de aptitud preferentemente forestal se hayan aprobado con posterioridad a su entrada en vigencia. Las forestaciones cuya calificación es anterior a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo se regirán por las normas que le eran aplicables a la fecha de su aprobación.

Artículo 4°.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante decreto supremo del Ministerio de Agricultura, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 701, de 1974, y todas sus modificaciones, incluidas las disposiciones pertinentes del decreto ley N° 2.565, de 1979. En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá establecer una numeración correlativa de los artículos y desglosarlos, cambiar el nombre y el orden de los títulos y adecuar la redacción de la parte no modificada de este decreto ley con el exclusivo objeto de armonizarla con las nuevas disposiciones que se le incorporan.”

-0-

Se designó Diputado Informante al señor Ignacio Urrutia Bonilla.

-0-

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesiones de fecha 8, 9, 10, 16 y 30 de octubre de 2012; 5, 6, 9, 19 de noviembre de 2012; 11, 17, 18 de diciembre de 2012, y 8, 9, 10 y 15 de enero de 2013.

Con la asistencia de los diputados señores René Alinco Bustos, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Ramón Barros Montero, Eduardo Cerda García, Fuad Chahín Valenzuela, Javier Hernández Hernández, Rosauro Martínez Labbé, José Pérez Arriagada, Frank Sauerbaum Muñoz e Ignacio Urrutia Bonilla (Presidente) y de las diputadas señoras Adriana Muñoz D'Albora, Denise Pascal Allende y Alejandra Sepúlveda Órbenes.

Participaron, además en la discusión del proyecto los diputados señores Mario Bertolino Rendic, Sergio Bobadilla Muñoz, Roberto Delmastro Naso, Alfonso De Urresti Longton, Enrique Estay Peñaloza, Jorge Sabag Villalobos, Joel Rosales Guzmán y Patricio Vallespín López.

Sala de la Comisión, a 15 de enero de 2013

(Fdo.): MARÍA TERESA CALDERON ROJAS, Abogada Secretaria de la Comisión.”

3. Informe de la Comisión del Adulto Mayor referido al proyecto de ley sobre certificación de la calidad de los centros de larga estadía de adultos mayores para su funcionamiento. (boletín N°8012-32)

“Honorable Cámara:

La Comisión Especial del Adulto Mayor pasa a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los (as) diputados (as) señores (as) Ramón Barros Montero, Cristián Letelier Aguilar, Rafael Macaya Danús, Patricio Melero Abaroa, Andrea Molina Oliva, Carlos Recondo Lavanderos, David Sandoval Plaza, Ernesto Silva Méndez, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y Mónica Zalaquett Said.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.-Idea matriz o fundamental del proyecto

Otorgar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, mejores espacios de intervención respecto de los centros de larga estadía con el objeto de velar por la seguridad de las personas mayores que son acogidos en éstos, como asimismo, garantizar la debida información tanto del propio adulto mayor como de su familia, respecto de la calidad de éstos centros.

2.- Normas de quórum especial

No hay norma en tal carácter

3.- Trámite de hacienda:

El artículo único del proyecto no requiere de este trámite.

4.- Votación en general de los proyectos

La Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de de ocho de sus integrantes presentes.

5.- Diputado informante: El señor Leopoldo Pérez Lahsen.

II. ANTECEDENTES

1.- De hecho

a) Fundamento de la iniciativa:

-El progresivo envejecimiento de la población.- En efecto, Chile ha pasado de ser una sociedad joven a una sociedad que entra derechamente en una clara escalada de envejecimiento, a partir fundamentalmente, de las mayores expectativas de vida que está experimentando nuestra población en los últimos años.

Se ha estimado que el número de adultos mayores existentes en nuestro país sobrepasa largamente los 3 millones de personas, cuyo promedio asciende a 50 adultos mayores por cada 100 menores de 15 años, pronosticándose además que en el año 2040 esa cifra crecerá, prácticamente, equiparándose.

Por lo anterior urge desde ya la adopción de medidas o políticas públicas destinadas a enfrentar un fenómeno que forma parte importante de la realidad de nuestra sociedad, y que, consecuentemente, representa un desafío para nuestro país que debe ser afrontado con toda la seriedad que el asunto demanda.

-Recurrencia de los centros de larga estadía para adultos mayores.- En efecto, su escasa reglamentación legal, de alguna u otra forma, impide mayores regulaciones al establecimiento y funcionamiento de tales centros de acogida, constituyendo tal situación en un peligroso caldo de cultivo promovedor de abusos, maltratos y otros vejámenes hacia personas ancianas, las que en algunos casos, siendo prácticamente abandonadas por su familiares, son objeto de tales abusos, sin mayores medidas de protección hacia estas personas.

-Mayores facultades para el Senama.- Ante esta situación, el Servicio Nacional del Adulto Mayor constituye el mecanismo institucional por excelencia encargado de velar por los derechos de nuestros adultos mayores, sin perjuicio de otras instancia destinadas a su protección, razón por la cual proponen como iniciativa legislativa mayores facultades legales de este organismo a la hora de hacer más eficiente su marco de acción, especialmente, en lo referente a los asilos de ancianos.

A juicio de los autores del proyecto, la escasa regulación legal de los Eleam impide su correcta reglamentación y funcionamiento, propiciando espacios de riesgo para la integridad de los adultos mayores que acoge.

Bajo esta perspectiva, sus autores pretenden ampliar el ámbito de acción del Servicio, con la finalidad que, tanto las familias como los propios adultos mayores, puedan elegir con total información qué centros de larga estadía son los que ofrecen mayor estándar de calidad tanto en infraestructura como en personal especializado.

2.- De derecho

1.-Normas aplicables

-Ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.-

El artículo 3° establece como fin principal de éste, el proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que lo afectan. Asimismo, a través de un listado de carácter no taxativo, se señalan las funciones de carácter especial para la consecución de ese objetivo central, en donde no se menciona expresamente las atribuciones que a este Servicio le corresponderían respecto de los Eleam, sin embargo, en su letra f) se establece la atribución consistente en prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

-Reglamento de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, contenido en el decreto supremo N° 14 de 2010, del Ministerio de Salud.-

Confiere atribuciones de fiscalización y supervigilancia desde una perspectiva sanitaria, a la Secretaría Regional Ministerial correspondiente al territorio donde se encuentre emplazado el centro. Dichas funciones se relacionan con aspectos relativos a la autorización de instalación y funcionamiento; fiscalización control y supervisión y autorización de la modificación posterior de la planta física, el aumento del número de camas y el traslado del establecimiento a otra ubicación.

-Regulación, fiscalización y presupuesto de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores¹⁹

De la normativa analizada es posible concluir que:

El Reglamento que regula los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores (Eleam) establece una serie de requerimientos estructurales, de personal y de funcionamiento que deben cumplir estas instituciones con el objeto de permitir el máximo desarrollo e integración posible, según el grado de funcionalidad de los residentes.

La supervigilancia de la normativa le corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, las que tienen la facultad de autorizar la instalación de los Eleam, así como de supervisar el funcionamiento de estos establecimientos.

La Ley de Presupuestos, en el ítem “Programa Servicios de Atención al Adulto Mayor”, contempla los recursos asignados para el cumplimiento de los programas que contiene. Entre ellos se encuentran los Eleams. En el año 2010 el presupuesto se destinó al funcionamiento de los establecimientos, en cambio, el 2011, los fondos se orientaron a la construcción nuevos centros.

INSTALACIÓN, DIRECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Decreto N° 14 del Ministerio de Salud del año 2010 que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, los define como aquellos donde “residen personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y cuidados diferenciados que allí reciben. Dichos cuidados tienen por objeto la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes” (artículo 2).

Dentro del contenido normativo, se regulan tres tópicos fundamentales: instalación, dirección y funcionamiento. Así, la norma contiene estándares que configuran los requisitos exigidos para este tipo de instituciones en estos tres aspectos, entre los que cabe destacar los siguientes:

Local e instalaciones (Título II)

El decreto establece que a este respecto los Eleam deben sujetarse a las siguientes exigencias: (artículo 7)

a) Tener de una planta física que cumpla a lo menos con los requisitos establecidos en los artículos 5° al 11, 18, 21 al 29, todos inclusive, del Decreto N° 194 del Ministerio de Salud, de 1978, que aprueba el Reglamento de Hoteles y Establecimientos Similares.

b) Cumplir con el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

c) Cumplir con una serie de requisitos relacionados con las dependencias del recinto donde funcionará, tales como condiciones de espacio, salas especiales, luminosidad, seguridad, entre otros aspectos.

d) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 977, del Ministerio de Salud, de 1996, Reglamento Sanitario de los Alimentos

Dirección Técnica y Personal (Título III)

El Reglamento exige que en estos establecimientos debe haber una autoridad que se encargue de la dirección administrativa y de gestión del establecimiento y otra que ejerza la

¹⁹ Colaboración de Pedro Harris, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional.

dirección técnica, sin perjuicio que ambas direcciones pueden ser cumplidas por la misma persona (Artículo 9).

En cuanto a la autoridad que ejerce la dirección técnica, el artículo 10 contempla requisitos, funciones y responsabilidades relativas a la supervigilancia del cumplimiento de la normativa, en materia de gestión y coordinación, entre otras.

En lo que respecta al personal, se exige que el establecimiento tenga el personal idóneo en la cantidad adecuada para dar cumplimiento a las necesidades de los residentes (artículo 12).

Funcionamiento (Título IV)

Respecto del funcionamiento, los establecimientos de larga estadía para adultos mayores deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con un procedimiento de ingreso de pacientes que contenga las etapas de preingreso, ingreso e inducción a objeto de salvaguardar un ingreso consentido de los pacientes, la confidencialidad de los datos que aporten, entre otros aspectos (artículo 15).

b) Se debe establecer el nivel de dependencia de los adultos mayores aplicando la evaluación funcional Katz, la que permitirá distinguir entre adulto mayor autovalente, dependiente leve, dependiente moderado, dependiente severo o con dependencia psíquica (artículo 16). Para cada uno de estos casos, la norma contempla exigencias especiales en cuanto al tratamiento que deben recibir los residentes, en consideración a su situación particular (artículos 17, 18 y 19).

c) Se establecen una serie de obligaciones para el personal auxiliar, así como para las cuidadoras que desempeñan funciones en el establecimiento (artículo 21 y 22).

d) El Eleam debe tener un procedimiento de emergencias y catástrofes donde se definan las funciones que deben cumplirse y los responsables frente a emergencias (artículo 26).

e) Contar con un reglamento interno que regule la convivencia al interior del recinto y el respeto de los derechos y autonomía de los residentes, estableciendo el decreto un contenido mínimo del reglamento interno (artículo 27).

f) Tener un plan de intervención sociocomunitaria que contenga estrategias comunes, diferenciadas por nivel de valencia específico, tendientes a la integración sociofamiliar, estimulación y recreación acorde con la funcionalidad de los residentes (artículo 28).

Estos aspectos se sujetan a la fiscalización de la autoridad competente, la que deberá supervigilar su cumplimiento.

Supervigilancia

Se distinguen dos ámbitos dentro de los cuales ejercen sus facultades las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud: de autorización y fiscalización.

Autorización

El artículo 4 del decreto supremo N° 14 de 2010 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, dispone: “La instalación y funcionamiento de los establecimientos regidos por el presente Reglamento, requiere autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud en cuyo territorio de competencia se encuentran ubicados”.

La autorización de la autoridad sanitaria comprende también los siguientes ámbitos:

- Modificación de la planta física del establecimiento;
- Aumento del número de camas;
- Traslado del establecimiento a otra ubicación (artículo 4, inciso 2°).

Las autorizaciones tienen una vigencia de cinco años, la que se renuevan automática y sucesivamente por períodos iguales mientras no sean expresamente dejadas sin efecto (artículo 4, inciso final).

Fiscalización

El artículo 29 del Decreto Supremo N° 14 de 2010 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, dispone que corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en sus respectivos territorios de competencia supervisar el funcionamiento de los establecimientos ubicados en éste y fiscalizar el cumplimiento del Reglamento.

Asimismo, se establece que las contravenciones a las disposiciones legales y reglamentarias son competencia de la misma autoridad, conforme al procedimiento y sanciones consagradas en el Libro X del Código Sanitario.

El procedimiento referido por la regulación corresponde al sumario sanitario.

Las sanciones aplicables comprenden una multa de un décimo de unidad tributaria mensual hasta mil unidades tributarias mensuales, para todas aquellas infracciones que no contemplen una sanción especial (artículo 174 del Código Sanitario). Algunas de las sanciones especiales son: Clausura de establecimientos, edificios, casas, locales y lugares de trabajo donde se cometiere la infracción; cancelación de la autorización de funcionamiento o de los permisos concedidos; paralización de obra; Comiso, destrucción y desnaturalización de productos, cuando proceda (artículo 174, inciso 2°). Estas sanciones pueden agregarse a la multa general, antes referida.

Sin embargo, el artículo 177 del Código Sanitario permite que el Director General de Salud aperciba y amoneste al infractor, sin aplicar la multa y las demás sanciones, exigiendo que se subsanen los defectos, en la medida que se trate de una primera infracción y aparezcan antecedentes que lo justifiquen.

Presupuesto de Senama en materia de Eleam

El año 2008, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, Senama, y el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Minvu, suscribieron un convenio de colaboración modificando el D.S. 62, de 1984, generando un nuevo Programa Habitacional para Adultos Mayores. El Convenio establece que Minvu construye y traspasa a Senama viviendas y establecimientos de larga estancia para su administración.

Gracias a esta modificación se incorporan nuevas reglas para la postulación, asignación y venta de viviendas a adultos mayores: se traspasan viviendas existentes al Senama para ser entregadas en comodato y se disponen recursos provenientes del Fondo Solidario de Vivienda para la construcción de viviendas especialmente diseñadas para este grupo etéreo.

Con el objeto de dar cumplimiento a este compromiso, Senama creó el Programa de Servicios de Atención al Adulto Mayor, bajo el cual se desarrolla la Línea Programática de Vivienda Protegida para Mayores, dirigido a personas de 60 años o más pertenecientes los quintiles I y II de vulnerabilidad social. Esta política habitacional dirigida a este grupo etéreo está dividida en tres soluciones:

1. Establecimientos de Larga Estadía: Orientada “a adultos mayores en situaciones de dependencia severa”. Para residir en un Eleam se establece un pago mensual, el que puede alcanzar hasta el 85% del ingreso personal.

2. Conjunto de Viviendas Tuteladas (CVT): Condominios de viviendas “para mayores con funcionalidad reducido y/o autovalente”.

3. Stock de viviendas: Viviendas construidas por el Serviu y que son traspasadas al Senama para que éste las entregue en comodato a los adultos mayores.

Para la ejecución de este compromiso, el Senama cuenta con fondos destinados a este propósito. En la Ley de Presupuestos corresponden al subtítulo 24, ítem 716 “Programa Servicios de Atención al Adulto Mayor”. En la tabla 1 se presentan los recursos para el programa para los años 2010, 2011, 2012 y los aprobados para la ejecución del 2013.

Tabla 1. Recursos para el Programa Servicios de Atención al Adulto Mayor (En miles de pesos de cada año)

	2010	2011	2012	2013
Programa Servicios de Atención al Adulto Mayor	1.965.043	3.541.277	3.142.302	3.727.532

Fuente: Dipres

Para el año 2010-2013, la glosa correspondiente al Programa Servicios de Atención al Adulto Mayor establece que con cargo a este ítem se destinan recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de sus tres componentes Stock de viviendas, Condominios de Viviendas Tuteladas y Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, según lo establecido en el convenio con el Minvu.

Específicamente, el año 2010, el Senama dispuso de M\$1.965.043 para la operación del programa, proyectando un total de 1.028 beneficiarios para “Servicios Integrales en Establecimientos de Larga Estadía” en 10 centros a lo largo del país, y 1.112 beneficiarios para “Servicios Integrales en Viviendas Tuteladas”. Cabe destacar que estos recursos están destinados al funcionamiento de los programas y no a la construcción de los establecimientos¹.

Al mismo tiempo, para el año 2010 estimó una inversión de 537.225 UF, equivalente a, aproximadamente, M\$ 11.249.491. Esta inversión corresponde a construcción de 12 Eleam y 21 CVT para adultos mayores². Además, dentro de estos recursos se consideran el traspaso desde el Minvu al Senama 3.464 viviendas sociales preexistentes³.

El año 2011, los recursos se destinan a la construcción de cuatro centros de larga estancia, sumando un total de 14 en la actualidad. En el anexo se presenta el detalle de los centros por región y número de plazas.

A partir del año 2013, se destaca en el presupuesto del Senama la incorporación de un Programa “Fondo Subsidio Eleam” con recursos por 6.201.166 miles de pesos. En la glosa presupuestaria correspondiente se señala que con cargo a estos recursos “se ejecutará el Fondo Concursable de Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores. Para acceder a este fondo concursable, las instituciones que postulen y cumplan los requisitos deberán acreditar que los adultos mayores residentes o postulantes a él se encuentren en situación de vulnerabilidad. La transferencia de estos recursos se efectuará mediante convenios, donde se estipularán las acciones a desarrollar y los demás procedimientos y modalidades que se consideren necesarias, los que podrán suscribirse una vez publicado el decreto respectivo. Del

¹ Informe “Programa de Servicios de Atención al Adulto Mayor cuatro trimestre 2010”. Disponible en <http://senama.cl/Archivos/3618.pdf> (Noviembre, 2011).

² Informe “Programa de Servicios de Atención al Adulto Mayor cuatro trimestre 2010”. Disponible en <http://senama.cl/Archivos/3618.pdf> (Noviembre, 2011).

³ A diciembre del 2010 se habían traspasado 493 viviendas distribuidas en 73 comunas de 14 regiones del país.

total de los recursos del programa, podrá destinarse hasta \$ 45.276 miles, para gastos relacionados con su administración, incluido personal, de los cuales cuatro contarán con la calidad de agentes públicos”.

En la tabla 2 se presentan los recursos vigentes en el Programa Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores el año 2011 y 2012 según el “Informe Programa de Servicios de Atención al Adulto Mayor”, elaborado por Senama.

Tabla 2. Presupuesto vigente Programa Servicios de Atención al Adulto Mayor (en miles de pesos de cada año)

		2011	2012
	Presupuesto vigente	3.541.277	3.142.304
Subtítulo 21		126.843	126.843
	Honorarios	126.843	126.843
Subtítulo 22		50.221	71.553
	Textiles y materiales de uso	0	0
	Primas y gastos de seguros	0	0
	Servicios de Vigilancia	0	0
	Gastos de Administración	50.221	71.553
Subtítulo 24		2.587.213	2.091.236
	Fondo Concursable Operación y Equipamiento Eleam	2.415.912	1.973.383
	Asignación Directa Operación y Equipamiento Eleam	0	0
	Asignación Directa Plan Intervención Viviendas Tuteladas	119.450	117.853
	Asignación Directa Reparación Viviendas Tuteladas	51.851	
Subtítulo 29		777.000	852.672
	Equipamiento Eleam	693.000	712.672
	Equipamiento Viviendas Tuteladas	84.000	140.000

Fuente: Informe “Programa de Servicios de Atención al Adulto Mayor tercer trimestre 2011 y 2012”.

Anexo

Tabla. Establecimientos de Larga Estadía en el país

	Región	Nº plazas
ELEAM Arica	Arica Parinacota	30
ELEAM Antofagasta	Antofagasta	40
ELEAM Puente Alto	Metropolitana	98
ELEAM Colina	Metropolitana	30
ELEAM Curicó	Maule	70
ELEAM Licantén	Maule	30
ELEAM Cauquenes	Maule	30
ELEAM Hualpén	Bio Bio	60
ELEAM Coronel	Bio Bio	30

ELEAM Melipeuco	Araucanía	30
ELEAM Cunco	Araucanía	60
ELEAM Loncoche	Araucanía	30
ELEAM Puerto Montt	De Los Rios	80
ELEAM Punta Arenas	Magallanes	70

Fuente: Informe “Programa de Servicios de Atención al Adulto Mayor primer trimestre 2011”.

2.- Derecho comparado: Instrumentos de certificación e indicadores para hogares de ancianos⁴.

La siguiente referencia elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional⁵ presenta los procedimientos que debe seguir quien instale un hogar de ancianos. Para ello se revisa la experiencia de Carolina del Norte en Estados Unidos. Además se indaga en los estándares de calidad aplicables a las casas de acogida para la tercera edad, en la Unión Europea.

En el procedimiento establecido en Carolina del Norte, se indican etapas, tales como, la obtención de la licencia, cumplimiento de estándares vinculados a los derechos de los pacientes y monitoreo de cumplimiento de acciones. En tanto, la Unión Europea permitió la elaboración de indicadores en cinco dominios: calidad de los cuidados, calidad de vida, liderazgo, rendimiento económico y contexto.

CAROLINA DEL NORTE, ESTADOS UNIDOS

En este Estado, la Sección de Licencias y Certificaciones de Hogares de Ancianos, es la entidad encargada de otorgar los permisos para el establecimiento de hogares de ancianos. El procedimiento implica que quien quiera tener un hogar de ancianos debe contar con un certificado de necesidad o Certificate of Need (CON) antes de solicitar una licencia para ejecutar una residencia de tercera edad. Una vez que el CON la otorga, la Sección de Construcción se asegura que la edificación del inmueble cumple con las normas de construcción. Luego el dueño envía la documentación para una revisión inicial.

Durante el estudio inicial de la licencia, el personal revisa las políticas del asilo para ancianos y los procedimientos, la capacitación del personal y la educación y los sistemas para determinar si las reglas de los hogares de ancianos se cumplen. Las licencias están en vigor por un año.

LICENCIA ESTATAL

Todos los estados en Estados Unidos poseen leyes que obligan a los proveedores de servicios o dueños de asilos de ancianos poseer una licencia para operar. Las enfermeras registradas, dietistas y personal administrativo conduce las inspecciones en los asilos junto con ingenieros u otros familiares para chequear que cumplan con los aspectos físicos de las residencias para ancianos.

⁴ Los datos fueron obtenidos del Observatorio de Personas Mayores del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad de España y el Servicio de Regulación de la División de Salud de Carolina del Norte

⁵ Marcela Cáceres Lara, Asesoría Técnica Parlamentaria, 12 de Julio de 2012.

CERTIFICACIÓN FEDERAL

Para que un hogar de ancianos pueda participar en los programas de Medicaid o Medicare, tiene que recibir una certificación federal. Las inspecciones de certificación, son conducidas anualmente por equipos locales federales entrenados en la Sección de Licencias y Certificación de la División de Servicios Generales del Departamento de Estado de Salud y Servicios Humanos. Las inspecciones aseguran que los derechos de los pacientes, están siendo respetados.

-CUMPLIMIENTO

Cuando se detecta que un hogar de ancianos no está cumpliendo con alguna regulación o estándar (incluyendo violaciones a los derechos del paciente), el establecimiento es citado por una infracción. Ante esto, el hogar debe entregar una respuesta o plan de corrección a la agencia estatal para su aprobación. Las herramientas para remediar el incumplimiento de las leyes estatales y federales varían. Éstas, incluyen:

- Reducción de la licencia del establecimiento desde una completa hasta una provisional;
- Suspensión de nuevas admisiones;
- Nombramiento de un gerente o administrador temporal para operar el establecimiento;
- Revocación de la licencia;

Suspensión de la licencia y relocalación de los residentes sin el debido proceso antes en el evento que existan amenazas inminentes a las condiciones de vida en algún recinto.

PROGRAMA DE CUIDADO A LARGO PLAZO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

La carta de Derechos de los Pacientes de los Hogares de Ancianos o Nursing Home Patients' Bill of Rights, establece una función de supervisión y mediador/negociador del Nursing Home Community Advisory Committees, NHCAC, o los Comités Asesores de los Hogares de Ancianos de la Comunidad. Como parte del programa del defensor del pueblo, los comités constituyen el punto de contacto principal para los residentes de los asilos de ancianos, a fin de garantizarles la aplicación de la Declaración de Derechos.

UNIÓN EUROPEA

En la Unión Europea, han surgido estándares de calidad aplicables a la atención de larga duración de la tercera edad. La necesidad de contar con un concepto de calidad aceptado por todos, llevó al bloque a promover el proyecto Gestión de Calidad mediante indicadores orientados a resultados. Hacia una evaluación comparativa de los cuidados residenciales de las personas mayores.

Esta iniciativa, tuvo como objetivo “la promoción de la calidad de los servicios sociales de manera sistemática y estandarizada, haciendo hincapié en la calidad de vida. Además, el analizar y evaluar indicadores de calidad basados en resultados en el ámbito organizativo de las residencias, valiéndose del intercambio de experiencias entre los Estados Miembros seleccionados. Se puso particular atención en el aspecto de la calidad de vida”.

El rendimiento económico, las cuestiones de liderazgo y el contexto social complementaron los campos utilizados para definir, medir y evaluar la calidad de los resultados en las residencias.

El resultado final de este proyecto ha sido la elaboración de indicadores englobados en cinco dominios (calidad de los cuidados, calidad de vida, liderazgo, rendimiento económico y contexto).

Los siguientes marcos de calidad formaron parte del núcleo del proyecto: “Referenzmodell o Modelo de Referencia en Alemania (Renania del Norte-Westfalia): el proyecto de los Modelos de Referencia para la Promoción del Desarrollo de la Calidad en las Residencias. También, el Marco de Calidad para una Asistencia Responsable, en Holanda; el Sistema E-Qalin de Gestión de Calidad que es el resultado de un proyecto denominado Leonardo da Vinci (2004 - 2007), financiado por la Comisión Europea y realizado en conjunto con asociados de Austria, Alemania, Italia, Luxemburgo y Eslovenia”.

Otros modelos considerados fueron los Estándares Mínimos Nacionales -National Minimum Standards-; Líneas Clave para la Evaluación Reglamentaria -Key Lines of Regulatory Assessment, Klorá, en Inglaterra; y el programa Mi vida en Casa -My Home Life- en el Reino Unido. En cada uno de estos, se evaluaron diferentes criterios.

“El trabajo con los indicadores de rendimiento en las residencias, va más allá de las definiciones económicas clásicas y de las funciones de control. La complejidad de las residencias implica considerar la calidad en la atención, la cultura organizacional y las redes de relaciones, así como la calidad de vida de los residentes, de sus familiares y de los empleados de la residencia”. “Se debe planificar el trabajo con indicadores de rendimiento durante los procesos de desarrollo de las estrategias o durante la introducción de un sistema de gestión de calidad”.

Así, en el documento se van mencionando los diferentes dominios como la calidad de vida e indicadores. A continuación se mencionan algunos:

DOMINIOS CALIDAD DE VIDA E INDICADORES (SCHALOCK, 2006)

Dominio	Indicadores
Relaciones interpersonales	<ul style="list-style-type: none"> • Contenido (satisfacción, estado de ánimo, disfrute) • Concepto de uno mismo (identidad, amor propio, autoestima) • Ausencia de estrés (previsibilidad y control)
Bienestar emocional	<ul style="list-style-type: none"> • Interacciones (redes sociales, contactos sociales) • Relaciones (familiares, amigos, compañeros) • Apoyos (emocionales, físicos, económicos, retroalimentación)
Bienestar material	<ul style="list-style-type: none"> • Estatus económico (ingresos, prestaciones) • Vivienda (tipo de residencia, propiedad)

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consta de un artículo único, mediante el cual se incorpora un nuevo inciso final al artículo 3º de la ley N°19.828, estableciendo la facultad del servicio de certificar los centros de larga estadia de adultos mayores, con la finalidad de otorgar a éstos y a sus familias mayor información respecto de la calidad de la prestación que éstas instituciones realizan.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

-Discusión y votación del proyecto

1.-EN GENERAL

Los integrantes de la Comisión, estando todos muy de acuerdo con los fundamentos de la iniciativa en cuanto a la necesidad de legislar para certificar la calidad de los centros de larga estadía como una forma, por una parte, de velar y proteger a las personas mayores que ingresan a vivir en ellos, y por la otra, a otorgar a éstos y sus familias mayor información respecto a la calidad de la prestación que estas instituciones realizan, discutieron previamente respecto a la posible inadmisibilidad del proyecto, toda vez, que contraviene lo prescrito en el artículo 65 de la Constitución Política de la República, al otorgar a un servicio público, -en el caso, el Senama-, atribuciones que son exclusivas del Presidente de la República a quien le corresponde determinar las funciones y atribuciones de los servicios públicos, sean fiscales, semi-fiscales, autónomos o de empresas del Estado.

Al respecto los diputados compartieron la posición aludida en el sentido de que se estaría atribuyendo al Senama una función ejecutiva, la cual, está radicada actualmente en el Ministerio de Salud, a través de su respectivo secretario ministerial, por lo que se trata de una función ya existente.

Por otra parte, igualmente compartieron el espíritu del proyecto porque concordaron que se hace necesario establecer un sistema nacional de categorización de los establecimientos de larga estadía (Eleam), y la moción pretende reforzar la institucionalidad del Senama, otorgándole mayor atribuciones, entre las cuales se encontraría la función de certificar los respectivos establecimientos. Asimismo, coincidieron en que la supervisión y fiscalización efectuada por el Ministerio de Salud es insuficiente.

En tal sentido, y con el propósito de salvar un eventual problema de inadmisibilidad, acordaron insertar la idea matriz de la iniciativa en el contexto de las funciones de supervigilancia que la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor le entrega a este organismo, y, particularmente, en la letra f) del artículo 3°, la que señala “f) Prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

EN PARTICULAR

El artículo único del proyecto propone el siguiente texto: “Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 3° de la ley 19.828 que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, del modo que sigue:

“El Servicio podrá certificar la calidad de los centros de adultos mayores de larga estadía, con la finalidad de otorgar a éstos y sus familias mayor información respecto a la calidad de la prestación que estas instituciones realizan”.

Dicho lo anterior, la Comisión, para salvar una posible inadmisibilidad del proyecto, acordó establecer que sean los establecimientos de larga estadía quienes deban solicitar al Senama su certificación de calidad, y éste otorgarla en virtud de la facultad de supervigilancia que ya tiene por disposición de la letra f) del artículo 3° referido, de la ley N° 19.828,

todo ello, teniendo presente que la autorización para funcionar previo cumplimiento de requisitos, fue otorgada por el secretario regional ministerial de salud correspondiente.

Igualmente, sus integrantes debatieron en cuanto a si la certificación debía ser obligatoria o facultativa para los centros de larga estadía optando mayoritariamente por la primera, toda vez, que consideraron que es la única forma de que efectivamente se cumplan los propósitos de la ley que se propone, esto es, informar adecuadamente tanto al propio adulto mayor como a sus familiares del tipo de centro donde se quiere ingresar de modo que la certificación sea un auto control de calidad.

Así, la Comisión concordó la siguiente indicación sustitutiva:

“Incorpórese, en la letra f), del siguiente párrafo:

“Los establecimientos de larga estadía para adultos mayores, administrados por organismos privados con o sin fines de lucro, deberán solicitar que el Servicio certifique que cumplen con los requisitos que exige para su funcionamiento el reglamento respectivo, con la finalidad de entregar a los adultos mayores y sus familias mayor información respecto de la calidad de la prestación que estas instituciones realizan”.

VOTACIÓN

En consecuencia, y puesto el proyecto en votación tanto en general como en particular a la vez por la sencillez de su contenido, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes, señores (as), diputados (as) Juan Luis Castro González, Marcos Espinosa Monardes, Cristián Letelier Aguilar, Sergio Ojeda Uribe, Leopoldo Pérez Lahsen, María Antonieta Saa Díaz, David Sandoval Plaza (Presidente) y Ernesto Silva Méndez.

-0-

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión del Adulto Mayor recomienda aprobar el siguiente

“PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórase, en la letra f) del artículo 3º, de la ley N°19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, el siguiente párrafo:

“Los establecimientos de larga estadía para adultos mayores, administrados por organismos privados con o sin fines de lucro, deberán solicitar que el Servicio certifique que cumplen con los requisitos que exige para su funcionamiento el reglamento respectivo, con la finalidad de entregar a los adultos mayores y sus familias mayor información respecto de la calidad de la prestación que estas instituciones realizan”.

-0-

Se designó diputado informante a don Leopoldo Pérez Lahsen.

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión celebrada los días 8 y 15 de enero de 2013, con la asistencia de las siguientes señoras diputadas y señores diputados: Cristián Campos Jara, Luis Castro González, Marcos Espinosa Monardes, Cristián Letelier Aguilar,

Sergio Ojeda Uribe, Leopoldo Pérez Lahsen, María Antonieta Saa Díaz, Marcela Sabat Fernández, David Sandoval Plaza (Presidente) y Ernesto Silva Méndez.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2013

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión”.

4. Moción de los señores diputados Meza, Auth, Baltolu, Cornejo, De Urresti, Espinosa, don Marcos; García, don René Manuel; Montes, Robles y Teillier.

Modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en relación a la garantía de satisfacción Boletín N° 8788-03.

“Considerando:

En el actual sistema económico de mercado, es frecuente encontrarnos con un bombardeo de publicidad que nos invita a adquirir toda clase de bienes y productos, cual de todos más efectivo y de mejor calidad; sin embargo sin caer en la figura legal de publicidad engañosa, muchas veces este bombardeo de información raya en el límite de lo falso. Ante esto, hoy nuestra protección al consumidor no contiene ninguna norma que contemple una “garantía de satisfacción” que nos permita una vez utilizado el producto, decidir si efectivamente dicha adquisición cumplió con el objetivo para el cual fue comprada, o bien si la publicidad ofrecida fue realmente verdadera.

Parece de toda lógica que si una publicidad en televisión, vía pública, o radio nos informa sobre los beneficios y virtudes de tal o cual producto, el consumidor deba confiar en que dicho bien cumple efectivamente con dichas características, no obstante en muchos casos el cumplimiento o no del objetivo del producto dependerá de las condiciones de uso y de quien los usa, por ende no para todos el producto funcionará de la misma manera. Entonces evidentemente la única forma de poder comprobar si el bien sirve, o no, es usándolo; pero tal como señalamos en el párrafo anterior, la ley no contempla la posibilidad de hacer devolución en caso de que con una determinada condición de uso, y en un individuo específico, el producto en cuestión no cumpla con la expectativa.

Uno de los objetivos del presente proyecto de ley es contemplar dentro de la legislación de protección al consumidor la figura de la “Garantía de Satisfacción”, la cual de forma voluntaria ya es aplicada por gran parte de las empresas de Retail; por otro lado, y como segundo objetivo del proyecto, es modificar el artículo 3 bis en lo que se refiere a la devolución de embalajes y envoltorios, indicando de forma expresa que solo corresponderá la misma cuando no hayan tenido que destruirse los mismos para poder hacer uso del bien.

Por todo lo anterior los diputados abajo firmantes presentan el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley N° 19.496 Sobre Derechos del Consumidor:

1.- Reemplácese el inciso final del artículo 3 bis por el siguiente: “Deberán restituirse en buen estado los elementos originales del embalaje, como las etiquetas, certificados de garan-

tía, manuales de uso, cajas, elementos de protección, siempre y cuando estos no hayan tenido que ser destruidos para el efectivo uso del mismo producto.

2.- Agréguese un inciso segundo al artículo 19 como sigue: “Igual derecho tendrá el consumidor cuando, en un plazo no superior a 10 días, hiciere devolución del producto por no satisfacer las expectativas de la compra sin expresión de causa alguna. Para hacer efectivo este derecho, el consumidor deberá entregar el producto con el menor desgaste posible y devolver en buen estado los elementos originales del embalaje, como las etiquetas, certificados de garantía, manuales de uso, cajas, elementos de protección, siempre y cuando estos no hayan tenido que ser destruidos para el efectivo uso del mismo producto.

5. Moción de los señores diputados Becker, Auth, Bertolino, Browne, García, don René Manuel; Meza, Morales, Ojeda y Verdugo.

Reforma Constitucional, que establece el requisito de “domicilio electoral”, por un período de dos años antes de una elección parlamentaria. (boletín N° 8789-07).

“Antecedentes:

1) La Ley N° 20.568, que regula la inscripción automática, modifica el servicio electoral y moderniza el sistema de votaciones, ha significado un enorme avance en la profundización de nuestro sistema democrático. Este proceso es por esencia continuo y por tanto es de la mayor relevancia acomodar nuestra legislación a este nuevo sistema.

2) Dentro de las normas y conceptos introducidos por esta ley, podemos encontrar el de “domicilio electoral”. Este concepto, si bien ya existía antes de la promulgación de la mencionada Ley 20.568, ha adquirido mayor relevancia justamente a partir de ella, pues con el sistema de inscripción automática, todos los habitantes en edad de votar han pasado a tener un domicilio electoral, el que incluso pueden desconocer, pues se construye a partir de diversos hechos sociales, como la declaración de un domicilio en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

La noción de “domicilio electoral” se encuentra establecida en diversos puntos de la Ley 20.568, pero resalta especialmente lo dicho en el artículo lo de dicho cuerpo normativo:

“Artículo 10.- El domicilio electoral es aquel situado dentro de Chile, con el cual la persona tiene un vínculo objetivo, sea porque reside habitual o temporalmente, ejerce su profesión u oficio o desarrolla sus estudios en él. En el caso de los chilenos que residen en el extranjero, dicho vínculo se considerará respecto del tiempo en que residieron en Chile o de su lugar de nacimiento.

Se tendrá como domicilio electoral el último domicilio declarado como tal ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Servicio Electora.

Para efectos del registro automático de las personas referidas en los artículos 5° y 6°, el domicilio electoral será el último declarado ante el Servicio de Registro Civil e Identificación o ante el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o el acreditado para el cumplimiento del requisito de avecindamiento, según corresponda. En caso que este último domicilio se encuentre ubicado en el extranjero, el domicilio electoral corresponderá al último domicilio en Chile informado al Servicio de Registro Civil e Identificación y, a falta de éste, al lugar de nacimiento en Chile.”

3) Por otra parte, la Constitución Política de la Republica establece, en su Artículo 48, los requisitos para ser elegido diputado, dentro de los cuales se incluye: “Tener residencia en la

región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección”.

4) El espíritu de esta exigencia constitucional es clara: la Cámara de Diputados es representante de los ciudadanos de un determinado territorio en el Congreso, y es lógico exigirles, a que quienes aspiren a representar a dichos ciudadanos, algún vínculo territorial con el distrito, por un tiempo prudente. El problema es que la “residencia” es un requisito muy fácil de vulnerar, por cuanto una misma persona puede tener varias residencias simultáneas.

5) Así, los diputados firmantes convenimos en que es mejor hablar de “domicilio electoral” y no de “residencia”, debido a que es un concepto más preciso, exacto y actualizado. Luego, con la modificación propuesta no hacemos otra cosa que otorgarle importancia constitucional a un concepto elaborado y acicalado por el legislador a partir de la Ley 20.568, y que por ello cuenta con el respaldo de la doctrina y los distintos sectores políticos que integran este Congreso Nacional.

Por tanto, los diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL.

Artículo Único: Reemplázase en el Artículo 48 de la Constitución Política de la República la voz “residencia” por la expresión “domicilio electoral”.

6. Moción de los señores diputados Hasbún, García, don René Manuel; Latorre, Urrutia y de las diputadas señoras Hoffmann, doña María José; Molina, doña Andrea y Sabat, doña Marcela

Modifica la Ley General de Telecomunicaciones, para terminar con la larga distancia nacional y hacer convergentes los cargos de acceso del servicio público telefónico. (boletín N° 8790-15).

“La Ley N° 20.476 que modificó la Ley N° 19.302 redujo de 25 a 13 las zonas primarias en que se divide el país a efectos de la larga distancia nacional. Además, dispuso que a partir del primer día del trigésimo séptimo mes de vigencia de dicha norma, previo pronunciamiento favorable del Tribunal de la Libre Competencia, el país se constituiría en una zona primaria, con lo cual se eliminaría la larga distancia nacional.

Dicha ley fue producto de la fusión de diversas iniciativas parlamentarias, a saber:

1. Boletín N° 5552-15 de los Diputados señores Espinoza; Hales; Latorre; Monckeberg, don Cristián; Sabag y Uriarte, y de los ex Diputados señores Bustos, Enríquez- Ominami, Fomi y Venegas, que establece que cada región administrativa corresponda a una zona primaria del servicio público telefónico local.

2. Boletín N° 5919-15 de los Diputados señores Meza; Espinosa y Robles, y de los ex Diputados señores Quintana y Venegas, que establece que todo el territorio nacional corresponda a una zona primaria del servicio público telefónico local.

3. Boletín N° 6270-19 de los Diputados señores Barros; Bauer; Eluchans; Hernández; Norambuena; Recondo; Urrutia y Von Mülenbrock, y de los ex Diputados señores Alvarado y Fomi, que modifica el artículo 4° transitorio de la ley N°19.302, sobre servicio público telefónico, en el sentido de fusionar las Zonas Primarias de Valparaíso, Los Andes, Quillota y San Antonio, en una sola.

4. Boletín N° 6304-19 de las Diputadas señoras Marisol Turre y Marta Isasi y de los Diputados señores Arenas; Bauer; Estay; García-Huidobro; Hernández y Lobos, y de los ex Diputados señores Alvarado y Fomi, que modifica el artículo 4° transitorio de la ley N° 19.302, sobre servicio público telefónico, en el sentido de fusionar las Zonas Primarias de Valdivia, Osomo y Puerto Montt, en una sola.

5. Boletín N° 6936-15 de las señoras Diputadas María José Hoffmann; Marta Isasi y Andrea Molina, y de los señores Diputados Calderón; Eluchans; Hernández; Lobos; Melero; Morales y Vallespín, que modifica la ley N° 19.302 General de Telecomunicaciones, estableciendo macro zonas telefónicas en el país.

La Ley antes citada tuvo como diagnóstico compartido que la tecnología actual no justifica la diferencia entre llamada local y llamada de larga distancia, dado la entrada al mercado de la telefonía sobre Protocolo de Internet (IP). En efecto, hoy en día la llamada tiene el mismo costo para el emisor, independientemente del lugar en que se encuentre el receptor. No obstante lo anterior, la ley dispuso que a efectos de constituir el país en una sola zona primaria se consultara previamente al Tribunal de Defensa de la Libre competencia, a efectos de verificar si estaban dadas las condiciones de competencia en la telefonía fija en todo el país.

Sin embargo, en el tiempo transcurrido entre la aprobación de la Ley N° 20.476, las condiciones de competencia en el mercado de las telecomunicaciones y especialmente en el servicio de telefonía ha experimentado un fuerte impulso, dadas otras importantes modificaciones legales como la Ley N° 20.471 de 2010, que Crea Organismo Administrador para la Implementación de la Portabilidad Numérica, Ley N° 20.478 de 2010, Sobre Recuperación y Continuidad en Condiciones Críticas y de Emergencia del Sistema Público de Telecomunicaciones que introdujo un nuevo tipo de concesionario de servicio intermedio que únicamente provee infraestructura física, la Ley N° 20.453 de 2010, Consagra el Principio de Neutralidad en la Red para los Consumidores y Usuarios de Internet. Además de lo anterior, se licitó el uso de la banda 2.600 Mhz que permitirá otorgar servicios de transmisión de datos de cuarta generación, ingresaron al mercado móvil varios nuevos actores pasando de 3 a 8 actores en el mercado, se dictó la norma de desbloqueo de equipos celulares y se modificaron los contratos de las empresas de telefonía para eliminar de esta manera condiciones de amarre que limitaban el cambio de compañía por parte de los usuarios.

Estos elementos permiten estimar que es posible materializar la eliminación de la larga distancia sin necesidad de requerir informe previo al Tribunal de Defensa de la Libre competencia, dilatando así un cambio técnico y normativo que es beneficia directamente a los consumidores.

Además de lo anterior, es de público conocimiento que recientemente el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), se pronunció respecto de las diferencias de tarifas para llamadas on net y off net -llamadas dentro o fuera de la red de la concesionario de la que una persona es cliente- y de la paquetización de diferentes servicios por parte de una misma concesionaria. En el análisis que realiza el Tribunal, dio importantes luces acerca de otro aspecto que es relevante modernizar en el sector de telecomunicaciones a la luz de los cambios significativos que el mercado ha experimentado dado el fenómeno de la convergencia, como son los llamados cargos de acceso.

En efecto, como explica el Tribunal en la Instrucción General sobre efectos en la Libre Competencia de la Diferenciación de Precios en los Servicios Públicos de Telefonía “Tarifas on-net/ off net” y de las ofertas conjuntas de servicios de telecomunicaciones, de fecha 18 de

diciembre de 2012, “cuando una llamada termina en otra red, el dueño de la red en que se generó la llamada debe pagar al de la red en que se terminó la misma el denominado cargo de acceso. Este cargo de interconexión es determinado conforme lo señalan los artículos 30 a 30J de la Ley N° 18.168 por el ente regulador cada cinco años, teóricamente en base a costos incrementales de desarrollo del servicio” (considerando décimonoveno).

Sin embargo, apunta el Tribunal que “si el cargo de acceso realmente reflejara el costo de terminación de llamadas, no habrían razones de costo para diferenciar tarifas según red de destino” (considerando vigésimo). Sin embargo, agrega el Tribunal que existen dos problemas que impiden lo anterior. El primero es la asimetría de información entre el regulador que no posee toda la información para conocer realmente los costos de una empresa eficiente y, segundo, porque la tarificación se realiza a costo medio y no costo marginal, en circunstancias que el cargo de acceso óptimo no debería superar el costo marginal de terminar una llamada.

Lo anteriormente señalado da cuenta de una falencia de la actual regulación que debe ser corregida en el sentido de cautelar que la determinación de los cargos de acceso será la óptima considerando especialmente el fenómeno de la convergencia presente en el mercado. En efecto, como señaló el Tribunal los avances de la tecnología en el sector de las telecomunicaciones han introducido un quiebre entre redes y servicios, pues actualmente es posible otorgar distintos servicios por las mismas redes, o dicho de otra forma, no existe una vinculación necesaria entre la red que se utiliza y el servicio que se presta. Los consumidores experimentan esta nueva realidad día a día, pues los dispositivos inteligentes que utilizan les permiten acceder desde un único terminal a distintos servicios que antes se prestaban separadamente, siendo la transmisión de datos un servicio clave que se identifica con este servicio “convergente”. Así, “en definitiva, actualmente no es posible asociar algún servicio a una red o tipo de red determinada, distinguir un servicio de una aplicación sobre internet ni tampoco delimitar estáticamente los atributos o propiedades de los servicios de telecomunicaciones frente a la satisfacción de necesidades de los usuarios, de modo que, producto de la convergencia, es posible dar por superada la definición de mercados separados de voz, datos e imágenes, sin perjuicio de existir regulaciones pendientes de adaptación que no son neutrales a esta evolución y que permanecen distinguiendo entre unos y otros servicios o prestadores (considerando cuadragésimo primero). Precisa si el Tribunal que sin embargo aún es posible distinguir dos grandes tipos de servicios asociados a distintas redes: los servicios fijos y los servicios móviles aún cuando dicha diferenciación se irá atenuando con el tiempo, con la llegada del servicio de internet móvil de grandes capacidades.

No obstante esta evidencia, el régimen tarifado actualmente vigente mantiene una visión de redes separadas por tipo de servicio para la determinación de los costos que no es del todo consistente con la forma en que actualmente se proveen los servicios y por tanto, con los costos efectivos que enfrenta la industria para proporcionarlos, situación que debe corregirse recogiendo en la normativa pertinente la nueva situación del mercado.

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Modificase el inciso primero del artículo 4° transitorio, de la ley N° 19.302 modificado por la Ley N° 20.476 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase “se divide en trece zonas primarias. Estas zonas corresponden a las existentes actualmente, según el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico vi-

gente, con excepción de las zonas primarias de Copiapó, La Serena y Ovalle, que se fusionan; de Quillota, Valparaíso, Los Andes y San Antonio, que se fusionan; de Talca, Linares y Curicó, que se fusionan; de Chillán, Concepción y Los Angeles, que se fusionan; y de Valdivia, Osorno y Puerto Montt, que también se fusionan.” por “será una sola zona primaria”.

b) Reemplácese el inciso segundo, por el que sigue: “Lo dispuesto en el inciso anterior se implementará dentro del plazo de 90 días contados desde la entrada en vigencia del presente artículo en la forma y condiciones que fije la normativa técnica que al efecto dicte la Subsecretaría de Telecomunicaciones.”

Artículo 2º.- Modifíquese la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

a) En los artículos 3º letra e), 24 bis, 26 y 29 elimínese la referencia a la larga distancia nacional, permaneciendo sólo la referencia a la larga distancia internacional.

b) En el artículo 26º, suprimase los incisos segundo y cuarto del artículo 26º; elimínese la expresión “y sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo de este artículo” de su inciso quinto y reemplácese “que exceda una zona primaria” por “hacia fuera del país o desde el extranjero”.

c) En el artículo 30º A, reemplácese “sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria”, por “los servicios señalados en el artículo 3º de la presente ley” y reemplácese la frase “los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria” por “dichos servicios”.

d) En el artículo 30º C inciso primero, reemplácese “concesionarias” por “que presten los servicios señalados en el artículo 30º A” y reemplácese “sujetos a regulación tarifada” por “definidos en las correspondientes bases técnico económicas”.

e) Deróguese el artículo 30º G.

f) En el artículo 30º J, inciso primero, sustitúyase “respectivas” por “que notifiquen a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, con una anticipación no menor a 420 días previos al vencimiento del quinquenio respectivo, su participación en el proceso de envío del estudio a que se refiere el artículo anterior,”; agréguese al final del mismo inciso la frase: “Las tarifas para una concesionaria podrán establecerse como tarifas definitivas para las concesionarias que no hubieren confirmado su participación en el proceso de envío de estudio, debiendo fundamentarse esta decisión.”; reemplácese el inciso final por el que sigue:

“Los Ministerios podrán definir la aplicación de una o más tarifas determinadas conforme al presente artículo a otra concesionaria que no hubiere iniciado el respectivo proceso en caso que los criterios técnicos utilizados para la fijación tarifaria que se respectiva así lo justifique”.

Artículo 3º. La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo primero transitorio: Los procesos tarifarios que a la fecha de la publicación de la presente ley no se encontraren finalizados deberán sujetarse a ésta, pudiendo a consecuencia de lo anterior, extenderse la vigencia de los decretos tarifados anteriores más allá del respectivo quinquenio. En este último caso, no será aplicable la reliquidación establecida en el inciso sexto del artículo 30º J.

La Subsecretaría mediante la correspondiente norma técnica establecerá la forma y cronograma para la implementación de lo señalado en el presente artículo.

La aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 30º J se verificará a medida que los respectivos decretos tarifarios que les fueren aplicables expiren.

7. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 17 de enero de 2013.

Oficio N° 8.201

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 17 de enero en curso en el proceso Rol N° 2.389-12-CPR, control de constitucionalidad del proyecto de ley que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios, incluido en el Boletín 7484-01.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO.”

8. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 16 de enero de 2013.

Oficio N° 8.198

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 16 de enero en curso, en el proceso Rol N° 2.367-12-CPT, requerimiento presentado por un grupo de Diputados, que representan más de la cuarta parte de los miembros en

ejercicio de la Cámara de Diputados, respecto de la inconstitucionalidad del artículo 3° del proyecto de ley que “crea el Ministerio del Deporte”, contenido en el Boletín N° 8085-29, a los efectos que indica.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E. EL
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO.”